

EL REAL COLEGIO
DE
SAN IGNACIO DE LOYOLA

Y LLAMADO
COLEGIO DE LAS VIZCAÍNAS

EN LA ACTUALIDAD
COLEGIO DE LA PAZ

RESEÑA HISTÓRICA

ESCRITA POR
Enrique de Olabarría y Ferrari

A DIFUSION
POR ACUERDO Y CON LA APROBACION
DE SU JUNTA DIRECTIVA.



MÉXICO
IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON.

Avila, O'Higgins 5, tel. 219

1889

405 P 2

RESEÑA

HISTÓRICA



A
LA SANTA MEMORIA

DE LOS
ILUSTRES VASCONGADOS

GLORIA DE SU PATRIA HONRA DE LA HUMANIDAD
PRESEA DEL CRISTIANISMO

Don Francisco de Echeveste = Don Manuel de Aldaco
Don Ambrosio de Meabe

QUE
TRAS PURIFIADA LUCHA
CONTRA

ALTÍSIMAS POTESTADES

Y
MOVIDOS SÓLO POR SU INSIGNE PIEDAD

LOGRARON FUNDAR Y ETERNIZAR ESTE COLEGIO

TRIBUTU DE VENERACIÓN Y GRATITUD.

M.DCCC.LXXX.IX



A
LOS INSIGNES-BENEFACTORES

Dr. Don Manuel Eduardo Zorrilla

Y
DOCTOR Y MAESTRO

Don José Patricio Fernández de Arriba

MEXICANOS ILUSTRES
QUE
CON SU CARIDAD Y PECULIO
FUNDARON Y ORGANIZARON PARA SIEMPRE
LAS
ESCUELAS PÚBLICAS GRATUITAS DE ESTE COLEGIO
SIN LIMITACIÓN DE NÚMERO
NI NACIONALIDAD

TRIBUTO DE GRATITUD ETERNA.

M.DCCC.LXXX.IX

AL
BENEMÉRITO DE AMÉRICA

Presidente Benito Juárez

QUE SALVÓ EN 1861

LOS CAUDALES Y EXISTENCIA

DE ESTE

COLEGIO VIZCAÍNO

TRIBUTO

DE

ETERNO AGRADECIMIENTO.



AL
ILUSTRE JEFE DE LA REPÚBLICA

General Porfirio Díaz

QUE EN 1885
SALVÓ Y AFIRMÓ POR SEGUNDA VEZ
LOS CAUDALES Y EXISTENCIA
DE ESTE
COLEGIO VIZCAÍNO

HOMENAJE
DE
PERDURABLE RECONOCIMIENTO.



A LOS SEÑORES

Don Juan Elamedo

PRESIDENTE

Don Juan B. Echave

Don José M. Carballeda — Vic. Don Justino Fernández
y Dr. D. Ignacio Pombo

VOCALÉS

QUE COMPONEN LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO

DIGNOS HEREDEROS

DEL

ESPÍRITU DE LOS VENERABLES FUNDADORES

Y

CONTINUADORES EFICACES

DE

TAN BENÉFICA OBRA.





I

Preliminares de la fundación del Colegio de San Ignacio de Loyola.—Carácter vascongado.—La Cofradía de Arriaga.—Emigrantes vizcaínos.—La Cofradía de Aranzazu de México.—Nuestra Señora de Aranzazu.—Incidentes relativos á la fundación de la Cofradía.—Sus constituciones.—Noticias históricas.—Primera junta en que se trató de la fundación del Colegio.—Comisión nombrada al efecto.—Ocurso y concesión de solar y muelva de agua para el Colegio.—Representación de la Parcialidad de San Juan.—Licencia del Virrey para comenzar la fábrica.—Colocación de la primera piedra del nuevo edificio.

EN estilo llano y humilde prosa, que no es dable más á mi pobre ingenio, doy principio al relato histórico de la fundación del Colegio vulgarmente llamado *de las Vizcaínas*, plantel ilustre, que fluctuando sin sumergirse sobre el encrespado oleaje de nuestras radicales revueltas políticas, tanto honra á México que á conservar-le ha acertado, como proclama en pruebas evidentes y brillantes la magnanimidad, magnificencia y firmeza vascongadas: magnanimidad, porque sólo los espíritus de buen temple emprenden obras arduas con objetos grandiosos y arrostrando dificultades al parecer insuperables; magnifi-

cencia, porque aún es perceptible á los ojos de todos la del Colegio de San Ignacio en su fábrica, adornos y comodidades, superiores á las de otros Establecimientos de su especie; firmeza, porque en el relativamente corto espacio de veinte años se concluyó esta magna obra, arrostrando contradicciones comunes y eclesiásticas, representadas aquellas por la oposición de la Parcialidad de San Juan, mantenidas éstas por un Arzobispo sabio y dos curas letrados, de quienes se triunfó ocurriendo á Madrid y á Roma, pero con tal moderación y arte, que ni el Arzobispo ni los curas pudieron resistirlo ni dolerse de faltas de veneración y respeto á su ministerio. Sobre tan firmes bases dió asiento al Colegio de San Ignacio el motivo piadoso de abrigar en su recinto doncellas y viudas honradas, sin admitir limosna alguna ni contar con otros socorros que con los de los mismos vascongados.

Nadie ignora cuánto la tenacidad y la energía constituyen el carácter de esa raza, entusiasta en su amor á la independencia, implacable en la defensa de sus derechos: digna hija de los primitivos pobladores de las costas de aquel Mar Cantábrico que las azota impetuoso, de aquellas cordilleras cubiertas de bosques seculares, pobladas de durísimos robles y mucho más duras hayas, y de aquel suelo que, en lo general, sólo presenta pequeñas llanuras donde los ríos tienden su lecho. De esa tenacidad y esa energía nació nuestro Colegio, y de ellas tomó las favorables circunstancias que le han hecho durable y permanente, y han asegurado su relativa independencia, para honor de ese pueblo que no presenta vestigios de dominación romana, que no ofrece ni una tradición, ni un monumento, ni una ruina que

denuncie la señorial estancia del pueblo godó; que no se prestó, en fin, á la unión ibérica realizada por Isabel la Católica hasta que esa gran reina se avino á ir en persona á jurar los fueros vascongados so el árbol de Guernica, símbolo y paladión de sus libertades. Celebremos, pues aun duran sus frutos, esas virtudes, que originaron el que esta fundación, al dejar de estar en manos de sus creadores y mantenedores, haya podido acomodarse en las no menos dignas de quienes en su dirección les sucedieron, al ser y espíritu de nuestro siglo, labor no exenta en verdad de grandes méritos para quienes no ignoren los peligros que tantas veces ha corrido este Colegio. Recuerdo bastante es este para dar á comprender que, pues aún existe para honor de México, no ha sido ni tan fácil, ni tan cómodo, ni tan descansado el gratuito cargo de Rector ó Vocal de su Junta Directiva. El desinterés de éstos y de aquellos, la solícita dedicación de todos, dignas son de aquel ilustre vascongado que al distribuir por orden de su rey el botín de la batalla de las Navas de Tolosa, ningún despojo reservó para sí, y al ser por el monarca preguntado "para vos, ¿qué guardais?" contestó: "Señor, para mí guardo la parte de honra que me cabe en esta gloriosa empresa."

Ni el espacio, ni el tiempo, ni mis facultades, consienten hacer aquí un estudio del carácter vascongado, que no vendría fuera de lugar para explicar más de un hecho curioso de la historia de este Colegio; pero sí debo decir, aunque someramente, algo relativo á la previsión con que sus ilustres fundadores le dieron un ser exclusivamente laico, sin conceder ni autoridad ni intervención al poder eclesiástico.

Tardo, más que otro alguno, el pueblo vascongado en

abrazar el cristianismo, llegó á no tener rival en adeptos más entusiastas y fervientes. Sin embargo, orgulloso de su independencia, no la dobló al poder espiritual en lo que no fuere de su resorte más directo; y nadie ignora que el Código vascongado de Tolosa consignaba que cualquiera que en actos civiles acudiese á votar habiéndose visto antes con algún eclesiástico, quedase por esta circunstancia excluido del voto. Las Cofradías vascongadas, que muchos no saben distinguir y diferenciar de las Congregaciones que llevan ese nombre, bien diverso en acepciones en nuestro idioma, no eran primordialmente otra cosa que un gremio, compañía ó unión de personas ó pueblos, congregados entre sí para participar de las ventajas de la asociación, sin que esto quiera decir que no entrase en sus fines el de ejercitarse en obras de piedad, tarea comun de las congregaciones ó hermandades de devotos: citaré en comprobación y como ejemplo, la Cofradía vascongada de Arriaga, verdadero pacto de fraternidad privilegiado por Alfonso Décimo, quien delegó en los cofrades su jurisdicción y justicia reales, facultándolos aun para imponer hasta la pena de muerte en casos determinados: y no por ello perdió la asociación su apariéncia devota y su costumbre piadosa de reunirse cada año el 24 de Junio, trayendo en procesión desde el alto de Esteváliz la Imagen de la Virgen, que á mitad de su carrera hacía una posa en la Ermita de San Juan el Chico. Después de orar en ella los cofrades, bajaban, siempre en procesión, á la sombra de los árboles que poblaban el extenso Campo de Arriaga; y allí, en presencia de la Virgen, elegían en pública asamblea sus cuatro alcaldes mayores, jefe uno de ellos de Justicia, los cuales gobernaban por

espacio de un año la Provincia. Además de las juntas ordinarias, la Cofradía celebraba otras cuando ocurría extraordinario motivo, conservando por medio de ellas y de sus acertadas providencias, ilesas é invariables sus propias y privativas leyes, usos y costumbres, exenciones, franquicias y libertades. La época y el país obligaban á las congregaciones á asumir carácter devoto, pues sólo bajo de él podían las personas asociarse en toda España; á esa imposición cedieron los pueblos vascongados, cuya naturaleza y modo de ser hacían, más que en otro alguno, necesaria y usual la asociación. Repartidas como estaban en esas provincias la tierra y la propiedad, eran pocos los centros poblados, estándolo en cambio grandemente los campos de tan hermosa comarca, en la cual, aun hoy día, los caminos serpean entre no interrumpida sucesión de huertas y *caseríos*, al extremo de casi no presentar en parte alguna paraje deshabitado. Esta subdivisión de la tierra y de la propiedad, al par que hacía menos onerosos los tributos y más general el bienestar por la corta desigualdad de las fortunas, necesariamente aislaba entre sí á los usufructuarios, al menos en la época del trabajo activo, y les impelía en la del descanso á buscar en amigas congregaciones el dulce trato, la grata comunión de afectos, tenidos en suspenso por la sana y continua labor; y entonces la Hermandad veía congregarse á sus cofrades para disfrutar esos placeres, y á la vez rendir acciones de gracias á la Divinidad que había bendecido sus cosechas. El aislamiento de los campesinos y de los propietarios en esas Provincias, dió vida entre ellos á las llamadas *anteiglesias*: en las mañanas de los días festivos, cuando los feligreses se juntaban para oír misa, en el atrio de sus tem-

plos hablaban de sus asuntos, concertaban sus transacciones comerciales, daban poderes y otorgaban escrituras, actos todos que el Notario autorizaba escribiendo en cabeza de los respectivos documentos, "en la anteiglesia de tal punto..." es decir, "en la puerta de la iglesia..." En sus juntas anuales ó extraordinarias las cofradías registraban ó confirmaban esos convenios, y dirimían las contiendas que por ellos se hubieran suscitado entre los contratantes: por eso fueron siempre Notarios de profesión los secretarios de las Cofradías vascongadas.

Con los años, los desparramados *caseríos* fueron en parte formando nuevos pueblos; y aquellas primitivas y patriarcales costumbres sufrieron grandes cambios y modificaciones, que mudaron los usos y la jurisdicción de las Cofradías hasta convertirlas en congregaciones que, á la sombra de las prácticas piadosas, eran núcleo y centro fraternal de hijos de tal ó cual Provincia, pueblo ó localidad vascongada.

A este espíritu debió su fundación la Cofradía, que podremos llamar mexicana, de Nuestra Señora de Aranzazu, establecida por los naturales, hijos y originarios del Señorío de Vizcaya, sus Encartaciones, provincias de Guipúzcoa y Alava y reino de Navarra, que tenían su vecindad y residencia en la capital de la Nueva España. Acostumbrados los hijos de aquellas cuatro vascongadas provincias á la contemplación y uso del mar que impetuoso baña sus costas, cuando el insigne Colón se lo ensanchó revelándoles la existencia de otro mundo poblado de maravillas, lanzáronse animosos en solicitud de rápidas fortunas y envidiadas glorias; y si en lograr aquellas fueron diestros, no les negó la suerte la mayor de las segundas, puesto que un vizcaino, el arro-

jado D. Juan Sebastián del Cano,¹ fué el primer hombre que dió la vuelta al Mundo, terminándola después de tres años de incontables vicisitudes, el 6 de Septiembre de 1522. Dos de esos arrojados navegantes vizcaínos, D. Miguel López Legazpi y el Padre Andrés de Urdaneta, visitaron y residieron en México, aquel como escribano y alcalde ordinario de la capital, éste como fraile de nuestro convento de San Agustín, y ambos zarparon del puerto mexicano de Natividad para intentar y concluir la conquista de las Filipinas; pues según Grijalva dice en su *Historia de México* hablando de Urdaneta, "era tan cabal para todo, para la navegación, la guerra, la predicación y fundación de iglesias, que no había otro que le igualara." En algunos años la emigración de vascongados fué grande, el éxito coronó sus deseos y laboriosidad, y muchos de ellos se radicaron gustosos en las nuevas tierras, propicias á su notable genio comercial, amándolas y adhiriéndose á ellas cual á la propia patria, según lo comprueba el hecho de que los principales opulentos fundadores del Colegio, cuya historia ensayo, murieron y descansan en suelo mexicano. Resueltos á esa radicación; unidos, cual pocos pueblos, en voluntades y afectos; y, como pocos también, propios para asociar á sus hijos peregrinos en ajeno país, los vascongados residentes en la Nueva España idearon la fundación de una Hermandad que sirviese de centro á sus compatriotas emigrados, y

¹ D. Antonio Pizarra dice al nombrar al célebre marino: «Adoptamos este apellido porque así se firmaba el interesado; porque así consta en documentos firmados por él mismo; en el expediente seguido por su madre, y en el inculdo años después por su sobrino Rodrigo de Guzmán; por nombrarle así Garibay, Mariana y otros de sus contemporáneos; no debiendo omitir que el finado Sr. Sorluce ha presentado muchas y muy crendibles pruebas para que deba llamarse *del Cano* y no *Elcano*»

así la erigieron el 4 de Abril de 1671 en una pequeña capilla que los franciscanos de México les facilitaron; diez años después, el 23 de Noviembre de 1681, la Hermandad ensanchó su círculo de acción celebrando Junta general, y solicitó y obtuvo la propiedad de la primitiva capilla que se le concedió temporalmente por los padres franciscanos, y en tanto se construía una nueva en el terreno que libre y á la calle quedaba en el atrio del Convento grande á la izquierda de la entrada por la calle de San Francisco, terreno de que los hermanos tomaron posesión el 14 de Enero de 1682. Raro y excepcional cuanto á ese noble pueblo vascongado se refiere, única entre las que poblaron el atrio, la capilla de Aranzazu mantiene aún en pie su portada; y sobre su emplazamiento se levanta un nuevo templo al Protomártir mexicano, cual si éste, al apoyo de sus devotos, se complaciera, como todos sus compatriotas, en contribuir á hacer perdurable el recuerdo de los fundadores del gran Colegio.

Los hermanos pusieron su capilla bajo la advocación de Nuestra Señora de Aranzazu, imagen, como ellos, vascongada, cuyo Santuario, célebre entre los de esas provincias, se levanta en una alta sierra, estribación de los Pirineos, que separa á Guipúzcoa de Navarra y de Alava, dirigiéndose del puerto de San Adrián, de Oriente á Occidente: allí, cuenta la tradición, ya mediado el siglo XV, se apareció en un espino la imagen nombrada de Aranzazu, que quiere decir *«Vos en el espino.»* palabras que al descubrirla pronunció el pastorcillo Rodrigo Balzátegui. Comunicó éste al día siguiente á la vecina villa de Oñate su hallazgo, esforzándose para que le creyeran, cuando casualmente se efectuaba procesión de rogativas para que cesara la pertinaz sequía

de dos años que arruinaba al país: acordaron, al fin, ir los más robustos del clero y del pueblo, por ser el camino largo y áspero, lleno de barrancos y despeñaderos; y al llegar ante la aparecida imagen le rindieron fervoroso culto, cubriéndola después con ramas, tablas y otras cosas que al intento llevaban. Con esta visita á la imagen coincidió el comenzarse á nublar el cielo; y al regresar los peregrinos á Oñate con la fausta nueva de la aparición, se desprendió abundante y fertilizadora lluvia. Agradecidos los devotos oñatenses, acordaron trasladar la imagen á la Parroquia de San Miguel ó á alguna de las treinta y dos ermitas que había dentro de la jurisdicción de la Villa. Así lo hicieron, pero la imagen se volvió al espino; y comprendiendo los hijos de Oñate que no quería la Virgen recibir homenajes en la Villa, determinaron construir una pequeña iglesia en el llano que se extiende desde Arrieruz á Guesalza. Acopiáronse los materiales; mas al comenzar la obra encontráronse con que aquellos, así como la imagen, habían desaparecido, trasladándose todo al lugar de la aparición, y en él, al fin, vino á construirse la capilla: en torno de ella proyectaron establecerse los frailes mercedarios, y comenzaron á fabricar un convento: pero arredrados por el frío y rudeza del sitio, abandonaron la obra, que prosiguieron los franciscanos: en 1552 se quemó el convento, quedando la iglesia intacta: la reedificó la caridad pública, y volvió á quemarse en 1622: con nuevas limosnas se construyó el actual Santuario sobre un barranco profundísimo, formado de duras rocas, apoyando la obra en tres gigantescas peñas que caprichosamente colocadas por la naturaleza le ofrecen tan difícil como inusitada base, pareciendo colgado en un ba-

rranco: nada más grandioso é imponente que la naturaleza que rodea al edificio, concluye diciendo D. Antonio Pirala, cuyas son estas noticias que me ha parecido deber copiar puesto que de la capilla de esa imagen en México tratábamos.

El 24 de Agosto de 1682, el Rector, Diputados y Tesorero de la Hermandad hicieron y ordenaron las primitivas Constituciones por que habían de regirse, y las ampliaron y reformaron en 25 de Enero de 1696, con tal independencia y poca sujeción á las prácticas comunes á esta clase de asociaciones de aquel siglo, que al ocurrir al Arzobispo D. Francisco de Aguiar y Seijas en solicitud de que la Hermandad fuese erigida en Cofradía y revalidados sus actos, pues se les hizo ver que de otro modo sus reuniones eran ilegales, el Promotor fiscal del Arzobispado consultó, no sólo que no fuesen aprobadas las Constituciones de la Hermandad, sino que sus individuos fueran "*gravísimamente castigados y declarados por incursos en las censuras establecidas por derecho, Santos Concilios y Bulas Apostólicas; y como tales excomulgados, rotularlos para que sirviese de castigo suyo y escarmiento á otros.*" Pasado el asunto al Juez Provisor y Vicario general D. Antonio de Anuncibay Anaya, moderó el parecer fiscal y pidió la aprobación, eximiendo de la excomuni6n á los Hermanos, pero no al Escribano Real D. José Muñoz de Castro, Secretario de la mesa de Aranzazu, pues tenía, á su juicio, obligaci6n de hallarse enterado de que no le era permitido autorizar con su fe notarial "actos que usurpaban la jurisdicci6n eclesiástica." ¹ El Arzobispo dictó así su auto de aprobaci6n

¹ AUTO DE APROBACION EN 14 DE ABRIL DE 1696.—... Habiendo visto lo pedido... pretendiendo se aprueben y confirmen las Constituciones que presentan, por don-

el 14 de Abril de 1696, y un mes más tarde el escribano Muñoz de Castro fué solemnemente absuelto de las censuras, y pudo seguir funcionando como secretario de la Mesa de la Cofradía. Componíase esa Mesa de un Rector, dos Diputados por cada una de las tres provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, dos por el antiguo reino de Navarra, dos originarios de ellas que hubiesen nacido en cualquiera provincia de Nueva España, y dos más sin otra distinción que la de ser vascongados: completaba dicha Mesa el Tesorero: las funciones del Escribano estaban reducidas á las de simple Secretario. El Rector, por el hecho de serlo, satisfacía una cuota anual de cincuenta pesos, y los Diputados de veinticinco cada uno. La Cofradía prorrataba entre sus compatriotas el monto de gastos que pudieran ocurrir: estábale absolutamente vedado admitir donación alguna que no fuese hecha por hijo ú originario vascongado: *no tiene*

de se ha de regir y gobernar la Cofradía que pretenden fundar con dicha advocación, y la respuesta dada por el Licenciado Don Andrés Moreno Bala, Promotor Fiscal de este Arzobispado, pretendiendo el que los de dicha Hermandad debían ser gravísimamente castigados, y declarados por incurso en las censuras establecidas por derecho, Santos Concilios y Bulas Apostólicas, y como tales excomulgados, rotularlos para que sirviese de castigo suyo y escarmiento á otros. Pero atendiendo á la paz pública, piedad y devoción con que procedieron, y que nunca sería su ánimo el usurpar y despreciar la jurisdicción eclesiástica, por ser, como son, de las primeras personas de la República, de conocida nobleza, virtud y aplicación á las obras de piedad y culto divino, y poca ó ninguna curia que tienen en semejantes negocios, y que solo á José Muñoz de Castro, Escribano Real, que tiene obligación de saberlo, se deben atribuir los excesos y errores que se han cometido, para no ignorar que como tal Escribano Real no puede haber autorizado ninguna de las diligencias puestas en el libro que presentan.... Dijo: Que conformándose con ella y usando de misericordia con los susodichos y con los demás que se han intitulado Rectores, Tesoreros y Diputados de dicha Hermandad, no los declaraba ni declaró por incurso en las censuras puestas por derecho y Bulas Apostólicas contra los que usurpan la jurisdicción eclesiástica.... y solo declara por incurso en ellas al dicho Secretario José Muñoz de Castro, y como tal se fije y rotule en la tablilla de la Santa Iglesia Catedral y demás partes que convengan para que ocurra á pedir la absolución ante quien y como por derecho deba.... Y así lo proveyó, mandó y firmó.—Don Antonio de Anuncibay Anaya.—Auto mí, Bernardino de Anaya, Notario Público.

plato ni pide limosna, dicen las Constituciones,¹ y no fué esto lo que menos disgustó al Fiscal del Arzobispado: pues pareció satánico orgullo y un reproche á las demás Cofradías que explotaban la caridad general. Fué el primer Rector de la Cofradía de Aranzazu el capitán D. Alonso Dávalos Bracamonte, Conde de Miravalle.

No corresponde tocar aquí, sino por lo que á la fundación del Colegio se refiere, la historia de la Cofradía, llevada en pocos años á un alto grado de esplendor; pero si debo hacer notar que el instinto de independenciam de la Mesa le buscó otro conflicto con la autoridad eclesiástica al proceder á la elección de capellán en 1714: no fué del agrado de la mitra el electo, y el Provisor declaró nula la elección, y mandó se procediese á otra nueva en presencia del Promotor fiscal y del Notario del Arzobispado, mandato que la Mesa eludió no haciendo elecciones de sus funcionarios ni en 1714 ni en 1715, pues el edicto de la autoridad eclesiástica disponía que el nuevo capellán se eligiese después de haberlo sido el nuevo Rector y los nuevos Diputados. Calmados los ánimos, la Cofradía hizo al fin sus elecciones en 1716, *pero sin asistencia del Promotor fiscal*. Estas competencias y contrariedades que se reprodujeron al pretender la autoridad eclesiástica intervenir en la imposición de capitales de la floreciente Cofradía, obligaron á la Mesa á resolver agregarse á la Congregación de San Ignacio, instituida por los nacionales vascongados en Madrid, y á ponerse bajo la inmediata protección del rey de España Felipe V, quien obsequió

¹ NUEVAS CONSTITUCIONES DISEÑADAS Y ARREGLADAS EN 25 DE ENERO DE 1696. —14^o «...dicha Hermandad no tiene plato ni pide limosna como las demás Cofradías, y los que son electos por Rector y Diputados de dicha Hermandad, la mantienen á costa de sus caudales.»

por completo esta solicitud en real cédula fechada en Sevilla á 6 de Noviembre de 1729. Pasemos ya á la historia de la fundación del Colegio.

Asegurada en lo posible la independendencia de la Cofradía de Aranzazu, los vascongados que la formaban juzgaron bueno señalarse por algo grande y útil á la humanidad, cosa que no dudaban conseguir, pues procediendo como buenos cristianos, sus primeros esfuerzos se habían dirigido á fundar y sostener con esplendor un templo más en que se rindiera culto á Dios, cuya protección no podría faltarles. La nacionalidad vascongada tenía ya lugar sagrado donde elevar sus preces á una imagen compatriota; nada convendría mejor á esa nacionalidad que fundar un asilo para sus pobres, y de éstos ninguno más necesitado que el sexo débil. Tendiendo á la realización de esta idea, expúsose por algunos de los individuos piadosos lo útil y necesario del abrigo y recogimiento de las muchas matronas y doncellas que entonces vivían en notorio desamparo, y propusieron la erección de una casa de asilo voluntario, en la cual las matronas de edad y saber bastante, pudieran instruir á doncellas en las labores propias de su sexo; y haciéndolas amar el trabajo, las alejasen por este medio de peligrosa ociosidad.

Tan benéfica proposición fué acogida con regocijo por los vascongados, que no por ser laboriosos trabajadores de fortunas, estaban exentos de que un golpe de desgracia redujese á la orfandad y á la miseria á las más queridas prendas de su alma, y el proyecto fué llevado al centro de la colonia vascongada, que lo era la Cofradía de Aranzazu.

Por invitación especial y extraordinaria, el día 1.º de Noviembre de 1732, en su capilla propia, se reunieron los co-

frades en junta, bajo la presidencia de su Rector D. Juan José de Eguiara y Eguren, Presbítero, Catedrático de Vísperas de Sagrada Teología en la Universidad de México, y Examinador Sinodal del Arzobispado. Eguiara — dice el acta respectiva— “exhortó á la Ilustre Mesa y demás concurrentes para que fervorizados todos con el celoso motivo de tan heroica causa, contribuyesen conforme á sus facultades á la más presta, mejor y más lucida expedición de la obra,” y la junta votó unánimemente porque el proyecto fuese llevado á su realización, nombrándose cuatro ó seis sujetos que ampliamente autorizados, entendiesen en todo lo relativo á este fin. ¹

El día 6 del mismo Noviembre, la Mesa se reunió para hacer los nombramientos de comisionados, que lo fueron D. Manuel de Agesta, el Regidor de ciudad D. José Dávalos y Espinosa, D. Miguel de Amazorraín, D. Francisco de Fagoaga, D. Pedro de Ugarte y D. Juan Francisco de Santa Marina. Eguiara y Agesta formarían las instrucciones á que habría de sujetarse la comisión; pero en junta de 12 de Diciembre se acordó dejar á sus miembros en absoluta libertad, extendiéndoseles poder amplísimo ante el Escribano D. Juan Francisco Benítez de Trigueros, el 18 de Abril de 1733. D. Francisco Fagoaga y D. Miguel de Amazorraín ocurrieron al Ayuntamiento y nobilísima Ciudad, suplicándole se dignase conceder para asiento del Colegio, la merced de un solar de ciento cincuenta varas de frente por igual número de fondo en el antiguo *tianguis* de San Juan, inmediato al Portal de Tejada: pidieron también “para la provisión, servicio y limpieza de la casa, la merced de dos reales de agua

¹ Véase el Apéndice, Documento núm. 1.

“de la que viene á los barrios del Hornillo y San Pablo por “la atarjea de Chapultepec.” Pasada la solicitud á informe del Procurador general y del Obrero mayor, opinaron favorablemente, sin otra reforma que la de reducir á ciento cuarenta y cuatro varas el frente del solar, para dejar á la nueva calle catorce de ancho: “de dicha fábrica—asientan los informantes—no se encuentra inconveniente alguno que sirva de disconformidad á la ciudad; antes sí, ejecutada con la suntuosidad que se espera de la generosidad de los fundadores, la hermoseará notablemente, y resultará el grande beneficio de quitar un muladar que se halla en dicha plazuela y sitio que se pretende, que además de evitarse por este medio las malas consecuencias que evidentemente de él resultan, se obviarán también los daños que se experimentan de robos, por el desamparo y ninguna población del sitio.” El Ayuntamiento, presidido por el Marqués de Guardiola, otorgó en cabildo de 6 de Noviembre de 1733 el solar y la merced de agua solicitados, “en conformidad de la facultad y jurisdicción que en esta nobilísima Ciudad reside para repartir y “hacer mercedes de sitios y solares, por Real Ejecutoria del “Real y Supremo Consejo de las Indias.” Once días después, el Alguacil mayor propietario D. Luis Inocencio de Soria Villarroel y Velázquez, dió solemnemente posesión del terreno á la Mesa de Aranzazu, en presencia de D. Miguel José de Quiera, maestro de arquitectura.

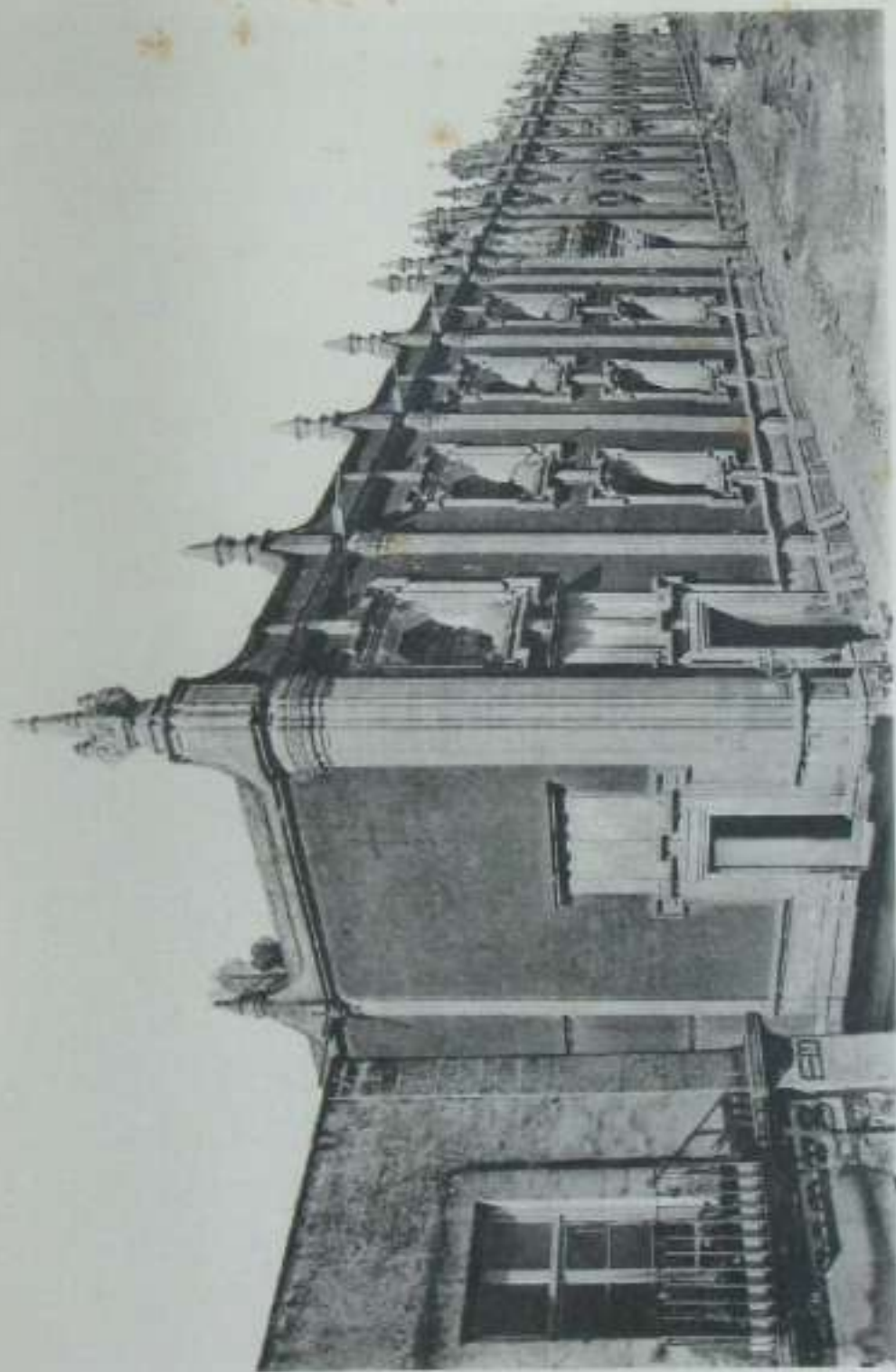
Contra esto representó ante el Virrey Marqués de Casafuerte, el Gobernador de la Parcialidad de Indios de San Juan Don Juan Manuel Hernández, alegando antiguas posesión y pertenencia, y exigiendo que, en caso de mantener el Ayuntamiento la cesión, la nación vizcaína satisficiera á la

Parcialidad una suma anual en calidad de censo. Por certificación del Escribano mayor del Cabildo, D. Gabriel de Mendieta Rebollo, el Ayuntamiento demostró la propiedad y posesión en que estaba del sitio en cuestión; y confirmado este derecho y desestimada la contradicción de la Parcialidad por el Lic. Palacios, Fiscal de Su Majestad, el 21 de Enero de 1734 el Virrey dió su superior aprobación á lo hecho y determinado por la Ciudad, y mandó notificarlo así al Gobernador D. Juan Manuel Hernández, quien dijo oírlo y estar pronto á cumplirlo, firmando de conformidad.

A solicitud de la comisión de la Cofradía, el mismo Virrey, en decreto de 23 de Febrero de 1734, concedió la licencia para comenzar la fábrica, en vista de habersele expuesto por la Mesa tener disponibles los sesenta mil pesos presupuestados para la fundación y dotación del Establecimiento. "teniendo presente que por las leyes diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del Título Tercero, Libro primero de la Novísima Recopilación, tiene Su Majestad aprobado, prometido y encargado se funden y conserven casas de recogimiento de niñas doncellas que tengan doctrina y crianza virtuosa . . . máxime siendo esta obra pía y el caudal de que ha de hacerse de los sujetos que voluntariamente han querido destinarlo á ella."

En atención á todo lo referido, se dió principio á la obra, abriendo zanjas para los cimientos el día 4 de Mayo de 1734; y el viernes 30 de Julio, con asistencia de D. Juan Antonio Vizarrón y Eguiarreta, Arzobispo de México y Virrey Gobernador y Capitán General de Nueva España, puso la primera piedra el Dr. D. Martín de Elizacochea, Obispo elec-

1 Véase el Apéndice, Documento n.º 2.



Fachada principal del Colegio de San Ignacio

to de Durango, depositando en el terreno varias monedas de plata y de oro, y asimismo una lámina de plata escrita por un lado en castellano y por otro en latín, del tenor siguiente:—*A Mayor Gloria de Dios.—Ocupando el Supremo Trono de la Universal Iglesia, Nuestro Santísimo Padre Clemente XII.—Reinando en las Españas Nuestro Católico Rey y Señor Don Felipe V el animoso.—Gobernando esta Nueva España el Exmo. Illmo. Señor Doctor Don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, Arzobispo de esta Insigne Imperial Ciudad de México, del Consejo de Su Majestad, su Virey Gobernador, Capitán General y Presidente de esta Real Audiencia.—Se bendijo y puso por su mano, hoy 30 de Julio de 1734 años, la primera piedra de este Colegio que la piedad de los Vascongados fabrica á sus expensas para Niñas Doncellas y Viudas.—Con la advocación de San Ignacio de Loyola.—Y pone al cuidado de su Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu, cuyo es el Patronato, siendo su Rector el Doctor Don Juan José de Eguiara y Eguren.*"





II

La leyenda tradicional de la fundación.—El general D. Francisco de Echeveste.—D. Manuel de Aldaco.—D. Ambrosio de Meave.—Falsedad de la leyenda.—La elección del solar.—Donativos de los vascongados para los gastos de la obra.—Epocas en que los Sres. Meave, Aldaco y Echeveste se consagraron al adelanto y progreso de la fundación.—Acontecimientos políticos.—Hostilidad del Arzobispo D. Manuel Rubio y Salinas.—Informaciones sobre la necesidad y utilidad de la obra del Colegio.—Negativa del Arzobispo á consentir en la independencia del Colegio.—Cartas cambiadas entre el Arzobispo y Aldaco sobre el asunto de eximir al Colegio de la jurisdicción eclesiástica.—Resolución manifestada por Aldaco en vista de la negativa del Arzobispo.—Acuerda la Cofradía acudir al rey.—Documentos enviados á la Congregación vascongada de San Ignacio en Madrid.—Notable claridad y entereza de las instrucciones enviadas á la Congregación.—Respuesta de la Congregación.—Temores de la Mesa de Aranzazu.

AUNQUE en ellas no había nacido D. Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, fué oriundo de las Provincias Vascongadas, y no desmintió en verdad su origen al acoger con positivo entusiasmo el proyecto de sus compatriotas: lo demostró así, no sólo con el hecho de asistir en persona como Arzobispo y Virrey, á la colocación de la primera piedra del nuevo edificio, sino también concurrendo con su ofrenda, y no corta, á la colecta de fondos para la fábrica, desde el primer instante en que la proyectó la generosidad de sus paisanos. Y aquí, antes de pasar adelante,

debo hacer mérito de la tradición, que supone que paseando una tarde en 1732 D. Ambrosio Meave, D. Francisco Echeveste y D. Manuel de Aldaco, españoles acaudalados del comercio de México, por el lugar en que hoy está el edificio, resolvieron construir y dotar una casa de educación á sus expensas, al encontrar allí algunas niñas miserables entregadas á la ociosidad y pronunciando palabras indecentes, lo que les movió á preguntarles si no había escuela por aquel barrio, resultando que en efecto no la había. Lo dice así D. José María Lacunza, primero, que yo sepa, que fijó en letras de molde esa tradición, tan tierna y poética como falta de base y fundamento: en otros más comprobados se cimentan la fama y justa nombradía de aquellos tres ameritados varones. La inscripción puesta al pie de sus retratos, conservados en la sala de juntas del Colegio, nos da de ellos las siguientes textuales noticias:—“El general D. Francisco Echeveste, natural de la villa de Usurbel en la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa. Nació el 20 de Noviembre de 1683. Obtuvo dos veces el cargo de general por S. M. de los galcones de Filipinas que despacha aquel gobierno á este reino; el de su Embajador Enviado al rey de Tonkin de el Imperio de la Gran China, y los de Cónsul y Prior del Real Tribunal del Consulado de esta Nueva España. Murió en esta Ciudad de México el día 20 de Octubre del año de 1753, á la edad de setenta y nueve años y once meses. Fué uno de los fundadores y particularísimo benefactor de este Recogimiento y Colegio.”—“El Sr. D. Manuel de Aldaco. Natural que fué del valle de Oyarzum en la Provincia de Guipúzcoa, reino de España. Apartador general de oro y plata y Prior del Real Tribunal



Don Francisco de Echeveste

del Consulado de este reino de la Nueva España. Insigne bienhechor y uno de los principales fundadores del Real Colegio de Niñas de San Ignacio de Loyola de esta Ciudad de México. Rector tres bienios consecutivos de la Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu por reelección de toda su Ilustre Mesa, en atención á las circunstancias de los negocios de que se encargó y ocurrieron en las Córtes de Roma y Madrid, á la apertura del expresado Colegio. Murió en esta dicha Ciudad de México el 28 de Septiembre de 1770 á los setenta y cuatro años, cuatro meses y diez y ocho días de su edad." — "D. Ambrosio de Meave. Nació en la villa de Durango, en el Señorío de Vizcaya, el día 7 de Diciembre de 1710. Le debe este insigne y Real Colegio eterno agradecimiento por el amor, celo y munificencia con que lo atendió en vida y muerte. Fué ella el día 1º de Octubre de 1781, con general sentimiento, y muy particular de los individuos de la Ilustre Cofradía y colegialas de él, que le miraron como á padre. Para perpetuar la memoria de tan insigne bienhechor, determinaron los Sres. Rector y Diputados colocar su retrato en esta sala." A su tiempo, y para no apartarme en lo posible de la exacta cronología de los sucesos, completaré la narración de los méritos eminentes contraídos ante el Colegio y la humanidad por los tres insignes vascongados, que nada pierden ciertamente con que la tradición á que aludo no sea verdadera.

Examinémosla: es de creerse que los tres vizcaínos no hubieran elegido para paseo el lugar en que hoy está el edificio, porque según el informe ya citado, que el Procurador general y el Obrero mayor de la Ciudad rindieron en 5 de Noviembre de 1733, el tal sitio era *un muladar de que*

resultaban malas consecuencias, y teatro, por su desamparo, de frecuentes robos; confirma lo de la suciedad y los peligros del sitio, el informe de 14 de Diciembre del mismo año rendido ante el Virrey por la Nobilísima Ciudad, que dice ser aquel lugar "tal que sólo sirve de basurero; haberse formado en él una ciénaga que impide el tránsito y paso común; y ser ocasionado por su desabrigo á muchos pecados públicos." Aparte de esto, la elección de sitio la hicieron los comisionados que la Mesa nombró con el fin de que entendiesen en todo lo relativo al asunto, ateniéndose á las instrucciones que se les dieron, una de las cuales dice así: "Lo primero que han de hacer los señores obreros mayores, directores y sobrestante mayor, es juntarse con toda la brevedad posible para conferir, tratar y determinar el sitio que por más competente y mejor se debe elegir para esta importante santa fábrica, teniendo presente la indispensable circunstancia de que sea en campo libre, donde poderse extender cuanto se necesite, así en lo presente como en lo venidero, porque el diseño que la aplicación y esmero del difunto D. Pedro Bueno Basori levantó, comprende más de cien varas en cuadro; y también mirarán los mencionados señores que sea muy inmediato á los arcos por donde se conduce el agua de Santa Fe, como que es el alimento más principal y la cosa más apreciable y urgente en una comunidad; y luego que resuelvan darán cuenta verbal al Sr. Rector, para que en nombre de la Mesa se presente escrito á la Ciudad, pidiendo el referido sitio, que, naturalmente, será perteneciente á ella." Por esta cláusula que nos da el nombre y apellidos del arquitecto autor de los planos de nuestro Colegio, parece probado que la elección de sitio fué

posterior á la fecha de la primera junta general en que se resolvió la fundación. Además, antes del año de 1732 citado por Lacunza, comenzó á tratarse entre los vascongados residentes en México lo útil y necesario que sería á sus familias el abrigo y recogimiento de matronas y doncellas hasta entonces desamparadas; y antes también de la memorable junta de 19 de Noviembre de ese año, empezaron á ponerla en vía práctica, abriendo el 23 de Octubre de 1731 un libro de donativos voluntarios, que encabezó D. Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, suscribiéndose con seis mil pesos en su calidad de originario vascongado, y no como Arzobispo, pues aun no pasaba de electo, y mucho menos como Virrey, pues no se hizo cargo de este empleo sino hasta el 17 de Marzo de 1734 por muerte de su predecesor D. Juan de Acuña, marqués de Casafuerte. A los tres meses de abierta esa suscripción habíanse reunido más de cuarenta mil pesos en partidas de seis mil á doce: Echeveste figura en ella con dos mil pesos, y Aldaco con trescientos; la Madre María Nicolasa de San José, con real y medio, por no tener más; una señora, D^{ña} Juana Silva de Portillo, entregó para que se vendiesen, y con su producto se la inscribiera en la lista de bienhechores, los pendientes de diamantes que llevaba puestos: los vizcaínos residentes en otras provincias de la Nueva España se apresuraron también á enviar cuantiosas ofrendas; y el día 31 de Julio de 1734, dado ya principio á la fábrica material, se abrió una nueva nómina de bienhechores, que se obligaron á dar, diaria ó mensualmente, una cuota fija mientras durase la obra: forman la nómina ciento treinta y siete individuos, dando un total de quinien-

1. Véase el Apéndice, Documento núm. 3.

tos cincuenta y seis pesos seis reales al mes. ¹ Crecieron el desprendimiento y entusiasmo de los vascongados, conforme se les participaba que el edificio iba acercándose á su perfección; y veinte años después de habida la primera junta, habíanse gastado en la fábrica más de quinientos ochenta y tres mil pesos, fuera de sesenta y seis mil ochocientos de capitales asegurados y colocados á satisfacción, para emplear su rédito en el sustento de veinticuatro colegialas, que en su mayor parte eran mantenidas por la Mesa de Aranzazu en el recogimiento de Belem, mientras podía abrirse el de San Ignacio.

Con mucha anterioridad, esto es, el 30 de Noviembre de 1736, la Mesa llamó á formar parte de sus Diputados á D. Ambrosio de Meave; y el mismo día, por fallecimiento de D. Francisco Fagoaga, le sustituyó en la comisión organizadora de la fábrica D. Manuel de Aldaco: en 30 de Junio de 1737 entró en la misma comisión el general D. Francisco Echeveste, por haberse ausentado D. Manuel de Agesta: á partir de esas fechas, los tres insignes benefactores se consagraron en lo absoluto al adelanto y progreso de la fundación.

Grandes acontecimientos políticos habían acaecido en aquellos veinte años: en 17 de Agosto de 1740 el Sr. Vizarrón había hecho entrega del virreinato al duque de la Conquista: por muerte del duque, gobernó interinamente la Audiencia, á la que siguió el conde de Fuenclara, hasta 9 de Julio de 1746, en que se encargó del virreinato D. Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo: el 12 del mismo mes y año falleció Felipe V y fué elevado Fernando VI al trono español.

¹ Véase el Apéndice, Documento núm. 4.



Don Ambrosio de Meave

Habíase mostrado Felipe V siempre deferente con la Mesa de Aranzazu, y su falta fué á ésta muy sensible; pero el mayor contratiempo que le sobrevino, estuvo en el fallecimiento de su paisano y buen amigo D. Antonio Vizarrón, á 25 de Enero de 1747. Todo el apoyo y afecto que la Mesa mereció á tan ilustre prelado, iba á tornársele en hostilidad tan obstinada como gratuita, en el carácter tan enérgico como enconoso de su sucesor D. Manuel Rubio y Salinas, quien el 10 de Septiembre de 1749 hizo su entrada en el palacio arzobispal de México.

En una carta, que autógrafa se conserva en el archivo del Colegio, el Sr. Rubio y Salinas se muestra grande amigo de D. Manuel de Aldaco; son sus palabras: "por el particular mérito que Vd. tiene en mi estimación y la debida gratitud con que miro los favores que en particular he recibido de Vd. y los útiles y continuos servicios que hace Vd. á mi dignidad y á mis tribunales..." Fiado en esa amistad, muy adelantadas ya las obras del Colegio, y con motivo de una visita que á ellas hizo el Arzobispo, le habló D. Manuel de Aldaco de la absoluta independencía de la autoridad eclesiástica que para su Colegio pretendía, de acuerdo con el pensamiento primordial de cuantos intervenido habían en la fundación. Rubio y Salinas no pareció escandalizarse, y manifestó á Aldaco que los Patronos manejarían con absoluta independencía todo lo temporal, el gobierno y dirección del Colegio, reservando sólo á su autoridad la visita espiritual, dando á todo su pleno asenso.

En esta confianza, la Mesa solicitó se levantasen informaciones sobre la necesidad de la obra y su utilidad, á fin de presentarlas ante la Corte de Madrid; y así se levantaron,

en efecto, por el Oidor de la Real Audiencia D. Domingo de Trespalacios: el Virrey, el Arzobispo, la Real Audiencia, ambos Cabildos, Cura del Territorio y Prelados de las Religiones, todos informaron con elogio y á satisfacción de la Mesa; pero al tratarse el punto de la exención total y absoluta independéncia del Colegio, sobre que se basaba el segundo artículo de su reglamento ó constituciones, el Arzobispo se negó en lo absoluto á consentirlo. Mantúvose con tanta mayor decisión en su negativa, cuanto que acababa de alcanzar ruidoso triunfo en otro asunto en un todo semejante. En cumplimiento de la Bula Pontificia de 15 de Julio de 1746, el 6 de Marzo de 1749 el Sr. Rubio y Salinas, electo Arzobispo de México, hizo en Madrid la solemne erección de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, levantada en el cerro del Tepeyac: el abad y canónigos provistos, solicitaron y obtuvieron de ambas potestades que la Colegiata fuese exenta de la jurisdicción ordinaria, y que ésta se cometiese al Cabildo, como la tenían en España varias iglesias del mismo orden, particularmente la de Córdoba, á cuya planta quiso acomodarse la de Guadalupe. Estando ya en México, recibió el Arzobispo la ejecución de semejante gracia; y habiéndose empeñado un ruidoso pleito sobre la materia, obtuvo la Mitra decisión favorable, anulándose por el rey la concesión: en esta virtud, procedió el Arzobispo á dar posesión á los provistos, como superior suyo, en 25 de Octubre de 1751. Demencia venía á ser que lo que no había podido conseguirse para la célebre Colegiata de la Virgen del Tepeyac, lo pretendieran los buenos vizcaínos para su fundación, humilde comparada con aquella. Ahora bien, lo que solicitaba la Mesa era que, sin dejar

de reconocer la jurisdicción del Prelado para visitar el culto divino é informarse de la vida y costumbres de sus ovejas, esa visita sólo pudiera hacerla en el Colegio el Arzobispo en persona, sin que su Provisor en Sede Plena, ni en vacante ésta, pudiera introducirse en el Establecimiento: los curas de la parroquia de la Santa Veracruz dejarían libres los entierros de colegialas, mediante una pensión: el gobierno y economía temporal de rentas, nombramiento anual de capellanes, rectora y empleadas, había de ser privativo de la Mesa, sin que potestad alguna eclesiástica ó seglar pudiera ingerirse en ningún tiempo para hacerse reconocer sobre ella ó tomarle cuentas. En 14 de Junio de 1752, el Sr. Rubio y Salinas: Habiendo visto las condiciones propuestas por la Mesa, halló que "sobre este asunto está ya "determinado cuanto pueda ocurrir, en la causa de Guadalupe, y aunque pudiera sobre cada una de dichas condiciones acumular muchas doctrinas, reservándolo para "mejor oportunidad, me contento ahora con apuntar las "más principales: no se puede traer á disputa el derecho de "los Prelados para hacer visita aun en lugares exentos, aun "que sean *nullius*; por lo tocante á los demás actos jurisdiccionales, bien sabido es que no son abdicables de la "Mitra sin beneplácito apostólico, y el beneplácito apostólico es necesario aún para Indias, sin que excuse de la "obligación de pedirlo la costumbre contraria, por cuya razón los Prelados que sin dicho beneplácito enajenan los "derechos de sus iglesias, incurren en grandes penas; á todo "lo cual se añade la prohibición del Concilio Mexicano en "punto á exención: la segunda condición es contra todo derecho y de ningún modo admisible, por la sabida incon-

“cusa doctrina de que recaen en la Sede Vacante todos los
“derechos y jurisdicciones de el Obispo, que el Provisor re-
“presenta su persona y que puede, con esta representación,
“visitar aun las iglesias exentas, como lo tiene resuelto mu-
“chas veces la segunda congregación del Concilio: aquí se
“añade que aun cuando fuera admisible esta condición, de-
“bía preceder beneplácito apostólico, como consta de lo
“arriba dicho, y asimismo es necesario el consentimiento
“del Cabildo, según lo dispuesto por los Cánones: la terce-
“ra condición debe tratarse con los curas, en aquella so-
“lemne forma que prescribe el Derecho: sobre la cuarta
“condición digo, que la Mesa administrará las rentas y hará
“los nombramientos y demás que corresponda á los Patro-
“nos, según la forma dada por los Sacros Cánones, pero
“deberá dar cuentas al Prelado cuando se las pida en con-
“formidad de lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino.”
En carta particular á Aldaco decíale el Arzobispo: “En me-
“dio de las muchas ocupaciones que me gravan, el deseo
“de servir á vd. con la prontitud que solicita, me ha dado
“lugar para examinar las proposiciones que vd. me ha he-
“cho sobre la fundación de la Casa de San Ignacio: vistas
“con reflexión, he encontrado tantas dificultades para po-
“derlas pasar, que me ha parecido lo más conveniente apun-
“tarlas y remitir á vd. la nota adjunta, para que consultando
“los letrados que han intervenido en este negocio, se pueda
“reducir éste á lo justo, que es lo que vd. únicamente puede
“desear, asegurando á vd. que á no ser materia en que se
“interesan igualmente mi conciencia y mi honor, condes-
“cendería gustosísimo en todo...” D. Manuel Aldaco res-
pondió así á esa carta: “He recibido las muy apreciables

“letras de V. Illma., fechas en 14 del corriente, y acompa-
“ñadas de la nota y apuntes sobre el asunto de la Casa de
“San Ignacio, obra de la fatiga y caudal de la Nación Vas-
“congada y sus descendientes, que desde el principio con-
“tribuyeron y continúan con la expresa declarada intención
“de eximirla de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, su-
“jetándola enteramente á la inmediata protección de S. M.,
“que Dios guarde; condición legal y justa antes y dentro
“de la fundación, por tener entendido de varones doctos
“que en obsequio de los Patronos admiten los Sres. Pre-
“lados, con el vínculo de la necesidad, que les estrecha
“por Derecho, cualesquiera modestas condiciones aunque
“sean contra los Cánones y leyes regulares, aun en mate-
“rias espirituales; pero yo las reputé tan conformes como
“que al favorecernos V. Illma. en la visita de la Obra, me-
“recí oírle que manejarían los Patronos con absoluta inde-
“pendencia todo lo temporal, el gobierno y dirección del
“Colegio, reservada sólo á V. Illma. y sus sucesores la vi-
“sita espiritual; añadiéndome V. Illma. que con cuatrocientos
“pesos y los entierros tendría renta bastante el Capellán,
“sobre que V. Illma. daría su pleno asenso y nos compon-
“dríamos, sin mencionar el beneplácito Apostólico que aho-
“ra veo en la carta de V. Illma. como indispensable requisito.
“Y siendo mi ánimo complacer de todos modos á V. Illma.,
“sin que en un ápice tenga gravamen su conciencia ni su
“honor, cuando quisiera exonerar aquella por entero y vin-
“dicar éste en todos tiempos y según mi verdadera inclina-
“ción y afectos, propondré á la junta y Mesa este requisito
“tan del agrado de V. Illma., y consecuente á mis insinua-
“ciones, positivamente concurrirá en esta parte á dar entera

"satisfacción y gusto á la voluntad é intención de V. Illma.
 "sobre este requisito; pues una vez que V. Illma. lo mani-
 "fiesta, sacrificaré mi verdadero rendimiento, deponiendo lo
 "que arriba dejo insinuado de que aun sin el beneplácito
 "Apostólico V. Illma. podía favorecernos. Reverentemente
 "reitero mi obediencia á V. Illma., no dudando que mi
 "corto mérito, que se sirve aceptar, y el que la Mesa ha
 "tenido en obra tan del agrado de Dios y de V. Illma.,
 "contribuyan á merecerle perpetuamente su paternal aten-
 "ción."

Esta contradicción del Arzobispo sublevó el espíritu de independencia propio del carácter vascongado; y el mismo día en que se recibió la respuesta del Sr. Rubio y Salinas, D. Manuel Aldaco la envió á D. Ambrosio Meave con la siguiente esquila, que original existe en el Archivo del Colegio: "✠ *Ambrosio: acompaña á ésta la respuesta del S.^o Arz.^o., sobre las condiciones que le propuse para el convenio con que su Ill.^{ma} me brindó en otro tiempo; llevará Vm. á D.^o Fran.^o Xavier de Gamboa, y le dirá que por lo que á mí toca no se ablará más palabra, sino á la Corte, y á Roma por todo, y si saliéremos desluzidos pegarle fuego á lo que nos ha costado n^oro dinero, á Dios, asta la noche."*

Cuatro días después de estos sucesos, esto es, el 18 de Junio de 1752, celebró junta la Cofradía; la comisión enteró oficialmente á la Mesa de que el Colegio se hallaba concluido, y se resolvió acudir al Rey, impetrando su licencia para proceder á la apertura: acto continuo se dió lectura á la carta que se le dirigía á la Real Congregación vascongada residente en Madrid, enviándole los poderes é instrucciones necesarios. Entre otras cosas decíase en esos



documentos: "Ahora veinte años se juzgó por entusiasmo en el tribunal de la emulación, en que siempre se sindicaban las obras grandes, la que hoy día tiene en su absoluta perfección esta Mesa, á costa no sólo de las expensas de los individuos que sucesivamente la componen, sino de la eficaz solicitud de los originarios de las Provincias Vascongadas; de suerte que bien se deja explicar en la colección de más de seiscientos mil pesos de fondos en su muro y dotaciones, siendo el primero tan primoroso en su situación y oficinas y grado de arquitectura, que se han apurado todas las destrezas del arte, habiéndose dedicado por intendentes ó sobrestantes los principales sujetos de la Nación, para lograr en tan corto tiempo obra tanta, que no tiene símil en el Reino, y las dotaciones tan pingües, que el duodenario prometido en un principio se halla el día de hoy duplicado, con las firmes esperanzas de crecidos aumentos de colegialas, estando empeñados los ánimos de los compatriotas en llevar adelante fin de tanto honor y piedad... que hasta el número de quinientas á seiscientas podría albergar cómodamente el muro..." A esta carta siguen las instrucciones á que habría de atenerse la Congregación; — "...lo que se ha de pedir á S. M. es no sólo se sirva conceder su Real Licencia para la fundación del gran Colegio, sino de admitirlo bajo de su Real inmediata Protección, de su Consejo y Cámara de Indias, aprobando las treinta constituciones que se sujetan, en conformidad de la Ley, á la Real aprobación: la segunda de ellas contiene esta precisa indispensable calidad, en que consiste todo el aire de la Nación y perpetua duración de las rentas del Colegio; y las razones convincentes de este preciso pacto son las siguientes: La primera,

“que la Nación Vascongada desde la primera idea de esta
“obra por Noviembre de 1732, sólo quiso emplear sus cau-
“dales y fatigas *eximiéndola absoluta y enteramente* de cual-
“quiera jurisdicción, y *principalmente de la eclesiástica*
“*ordinaria de Arzobispo, Provisor y Juez de Obras Pías,*
“*sus notarios y oficiales y de la Sede Vacante y los suyos;* y
“continúa la Nación en contribuir bajo de esta precisa con-
“dición, que, como honesta, no hay mérito para que deje de
“admitirse: La segunda, que aunque la Mesa llevó por pri-
“mera máxima esta absoluta independendencia, con todo, al vi-
“sitar el año de 1751 el actual Arzobispo el Colegio para
“divertirse en su obra, con la confianza y amistad que gasta
“con el actual Rector D. Manuel de Aldaco, le dijo: que
“Arzobispo y Mesa se compondrían, y la Mesa correría con
“independencia en lo temporal, y su Illma. con su espiritual
“visita: y ahora, al tiempo de los informes á España, y des-
“pués que había dado el Arzobispo el suyo, se le pasó bajo
“de la misma confianza por el Rector un papel cuyo tenor
“arguye la misma satisfacción con que se le hablaba; y ha-
“biendo sido su resulta, al parecer de la Mesa, menos acorde
“á lo que antes había expresado, se le volvió la sana res-
“puesta que consta entre los instrumentos que se remiten, y
“al margen de ella van anotados los autores y Derechos que
“fundan lo contrario de lo que su Illma. expresa; pues en los
“preliminares de las fundaciones deben los Ordinarios ecle-
“siásticos admitir cualesquiera pactos y condiciones que
“pongan los Patronos, aunque sean contra Derecho, como
“no sean torpes ó menos honestas: y la exención no sólo es
“justa y honesta y con ella exemplifican los dichos autores,
“sino usada práctica en Catedrales, Colegiatas, Capellanías,

“Colegios y Comunidades, y el admitir éstas y semejantes
“condiciones á los Patronos, es para mayor aliento de los
“fieles en las fundaciones, hasta decir los Canonistas que
“si el Obispo se negare á admitirlas, debe compelersele
“por el Superior; pero hemos huido de este medio, así por
“contemplanlo infructuoso en el Reino, como porque consi-
“guiéndose que S. M. apruebe las constituciones, especial-
“mente la segunda, y tome bajo de su inmediata protección
“el Colegio, su Illma. mismo se contenta con el beneplácito
“Apostólico, el cual también se ha de requerir, solicitar y
“conseguir por la Real Congregación, sobre que abajo se
“dirá en lo pertinente á Roma; y si hubiera que ir más ade-
“lante, es el punto más esencial, honorífico y pundonoroso
“para toda la Nación, que no quiere ver sojuzgado su dine-
“ro, ni hacer serviles sus fatigas, *sobre que los ánimos se han*
“*exasperado en tal forma, que, de no conseguirlo, DICEN QUE*
“ARDERÁ EN FUEGO EL COLEGIO. La tercera, que aunque
“considere su Illma. el hecho que le salió tan favorable en
“la Colegiata de Guadalupe, hay las disparidades siguien-
“tes: que el Santuario le estaba antes sujeto; que el rey
“lo dotó, y como lo eximió pudo después sujetarlo; que esto
“no se operó en el Consejo y Cámara, y aunque fuese por
“otras vías tan autorizadas como la misma Cámara y Con-
“sejo, las mismas sabría andar la Congregación por la jus-
“ticia y el honor de la Nación, que siendo un cuerpo tan
“dilatado y de tanta recomendación, singularmente por la
“liberal y amplísima dotación, se hará siempre muy ex-
“pectable y digna de llevarse las atenciones: pues ¿qué
“aliento le había de quedar ni qué amor á la fundación,
“viéndola enajenada con la servilidad de cuentas y otra di-

rección en el gobierno que no fuera la suya? Supone la
Mesa todos los casos que pueden acontecer, y por eso va
tan específica esta instrucción, porque acaso podrá su
Illma., por medio de sus conductos, impedir en España ó
Roma el pase y aprobación de las constituciones; ó podrá,
después que vengan aprobadas por el Papa y Rey, decir
que tiene que informar; por lo cual, y para evitar el per-
juicio que en uno y otro caso resultaría, es el mayor empe-
ño el que de ambas Curias venga la aprobación específica
de todas las constituciones y de cada una, singularmen-
te de la segunda y veintiocho en que han de venir indi-
viduales Rescriptos y Cédulas, en que Su Santidad y
S. M. presten su consentimiento para la absoluta exen-
ción; si bien cree la Mesa, ó debe creer, que su Illma. no
se opondrá, cuando es de su gusto el beneplácito Apos-
tólico, según sus citados papeles, que guardará esta Me-
sa sus originales con mucho cuidado por lo que toca al
punto de la exención; el otro punto de la constitución,
veintiocho, es sobre los entierros libres dentro del Colegio
y Capilla, que no tiene puerta para la calle y se hizo con
puerta interior para la casa de los capellanes, como se de-
muestra por el mapa, con el fin de que no salieran á la
calle los entierros; parece corriente su admisión en España
y Roma, así por las razones de la pobreza de las colegialas
como de las demás que abraza la constitución, como por
ser condición preliminar de la fundación que debe admi-
tirse, pues los curas nada pierden, como nada pierde la
jurisdicción del Obispo en entierros de colegialas si cole-
gio no hay, y que como dicen los paisanos era antes un
muladar que costó mucho dinero el desmontarlo; por lo

“que consintiendo Su Santidad como Ordinario de los Or-
 “dinarios, y pasándose el Breve por el Real Consejo, no
 “tendrán su Illma. ni los curas que echar de menos. *Adver-*
 “*tencia esencial:* Aunque por ir de conformidad con el Ar-
 “zobispo en lo mismo que había brindado al Rector, se le
 “hicieron las cuatro proposiciones, una vez que en nada
 “consintió ni aceptó cosa alguna, sino que volvió el papel,
 “al parecer sin haberse impuesto en su tenor, porque no
 “son congruentes sus respuestas á las preguntas, y que pi-
 “de el beneplácito Apostólico y se le ha contestado por el
 “Rector sobre ello, van arregladas las constituciones exclu-
 “yendo Visita de Culto Divino, de vida y costumbres y de-
 “más sobre que ha de recaer el Apostólico beneplácito y
 “aprobación de S. M.: estamos en los preliminares y todas
 “estas condiciones en un *Colegio de seglaras, dotado con ren-*
 “*tas profanas, y en que ningunas demandas ni cepos se han*
 “*puesto, ni precedido licencia del Sr. Arzobispo ni de su*
 “*Provisor para colectar limosnas, sino que la Nación y sus*
 “*originarios han contribuido, no deben excluirse dichas*
 “condiciones sino admitirse por todo rigor de Derecho. Y
 “cuando mucho, la Visita del Culto Divino podrá Su San-
 “tidad cometerla cada año al Reverendo Padre Provincial
 “de la Sagrada Compañía.”

Sigue á estas instrucciones, notabilísimas por su claridad
 y entereza, la que debe servir de guía con respecto á Roma:
 “Lo primero, dice, que se ha de impetrar de Su Santidad
 “por medio del orador en quien sustituyere la Real Con-
 “gregación los poderes, es la aprobación de las constitucio-
 “nes; y que en lo respectivo á total exención, entierros y
 “capellanes (que han de ser aprobados por el Ordinario sin

“otro nombramiento más que el de la Mesa), supla su Be-
“titud el consentimiento del Ordinario y curas, y bajo de
“santa obediencia en caso necesario les prevenga la ejecu-
“ción, y que no impidan el efecto por ninguna causa ni pre-
“texto, con todas las cláusulas más expresas. Lo segundo,
“que la Real Congregación ha de solicitar el que después
“del pase del Consejo y aprobación de S. M., se interese
“su Real Persona por medio de su Ministro, en hacer la
“súplica á su Beatitud; y todo cuanto se hiciere en España
“se ha de insertar en las Bulas, para que no haya el efugio
“de obrección ó subrección, ni defecto de voluntad en
“el Príncipe y parte que lo impetra... Se advierte que con el
“ejemplar de la Colegiata de Guadalupe hay por acá noti-
“cia de que no venga Cédula del Consejo y Cámara, sin
“verse por la vía reservada; y así, por todas vías y cami-
“nos ha de correr el Colegio de San Ignacio, cuyo nombre
“será bien aceptado yendo las constituciones y pactos re-
“vestidos de piedad y justas condiciones.”

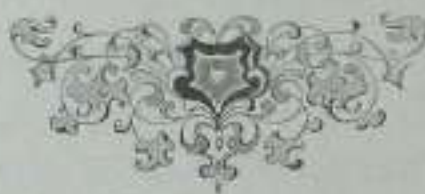
La voluminosa carta de la Cofradía á la Congregación de Madrid, concluía noticiándole que D. Juan José de Arambide, del comercio de Cádiz, ministraría cuantos recursos en metálico fueran precisos para los gastos en una y otra Curia, y remitiéndole para su presentación en el Supremo Real Consejo de Indias la carta de informe al Rey, pidiéndole la licencia para la apertura del Colegio, la aprobación de las constituciones, y la instancia á la Santa Sede para la confirmación Apostólica: esta carta-informe tiene fecha de 15 de Junio de 1752.

En 24 de Enero de 1753 la Congregación de San Ignacio de Madrid avisó á la Mesa de Aranzazu haber recibido

la carta, y haber deputado para las diligencias que en la vía reservada ocurriesen, á D. José de Rada Aguirre, capellán de honor de S. M., cura de su real palacio y Padre espiritual de la Congregación, y al Sr. D. Agustín de Ordeñana, del Consejo de S. M., Secretario de Estado y del Supremo de Guerra, y Prefecto que había sido de la misma Congregación: D. Domingo de Arangoiti y D. José de Larrarte representarían á la Congregación y la Mesa ante el Consejo de Indias: el abogado consultor elegido lo fué D. José Ruiz de Osenda, uno de los más inteligentes y acreditados en los tribunales regios y eclesiásticos: suscribieron la respuesta de la Congregación D. Agustín de Montiano y Luyando, Prefecto; D. Domingo de Marcolleta, Contador, y D. Joaquín de Salete y Thellería, Secretario. Larrarte y Arangoiti manifestaron á la vez á la Mesa que no habría necesidad de ocurrir á Roma por lo que podía S. M. dispensar: la Mesa adivinó desde luego el peligro que en ello podía haber, y en 19 de Mayo respondió: “Siendo nuestro fin evitar el más ligero tropiezo con este “Sr. Illmo., á quien tanto respetamos por su dignidad y “prendas amables que le adornan, tímidos de lo acaecido “en la Real Colegiata de Guadalupe, en que clamando por “Bulas no bastaron Cédulas, esperamos de la protección de “V. S. venga allanada cualquiera dificultad; pues en ocurriendo á Roma mediante la impetración y consentimiento “Real, quedarán indemnes las autoridades de S. M., al “paso que seguras en este reino nuestras intenciones; pues “la visita en cuanto á costumbres no la resistiremos en el “Colegio; pero nuestras facultades de patronos para la di- “rección, nombramientos y economía en lo temporal y ren-

“tas, queremos por ley de la fundación que sean privativas
“perpetuamente en nuestra Cofradía.”

Como pronto vamos á ver, esos temores de la previsorá
Mesa de Aranzazu, eran sobradamente fundados.





III

Real Cédula de aprobación del Colegio, fechada el 1.^o de Septiembre de 1753. — Cédula del Rey al Arzobispo recomendándole celebre con la Mesa un convenio ó concordato sobre los puntos de jurisdicción eclesiástica. — Contrariedad y recelos de la Mesa. — Carta del Arzobispo á Aldaco manifestándole su mala disposición. — Suspensión del «pase» de las Reales Cédulas. — Otorga el suyo el Virrey. — Ocurre al Arzobispo. — Negativa de los párrocos de la Santa Veracruz á toda transacción. — El Promotor Fiscal del Arzobispado informa en contra de la Mesa. — Decreto desfavorable del Arzobispo. — Resolución de la Mesa, su queja al Arzobispo y su exposición al Rey. — Manda el Arzobispo quemar los primeros autos, y llama á una reunión á la Mesa. — Aumentanse las dificultades y se pronuncia la desavenencia. — Nuevas é infructuosas reuniones en presencia del Dr. Zevallos. — Conferencia del Arzobispo y de Aldaco en lo extrajudicial. — Nuevo recurso de la Mesa. — Demoras intencionales. — Exposición de la Mesa al Rey informándole del estado del asunto. — Cartas de la Mesa á la Congregación de Madrid recomendándole se ocurra á Roma. — Escrito del cura de la Santa Veracruz denigrando á la Mesa. — Rampimiento absoluto del Arzobispo y la Mesa. — Informe y queja de la Mesa.

El Rey de España, Fernando VI, remitió las constituciones del Colegio de San Ignacio á la Cámara de Indias para que, reconociéndolas, expusiese si comprendían algo contra las regalías de la Corona, ó presentaban algún incidente que perteneciera á otra jurisdicción; y en vista de su informe, y en el palacio del Buen Retiro, expidió á 1.^o de Septiembre de 1753 una Real Cédula, aprobando y confirmando la Fundación y sus constituciones; recibiendo-la bajo su Real Protección y la de los Reyes sus sucesores; y

dejando su gobierno y administración á la Cofradía de Aranzazu. En igual fecha dirigió el mismo Monarca una segunda Cédula á D. Manuel Rubio y Salinas, noticiándole el envío de aquella, y diciéndole: “.....examinadas las citadas constituciones formadas para la erección y gobierno del Colegio, “y aprobadas por mí las que corresponden á su gobierno “interior, exterior y económico, por no oponerse á las regalías de mi Real Patronato ni á la jurisdicción eclesiástica, “*por ser como es laica y como tal exento de ella, y pertenecer su administración secular á la Mesa y Congregación;* “y mediante á que las que se dirigen en orden al cumplimiento del precepto anual de la Iglesia por las colegialas, “y su entierro por los capellanes dependientes del Colegio, Visita de Iglesia, Sagrario y Vasos Sagrados, son puntos puramente pertenecientes á la jurisdicción eclesiástica, “quedan por ahora sin decisión; y por ser esta fundación “objeto digno de la mayor atención por sus circunstancias “y loables fines, que ceden no sólo en beneficio de la causa “pública sino en grande utilidad espiritual y conocidas ventajas para el cura párroco del Territorio, pues en sitio tan “exhausto é infructuoso en lo pasado, asegura ahora por el “Colegio establecido en él, correspondiente ingreso al numeroso vecindario que contiene en sus viviendas exteriores; y á fin de que queden terminados estos incidentes de “eclesiástica jurisdicción, para que logren esta nueva planta y Congregación fundadora un sólido invariable gobierno; os ruego y encargo muy particularmente que, respecto “á que las exenciones y prerrogativas que la citada Mesa “y Congregación desea y solicita para el nominado Colegio, en orden á los capítulos veinte y tres, y veinte y ocho

“de las enunciadas constituciones, que han de proponerse
“y acordar con vuestra jurisdicción ordinaria y la del ex-
“presado cura párroco, bajo el convenio y concordato recí-
“proco que parezca más conveniente; uséis y practiquéis
“en este caso los oficios que os dictare vuestra prudente
“conducta y piedad; cuyo particular servicio será muy de
“mi Real agrado, bien advertido de que de todo lo que se
“arreglare y concordare entre la jurisdicción eclesiástica y
“la citada Mesa y Congregación, pediré á Su Beatitud la
“respectiva Pontificia aprobación y confirmación para su
“total firmeza y perpetuidad.”

Esta decisión del Rey daba al Arzobispo una incontestable superioridad sobre la Mesa de Aranzazu, y no dejó el prelado de hacérselo sentir.

La siguiente carta de la Cofradía á la Congregación, escrita el 17 de Enero de 1754, contiene los pormenores relativos al asunto: la doy en lugar de la narración que yo pudiera hacer, para servirme, en cuanto sea posible, de documentos originales; dice así:

“Con la de V. S. de 18 de Septiembre del año último pa-
“sado, recibió esta Mesa de Aranzazu las copias de la Real
“Cédula en que S. M. aprobó las constituciones de nuestro
“Real Colegio de San Ignacio, con la noticia de dirigirse
“al Virrey el original, y al Arzobispo otra para la avenen-
“cia en punto de entierros y comunión anual de las cole-
“gialas, de que se impetraría en Roma confirmación, y que
“se esperaban por V. S. los Breves de indulgencias y ju-
“bileos.... Luego que llegaron las noticias se vió al Virrey,
“de cuya mano no ha salido la Cédula aún todavía (sin du-
“da por las urgencias del despacho), si bien en su Gobierno

“tenemos experimentada la mayor benignidad en este asun-
“to, aunque no falte lado que algo pudiera resfriarle. El
“Sr. Arzobispo se retiró luego al palacio de Tacubaya, así
“para comenzar la Visita como para libertarse de cumpli-
“mientos de pésame por la muerte de una hermana. Y al
“pasar nuestros políticos oficios sobre este asunto, al des-
“pedirnos le oímos especies muy pasajeras de que el nues-
“tro Colegio era materia espinosa; y que la Iglesia mal
“podría verificarse *para un Colegio y comunidad laica*; con
“otras expresiones volantes que nos dieron causa á creer la
“perseverancia de su poco afecto, y que nos volvía el pé-
“same que le dábamos; quedando en que formaría apun-
“tes que tenía comenzados, y los dejaría antes de partir
“á la Visita, que no se alejará mucho, de suerte que hasta
“la fecha no hemos adelantado ningún paso, sino solamente
“el de la noticia. Ya por una y otra vez hemos insinuado
“á V. S. el delicado y vidrioso genio de este Sr. Illmo.
“en punto de jurisdicción, que no se le quita, pues nunca se
“ha adquirido sobre lo que el Patrono construye y que ha
“dotado, reserva en la misma fundación, la exención total
“de rentas y la economía. Y tememos que sin embargo de
“la Real recomendación, ponga tales reparos que ó nos ha-
“ga empeñar ocurso ante el Virrey, ó sí la materia fuese
“sobre Iglesia, con su Superior Delegado de Puebla, cuan-
“do debía inflamarse á nuestro beneficio por el público del
“Colegio y por ir acorde con la voluntad gloriosa del Rey:
“así, quedamos en espera de la resulta, que participaremos
“luego, para los recursos oportunos, sea favorable ó sea ad-
“versa como tememos. No obstante, adelantamos á V. S.
“la noticia de nuestros recelos, y que ya que en punto de

“rentas y economía no se oponga, saldrá con la cortapisa
“de que la Iglesia no puede serlo..... y que no querrá con-
“cordato en los puntos reservados. Y si esto segundo cederá
“en menos aire de la Real recomendación, lo de la Iglesia
“será lo más arduo; pues aunque sea laico el Colegio, en
“quedándole sujeta la Iglesia para que la visite su Illma.,
“su depósito y culto, sería no sólo desaire sino nuestro ma-
“yor desconsuelo el que la redujese á Oratorio..... En fin,
“toda obra del servicio de Dios es regular padezca difi-
“cultades, y que ofrezca mérito á la paciencia. Nosotros
“la tendremos muy constante, y como que logramos bien
“dispuesta la de V. S. á nuestras insinuaciones, *vivimos en*
“*la mayor satisfacción de que el Colegio llegará á su colmo,*
“*y tanto, que se abrirá no sólo con veinticuatro de número,*
“*sino que puede ser con otras veinticuatro más, si el concor-*
“*dato se efectúa á satisfacción nuestra,* dotadas por la pie-
“dad y buena memoria de D. Francisco Echeveste que
“ahora cien días falleció.” Confirmáronse los recelos de la
Mesa con la contestación que á una carta de Aldaco dió el
Arzobispo el 5 de Febrero del mismo año de 1754, dicién-
dole: “Hasta ahora por parte de los interesados en la fun-
“dación del Colegio de San Ignacio, no se me ha presentado
“escrito formal, lo que debe preceder con la vista de mi
“Promotor Fiscal, para que se evacuen los puntos que vd.
“me expresa, y pueden ser no poco perjudiciales á mi Or-
“dinaria jurisdicción, debiendo asegurar á vd. que á no me-
“diar los justos temores que tengo de que resulte ofendida,
“y estar tan obligado á atenderla, conviniera en que extra-
“judicialmente nos concordáremos; pero bien penetra vd.
“que las reflexiones que le hice en Tacubaya son dignas de

“la más seria inspección.” De esta carta envió la Cofradía una copia á la Congregación el 12 de Marzo, y refiriéndose á la de 17 de Enero, agregaba: “Desde aquel día hasta el presente no ocurre novedad, estando impacientes nuestros ánimos por no poder todavía trasladar las colegialas, por causa de la suspensión del pase de las Reales Cédulas, cuando el Colegio se halla en su más fino y último pulimento. El Illmo. Sr. Arzobispo no retorna de su Visita hasta el 15 del corriente, según dicen; y aunque el Rector de nuestra Mesa... le instó para la transacción en los dos puntos de comunión y entierros, la respuesta dirá á V. S. cuál es la disposición de su ánimo; pues cuando la Cédula que le vino de oficio, debía obrar el impulso de los suyos, echa menos que no se le haya presentado escrito, que es excitarnos á la presentación, que será un antecedente de las malas consecuencias de pleitos que recelamos. Para precaverlos pensamos empeñar la autoridad del Virrey, á quien con esta esperanza no hemos instado en el pase de su Gobierno, y aún todavía no tenemos entera confianza de libertarnos de algunos lances... Ojalá y V. S. diera impulso al Ministro, para que por el de Roma se consiguiera confirmación Pontificia de todas las constituciones, y el asenso de la Santa Sede sobre estos puntos. Si después del concordato que aquí se haya de hacer, se ha de impetrar su confirmación, es corto empeño al alto valimiento de V. S. el impetrarlo antes en esa forma, y así quedará nuestra fundación con el mayor aire en los fueros de ambas potestades eclesiástica y secular para correr sin tropiezo.”

Cansada de la ociosa demora, la Mesa puso mano en el

despacho de la Real Cédula, y el 22 de Abril dió su pase el Virrey, y el 24 el Real Acuerdo, diciendo: "que habíanla "y hubieron por presentada, y mandaban y mandaron se "guarde, cumpla, y ejecute lo que S. M. se sirve ordenar "en ella." En 7 de Mayo la Cofradía ofició al Arzobispo avisándole el pase y obediencia por el Superior Gobierno y Audiencia, y proponiéndole el pago de la pensión que él señalaría, á cambio de que se autorizase á los capellanes del Colegio para obrar libremente en los puntos de comunión y entierros: "en cuya atención la gran benignidad de "V. S. L. se ha de servir prestar su superior condescendencia, interviniendo también la de los párrocos del Territorio "de la iglesia parroquial de la Santa Veracruz, quedando "de nuestra parte el poner esta transacción y concordia en "las Reales manos, é impetrar la confirmación Apostólica; "dignándose V. S. L. de impartir asimismo su superior licencia para la bendición y dedicación de la iglesia, para "que así ejecutado se coloque el Divinísimo Sacramento, y "se celebren los Oficios eclesiásticos solemnes, para que con "esta espiritual alegría y glorioso beneficio sea más plausible, edificativo y devoto el perfecto establecimiento del Colegio."

De este pedimento y proposición se corrió traslado al Promotor Fiscal, quien mandó á su vez darlo á los curas de la Santa Veracruz, los cuales, respondieronle en 24 de Mayo, negándose en lo absoluto á toda transacción, por el perjuicio material que les resultaría de que no se les satisficieran las obvenciones propias de los párrocos. Para justificar su negativa, aducían: "no todo, ni aun la mayor parte de "dichas obvenciones son propias y destinadas á los curas, si-

“no que es público y notorio se distribuyen en varias partes,
“siendo la una el culto y ornato del Santísimo Sacramento,
“otra en gastos de sacristía y otras en ministros, acompa-
“ñados, músicos, etc., á quienes no podemos obligar á que
“cedan de sus derechos;” y en otro párrafo decían: “no nos
“mueve para esto el interés, y protestamos que si en algún
“particular de emolumentos se notare alguna diferencia ó
“discordancia, no será de la nuestra; porque, como lleva-
“mos dicho, no es nuestra intención, y así lo protestamos
“por segunda vez, dejando ilesa nuestra jurisdicción, en que
“no podemos ceder sin perjuicio de los sucesores, quienes
“si advirtieran en nosotros una plena condescendencia, la
“atribuirían con muy justa razón á negligencia ó poco celo
“del cumplimiento de nuestra obligación, por lo cual no po-
“demos desde ahora asignar cuota fija, que aunque para
“nosotros fuera correspondiente y aun superabundante al
“gusto y deseo que tenemos de servir al Colegio, no pode-
“mos para los sucesores establecer regla que puede no ser
“de su arbitrio y causarles perjuicio.”

Vuelto el asunto al Promotor Fiscal del Arzobispado, Dr. Pereda, con fecha 5 de Junio informó éste en contra de la Mesa lo más desfavorablemente posible: comenzaba por censurar como una falta de respeto al Prelado el no haberse presentado la Real Cédula, sino sólo en lo relativo al cumplimiento del precepto de comunión anual y al asunto de entierros de las colegialas, sin tener en cuenta, al parecer, los diferentes puntos en que las constituciones restringían la jurisdicción de la Mitra: en seguida, y antes de pasar á su examen, fijaba “que el Colegio de San Ignacio, por “la expresa voluntad de sus fundadores, *es mere laical*, á

“cuya fundación no consta que interviniese autoridad ó licencia de la Sagrada Mitra; y que ahora después se constituyó bajo la protección inmediata de nuestros Católicos Monarcas, por lo que nos hallamos con un *conservatorio* ó lugar piadoso fundado por seculares que al tiempo de la fundación ó fábrica pusieron la condición de la exención, y sujeto á la Real protección, el que el Concilio Tridentino exime de la Visita Ordinaria que deben practicar los Obispos en todos los lugares píos, si no fuere con licencia de los mismos Reyes Protectores.” Sentada esta premisa, el Promotor examina una á una las constituciones, para venir á concluir en que tal exención es imposible, y que en caso de insistirse en ella, los fundadores no pueden contar con que se faculte á los capellanes del Colegio para ejercer funciones de párrocos; ni permitirse la impresión de las constituciones; ni imaginarse que su iglesia pueda ser más que un oratorio privado, en el cual no se les consentirá guardar y exponer el Divinísimo Sacramento, ni celebrar funciones de Semana Santa, ni otra alguna de menor clase, como no sea con intervención ó licencia del párroco territorial. El Promotor concluía aprobando la negativa de composición de los párrocos de la Veracruz, cuyos nombres, que no quiero pasen sin ser citados, fueron D. Manuel de Eguia-ra y D. José Tirso Díaz. Visto el parecer fiscal, el Sr. Rubio y Salinas dictó el 11 de Junio el siguiente decreto: “Respecto que el derecho resiste la transacción sobre los que son espirituales y de jurisdicción de los párrocos, por pensión que por una vez se haya de satisfacer en la conformidad pedida por el Rector y Diputados de la Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu; y no se expresa por los

“mismos cuanto conduce á nuestra jurisdicción Ordinaria y
“licencia de capilla pública, con los requisitos que pueden
“ser más de su aceptación, y otros particulares sobre que
“hablan las constituciones presentadas, para que podamos
“providenciar conforme á Derecho y sin perjuicio de nues-
“tra jurisdicción en cuanto permita concordarse, y se veri-
“fique la apertura del Colegio de San Ignacio en el modo
“prevenido por S. M. en su Real Cédula, á que concurrire-
“mos en todo lo que penda de nuestro arbitrio: Devuélvan-
“se los autos á dichos Rector y Diputados para los dichos
“efectos, y que inteligenciados de lo expuesto por los curas
“de la parroquia de la Veracruz, nos manifiesten cuanto
“convenga; con advertencia de que si la capilla ha de ser
“pública debe abrirse puerta á la calle, y si ha de estar colo-
“cado el Divinísimo se ha de dotar su luminaria y expresar
“las alhajas de la iglesia que han de servir para su culto y
“sólo son de su inspección. Así lo proveyó y mandó el
“Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Joseph Rubio y Salinas, del
“Consejo de S. M. y su Arzobispo de México, y lo firmó.”
El oficial mayor de la Secretaría de Cámara, así lo notificó
á D. Manuel de Aldaco el 12 de Junio, entregándole los
autos.

Claramente se descubría en este proceder de la curia
eclesiástica, el desseo de arrastrar á la Mesa á llevar el asun-
to ante las autoridades judiciales, é iniciar un pleito sobre
obedecimiento de la Real Cédula, en los tribunales de la
Nueva España: pero la Mesa no cayó en la red: sabía bien
que sus más fuertes elementos estaban en la Metrópoli, en
la Corte; y á fin de mantener al Arzobispo en los respetos
amistosos que debía á Aldaco, contra sus estatutos reeligió

á éste para el Rectorado, y por su conducto comunicó á Rubio y Salinas en 7 de Julio "que el Colegio y la iglesia se
"abrirían, siendo satisfacción y gusto de S. Illma., con la
"mayor complacencia de la Mesa; *pero que primero se que-*
"*dará cerrado y se vendrán abajo las pesadumbres de sus*
"*techos, que por la Mesa se le presente el más ligero escri-*
"to sobre controversia judicial: y los efectos acreditarán á
"S. Illma. las intenciones de la Mesa, que aunque ha teni-
"do no poco dolor en ver echadas todavía las cerraduras del
"Colegio, se hace cargo que alguna contradicción había de
"experimentar."

"Los ánimos de las cuatro Naciones de que se compone
"la Mesa, dice ésta en su exposición al Rey, se resintieron
"justamente, y acordaron en Junta que se celebró, el pedir
"satisfacción sobre la que concibieron injuria, y dar cuenta
"en aquel estado á V. M.; hasta que se tomó el tempera-
"mento de dar extrajudicialmente por medio del Rector la
"más sentida queja al Reverendísimo Arzobispo, de cuya
"orden se dió al fuego todo lo actuado, como debió dar-
"se, si bien reservamos copia por si de la ceniza volviese
"á tomar cuerpo, que de nuestra parte procuramos evitar
"de todos modos por tener las cosas presentes y los genios;
"y que cuando en los curas subordinados á la potestad del
"Rmo. Arzobispo (y su familiar uno de ellos) encontramos
"resistencia, tememos venga de más alto, y el exponer á
"mayor desprecio nuestro mérito, cuando ha logrado la Real
"satisfacción de V. M. Y aunque procuramos usar de todo
"arte de prudencia, permanecemos en el mismo tenor por
"los efectos referidos."

Quemados los primeros autos, previno el Arzobispo que

el Rector y representantes de la Mesa tuviesen una entrevista ó junta con los curas de la Veracruz en casa de uno de ellos; "en lo que conocimos, dice el informe al Rey, el "ánimo de que continuase la contradicción, siéndole fácil "convocarlos á la suya y á su presencia." La entrevista no dió fruto, y antes bien se acentuó el disgusto de Aldaco, al oír decir al cura *que aunque el Sumo Pontífice confirmara el concordato, si éste le era perjudicial, todavía podría reclamarse por los sucesores del curato*; y así lo asentó en un papel, que llevado á Rubio y Salinas fué causa de que éste manifestase *cuán extraña le era la acción del citado cura su familiar*, y de que dispusiese la celebración de una nueva junta que presidiría en su propia casa el Dr. D. Ignacio Zevallos, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, y juez de testamentos y obras pías del Arzobispado. De esta reunión encuentro en autos la relación que sigue: "Y "concurriendo este señor contingentemente en el palacio "Arzobispal con el Rector D. Manuel de Aldaco, le dijo que "en tres brindis se compondrían en su casa; y fué del gusto "de S. Illma. el que se parlase con dicho señor; y de esta "conversación resultó que no salieron con mucha compla- "cencia el Rector y Diputados, sino muy avergonzados y "corridos; pues aunque, vistas las proposiciones, dijo el Sr. "Zevallos que en un cuarto de hora estaba todo allanado, "los efectos fueron éstos: que le dijo al Rector y Diputa- "dos, que muy mal instruidos y aconsejados habían ocurri- "do á confirmar por el Rey las constituciones y á su inme- "diata protección; que como mudar un tintero que estaba "presente, le era tan fácil el que la Cédula de S. M. se re- "vocase; que la Real Protección no era para sostener in-

“justicias, y todo porque se propuso que las misas votivas
“no causaban derecho parroquial. De suerte que abochor-
“nado el Rector de que esto se le respondiese á la única pre-
“gunta que hizo, de que *si la Real recomendación no hacia*
“*lugar á este punto, aunque fuese de gracia, se despidió*
“con confusión, diciendo que por su parte se había conclui-
“do la parla, que sólo había prevenido S. Illma.: que, no
“obstante, con los restantes Diputados se acabó la confe-
“rencia, que no tuvo efecto; por lo que se formó rescripto
“de la Mesa que el mismo Rector pasó á mano de S. Illma.,
“sin que le advirtiese el más ligero reparo.” En su citado
informe al Rey, la Mesa dice sobre este mismo asunto: “Y
“el efecto que vimos fué otra nueva Junta para la que se-
“ñaló al Dr. D. Ignacio Zevallos, á cuya casa pasaron los
“Diputados de la Mesa á experimentar nueva tortura en
“sus ánimos, en oír que V. M. nunca protegía iniquidades,
“como si lo fueran las racionales proposiciones de la Mesa;
“á cuyos Diputados quiso sojuzgar para que se acomoda-
“sen á su dictamen, por decir había sido errado el de la
“Mesa y muy mal dirigida su conducta en el ocurso que
“hizo á V. M.: con lo cual al margen de las proposiciones
“que llevaron los Diputados de la Mesa, en que ésta cedió
“de su parte cuanto pudo, fué poniendo en unas que se con-
“cedían y en otras que se negaban, quedando en pie la dis-
“cordia que prometía dicho Sr. Zevallos allanar en minu-
“tos; y creemos que sea la mayor rémora, por no habernos
“sometido á su intención y á que siguiésemos su conducta,
“que era reservar toda la Potestad Episcopal, y dejar frus-
“trada la intención y pactos de los fundadores.”

En tal estado el asunto, pareció al Arzobispo convenien-

te, al menos para cubrir las fórmulas, intervenir él de un modo directo en la controversia, tratando extrajudicialmente los puntos en cuestión con su amigo D. Manuel de Aldaco; y cercenando y modificando en parte las proposiciones del Dr. Zevallos, convino en que, sin referirse á lo pasado, la Mesa le presentase nuevo escrito pidiendo el pase de la Real Cédula, y el concordato recomendado por el Rey sobre los incidentes de jurisdicción eclesiástica. Aceptó la Mesa cediendo á las recomendaciones de su ilustre Rector, y en 29 de Octubre del mismo año de 1754 hizo su ocurso á Rubio y Salinas, que en el acto proveyó se diese traslado á la parte de la parroquia de la Santa Veracruz.

No faltó quien dijese á la Mesa que allí dormiría el asunto, y que la determinación tomada sólo tenía por objeto ganar tiempo para avisar á la Corte de Madrid que la Mesa, y sólo ella, tenía la culpa de la demora, por la exageración de sus pretensiones. No desaprovechó el aviso la Cofradía; y con fecha 6 de Noviembre dirigió una exposición al Rey, refiriéndole lo sucedido hasta entonces, con la mesura, dignidad y entereza que siempre fueron su distintivo. Parte de esa exposición ó informe he dado ya á conocer en anteriores párrafos; véase ahora la otra: “Ha quedado el negocio en el estado de haber presentado la Mesa el escrito “cuya copia acompaña á V. M., del cual aparece el arreglo, “mento, modestia y regularidad debida en proponer las condiciones, dignas todas de concederse sin el menor reparo, “á favor de un Fundador como la Mesa que pide, y de un “Soberano como V. M. que protege obra tan llena de magnitud y piedad. Y con todo eso, esperamos la misma meditada contradicción de los curas, y que nunca tendrá

“efecto en esta Corte la transacción que V. M. ha preveni-
“do, si su Real autoridad no la allana en otra forma. Y ha-
“biendo experimentado la variedad de las promesas del
“Rmo. Arzobispo, y que á éstas no corresponden los efec-
“tos, tenemos entendido que por su parte se hace á V. M.,
“inmaturamente, representación en la materia, sin haberse
“aquí tomado la resolución que debe dar, y que acaso pue-
“de decir habernos concedido más de lo que pedíamos,
“como aquí se ha publicado sin fundamento; pues no es
“tanta nuestra ignorancia y terquedad que insistiésemos
“en pedirle, si más de lo que pedimos hubiera concedido.
“Y teniendo V. M. prevenido en el Real Rescripto de la
“erección, que esta Mesa dé cuenta en los casos que se con-
“sideren dignos de la Real noticia de V. M., y para que no
“vayan otros informes sin los nuestros, ponemos en la Real
“consideración de V. M. que la apertura del Colegio y tras-
“lación de las niñas, está detenida por haberse negado el
“Rmo. Arzobispo y los curas á la transacción que V. M.
“tiene encargada, sin embargo de las razonables condicio-
“nes de los Fundadores en los preliminares de la fundación,
“y de un mérito tan relevante como el nuestro, *pues á nin-
“gún prelado eclesiástico dimos cosíjo para nuestra obra,
“ni al Reino y sus seculares con cuestores. Y es cosa dura
“que lo que se debe á impulsos de nuestra devoción y cau-
“dal, quiera gobernarse por otro;....* y nos causa el mayor
“sentimiento ver detenida la traslación de las veinticuatro
“colegialas dotadas, y tememos se frustre la pía intención
“de un devoto para completar dotes hasta cincuenta de nú-
“mero, y que se le dé al caudal otro destino, privándose al
“público de tanto número de doncellas recogidas, y que vi-

“ven expuestas á peligro, sólo por oponerse á las intencio-
“nes de los fundadores del Colegio... Y siendo estos los
“pactos y condiciones de la intención de los fundadores...
“esperamos de la Real Protección de V. M., que para el
“debido lustre, honor y estimación de su Real Colegio, y
“que llegue á colmo nuestra fervorosa devoción, el que se
“ha de dignar V. M. prestar su Real condescendencia y
“autoridad para impetrar en la Corte de Roma las exencio-
“nes.” Al remitir á la Congregación para su entrega al
Rey el citado informe, decíale en su carta la Mesa: “No
“merece nuestra aplicación el tratamiento que experimen-
“tamos, ni la obra tan acepta á S. M. y el bien del Rei-
“no, el que se mire como espúria; y sería un desaliento
“á los seculares ver despreciada nuestra Nación y mérito
“por quien debería promoverse. No ha de permitir la Ma-
“jestad Divina el que nuestros pensamientos se frustren; y
“la protección de V. S. nos es del mayor consuelo para pro-
“meternos felicidad.” En otra carta fechada al 11 de Éne-
ro de 1755, la Mesa dijo á la misma Congregación: “El cu-
“ra D. José Diaz retiene cédula y escrito; y al irse su amo
“á la Visita á fin del próximo pasado Diciembre, nos dejó
“un recado de que le acusásemos rebeldía al cura, como si
“esto fuese pleito ó nosotros pudiéramos adelantar en de-
“cirle lo mismo que le consta. Esta demora estudiada con
“el pretexto del familiar, nos hace creer por cierta la con-
“sulta que ha hecho, y que espera de esa Corte la resolu-
“ción, auxiliado de las voces y dirección del Dr. D. Ignacio
“Zevallos, de quien no podemos bastantemente ponderar el
“ultraje y vilipendio con que ha tratado el negocio; y aquí
“vivimos sitiados, pues gobierna diestramente los dos cam-

“pos. Por lo que es muy conveniente el que S. M. mande
“solicitar de Roma la exención, y que no se atropelle nues-
“tro honor, después de los afanes y caudales que esta obra
“de piedad ha tenido de costo á la Nación.”

Por fin, en 20 de Enero, y encontrándose en Huichiapa, el Arzobispo mandó pasar al Promotor Fiscal las respuestas de los curas de la Veracruz; respuestas que en la copia que se conserva en el archivo del Colegio no tienen fecha, sin duda porque se suprimió en el original para no hacer tan patente el abuso en la demora. El escrito del cura Diaz, inconmensurablemente largo y difuso, es una despreciable diatriba contra la Mesa y el Colegio, y en él colma de bur-las, que en parte pasan á injurias, á los nobles Fundadores del maltratado Establecimiento; por de contado, se niega redondamente á que el Colegio sea eximido de su parro-quial jurisdicción. Dos meses y dos dias necesitó el Promo-tor Fiscal, Dr. Pereda, para estudiar el escrito de los curas y hacer su pedimento, fechado el 22 de Marzo; y también, parece ocioso decirlo, fué desfavorable á lo pretendido por la Mesa fundadora. No lo fué menos por consiguiente el au-to que en 15 de Abril proveyó y firmó el Arzobispo, por más que comienza diciendo: “que en vista de lo pedido por el
“Promotor, se obedezca, guarde, cumpla y ejecute la Real
“Cédula de S. M. presentada por parte de la Mesa y Co-
“fradía de Aranzazu, y su Sria. Illma. la obedeciò tomán-
“dola en sus manos y poniéndola sobre su cabeza como
“Carta de Nuestro Rey y Señor natural.” Se notificó este auto á la Mesa en 26 de Abril por el Secretario de Cáma-ra D. Francisco Aren del Soto, contestando el Rector y Diputados: “que lo oyen con el respeto y veneración debi-

“da al Illmo. Sr. Arzobispo, y piden se dé cuenta á S. M.,
“y que ante su Real Persona y también ante Su Santidad,
“deducirán sus derechos y ocurso, para los cuales, con ci-
“tación de la parte de la parroquia de la Santa Veracruz,
“se les dé uno ó más testimonios de todos los autos, y fe-
“cho se les devuelva la Real Cédula original.”

La Mesa se reunió en Junta inmediatamente, y comisionó á Aldaco, á Eguiara y Eguren, á D. Manuel Roldán, y á D. Manuel Cozuela para que se presentasen al Arzobispo y le pidiesen reformase su resolución; mas apenas se le presentaron, Rubio y Salinas expresó claramente que ni un solo punto reformaría en el auto, y que era ocioso se tomasen el trabajo de pretenderlo. “En vista de esta respuesta, dice la Mesa, abandonamos nuestro propio dictamen, y nos sometimos á la prudencia y consejo de varones doctos, constituidos en dignidades eclesiásticas, piadosos, teólogos, juristas y religiosos de las mejores letras del Reino; y enterándolos menudamente de todo el hecho y sus circunstancias, con la desinteresada reflexión de su estado, personas y religiosidad arreglaron nuestra conducta.” Cuatro días después de la notificación sólo se pudo sacar el testimonio con que Rubio y Salinas resolvía dar cuenta al Rey; y por la urgencia de la salida de navío para España, la Mesa se redujo á enviar copia simple del proceso, para que teniéndole presente supiese la Corte haberse frustrado el concordato, y se pudiese implorar de Roma el allanamiento de los puntos preliminares de la Fundación. En su informe y súplica al Rey, quéjase la Mesa con sentidas frases de la conducta con ella seguida: “Corrió tan libremente la pluma del cura familiar, que llama á la obra del Colegio

“inútil, ociosa, menos que necesaria, apellidando su magnificencia hipérbole, y á los fundadores irracionales. Este es el pago, Señor, de nuestro sudor de veinte años; esta es la retribución de más de seiscientos mil pesos erogados á impulsos de nuestra piedad, sin molestar ni al público ni á prelados; este es el concepto que al cura territorial le deben los fundadores; así trata el cura de atraernos y sujetarnos; ¿cómo nos trataría si ya nos tuviese subordinados y sujetos como pretende el auto?..... Si hubiéramos visto antes el escrito del cura, no hubiéramos respondido otra cosa que el que ocurríamos á V. M.; y habiendo recaído el auto sin audiencia y sin traslado sobre él, ya se deja entender la intención y fin de haberse puesto en los autos un libelo tan infamatorio como éste, y tan ofensivo, no ya á nuestros servicios y personas, que siempre serán muy cortos y muy humildes, sino de los respetos á V. M. y del mismo Rmo. Arzobispo, ante quien debió su familiar abstenerse de reproducirlo, por los motivos que basta solamente insinuar.... El auto define graves puntos que V. M. no hallará deducidos por las partes, como el de declarar por lugar sagrado é inviolable el Colegio, que en esto se verificaría solamente concedernos más de lo que pedimos *si acaso consintiésemos, que no ha sido ni es nuestro ánimo*; pues estando declarado por secular, laical y profano el Colegio *no queremos que sea lugar sagrado ni inviolable*; pues aunque tenga iglesia pública, ésta es anexa al Colegio; pues la iglesia se hace para el fruto espiritual del Colegio *y no el Colegio para la iglesia*.... Lo que únicamente hemos pretendido y deseamos desde los umbrales de la fundación, es la absoluta independencia....

“y que nuestra iglesia en ninguna forma les esté suje-
“ta.... El querer nosotros estas exenciones no es por faus-
“to ni por ostentación, por vanidad ni soberbia, como clama
“el cura familiar; sino únicamente por el bien temporal y
“espíritual del Colegio y su más pronta y más fácil admi-
“nistración; y esto nos ha motivado á no abrir el Colegio,
“para empezar á sembrar controversias en el mismo día de
“la dedicación de su iglesia, que el cura nos convertiría en
“amarguras, debiendo ser de nuestros mayores júbilos. Y
“más vale una espera corta para una perpetua consistencia
“y gobierno invariable, que no el exponernos al mayor de-
“saliento: que si el obedecimiento de la Real Cédula se ha
“demorado como quince meses, aun habiéndole dado todo
“el impulso de nuestros ruegos y clamores, en otro igual
“espacio de tiempo esperamos consolidar nuestro derecho,
“y el invariable gobierno que deseamos para el Colegio y
“su iglesia, que nos sirva de mayor estímulo á nuestros
“piadosos fines. Pues ¿qué ánimo, Señor, ni qué vigor po-
“dría quedarnos para ver la obra de nuestro trabajo en aje-
“na potestad, ni nosotros acosijados por los que debían
“darnos las gracias?.... Nada avanza la Mesa en lo tempo-
“poral con este Colegio: sólo para conservar el edificio es
“menester renta; mucha más para la iglesia y sus fiestas.
“Crecerá nuestro ánimo, alentándonos nuestras intencio-
“nes; y será preciso y natural que desfallezca, si se repelen
“nuestros fines, en que sólo aspiramos al servicio de Dios,
“de V. M. y de este Reino,.... Al Excmo. Sr. Virrey no
“ocurrimos por no ser punto de su autoridad, y porque el
“mismo que inclina del Sr. Arzobispo las intenciones, po-
“drá ser tenga impuesto al Excmo. Virrey en que somos

“tenaces, intrépidos y tan irracionales, que no nos aquietamos aun concediéndose más de lo que pedimos: lo insinuamos á V. M. en prevención de lo que pueda informarse.” Firman esta notable y digna exposición al Rey, los siguientes Sres.: Manuel de Aldaco, Juan Roldán y Aranguís, Juan de Aristoarena y Sanz, Martín de Iriarte, Miguel Francisco de Gambarte, Ambrosio de Meave, Baltasar de Arechavala, Juan José de Echeveste, Pedro de Viguri, José Fernández de Arizaleta, Juan Bautista de Aldasoro.





IV

Permanores de la controversia de la Cofradía con el Arzobispo.—Dimite Aldaco el Recorrido.—Sucesos y cambios políticos.—Demoras en la Corte.—Primer Breve confirmatorio de Clemente XIII.—Quedan sin decidirse los puntos de la controversia.—Solicita la Mesa la expedición de un nuevo Breve.—Fallecimiento de Fernando VI y exaltación de Carlos III al trono de España.—Cambios en el virreinato.—Carlos III manda agitar en Roma el despacho del asunto del Colegio.—Nuevo ocurso y exposición á Su Santidad.—Informe del Cardenal Rossi favorable á la Mesa.—Relación de los pasos dados en Roma por el Ministro de Carlos III en asuntos del Colegio.—Insisten la Mesa y la Congregación en que se expida nueva Bula.—Resistencia del Papa á ello.—Nuevas dificultades y manera con que fueron vencidas.—Fallecimiento de D. Manuel Rubio y Salinas.—Triunfo de la Mesa de Aranzazu Bula definitiva de 3 de Febrero de 1766.—Real Cédula de Carlos III de 17 de Julio de 1766.—Receos de la Mesa causados por el retraso en el recibo de la Bula y Real Cédula.—Pase de uno y otro documento en México.—Término de la controversia de la Mesa y del Arzobispo á los diez y seis años de iniciada.

Con objeto de completar las noticias que preceden, extractaré aquí la carta escrita por la Cofradía de México á la Congregación de Madrid, con la misma fecha del informe al Rey. Refiriéndose á sus anteriores, dice: "En todas ellas hemos manifestado las dificultades, oposiciones y resistencia que abierta y declaradamente se ha hecho al concordato prevenido por S. M., para decisión de los puntos de la jurisdicción eclesiástica, que quedaron indecisos en las constituciones. Y sin embargo de nuestros ruegos humildes y de la Real recomendación, ha podido

“tanto del Dr. D. Ignacio Zevallos el arte y la emulación, que
“el Illmo. Sr. Arzobispo, pensando que ha concedido más de
“lo que puede, ha desairado enteramente nuestro mérito y
“frustrado los piadosos fines que á beneficio del Colegio so-
“licitábamos, como V. S. comprenderá del auto, cuyo te-
“jido nos consta haber dispuesto el mismo Dr. Zevallos. Y
“antes se dió orden al cura de la Santa Veracruz, D. José
“Tirso Díaz, para que embromase, como lo hizo, por tres me-
“ses la respuesta al traslado, en el cual nos llena de injurias:
“y siendo familiar del Illmo. Sr. Arzobispo, de quien éste ha
“escrito y dicho que tiene tan pocas letras como años, le per-
“mitió, ó el cura se dió gusto, en presentar tan famoso li-
“belo, en que nos publica de irracionales. Y acaso fué para
“que el auto posterior nos pareciese muy airoso y que en
“él se atendían nuestros derechos; pero á primera vista los
“hallará V. S. tan vulnerados y en tan extremo grado,
“como lo manifestamos humildemente á S. M. El Sr. Ar-
“zobispo remitió antes de ayer, por mano de D. José Gon-
“zález que pasa á esos Reinos, sus papeles y testimonios,
“á Cádiz, á las manos de D. José Alvarez de Güitián; en el
“negocio de Guadalupe se valió del abogado Riambau, y
“ahora, naturalmente, buscará su patrocinio; sirva á V. S.
“de prevención por lo que pueda importar. A este Sr. Ar-
“zobispo ha inflamado con tal extremo el Dr. Zevallos, que
“dice ser el negocio más grave para su jurisdicción, y con-
“testa que expondrá hasta el último pectoral. Y á este ca-
“loroso extraordinario empeño se oponen nuestra justicia,
“la razón, la protección de V. S. y la Real de S. M. para
“conseguir en Roma lo que no quiere, ó lo que dice no pue-
“de conceder el Sr. Arzobispo, cuando si quisiera puede más

“de lo que dice no puede, en los preliminares de una Fun-
“dación, y más cuando Su Beatitud había de dar la confir-
“mación que prometió pedirle S. M. Y estando el negocio
“como en el día primero y en los umbrales, ya que el con-
“cordato se frustra, debemos ocurrir á S. M. para que se
“sirva protegernos en Roma, y que por medio de aquel
“Ministro se consiga la gracia y decisión de los puntos
“indecisos, y que se publique en las constituciones. Y pue-
“de vestirse la Cédula de forma que no sea sensible al Sr.
“Arzobispo su contextura; pues si dice que aunque quiere
“no puede, no se le agravia en ocurrir al manantial de las
“facultades; pues amamos á este Prelado, y sólo forzados y
“después de haber apurado todos los medios posibles, ha-
“cemos el ocurso, aunque conocemos que es docilísimo y
“que usa con extremo la política cortesana, y que de cuanto
“promete se sabe arrepentir, especialmente al influjo de Ze-
“vallos, quien lo tiene igual con el Excmo. Sr. Virrey; y
“cuanto éste informare es informe de Zevallos. Los doctos
“varones que consultamos, callando varios capitulares de
“esta Metropolitana, fueron los Rdos. Padres Cristóbal
“de Escobar, Provincial que ha sido; José Carrillo, Fran-
“cisco Javier Lazcano, y Miguel Quijano, todos de la Com-
“pañía de Jesús, fuera de nuestros letrados y otras perso-
“nas eclesiásticas, muy bien impuestas en el hecho y de-
“recho del negocio. El R. P. Mtro. Juan Francisco López,
“de la misma Compañía y su Provincial en ambas Cortes,
“sabe la obra, la estima y nos ama; y excitado por V. S.
“podrá contribuir mucho en recomendar á Roma, y en
“insinuarse con el Illmo. Sr. el P. Confesor. De no con-
“seguirse, que parece imposible, sería nuestro mayor desa-

“lento, y causa para resfriarnos, de modo que haríamos la
“más singular demostración ante S. M.; pues es cosa dura
“recibir injurias de los mismos eclesiásticos á favor de cuyo
“honorable estado y de todo el público hemos afanado, ofre-
“ciendo nuestros caudales.” “La de arriba es copia de la
“que remitimos á V. S. por el navío San Fernando; y aho-
“ra con los mismos documentos ya legalizados en forma,
“la reiteramos por mano de D. Francisco Javier Gamboa,
“Diputado de este comercio para esa Corte; ha sido tam-
“bién Diputado y abogado de esta Mesa en este y demás
“negocios de su pertenencia. Esperamos de V. S. le comu-
“nique todo el influjo de su favor, como lo demanda nues-
“tra atención, y el ser hijo y nieto de paisano, que con la
“mayor honra se sabe manejar; por cuyos méritos y largas
“experiencias de su persona y de su honradísima conducta,
“le ha librado su confianza este comercio, especialmente
“por nuestra parte, y sabrá instruir é informar á V. S. hasta
“las últimas menudencias de nuestro negocio de San Ig-
“nacio.”

El Arzobispo no acusó recibo al Rey de la Cédula de 1.^o de Septiembre de 1753, sino hasta el 13 de Junio de 1755, al remitirle testimonio del auto, ponderando las concesiones hechas á la Mesa que con ellas no se había conformado.

Hechos sus informes al Rey y á la Congregación, D. Manuel de Aldaco dimitió el Rectorado de la Mesa, á fin de que todo volviese al orden prescrito en sus reglas de gobierno; la Cofradía se vió en la necesidad de acordar de conformidad, confirmándole sus poderes para continuar en la dirección de los asuntos relativos al Colegio; así se determinó en la junta de 31 de Julio de 1755.



Don Manuel de Aldaco

En ese año, y á 9 de Noviembre, ocurrió el haber cesado en el gobierno del virreinato el primer conde de Revillagigedo, y sucedídole D. Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas. La Mesa buscó y obtuvo su amistad, sin resultado manifiesto, pues pasado en España el expediente relativo al Colegio á la Cámara de Indias, ésta dejó trascurrir todo el año de 1756 estudiando el asunto. En 14 de Abril del siguiente, la Congregación de Madrid avisó á la Cofradía que todo estaba aún pendiente, "si bien "muy próxima á ejecutarse por dicho Tribunal la consulta "al Rey con su dictamen acerca del modo con que deberá "establecerse el punto de jurisdicción eclesiástica." "Las "razones expuestas para esta tan singular erección, añade "la carta, han merecido á S. M. y la Cámara cabal concep- "to; pero como este delicado punto de eclesiástica jurisdic- "ción trae tantos tropiezos si no se dejan bien zanjados en "su origen, ha detenido á este Tribunal no poco este inci- "dente, con el deseo de que quede de modo que se eviten "en adelante recursos de una y otra parte. Para esto, no "sólo ha reconocido cuanto sobre el asunto sea practicable "en esos dominios, sino que ha buscado de oficio propio "cuantos ejemplares ha considerado adaptables, de Cole- "gios Reales establecidos aquí; habiendo sido inevitable "por esta causa la dilación que ha habido, sin embargo de "las continuas diligencias y oficios que se han pasado; pero "una vez que consulte la Cámara su parecer, caminará el "expediente en los pasos que faltan sin demora ni deten- "ción alguna, hasta la impetración de las Bulas respectivas "en Roma, bajo las condiciones en que la Cámara y el Rey "acuerden pedir las." Ya desde el 26 de Marzo el buen Fer-

nando VI, que en Villaviciosa se dejaba consumir por la melancolía que le produjo el fallecimiento de su consorte, había comunicado á Madrid las órdenes para que á nombre de la Mesa y Congregación se hiciera á Su Beatitud la súplica conveniente, para obtener así la confirmación de lo ya logrado del Arzobispo, como la ampliación de las exenciones solicitadas. El Bailío Frey D. Julián de Arriaga dijo sobre este asunto á D. Ricardo Wal: "Y habiendo hecho S. M. "examinar estos puntos é incidentes por la Cámara de Indias, conformándose con lo que ha expuesto, ha resuelto "que en su Real nombre pase con Su Santidad los oficios "correspondientes el Cardenal Portocarrero, para la consecución de lo que en este asunto se solicita para dicho Colegio, respecto de su piadosa fundación. Y lo participo á "V. E. á fin de que comuniqué esta resolución al expresado Cardenal." Corridos varios trámites, que significaban la cautela de la Santa Sede y tal vez la fuerza de las intrigas del puntilloso Arzobispo de México, el Papa Clemente XIII, á 14 de Febrero de 1758, primer año de su Pontificado, expidió en Santa María la Mayor, y previo informe del Cardenal Clemente Argenvelliers, Prefecto de la Congregación Romana, un Breve confirmando las gracias otorgadas por el Arzobispo, sin más variación que declararlas perpetuas, y no temporales como lo quería Rubio y Salinas, quien las limitó á la duración de su vida. La Mesa de Aranzazu y la Congregación de San Ignacio, en el ocurso patrocinado por el Rey y presentado en Roma, habían cuidado bien de manifestar: *"que aceptaban de lo otorgado por el Arzobispo todo lo favorable, pero solicitando á la vez la ampliación de lo que en ellas se restringía, y la concesión*

“de lo que en lo absoluto se les negaba en puntos de perpetuidad y entierros é inhibición de los párrocos, á cuya servidumbre sujetaba el Prelado al Colegio.” Sobre los referidos puntos pasó de largo el Breve, sin dar la decisión que se solicitaba. Segunda vez el Arzobispo quedaba triunfante, y segunda vez vencida la Mesa; pero esta contrariedad no la anonadó; y firme en su resolución de que *ó no se abría el Colegio, ó había de abrirse á su gusto*, hizo nueva exposición al Rey para que se dignase pasar nuevo oficio al Cardenal Portocarrero, su Ministro en Roma, á fin de que se expidiese nuevo Breve, tal como se deseaba.

Tan atrevido empeño, propio de la firmeza del carácter vascongado, nada obtuvo en todo aquel año, ni en el siguiente, ni en la mayor porción del que vino después. Para mayor complicación, el buen Rey Fernando VI sucumbió á la enfermedad que con su melancolía hubo de buscarse, pasando á mejor vida el 10 de Agosto de 1759. Su hermano Cárlos III hubo de dejar el trono de Nápoles para acudir á Madrid y tomar posesión del solio de España, como lo verificó el 9 de Diciembre. El 5 de Febrero de 1760 murió en México el Virrey, Marqués de las Amarillas: la Audiencia se encargó del gobierno, por falta de pliego de mortaja, hasta el 28 de Abril en que lo tomó interinamente, y viniendo de Cuba, D. Francisco Cagigal de la Vega, quien en 6 de Octubre lo entregó á D. Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, en cuyo virreinato tampoco habría de verificarse la apertura del Colegio.

Ante el nuevo Rey Cárlos III, volvieron Mesa y Congregación á insistir en el logro de su empeño. El ilustrado Monarca acogió con sumo interés la súplica; y á consulta de 24

de Octubre de 1760, declaró que debía estimarse el auto de la Congregación suplicante *muy conforme á su Real voluntad* y á las disposiciones canónicas, y mandó se agitase en Roma el asunto de su despacho.

Sin pérdida de tiempo formó la Congregación de Madrid, á nombre de la Cofradía de Aranzazu, un nuevo, claro y enérgico ocurso á Su Santidad, impetrando la aprobación de sus Constituciones, con todas aquellas reformas y privilegios que nunca había dejado de pretender en su derecho de Fundador: en su preámbulo contenía el ocurso una exacta relación de todo lo acontecido; y como esperanzada del buen éxito la Mesa no había dejado de ir perfeccionando su obra, ya mejorando su fábrica, ya haciendo nuevas dotaciones de colegialas, en su escrito pudo decir: "en lo cual "y en las dotes, no sólo de veinticuatro personas sino de "cuarenta y ocho, cuyos principales tiene ya colocados, se "ha gustado CERCA DE UN MILLÓN DE PESOS." El ocurso terminaba fijando los nueve puntos esenciales sobre los cuales pedía específica confirmación. Pasado por Su Santidad al Cardenal Rossi, Prefecto de la Congregación Romana, y trascurridos aún dos años y más, Rossi informó en favor de la Cofradía, haciéndole concesión de todo cuanto el Arzobispo habíale negado, según puede verse en el documento respectivo que no creo conveniente sólo extractar, y se inserta íntegro en el Apéndice. '

El 29 de Septiembre de 1763, el Ministro de España en Roma, D. Manuel de Roda, participó por escrito al ilustre conde de Aranda, Ministro de Carlos III, "que ya había "conseguido rescripto del Papa para que se declarasen y

1 Véase el Apéndice, Documento n.º 5.

“mudasen por vía de Breve las cláusulas de la Bula del
 “año de 1758, en la forma solicitada por el memorial de la
 “Congregación de San Ignacio de Madrid.” Hé aquí los
 pormenores de este asunto, tomados de la carta escrita de
 Roma y en la misma fecha, por D. Bartolomé de Olarán á
 D. Domingo de Marcoleta.

“Por fin, después de infinitos pasos y diligencias que he
 “practicado por varios conductos, y de repetidos oficios que
 “ha pasado en el Real nombre de S. M. nuestro dignísimo
 “Ministro el Sr. D. Manuel de Roda, con el Sr. Cardenal
 “de Rossi, Prefecto de la Congregación del Concilio, á
 “quien, como tengo avisado á vd., remitió el Papa con res-
 “cripto especial la súplica que yo presenté en nombre de la
 “Mesa y Real Congregación de Nuestra Señora de Aran-
 “zazu de la ciudad de México, sobre la reforma, ampliación
 “y declaración de las constituciones 23 y 28 en los precisos
 “términos que se piden y se refieren en las palabras raya-
 “das del Memorial que se envió por la vía reservada de Es-
 “tado; y hablado también varias veces con su Auditor, y
 “hecho su Eminencia relación á Su Santidad, en la audien-
 “cia que tuvo el jueves pasado, y apoyada y patrocinada
 “su instancia con su informe favorable, *se dignó Su Beati-
 “tud condescender con ella, según y conforme se servirá vd.
 “ver por la adjunta copia del rescripto, que, en virtud del
 “Ssmus. annuit, ha extendido el referido Purpurado;*¹ sien-

¹ Há aquí el rescripto:

“Ex Audientia SSmi. Die Jovis 23 Septembris 1763. Facta per me infrascriptum
 “relatione Sanctitatis sue tam super concessione Litterarum Apostolicarum expedita-
 “rum die 16 Kalendis Martii anni 1758 quibus approbata, ac confirmata fuit erectio Co-
 “legii sub invocatione Sancti Ignatii de Loyola in Civitate Mexicana quam super nobis
 “precibus pro ampliatione ac declaratione Constitutionum ejusdem Collegii XXIII et
 “XXVIII, Sanctitatis sue benigne annuit, et mandavit expedire Litteras Appexs. in for-
 “ma Brevis cum ampliationibus, ac declarationibus juxta petita.—*Ferdinandus Maria
 “Cardinalis de Rubis Prefectus.*”

do la gracia en todas sus partes muy amplia y cumplidí-
ma, no habiéndose tenido poca suerte en que se hayan
vencido las graves dificultades que se han ofrecido, por ca-
minarse aquí con sumo rigor en semejantes puntos de
exenciones de la jurisdicción Ordinaria, y de las facultades
que pertenecen á los párrocos, cuando no precede su con-
sentimiento, aun en fundaciones magníficas como lo es la
del Colegio que dicha Mesa ha fundado: pero ha sabido
superar todas ellas nuestro Sr. Ministro con su persuasión
y eficacia, por lo que es acreedor de los mayores elogios,
y de que nuestra Congregación, ó en su nombre su ami-
go el Sr. D. Agustín de Montiano, como Diputado prin-
cipal, le escriba dándole distintas gracias por el triunfo
que se ha conseguido en unos puntos que ahí se han con-
siderado siempre por corrientes, y aquí por muy difíciles.
Se ha pasado ya el memorial con el rescripto referido, al
Sustituto de la Secretaría de Breves, para que extienda la
minuta del Breve Declaratorio y Confirmatorio que se de-
berá expedir, insertando en él las palabras rayadas del
memorial tal cual están; pues el Sr. Ministro es de dicta-
men que se despache en esta forma, haciendo relación de
la Bula vieja en aquellos puntos que convenga, con toda
distinción y claridad para que no haya jamás interpreta-
ciones, y la nueva gracia tenga mayor fuerza y observan-
cia. Pero si después se quisiere que se saque otro nuevo
Breve ó Bula, estoi pronto á obedecer las órdenes que se
sirviere darme nuestra Real Congregación de San Igna-
cio, y en tal caso se deberá remitirme la Bula original,
aunque esto se tiene por inútil y superfluo, y sólo servirá
para hacer mayores gastos, respecto de que del modo que

“se ha resuelto hacer la expedición del Breve declaratorio,
“deberá sin duda alguna tener la misma observancia; por-
“que en él se hará relación de lo que el Papa, ampliando,
“concede en esta nueva gracia, derogando lo que consta en
“la Bula antigua y se reservó el Arzobispo de *inquirir, ce-*
“*lar y castigar* etc. y poniendo *quede ileso* etc., para que el
“actual Prelado y sus sucesores puedan quedar mejor ilu-
“minados, y no puedan solicitar ó pretender ensanchar su
“jurisdicción..... Convendría muy mucho que se manifestase
“nuestra gratitud con nuestro Sr. Ministro, con el Eminen-
“tísimo Rossi, y su Auditor el marqués de Antici, que formó
“el informe ó relación favorable y tiene gran parte en el
“logro de la gracia, porque dependía de su dictamen.....
“Todavía no es dable saber qué costará esta expedición,
“teniendo ya hechos bastantes gastos; y serán más creci-
“dos si ahí se resuelve sacar nueva Bula, en cuyo caso es
“preciso se me devuelva la original.....” “Por haber parti-
“do el Papa para su Villegiatura de Castel Gandolfo, y es-
“tar aquí para entrar las vacaciones de Otoño, que durarán
“hasta el 7 de Noviembre, se dilatará su despacho hasta
“dicho tiempo; aunque durante ellas se formará su minuta
“por dicho sustituto, con todo conocimiento y claridad, y el
“Sr. Ministro, que en un todo nos favorece como si tratase
“de asunto propio, la examinará antes con su gran doctri-
“na, queriendo aún tomarse ese trabajo.”

Siguiendo las instrucciones de la Mesa de Aranzazu, la Congregación de Madrid escribió inmediatamente á D. Bartolomé de Olarán optando por que se pidiese y consiguiese nueva Bula, “sin insertar en ella, dice en carta de 9 de “Febrero de 1764, el auto del Ordinario, que como piedra

“de escándalo, ha dado motivo á tantos reclamos y á suspen-
“der la apertura del Colegio.” Con el mayor secreto proce-
dió Olarán á dar los pasos necesarios “para precavernos de
“toda duda y recelo, por si en nombre del Arzobispo se qui-
“siese volver á hablar en oposición de las gracias obtenidas,
“sobre que he hecho las más fuertes averiguaciones; pero
“no me ha sido posible el saber el conducto ó persona de
“que se hubiese valido aquel Prelado; subsistiendo este re-
“celo, debo presumir que sea algún Religioso americano,
“siendo constante que lo que el mismo Prelado ha publica-
“do sin reparo ni reserva, es prueba evidente que da á en-
“tender que se ha opuesto bajo mano para dificultar el logro
“de las gracias que están aseguradas.” Previo consejo del
Ministro, se solicitó la nueva Bula por la vía de la Dataría
y no por la Secretaría de Breves, “donde á cada paso en-
“contráramos mil dificultades, por lo escrupuloso del Car-
“denal Secretario; y por este motivo se ha creído por más
“conveniente introducir la pretensión en la Dataría, valién-
“donos para este efecto de D. Tomás Ghinaldi, por ser el
“sujeto más capaz y hábil que tiene la Dataría, y que po-
“drá superar, por el gran concepto en que está, cualquiera
“dificultad que se ofrezca al Papa y al Cardenal Pro-data-
“rio, sobre la instancia y modo de explicar la Bula, pues
“tiene siempre la puerta abierta cuando quiere hablar á Su
“Santidad.” No dejaron de sobrevenir los tropiezos temi-
dos: el Papa se resistió á conceder una nueva Bula, por te-
ner expedida ya otra sobre el mismo asunto, alegando que
parecería poco decoroso á su dignidad pontificia. Para ma-
yor desgracia, ocurrió el haber sido nombrado D. Manuel
de Roda, tan propicio á la Mesa, Secretario de Estado y del

Despacho Universal de Gracia y Justicia por el Rey Carlos III; esto le obligó á salir de Roma para Madrid. Fué preciso comenzar á trabajar de nuevo con el Sr. D. Tomás Azpuru, Auditor de la Rota por la Corona de Aragón, quien quedó allí encargado de todos los negocios de la Corte: prestóse Azpuru de buen grado, por preciarse de ser oriundo del Reino de Navarra, como en efecto lo era, y con su auxilio se consiguieron vencer las principales dificultades para que se extendiese la nueva Bula. En carta de 19 de Octubre de 1765, y refiriéndose al asunto, la Congregación dice á la Mesa: "...nacieron tales embarazos, que ya llegamos á creer fuesen insuperables; de forma que, persuadiéndose el Sr. Azpuru á que sin nueva orden y apoyo de la Corte no sería posible conseguir el fin, tomó el medio de preguntar al Sr. marqués de Grimaldi, Secretario de Estado, si sería del agrado de S. M. que solicitase en su Real nombre las nuevas gracias que se pedían por la Congregación, respecto de ser en algún modo diferentes de aquellas que en los principios se habían enviado de orden de S. M.: de cuyo arbitrio me dió noticia al mismo tiempo, para que la Congregación practicase alguna diligencia; y como ya se hallaba en esta Corte el Sr. D. Manuel de Roda, pasé en su nombre á verle y enterarle de la pregunta que se hacía, para que nos continuase su protección; y con efecto pude conseguir que informase favorablemente al Sr. Grimaldi, y que no obstante tener ya mandado que se remitiese el expediente á la Cámara de Indias, se suspendiese este paso que nos hubiera sido muy embarazoso, y se respondiese al Sr. Azpuru *que era del agrado de S. M. el que se solicitase la Bula con arreglo á las nuevas pre-*

ces de la Congregación, como así se hizo. En virtud de esta facultad ha trabajado el dicho Ministro con tanto esmero y actividad en este negocio, que, hecha relación de él á Su Santidad, ha condescendido sustancialmente con todo lo que se deseaba; y hásele respondido, tanto por el Sr. Secretario de Estado de orden del Rey, quanto por mí en nombre de esta Congregación, que solicite la expedición de la Bula, y que nos remita la minuta de ella para hacerla aquí examinar, por si acaso contuviese alguna dificultad procurar vencerla antes que se haga la formal expedición y no arriesgar los gastos de ella; bien entendido que todavía esperamos conseguir alguna ampliación en las limitaciones puestas, respecto de que en la carta que escribe á Azpuru el Sr. Grimaldi le dice, que será muy del agrado de S. M. si con efecto condescendiese Su Santidad á todo lo que la Congregación desea." El Papa acabó de resolverse á otorgar la nueva Bula, cuando el Cardenal Prefecto le aseguró que ni la anterior, ni la extensión de gracias concedida habían tenido ejecución, y que se recogerían originales antes que se despachase la que se solicitaba.

En este estado el asunto, y antes de que á México llegasen esas noticias, el Sr. D. Manuel Rubio y Salinas falleció el 3 de Julio del dicho año de 1765; pero su espíritu intransigente quedó vivo y enérgico en la Sede Vacante; por fortuna no se le ofreció á ésta la ocasión de hacerle sentir.

El 3 de Febrero de 1766, Su Santidad Clemente XIII expidió al fin en Santa María la Mayor la Bula definitiva, de perfecto acuerdo con lo solicitado por la Mesa de Aranzazu: el original se conserva en el archivo del Colegio y es un ejemplar hermosísimo, escrito con primor en letra lom-

barda y en bellas hojas de pergamino, admirablemente bien tratadas por el tiempo. En 18 de Abril, D. Domingo Marcoleta, Prefecto de la Congregación de San Ignacio de Madrid, comunicó á la Mesa que ya se habían practicado las diligencias para facilitar el pase por el Consejo; que esto ya estaba conseguido, pero que antes de remitirla había parecido conveniente, puesto que las constituciones 23 y 28 estaban alteradas por los arts. 6, 7 y 8 de la Bula, con arreglo á lo pedido sobre la no intervención del cura territorial, solicitar nueva Real Cédula de S. M., á fin de que insertando en ella las constituciones y la Bula, ordenase el Rey que las dos citadas constituciones se debían entender con arreglo á lo declarado por Su Santidad en los citados tres artículos.

Carlos III no opuso dificultad á este deseo; y en San Lorenzo del Escorial, y á 17 de Julio, expidió su Real Cédula, tomando nuevamente el Colegio bajo su Real Protección, declarando sus exenciones, é insertando en ella la de 1.^o de Septiembre de 1753, las Constituciones y la Bula de Clemente XIII. En igual fecha dirigió otra Cédula al sucesor de Rubio y Salinas, al muy ilustre D. Francisco Antonio de Lorenzana, quien tomó posesión de su Arzobispado el 22 de Agosto de 1766, participándole la consecución de la Bula, y encargándole dictase por su parte las disposiciones que correspondieran, á efecto de que inmediatamente se trasladaran al Colegio las niñas depositadas en el de Bellem, y se verificase la apertura. Cuatro meses después de expedidas las Reales Cédulas, la Mesa no había recibido aún ninguna de ellas, por lo que en carta de 24 de Noviembre decía á la Congregación: "Por su demora no podemos me-

“nos de expresarnos que quedamos con bastante recelo y
“timidez, de ver que desde que recibimos la citada de 18 de
“Abril han venido cuatro embarcaciones mensales y los
“Azogues, y en ninguna de ellas hemos tenido ni carta ni
“noticia alguna del negocio, cuando, según ella, teníamos
“por cierto que vendría en primera ocasión; por lo que di-
“mos varias providencias, bien que secretas, para que todo
“se fuese proporcionando, por lo que nos hallamos bien
“consternados y cuidadosos. La Divina Majestad permita
“que siendo para su mayor servicio, salgamos con su re-
“cibo de la fatiga en que nos tiene este silencio y escasez
“de noticias.”

En espera de ellas, ocurrió el 16 de Diciembre que el Virrey D. Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, encargado del gobierno de la Nueva España desde el 25 de Agosto, se dirigiera á la Mesa de Aranzazu solicitando de su patriotismo le cediese temporalmente el inhabitado Colegio para cuartel del Regimiento de Blancos de la Capital, mientras se concluía el local que para el efecto se estaba reparando. Alarmada la Mesa respondió no serle posible acceder, por estar, á su vez, haciendo reparaciones en el Colegio, muy maltratado á consecuencia del dilatado tiempo de doce años que llevaba de estar concluido y deshabitado: “cuyo pronto reparo se está practicando, por la
“noticia que se tiene de estar ya expedida la Bula que á
“nuestro pedimento, é interposición de S. M., concedió la
“Silla Apostólica para su dedicación. A este fin se está so-
“licitando el pase de dicha Bula y demás correspondiente,
“en el Consejo de Nuestro Soberano, bajo cuya Real é in-
“mediata protección se halla el mencionado Colegio, cuyo

“destino esperamos por instantes se verifique, en atención
“á la noticia auténtica que hemos recibido sobre la expre-
“sada Bula. Habiéndosele hecho esta representación al
“Exmo. Sr. marqués de Cruillas en los últimos días de su
“gobierno, le dejó tan satisfecho que en atención á ella di-
“suadió al Sargento Mayor de las Milicias de Blancos de
“esta Capital, que solicitaba, para el mismo fin que V. S.,
“dicho Colegio.” Por fortuna el Virrey no insistió en su
súplica, que he creído deber mencionar como uno de tantos
incidentes adversos que pusieron á prueba en dilatada serie
de años la paciencia y constancia de los Fundadores del Co-
legio.

Todo parecía vencido en España, y, no obstante, aún tras-
currió casi un año para que se recibiesen en México los ori-
ginales de la Bula y las Cédulas: esto fué en principios de
Agosto de 1767. Presentadas al Virrey y al Real Acuerdo,
y obtenido su pase y obediencia, la Mesa ocurrió al Ar-
zobispo Lorenzana, solicitando igual trámite por lo respec-
tivo á su jurisdicción, y pidiéndole dispusiera lo necesario
para la dedicación y bendición. En 10 de Agosto pasó el
curso al Promotor Fiscal, Licdo. Aguiriano, que no puso
obstáculo de ninguna especie; y el Prelado decretó con fecha
13: “Vistas las copias de la Bula de Su Santidad y Reales
“Cédulas, con la r spuesta Fiscal que antecede, en su obe-
“decimiento mandamos se cumplan, guarden y ejecuten con
“arreglo á lo que en ellas se previene: Así lo provey  y
“firm  su Se nor a Illma., firmado: *Francisco, Arzobispo de*
“*M xico*. Por mandado del Arzobispo, mi Se nor, *Andr s*
“*Martinez Campillo, Secretario*.” En Octubre de 1751 tra-
t , por primera vez, D. Manuel de Aldaco el punto de exen-

ciones de la jurisdicción eclesiástica, con el Arzobispo de México: el reconocimiento de esas exenciones no fué admitido por la Mitra hasta el mes de Agosto de 1767. ¡Diez y seis años luchó la Mesa fundadora con la jurisdicción eclesiástica, para lograr independerse de ella! Si se tienen en cuenta la época y las ideas dominantes entonces, habrá que convenir en la magnitud de la victoria lograda por los vascongados residentes en México, y reconocer y admirar su firmeza, sin ejemplo en su línea. "A LA CORTE Y Á ROMA "POR TODO, había dicho D. Manuel de Aldaco, Y SI SALIÉSEMOS DESLUCIDOS, PEGARLE FUEGO Á LO QUE NOS HA COSTADO "NUESTRO DINERO." Si la segunda parte del enérgico dilema no tuvo por fortuna verificativo, se debió á que la Corte y Roma se doblegaron á lo que D. Manuel de Aldaco quería. Así debieron ser los varones justos y tenaces que el divino Horacio cantó en sus odas, monumento más duradero que el bronce.





V

Disposiciones tomadas por la Mesa de Aranzazu para la inauguración del Colegio.—Primera elección de Capellanes.—Bendición del edificio y apertura del Colegio de San Ignacio el 9 de Septiembre de 1767.—Primera Junta celebrada en el Colegio por la Mesa Patrona.—Fundación "Echeveste-Aldaco."—Sucesos de los primeros días de la Fundación Vascongada.—Importe de lo gastado en la contienda con el Arzobispo.—Altar de Nuestra Señora de Aranzazu costado por Aldaco.—Demostraciones de gratitud de la Mesa.—Noticia de lo gastado por los vascongados en el Colegio.—Fallecimiento de D. Manuel de Aldaco.—Fundación de los cuarenta lugares de gracia provistos por Echeveste y Aldaco.—Legado de D. Juan José Aldaco.—Legado de D. Ambrosio de Meave.—Examen de las constituciones del Colegio.—Demostración del carácter independiente, laico y particular del Colegio Vizcaino.—(Nota importante relativa à D.^a Josefa Ortiz).—Confirmación del carácter laico del Colegio.

LOGRADO sin dificultad alguna el obedecimiento de la Real Cédula del 17 de Julio por el ilustrado arzobispo D. Francisco Antonio de Lorenzana, la Mesa de Aranzazu se reunió en junta el 23 de Agosto para tratar de lo relativo á la apertura del Colegio, conviniendo en verificarla el 13 de Septiembre siguiente, por ser el domingo dedicado á la festividad del Nombre de la Virgen María: los dos días siguientes habían de consagrarse á celebrar tan fausto suceso, con funciones religiosas, iluminación y adorno interior y exterior del edificio, bajo la dirección de

D. Ambrosio de Meave y el conde de San Mateo de Valparaíso. Dispuso la misma Junta acudir al Arzobispo solicitando el honor de que él en persona bendijese el edificio; invitar á las fiestas al Prelado, Virrey, Audiencia y Cabildos eclesiástico y secular; presentar al Sr. Lorenzana lista de doce eclesiásticos, entre los cuales se elegirían libremente por la Mesa el primero y segundo capellanes del Colegio; lista que, no de oficio sino en lo extrajudicial y políticamente, le presentarían D. Manuel de Aldaco, D. Juan Roldán y el conde de San Mateo de Valparaíso; y para que en ningún caso se pudiese creer que ese acto importase reconocimiento de la jurisdicción eclesiástica, de que había sido declarada exenta la fundación por el Papa y por el Rey, la Junta hizo constar en el acta respectiva la siguiente cláusula: "*Se declara que la causa impulsiva de la noticia que se pasa al Illmo. Sr. Arzobispo, de los sujetos propuestos en el escrutinio para la elección de capellanes, fué la de pasar con certeza á la elección de sujetos aprobados IN IN-TEGRUM como ordena la Bula, para la libre y despótica votación en esta Mesa, sin que quedase duda de la aprobación de su Illma., como individuos que calificó extrajudicial y previamente.*" Al aviso que en lo particular le pasó la comisión, respondió por escrito el Sr. Lorenzana aprobando la lista, y ordenando que hecha la elección se le presentase de oficio para su aprobación. Visto lo resuelto por el Arzobispo, temió la Mesa que de ello fuese á surgir una nueva dificultad cuando ya parecían todas vencidas; pero resuelta á luchar por lo menos, pues hecha estaba á luchar y vencer en lo más, acordó que verificada la elección de capellanes "*se le notificase al Prelado políticamente y en*

“lo extrajudicial, y de ninguna manera de oficio, pues conforme á lo resuelto en las constituciones y en la Bula, en aquella y no en otra forma había de comunicársele, para no dejar ejemplares para lo futuro, y evitar discordias.”

El cuarto de los nueve artículos de exención insertos en la Bula de Clemente XIII, prevenía, en efecto, que la aprobación de Capellanes se obtuviese del Arzobispo *extrajudicial y verbal (pro obtinenda extrajudiciali et verbali approbatione)*, y el Sr. Lorenzana se sometió de buena voluntad á lo determinado por la Mesa en uso de su derecho. Aplicándole al caso, el 28 de Agosto fueron elegidos en votación secreta: capellán primero, D. José Ignacio Guraya, Rector que era de la Mesa; y para segundo capellán D. Manuel de Gorostiaga; el cargo de Sacristán Mayor recayó en el Bachiller D. Manuel del Castillo Vicitia. Tres días después hicieronse las primeras elecciones de empleadas del Colegio: D^{ña} María Teresa Magaña fué nombrada Rectora; D^{ña} Ana Lozano Zaraqüienegui, Vice-Rectora; y D^{ña} Teresa Lejarza, Secretaria.

Señalado por el Arzobispo el miércoles 9 de Septiembre del dicho año de 1767 para la bendición del edificio, á las seis y media de la mañana se reunieron en la espaciosa porteria del establecimiento todos los funcionarios de la Mesa de Aranzazu, y numerosos individuos de la Cofradía. Diez de ellos recibieron la comisión de ir en otros tantos coches en busca de las nuevas colegialas, que se mantenían en Belem, la Concepción, Balvanera, Jesús María y otros locales, y trasladarlas al de San Ignacio: eran ellas veintitrés, pertenecientes á las fundaciones de D. José de Gárate y D. Pedro Negrete Sierra; y ocho nombradas por D.

Manuel de Aldaco, y *porcionistas* ó de paga: en una pieza interior de la porteria encontrábanse ya otras niñas nombradas y dotadas por D. Francisco de Echeveste y por Aldaco: el número total de colegialas, al verificarse la apertura, fué de sesenta y cuatro dotadas y seis *porcionistas*.¹ En el interin llegó el Arzobispo con la pompa correspondiente á su dignidad, acompañándole el Dr. y Maestro D. Cayetano Antonio de Torres, Maestre-escuela y Dignidad de la Iglesia Catedral, y D. Ignacio de Esnaurriza, Prebendado de ella. Apeóse en la porteria, donde le recibieron los miembros de la Mesa: allí bendijo el agua é inmediatamente comenzó á hacerlo con el Colegio solemnísimamente; entró en la iglesia donde practicó la misma diligencia, y salió á la calle á continuarla en el muro correspondiente al templo. Para esto, y previendo la muchedumbre que concurriría al acto, se pidió al Virrey, marqués de Croix, se sirviese mandar asistir una de las Compañías de Granaderos de Milicias de Blancos, la que con efecto formó una calle para que todo

¹ Razón tomada del «Libro formado para acentar los nombres de todas las niñas doncellas y viudas honradas que han de entrar en el Real Colegio.—A mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor, de la Bienaventurada siempre Virgen María Madre de Dios y Señora Nuestra de Aranzazu, y del Glorioso Patriarca Sr. San Ignacio de Loyola, se dedicó y bendixo el Referido Rl. Colegio y su Iglesia en nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete años, por el Ilmo. Sr. Dn. D. Francisco Antonio de Lorenzana, dignísimo Arzobispo de esta Santa Iglesia Catedral. Y entraron en él once niñas de la dotación de D. Joseph de Garate, doce de la de D. Pedro de Negrete Sierra, y una viuda madre de quatro hermanas que se obligaron á mantenerla en su compañía. Quarenta de dos dotaciones del Sr. D. Manuel de Aldaco, vecino de esta Ciudad, y seis Porcionistas á satisfacción de la Rl. Mesa: que todas componen el número de setenta.—...Por la primera de las dos fundaciones de D. Manuel de Aldaco como primer albacea del General D. Francisco de Echeveste, veinte niñas entrarian con la calidad de preferencia de naturales y originarias de la Provincia de Guipúzcoa; por su falta, del Señorío de Vizcaya y sus Encartaciones; por la de éstas, de la Provincia de Alava, y por último las del Reino de Navarra. Por la segunda de las dichas fundaciones, entrarian otras veinte niñas sin calidad alguna de preferencia.

podiera hacerse con desahogo. Durante esta ocupación llegaron los coches en que venían las niñas, acompañadas de los Sres. diputados al efecto; y en el último, del conde de San Mateo de Valparaíso, *con tiros largos*, la Rectora y Vice-Rectora. Siendo hora de la Misa, que celebró el Arzobispo, pasaron las niñas al coro bajo á oírla, y al fin de ella comulgaron la mayor parte, de mano de su Illma. Concluida la Misa de dedicación, se sirvió un abundante desayuno; y reunidas las colegialas en la sala de labor, el Prelado les dió sus parabienes y las exhortó á hacerse dignas del favor que de los ilustres fundadores recibían; y después de visitar los departamentos del nuevo Colegio, se retiró con las mismas ceremonias y solemnidad con que hubo entrado.

La Mesa pasó entonces á la sala de juntas á celebrar la primera en el Colegio; y haciendo comparecer á la Rectora y demás empleadas, las enteró de los cargos que obtenían y las dió á reconocer á las colegialas. D. Manuel de Aldaco presentó á la Mesa un escrito participando tener nombradas cuarenta niñas de las calidades y circunstancias que exigía la Fundación, pidiendo la licencia correspondiente para su ingreso en el Colegio, y obligándose á asistir las mensualmente con diez pesos á cada una, hasta tanto que impusiera el capital bastante á producir la renta necesaria. La Mesa dictó un acuerdo que dice: "México Septiembre "9 de 1767.—Visto este escrito en cabildo particular y primero celebrado en el Nuevo Real Colegio de San Ignacio y Sala destinada para ellos, acordaron se admitan las "nuevas colegialas nombradas por el Sr. D. Manuel de "Aldaco, bajo la obligación que ofrece; y por esta nueva "fundación y obra pía se le den las debidas gracias al enun-

“ciado D. Manuel, así por la presente como por todas las
 “demás buenas y acertadas providencias y suplementos que
 “á favor de este Real Colegio ha erogado y promovido: y
 “lo rubricaron por ante mí el presente Secretario, los Sres.
 “Rector actual, Diputado primero, Rectores pasados, Di-
 “putados y Tesorero de la Ilustre Cofradía de Nuestra
 “Señora de Aranzazu, como Patronos y Directores del ex-
 “presado Colegio de San Ignacio.—Ante mí, Agustín Fran-
 “cisco Guerrero y Tagle, Secretario.”¹

A partir de aquel instante, asegurado, como habían que-
 rido los Fundadores, *el sólido y estable gobierno indepen-*
diente del Colegio, la Fundación marchó serena, tranquila y
 sin grandes sucesos: el 27 de Septiembre, D. José Cortes-
 seros fué nombrado Médico de las colegialas, con sueldo
 anual de doscientos pesos: con igual cantidad se nombró
 Cirujano á D. Domingo Rusi, y se encomendó á D. Fran-
 cisco Besortia, dueño de la Botica situada en el Puente del
 Espíritu Santo, la provisión de medicinas, por *igual* que
 celebraría D. Ambrosio de Meave, quien también formaba
 parte de la Junta menor encargada de entender y resolver
 en lo tocante al Colegio, salva la aprobación de la Mesa.
 El 10 de Enero de 1768 D. Manuel de Aldaco presentó la
 cuenta de lo gastado en la contienda relativa á la apertura
 del Colegio, importante tres mil seiscientos noventa y cin-
 co pesos tres reales; de ellos diez y ocho pesos y la fracción
 de reales por el cambio *de medio por ciento* de remisión á
 Madrid: Aldaco decía en el escrito con que acompañó la
 cuenta: “.....cantidad que cuando V. S. tuviere por conve-
 “niente podrá franquearme, para distribuirla en el adorno

¹ Véase el Apéndice, Documento núm. 6.

*"de la Iglesia de dicho Real Colegio, como con efecto tengo
"pricipiado en un colateral que se ha de dedicar á nuestra
"Madre y Señora de Aranzazu, para que con este preciso
"adorno tenga el lucimiento que todos deseamos, pues á no
"ser para este efecto, tenia determinado hacer remisión de
"dicha cantidad á beneficio de esta ilustre y Real Mesa."*

El Rector y Diputados honraron á Aldaco con un voto de gracias, y dispusieron que de las cajas de la Cofradía se le reintegrase aquella suma, que el ilustre benefactor empleó, con otro tanto más, en la construcción del altar que se eleva en la pared que mira al Norte, y queda el primero y á la derecha de quien baje del altar mayor. ¹ Existía viva aún, en lo referente á la tan azarosa apertura del Colegio, una deuda de gratitud para aquellos que en España y Roma ayudaron á su logro: la Mesa no la dejó sin satisfacer, y en junta de 19 de Junio de 1768 acordó: "que á los individuos que
"así en la Corte de Madrid como en la de Roma diligenciaron por el tiempo de CATORCE AÑOS las pretensiones
"y recursos que se ofrecieron sobre la aprobación de las
"constituciones y apertura del Colegio, se les hiciera una
"demostración generosa de agradecimiento, de aquellas alhajas que correspondiesen á su carácter, con el importe
"de un mil pesos, ciento más ó menos, al arbitrio del Rector, quien suplicó á Aldaco y á Meave supliesen esa cantidad mientras la Mesa la arbitraba."

Tales fueron los primeros pasos que dieron los ilustres vizcaínos residentes en México, para la Fundación del gran

¹ La actual Junta Directiva, enterada de esta circunstancia, y acatando, como es justo en toda Corporación honrada, la voluntad del insigne fundador, mandó reponer el altar según D. Manuel de Aldaco quiso que estuviese.

Colegio de San Ignacio. En la exposición al Rey, inserta en parte en la Real Cédula de 1.^o de Septiembre de 1753, decía-se: "reconocido con muy prolijo exámen que se hizo de lo "exterior é interior de la fábrica del citado Colegio, sus "entradas, patios, escaleras, viviendas, piezas de labor, Ca- "pillas de ejercicios, Iglesia, Sacristía, viviendas de Ca- "pellanes y sirvientes, y lo demás que fué necesario; y "héchose asimismo medir y tasar todo, se halló que su te- "rreno se componía por el frente principal, que mira al "Norte y corre de Oriente á Poniente, de ciento cincuenta "varas; y su fondo, de Norte á Sur, de ciento sesenta y "tres; y su área de veinticuatro mil cuatrocientas cincuenta "de superficie: su precio el de treinta y tres mil seiscientos "diez y ocho pesos seis reales; lo gastado en la obra hasta "aquel estado, cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos, y lo "que faltaba para su conclusión ochenta y cuatro mil qui- "nientos; que todo junto compone quinientos ochenta y tres "mil ciento diez y ocho pesos seis reales; aparte de sesen- "ta y seis mil ochocientos impuestos á rédito para la ali- "mentación de veinticuatro colegialas dotadas." La Real Cédula de 17 de Julio de 1766, dice que "enteramente con- "cluido el magnífico edificio, iban gastados en él cerca de un "*millón de pesos, suministrados voluntariamente por el celo "y ardiente caridad de los individuos de la Cofradía de "Aranzazu.*" El desinterés extraordinario y cristiano de los fundadores, que ningún mérito daban á sus crecidos desembolsos, y por lo tanto no llevaban pormenorizada cuenta y razón de las cantidades que colectaron; el trastorno y dispersión de papeles que sobrevinieron al ser suprimida la Cofradía de Aranzazu; y por último, el lamentable abando-

no en que posteriormente estuvo el Archivo del Colegio, causa de la completa destrucción de muchos documentos que sin duda existieron en él, hacen imposible el pormenorizar el monto de lo recaudado y gastado en la obra, á la cual, según se va viendo en esta reseña histórica, continuamente se agregaban nuevas cantidades: ya la muy considerable invertida por Echeveste y Aldaco en la dotación de cuarenta niñas, efectuada el mismo día de la bendición del Colegio; ya los siete mil pesos gastados en el altar de la Virgen de Aranzazu en la iglesia del Colegio; ya la suma dedicada á demostrar la gratitud de la Mesa á sus amigos en Madrid y Roma. A los tres años de verificada la apertura del Colegio, esto es, el 28 de Septiembre de 1770, ocurrió el fallecimiento del insigne D. Manuel de Aldaco; y á los diez meses de este suceso infausto, sus herederos y albaceas presentaron, en 1º de Julio, á la Mesa el siguiente escrito, que hace imperecedera la memoria de Echeveste y Aldaco; dice así:

“D. Ambrosio de Meave y D. Juan José de Echeveste, “profesos del Orden de Santiago, como albaceas y herederos que fuimos de D. Manuel de Aldaco y del General “D. Francisco de Echeveste, hacemos fundación de cuarenta niñas colegialas ó de su manutención en el Real Colegio de San Ignacio de Loyola de esta Ciudad, que es á cargo de la Muy Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu, con principal de tres mil pesos cada una y todas con el de *ciento veinte mil*; á cuyo fin destinamos tres “Escrituras importantes ciento veintidós mil pesos, para “que los dos mil restantes á la cantidad preñida, sirvan de “mayor beneficio á la Fundación; siendo todo procedente

“de ochenta mil pesos, que separados de los bienes del ci-
“tado General Echeveste para el expuesto destino, aumentó
“D. Manuel de Aldaco con sus arbitrios desde que falleció
“el nominado Sr. Echeveste, hasta que se verificó la aper-
“tura del Colegio, dando inmediatamente principio á la ma-
“nutención de las cuarenta niñas colegialas nombradas en
“su escrito de 9 de Septiembre de 1767; por el cual se obli-
“gó á acudir mensualmente á cada una con diez pesos, has-
“ta presentar la cantidad correspondiente á esta Fundación;
“lo que ponemos en efecto como sus albaceas, destinando
“la expresada de ciento veintidós mil pesos en las tres Es-
“crituras mencionadas. Reservamos en nosotros el derecho
“de Patronato por los días de nuestras vidas ó de nuestra
“voluntad, para nombrar, en las ocasiones de vacantes,
“aquellas que tuviésemos por conveniente, y desde luego
“nombramos por perpetua después de nosotros á la Mesa
“de la misma Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu,
“para que en las sucesivas haya de proveer precisamente
“veinte de ellas en las hijas y descendientes por el orden y
“grado respectivo de los que fuesen naturales de la Pro-
“vincia de Guipúzcoa, en primer lugar; en el segundo, de
“los del Señorío de Vizcaya y sus Encartaciones; en el ter-
“cero, de los de la Provincia de Alava, y en el cuarto y
“último, de los del Reino de Navarra: y en las vacantes
“de las veinte restantes, las hijas y descendientes de todas
“las Provincias de España y América indistintamente, sin
“exceptuar las cuatro relacionadas, siendo unas y otras de
“las calidades y circunstancias prevenidas en las Reglas y
“Constituciones del mismo Real Colegio. Y á fin de que
“desde luego entre en parte del futuro Patronato la nomi-



Interior de la iglesia del Colegio de San Ignacio

“nada Ilustre Mesa, intervendrán con nosotros el Sr. Rec-
“tor y Señores que componen la Junta particular de ella, á
“las redenciones que se ofrecieren, depositándose el dinero
“en los Cofres de la Cofradía; y también á las nuevas in-
“posiciones, sacándolo de ellos para el efecto y para que
“este mayor cuidado evite, cuanto sea posible, las contin-
“gencias, lográndose los buenos efectos que esperamos y
“nos prometemos de esta Fundación. La renta de los tres
“mil pesos de cada Dotación, que al respecto de un cinco
“por ciento consiste en ciento cincuenta pesos, es en pri-
“mer lugar para acudir con los ciento veinte de ellos, á la
“manutención diaria de una niña en el discurso de un año,
“diez pesos cada mes de los doce de que se compone, y los
“restantes treinta pesos para que en el día que celebra la
“Santa Iglesia la fiesta de la Preciosa Sangre de Nuestro
“Señor Jesucristo, se entreguen á cada una para ayuda de
“su vestuario, si todos los principales de que se compone
“esta Fundación estuviesen en corriente; pues como que la
“esencia y el preciso objeto de ello es la manutención de
“todas y cada una de las cuarenta colegialas, ha de ser es-
“ta la primera atención para la inversión de la renta; y en
“el caso de que estén corrientes las asistencias de todas,
“se ejecutará la entrega de los treinta pesos á cada una el
“día señalado; pero si por estar parado alguno ó algunos
“principales, ú otros motivos, no se pudiera verificar de
“los treinta pesos, la discrección del Sr. Rector, ex-Recto-
“res, Diputados y Tesorero que componen la Mesa, toma-
“rán el partido más conveniente según los tiempos y las
“ocasiones, hasta excusar su cumplimiento. Si falleciere al-
“guna pocos meses antes de distribuirse esta ayuda de cos-

“ta, servirá ella para su mortaja y gastos de entierro, y la
“que hubiese de ocupar su lugar quedará por aquel año sin
“lograr esta pensión por el destino que se hubiere dado.
“Siempre que hubiere vacante de colegialas y algun cau-
“dal correspondiente, sin imposición para acudir, con la
“renta que pudiese producir, á la precisa manutención de
“ellas, se omitirán las provisiones mientras aquel no es-
“tuviese impuesto y en corriente sus rentas. Queda para
“nosotros y la Mesa libre el derecho de alterar, mudar,
“quitar ó añadir las condiciones que según el tiempo, cali-
“dades y circunstancias, pudieran convenir mejor al logro
“de los fines de esta Fundación.” Algunos años después, el
15 de Enero de 1771, falleció D. Juan José de Aldaco, hijo
de D. Manuel, y siguiendo las indicaciones de su ilustre pa-
dre y su propia inspiración, *legó en su testamento veinticuatro
mil pesos para la dotación de ocho niñas colegialas.* El últi-
mo en desaparecer de este mundo, al que de tanta utilidad
sirvieron esos grandes bienhechores, fué D. Ambrosio de
Meave, fallecido el 1º de Octubre de 1781, y su legado pa-
ra la obra pía del Colegio ascendió á *treinta y seis mil
pesos.* Solo ellos tres dejaron al Establecimiento la suma
enorme de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS. Un despren-
dimiento de tal naturaleza, en sí mismo lleva el elogio. Co-
mo narrador de él, nada, en verdad, me ocurre que decir, y
sólo me juzgo capaz de admirarlo en toda su magnitud.
¡Bendita la opulencia que á tanto sabe extenderse!

Pasemos, que ya es tiempo, la vista sobre las Reglas ó
Constituciones del Colegio que fueron redactadas por D.
Francisco Javier de Gamboa, Diputado primero y Rector
después de la Mesa de Aranzazu. Lo primero que se nota



en ellas, una vez fijado por aclamación el título del Colegio, consagrado á San Ignacio de Loyola, su paisano y compatriota, es el previsor empeño de fijar la independendencia de la Institución. El segundo artículo ó Constitución lleva por título: *De la exemption total, y absoluta independendencia del Colegio*, y dice textualmente: "*Teniendo respeto á que la Nacion que ha dotado, construido, y edificado, positiva, y declaradamente expresó su animo, y voluntad de que lo hacia baxo de la honesta, y justa condicion, de que el Colegio, sus rentas, dotaciones, gobierno, y direccion, y quanto le toca de anexidades, avia de quedar exempto de la Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria, cuya condicion se estableció desde el primer pensamiento de la Junta, y se pacta y capitula en los preliminares de la fundacion,*" la Mesa fundadora ponía su Colegio bajo la Real inmediata proteccion, como establecimiento puramente laico, carácter claramente definido en la Constitución 6.^{na} que dice estar destinada la fundación á Colegio para doncellas y viudas, "*sin arbitrio, ni facultad en la Mesa, ni persona alguna, para convertirlo en Monasterio de Religiosas, Beatas, ú otro Instituto que ligue con votos solemnes, ó simples: Y se declara nulo, de ningun valor, ni efecto quanto en contrario se quisiere disponer, aunque intervenga el consentimiento del Rector, Diputados, Rectores pasados, Tesorero, y todas las colegialas, como irritado, y cassado este consentimiento desde ahora, que es el principio de la fundacion, por los que únicamente pueden disponer cerca de este negocio: y que como Fundadores, que han destinado libremente sus caudales á este único fin, no quieren que se diviertan á otro asunto, aunque sea el mas perfecto, como lo es el estado Religioso: Y caso que, contra*

sus conciencias, y el tenor de esta constitucion, consintieran dicha Mesa, y Colegio, desde ahora rendidamente se suplica á S. M. (baxo de cuya Real proteccion está la Mesa, como lo ha de quedar este Colegio), el que niegue su Real annuencía á qualquiera instancia que se pueda hacer en contrario, manteniendo en la quasi posesion, y propiedad el Instituto que únicamente quieren los Fundadores." Fijado así, y sin que pudiese haber duda, el carácter laico del Colegio, por la 3.^a constitución resolvieron los Fundadores que "El Patronato temporal, y gobierno del Colegio, ha de residir perpetuamente en el Rector, y Diputados de la Mesa de Nuestra Señora de Aranzazu, como Fundador edificante, y por título de dote, segun la intencion declarada desde el principio, y en señal de la Real proteccion de S. M. y del supremo dominio que le pertenece en los Reynos de las Indias, fijándose en la fachada principal del Colegio el Real Escudo de las Armas de S. M. de modo que ocupen el lugar más prominente, se gravarán en las demas del edificio que pareciere, las de las quatro Provincias Fundadoras, para preservar de este modo el derecho de Patronato, que pertenece á la Mesa, y Congregacion, y como tales Erectores y Dotadores del Colegio, se las reconocerá en las funciones de Iglesia, y los demas actos, con los distintivos y ceremonias de legitimo Patrono..... Y la determinación de todos los negocios del Colegio, tocará á la Mesa por pluralidad de votos;" sin que de ello quedasen exceptuados ni los mismos Capellanes, quienes, segun la 27.^a constitución, "serian de la eleccion y nombramiento anual de la Mesa, y amovibles á su voluntad, cuando juzgue que así conviene, y sin que tampoco sobre ello

“haya recurso, pues entran con este pacto y condicion. Y
“vacando la Capellanía mayor, podrá elegir la Mesa á otro,
“sin precisarse á promover al segundo Capellan, por ser de
“su libre annual eleccion y nombramiento.”

En anteriores páginas consta pormenorizadamente cuánto y de cuán diversos modos los Fundadores expresaron su firme voluntad de que, *bajo ningún pretexto, el Clero tuviese en el Colegio participación de ninguna especie en la administración de sus bienes y en su gobierno interior*, firme voluntad que dictó á Aldaco la carta en que aconsejó *pegar fuego al Colegio* si de Madrid y de Roma no se obtenía esa independencia; por lo tanto, aquí únicamente corresponde citar la aprobación que el Papa Clemente XIII otorgó á las citadas constituciones, declarando en su Bula de 3 de Febrero de 1765, “Que el Colegio ó Conservatorio de San Ignacio de Loyola, aunque destinado á usos
“píos, sea *meramente Laical*, é inmediatamente sujeto á la
“protección de la Sacra Catholica Magestad, y por consiguiente como tal sea *exempto, no solo de la Jurisdiccion del*
“*Ordinario, sino de otro cualquiera Tribunal Eclesiástico,*
“pero según la forma prescripta por el Derecho; de suerte
“que su administración y gobierno universal económico,
“perpetuamente corresponda á la Mesa, Rector y Diputados de la Congregación de Nuestra Señora de Aranzazu;
“cuyo Rector y Diputados, como Patronos y Fundadores,
“gozarán siempre en todas las funciones Eclesiásticas, que
“se hayan de celebrar en la Iglesia de dicho Colegio, ó
“Conservatorio, de aquellas preeminencias, y precedencias,
“que los Patronos acostumbran gozar de Derecho.... Que
“á la referida Congregación de Nuestra Señora de Aran-

“zazu, y su Mesa, Rector y Diputados, corresponderá la
“elección y nombramiento de los Capellanes de dicho Cole-
“gio, ó Conservatorio, amovibles arbitrariamente..... y con-
“firmamos perpetuamente los expresados nueve Artículos,
“continentes á las concesiones, declaraciones y privilegios
“referidos, que han de gozar en adelante para siempre los
“mismos actuales, y los que en lo venidero fuesen Rector,
“Diputados y Thesorero de la dicha Mesa, ó Congrega-
“ción, y la misma Mesa, y Congregación referida, como
“queda expresado..... y á los que en lo venidero lo fuesen,
“y puedan valerse, y usar de ellos.”

El Rey Carlos III confirmó todo ello “recibiendo de nue-
“vo el Colegio debaxo de su Real inmediata protección, con
“inhibición de todos los Tribunales, y demás Jueces Secu-
“lares de las referidas Provincias, dexándole solo sugeto á
“la jurisdicción del mencionado mi Virrey, como Vicepa-
“trono Real; á cuyo efecto le concedo toda la autoridad, y
“facultades necesarias, por ser así mi voluntad..... dexándo-
“la (á la Mesa) el gobierno interior y económico del mis-
“mo Colegio, y la administración absoluta de sus rentas,
“en la forma que le está concedida.” Esa subordinación al
Virrey la fija la 2.^a Constitución en los siguientes términos:
“dexando el gobierno..... y la administracion de las ren-
“tas..... á la Mesa y Congregacion de Nuestra Señora de
“Arantzazu, con sola subordinación y dependencia al men-
“cionado Virrey, á quien en los casos de discordia, disputa
“de jurisdiccion, ú otro de gravedad, han de ocurrir, para
“que los decida, y determine como fuere justo, y convenga al
“mayor beneficio, conservacion, y aumento del mismo Co-
“legio, y á la observancia de sus Constituciones, dando

“cuenta á S. M. como podrá hacerlo tambien la Congregacion, de lo que ocurra en los que consideraren dignos de su Real Noticia, ó juzgaren necesaria su Real resolucion, ó providencias.”

Según estas disposiciones y pactos, aprobados por el Rey, por sí y sus sucesores, *el Monarca se obligó á garantizar la permanencia y duración del Colegio y á no alterar en modo alguno el ser y espíritu que quisieron imprimirle sus fundadores*, pues como se ha visto en la 6.^a Constitución citada más arriba, ni aun á instancias de la Mesa podía dejar de ser el Instituto lo que su voluntad quiso que fuese, *un Colegio y asilo de doncellas y viudas que jamás podría administrar el Clero ni convertirse en Monasterio de Religiosas ó Beatas.*

Los artículos ó Constituciones 4.^a y 5.^a determinan las obligaciones del Tesorero de las rentas del Colegio; previenen haya un *cofre* ó caja para custodiar estas últimas, y ordenan la formación de un Archivo.

Las Constituciones 7.^a, 8.^a y 22.^a refiérense á la admisión y calidades de las colegialas: las casadas no podían por ningún concepto ser admitidas, ni como nombradas ni como *porcionistas* ó de paga: las doncellas y viudas deberían ser españolas, esto es, hijas de súbditos españoles, que lo eran entonces todos los nacidos en dominios de la corona de España, teniendo, como era lógico, la preferencia las hijas y viudas de vascongados y originarios de las cuatro Provincias, jamás podrían admitirse hijas ilegítimas: las porcionistas asegurarían, á satisfacción de la Mesa, diez pesos mensuales cuando menos, para sus alimentos: ni la admisión ni la salida de colegialas podían consentir la Rectora

y Porterías, sino en vista del nombramiento ó licencia de la Mesa, refrendados por su Secretario.

Las Constituciones 9.^a á 18.^a inclusive, prescriben sus deberes y derechos á la Rectora, Vice-Rectora, Secretaria, Porterías, Torneras, Sacristana, Prefectas de Coro, Enfermera, Escuchas para los locutorios y Celadoras de Colegio, cuyos nombramientos haría anualmente la Mesa en principios de los meses de Julio: sus obligaciones y prerrogativas están indicadas por sus mismos títulos, sin haber en ellos cosa digna de especial mención.

Las Constituciones 21.^a, 23.^a, 24.^a, 27.^a, 28.^a y 29.^a, tratan de las diversas prácticas piadosas á que, según lo exigía la época y era grato al catolicismo de los fundadores, habían de entregarse en horas y días determinados las colegialas; señalan á los Capellanes sus calidades y obligaciones, y determinan el ceremonial de los entierros. La 23.^a y la 28.^a, relativas á la comunión anual y á los entierros, fueron reformadas por la Bula de Clemente XIII, en pro de las prerrogativas de los Fundadores, eximiéndoles de la intervención de los curas párrocos de la Santa Veracruz, y otorgando todos sus derechos á los Capellanes del Colegio.

La Constitución 20.^a señalaba las horas en que las colegialas podrían recibir visitas en los locutorios, y disponía el modo y forma con que en casos especiales y determinadas personas podrían pasar al interior del Colegio, todo encaminado á no perjudicar el recato y honestidad de las colegialas.

Las Constituciones 25.^a y 26.^a reglamentaban la distribución diaria de las ocupaciones de las colegialas, y establecían las reglas de su economía, quehaceres, comida, vestido

Facsimile de las firmas de Don Francisco de Echeveste, Don Manuel de Aldaco, Don Ambrosio de Meave, y Don José Patricio Fernandez de Uribe.

Francisco Echeveste

Manuel de Aldaco

Ambrosio de Meave

José Patricio Fernandez de Uribe

y gastos, sujetándose á la dirección de la Rectora y de las llamadas *Primeras de vivienda*, creadas en la 19.^a Constitución. Las colegialas se distribuían en grupos que no podían pasar de nueve niñas: cada grupo habitaba una de las viviendas, compuestas de tres piezas y una cocina, en que estaba dividido el Colegio: la colegiala de mayor edad y más discreta era la jefe de sus compañeras, con el título de *Primera de vivienda*, siendo su obligación esmerarse en la educación y crianza de las niñas de su cargo, é instruir las *en las habilidades propias de mujeres nobles y honestas, sin desdeñarse de las operaciones humildes y caseras*: así textualmente lo dice el artículo relativo. Las colegialas se levantarían á las cinco y media de la mañana, y hasta las nueve podrían entregarse libremente á ejercicios devotos: de nueve á doce se retirarían á sus viviendas *para atender á las costuras, labores, bordados, leer y escribir, ó semejantes honestos ejercicios*.¹ A las doce tocábase á comer, lo que

1 El distinguido literato D. Francisco Sosa, en su notable obra que tiene por título *Biografías de Mexicanos Distinguidos*, impresa en 1884, hablando de D.^a Josefita Ortiz de Domínguez, conocida por *La Corregidora de Querétaro*, dice en la página 773: "...Muerto su padre, quedó ella, que era muy joven aún, gozando de un modesto montepío que le permitía vivir en el Colegio de las Visitas. Cualquiera creería que nuestra heroína adquirió, por este motivo, cierta instrucción en aquel plantel, por mediana que fuese. Pero no sucedió así. En aquella época estaba prohibido que la mujer mexicana aprendiera á escribir, *para evitar*, decían, *que contrajese relaciones amorosas*; y á la joven Ortiz, como nacida y criada en la Capital de la entonces Nueva España, no se le enseñó más que á leer....."

D.^a Josefita Ortiz estuvo efectivamente en el Colegio de San Ignacio desde el 30 de Mayo de 1789 hasta el 31 de Marzo de 1791, esto es, treinta y seis años después de aprobadas por Fernando VI las constituciones, y por consiguiente la 25.^a que dice, como se lee en el texto..., *se retirarán á sus respectivas viviendas, para atender á las costuras, labores, bordados, leer y escribir, á semejantes honestos ejercicios*. No sólo no estaba prohibido en nuestro Colegio que la mujer mexicana aprendiera á escribir, sino que sus ilustres fundadores ordenaron que ese aprendizaje figurase entre los *honestos ejercicios* á que habían de entregarse *diariamente* bajo la dirección de las *Primeras de Vivienda*. Al autor de este libro no le consta que existiese la prohibición de que habla el distinguido autor de las *Biografías*, ni le compete averiguarlo; pero si en efecto la hubo, los eminentísimos

cada niña hacía en su respectiva vivienda; dormían después la siesta; volvían á su costura y labores de tres á cinco en invierno y hasta las seis en verano; pasaban después al Coro; cenaban á la salida de él, y se recogían á las nueve de la noche. Como estaba enteramente prohibido que hubiese criadas de cualquiera calidad, todos los quehaceres domésticos se distribuían entre las colegialas, alternándose por semanas ó días. A la *Primera de vivienda* entregaba mensualmente el Tesorero los diez pesos que correspondían á cada nombrada con lugar de gracia, y las *porcionistas* hacían lo mismo con su pensión. En este punto dicen las Constituciones á la *Primera de Vivienda*: “Esta procurará el

vascongados fundadores del Colegio tienen un mérito más que añadir á tantos como les adornan, pues no hicieron caso de tan absurda prohibición, y antes bien ordenaron que se enseñase á escribir á sus colegialas, sin temer á que contrajesen relaciones amorosas, pues creyeron sin duda que esto no era fácil evitarlo ni en volvíra mal alguna: que así pensaron, consta en la exposición ó memorial dirigido por la Mesa al Rey en 15 de Julio de 1752, pidiéndole permiso para abrir el Colegio; dícese allí: “y se pondrá un plantel que sirva para fertilizar no sólo los claustros religiosos sino para llenar al Reino de las familias mas bien concertadas.” Por lo que hace á lo de *mujer mexicana*, diré que D^a Josefa Ortíz, hija de D. Juan José Ortíz y D^a Manuela Girón, en aquella época era española, pues en el acuerdo de la Mesa dictado en Junta de 17 de Mayo de 1759, acuerdo necesario para la admisión de la colegiala, se lee: *Constitúyendose que en esta pretendiente concurren todas las circunstancias que poseen en nuestras Constituciones, por admitida etc.*, y ya se ha dicho cuáles eran las circunstancias á que se refirió la Mesa en su citado acuerdo.

He entrado en estos pormenores con el honrado fin de defender á los Fundadores del Colegio de la censura que pudiera creerse que les caía en lo dicho por el ilustrado Sr. Sosa; pero pude haber emperado por decir que D^a Josefa Ortíz ninguna necesidad tuvo de aprender á escribir en el Colegio de San Ignacio, porque ya sabía escribir cuando en él entró; en efecto, se conserva en el archivo del Colegio su solicitud escrita toda de su puño y firmada por ella, y dice así: “Sr. R. y Diputados de la Ilustre Mesa de N. S. de Aranzazu: — María Josefa Crencina y Ortíz, con el mayor rendimiento suplico á VV. me hagan la Caridad de admitirme en en su Colegio para servir á Dios N. S. á quitarme de los muchos peregrinos del Mundo lo que el Sr. pagara á VV. y en mi tendrán una perpetua Capellana Semos 16 de Mayo de 1759 as. — B. L. M. de Usiti. — María Josefa Crencina y Ortíz.”

Aconclada en 17 del mismo Mayo la admisión de la pretendiente, hizo su ingreso en el Real Colegio, según consta á la vuelta de la solicitud, el 30 de Mayo de 1759, en clase de *porcionista* ó *pensionista*. La Fianza de Reglamento, dice: “Por esta me obligo á dar diez ps. mensuales pa. la manutención de la usía Maria Ortíz qe. pretende entrar en el

ahorro que nace de gastar en común, y lo que sobrare después de costeadada la comida y chocolate, lo destinará para ropa blanca, zapatos y otras cosas, con toda igualdad entre las compañeras, según su necesidad y como verdadera madre, á quien éste y semejantes puntos se le encarga gravemente la conciencia. Para costear vestidos exteriores, no teniéndolos de sus casas ó bienhechores, se aprovecharán del precio de su trabajo en costuras, labores y cosas semejantes, cuidando la primera de la vivienda que las otras, y principalmente las que por su edad corta no tienen madurez para gobernar sus cosas, no gasten en inútiles y vanas lo que adquieran por su industria ó en otra manera, si bien

"Colegio de St. Su. Ignacio de esta Corte y para su Cumplimto. lo firmo en Mexico, á 16 de Mayo de 1789 ai. —Rafael Fuertes." Este Sr. Fuertes habla casado en segundas nupcias con D^a Manuela Girón, madre de D^a Josefa.

No aparece que, según dice el Sr. Sosa, D^a Josefa viviese en el Colegio con el producto de algún modesto montepío, pues en el Archivo de nuestro Establecimiento se halla la solicitud siguiente: *"M. I. S. S. —Doña Maria Sotero Ortíz herma. maior de Doña Maria Josefa Ortíz, una de las Colegiales actuales del Rl. Colegio de Sn. Ego., puesta á los pies de VV. SS. parea, i Digo: qe. aunque soi una Pobre Viuda, siempre he procurado de el bien de mi herma. mirandola con un afecto verdaderamente de Madre, i aun dandole el tratamiento de hija. Para llenar esta obligacion. al colmo de mis deseos, solicite i conseguí de varios señores, que le asignasen á mi herma. Doña Josefa una corta limosna, qe. con la qe. se ha mantenido hasta ahora, en dicho Rl. Colegio; pero la desgracia há querido, qe. haciendo muerto uno de sus Bienhechores, los demas han retirado sus contribuc. Esto, i el hallarme sumamente enferma, me ponen en la estrecha necesidad de ocurrir al remedio de todo; suplicando respetadamente, á VV. SS. se sirvan concederle su licencia pa. salir á curarse, haciendole la gracia de haber á recibirla, siempre qe. restablecida de su salud, tenga quien le haga la caridad, de ministrarle lo necesario pa. su manutencion, i subsistencia. En esta atencn. i haciendo en caso necesario formal renuncia á su nombre del Lugar qe. ocupa aunq. con harto dolor, y sentimiento mio, con la calidad de por ahora, i como medio unico á conseguir el fin qe. pretendo. — A VV. SS. pido, i suplico. se dignen hacerme esta merced, á qe. yo, i mi herma. viviremos siempre reconocidas. — Maria Sotero Ortíz."* Esta solicitud no tiene fecha, pero consta allí que el 22 de Agosto de 1790 la pasó la Mesa á informe del Diputado D. Miguel de Olascoaga; visto ese informe, que no se conserva, la Mesa decretó en 5 de Septiembre de 1790, *"No ha lugar á la salida que solicita."*

Ocho meses más permaneció aún en el Colegio D^a Josefa Ortíz; al cabo de ellos, su hermana presentó la nueva solicitud que sigue: *"M. Illmo. Mesa de nro. Sr. de Aragon — Sr. Rector i Diputados. — Doña Maria Sotero Ortíz herma. maior de Doña*

no se les prohibirá algunos moderados y honestos regalos á sus padres, benefactores y personas decentes, sin excederse." Recomendábaseles la mayor modestia en el vestido y la mayor posible uniformidad en el traje, y que las de mayores facultades se acomoden al estilo de las que gozaren de menores, conspirando todas al buen ejemplo que debe respirar el Colegio.

La 30.^a y última Constitución disponía fuesen publicadas todas ellas, para su conocimiento y mejor observancia: "y porque con el tiempo pueden ocurrir casos, materias "ó circunstancias que inclinen á alterar en todo ó parte "algunas de estas Constituciones, queda en la Mesa perpetua facultad para quitar, añadir, interpretar y aclarar; ordenándolo y haciéndolo con aquella sobriedad, madurez

"Josefa Ortiz Colegiala actual de El Colegio de Sta. Igno. de esta Corte. — ante VV. con "el mayor respeto de mi veneracion, paresco, á Digo: que por haverse enfermado mi dicha "hermana, é no querer ya estar en el Colegio me ha visto para que la saque: Y respecto á que "su salud es á mi gusto, é qe. á mi tiene en lugar de madre; como tal supeza, á la bondad "de VV. SS. me la despachou sin regreso, dando como doi las gracias, correceptos, por el "tiempo qe. há estado en dho. Colegio. — S. S. S. de VV. SS. — Maria Sobro Ortiz." Tampoco esta solicitud tiene fecha, pero la Mesa concedió la licencia sin regreso, como se veia, en 30 de Marzo de 1791. A la vuelta del escrito, y firmado por la Rectora y Secretaria, consta que D.^{ña} Josefa salió del Colegio el 31 de Marzo del mismo año de 1791.

Como al salir las colegialas se les devolvían su fe de Bautismo y papeles personales, no se hallan éstos en el archivo; pero sí se sabe que D.^{ña} Josefa Ortiz estuvo en el Colegio al cuidado de la *Primera de Vivienda*, D.^{ña} Ignacia Blanco.

En ese año de 1791 el Sr. Domínguez, Corregidor de Querétaro, se casó con D.^{ña} Josefa Ortiz; el Sr. Domínguez estaba en relaciones de amistad y negocios con la Mesa de Aranzazu, por haber sido apoderado del P. D. Difiás de Lara, albacea de D.^{ña} Maria Magdalena de Villavicencio, quien al testar en 1778 legó á dicha Mesa cierta suma de miles de pesos para las fiestas de la Virgen de Aranzazu, San Ignacio, San Francisco de Borja, San Francisco Javier. El Corregidor entregó á la Mesa ese dinero en una escritura sobre el Ingenio de San Nicolás.

Larga ha sido esta *Noche*, pero puede perdonársela en gracia de las curiosas noticias que contiene acerca de la Cuatre Sra. D.^{ña} Josefa Ortiz de Domínguez.

Alguien ha dicho que D.^{ña} Josefa Ortiz entró en el Colegio en clase de criada de servicio: en primer lugar hemos visto que pagaba su correspondiente pensión; en segundo, las Constituciones prohibían absolutamente que hubiese criadas en el Colegio; el dicho no tiene, en consecuencia, fundamento de ninguna especie.

“y consulta que acostumbra, para lograr los santos fines, “que son, la mayor honra y gloria de Dios en la edificación de esta Casa, y en el crecimiento de sus virtudes.”¹

Adelantadas, y en mucho, á su tiempo, las Constituciones del Colegio de San Ignacio hacen inmenso honor á sus fundadores, que por medio de ellas dieron estabilidad y perfecta duración á un Establecimiento *de beneficencia particular*, casi exclusiva, pues le destinaron á acoger y educar de preferencia viudas y doncellas originarias de las cuatro Provincias vascongadas, en uso de un derecho que nadie podía negar á quienes, según se lee en la instrucción ó memorial dirigido á la Congregación de San Ignacio de Madrid á propósito de las exenciones del Colegio, tenían facultad para esto, *tratándose de un Colegio de seglaras, dotado con rentas propias, y en que ningunas demandas ni ceptos se pusieron, ni precedió licencia eclesiástica para coleccionar limosna, sino que todo fué obra de la Nación y sus originarios.* En su Cédula de 1753, el Rey Fernando VI lo reconoció así, diciendo del Colegio “*ser un Seminario particular, inspirado por impulso divino, sin el cual era casi imposible haberse expendido con tanta liberalidad unas tan gruesas sumas de dinero sin dispendio de mi Real Hacienda, ni haberse visto para su recolección demanda alguna en el Pueblo de México, ni solicitud respetuosa para que alguno ó algunos contribuyesen, y sí todo haber nacido del fervoroso ardien-*

¹ Firmaron las Constituciones, D. Manuel de Aldaco, Bachiller D. Juan Roldán de Aranguiz, D. Francisco de Echeveste, D. José Antonio Dávalos y Espinosa, D. José Ignacio de Gorruza, D. Francisco Marcelo Pablo Fernández, D. Pablo de Martiarena, D. Francisco Díez de Sollano, D. Manuel de Llantada Ibarra, D. Francisco Antonio del Campo, D. José de Oyeregui y D. José Fernández de Atizaleta.—Véase el Apéndice, Documento núm. 7.

“te celo que desde el principio se imprimió en los individuos
“nacionales mencionados.”

El carácter esencialmente laico, provincial y particular, impreso á esta Fundación desde el primer momento de su existencia, hizo de él *un establecimiento meramente privado*. La penetración y la perspicacia de aquellos ilustres é independientes vascongados que le dieron vida, tuvieron por resultado y consecuencia, que, á su tiempo, las justas leyes mexicanas y dos de los más ilustres Presidentes de nuestra República, pudieran darse la satisfacción de afirmar la perpetuidad del Colegio de San Ignacio, *resultado de sacrificios particulares, enteramente ajenos á las arcas de la Administración.*¹

¹ Informe redactado en 16 de Enero de 1885 por D. Luis G. Labastida.





VI

Fundación de las Escuelas públicas ó Clases externas.—D. Manuel Eduardo Zorrilla.—Aceptación de las Escuelas por la Mesa de Aranzazu.—Obras materiales emprendidas para dar abrigo á las Escuelas.—Inauguración de las Escuelas públicas el 21 de Junio de 1793.—Progresos y adelantos de las Escuelas.—D. José Patricio Fernández de Uribe.—Su legado á las Escuelas.—La enseñanza en el Colegio de San Ignacio.—Los Directores de las Escuelas públicas.—Reglamento de las Escuelas públicas formado por D. Juan Bautista de Arechederreta.—Examen de este notabilísimo documento.

VEINTISÉIS años después de efectuada la apertura del Colegio en el modo y forma que apuntados quedan, vino á darse complemento á la meritoria obra de los vascongados fundadores con la creación de las Clases ó Escuelas públicas anexas al Establecimiento. Toca la honra de haber concebido tan útil idea, y de haber allegado para su realización los primeros elementos, al tan modesto como memorable filántropo, Bachiller D. Manuel Eduardo Zorrilla, Presbítero del Arzobispado de México. Poseedor de un saneado y regular patrimonio, lo dedicó á su muerte á diversas obras de beneficencia; y á fin de que fuese cumplida fielmente su última voluntad, nombró su albacea al Sr. D. José Patricio Fernández de Uribe, quien, en su calidad de originario de las Provincias vascongadas, formaba

parte, tiempo hacía, de la Mesa de Aranzazu, que supo premiar sus méritos y utilizar sus servicios nombrándole su Diputado y Rector. Desempeñaba en ella el honroso puesto de Diputado Mayor, cuando en Junta de 13 de Julio de 1790 dió cuenta á la Mesa de una Memoria de obras pías dispuesta por el Bachiller Zorrilla, que en su testamento nombraba por patrona de ellas á dicha ilustre Mesa de Aranzazu: en una de sus cláusulas “hacía un legado de *ocho mil pesos* para que se instituya una Escuela pública en “que graciosamente se enseñe á leer y escribir, la doctrina “cristiana y labores de mano á todas las niñas que ocurran, “sean de la calidad que fueren, con tal que no pasen de trece años, aplicando sus réditos para cuatro maestras, que “han de ser colegialas del de San Ignacio.”

La Mesa de Aranzazu aceptó desde luego el patronato con que se le brindaba, y puso mano en la fundación de las Escuelas públicas, “que si bien no habian entrado en el primer pensamiento de los insignes creadores del Colegio, “no podían menos de ser gratas á sus preclaros espíritus, “puesto que tendían á hacer extensivo á mayor número de “gente infeliz el beneficio de la educación, alejando por este medio de la ociosidad á la mujer, y acercándola á la virtud, objeto primordial del Colegio y Conservatorio de San “Ignacio de Loyola.”

Para realizarlo era preciso que hubiese terminado el arreglo de la testamentaria del piadoso Bachiller Zorrilla, dispúestose local conveniente para las dichas Escuelas y obtenídose el consentimiento del Virrey como Vice-Patrono Real. En el allanamiento de todo, de que fué encargado Uribe, corrieron tres años. La Junta destinó para asiento



Don Manuel Zorrilla

Don José Patricio Fernández de Urbea

de las nuevas Clases una de las alas de los bajos del Colegio, del lado del jardín; y en una extensión de setenta y cuatro varas, por cuenta de la Mesa; y con el fin de no disminuir el legado de Zorrilla, se procedió al conveniente aderezo del sitio, no sin fuerte gasto, pues fué necesario romper grandes ventanas en las fortísimas paredes, y emprender una seria obra de desagüe por hallarse casi en totalidad anegada la planta baja del edificio, á consecuencia de las lluvias caídas en 1789 y 90. Esta obra, que en el resto del Colegio fué muy larga, consistió en construir un tan difícil como poco útil embovedado de ladrillo, debajo de todo el piso, para dar espacio á las aguas represas; dicha obra, mal comprendida y falsamente estimada por la ignorancia, fué causa de que el tiempo y el olvido de su origen hiciesen creer en la existencia de manantiales subterráneos, y de que con supina ligereza se emplease posteriormente en servicio del Colegio el agua del subsuelo, con el pésimo resultado consiguiente á su mala calidad.

Terminados el aderezo y surtimiento de útiles escolares, la Mesa de Aranzazu, en Junta del 8 de Abril de 1793, acordó inaugurar la nueva fundación, previo aviso al público de la ciudad: una comisión compuesta del Rector y de Uribe, recibió el encargo de dar el respectivo aviso al Virrey, y pasar oficios á las autoridades y Nobilísima Ciudad. El mismo Uribe se encargó de formar Constituciones ó Reglamento para gobierno de las Escuelas, y cumplió su cometido presentando esas reglas en la Junta de 16 de Mayo: acto continuo, fueron esas Constituciones remitidas al Virrey para su aprobación, que se obtuvo el 10 de Junio juntamente con el permiso para la apertura. Desgraciadamente

no se conserva ese Reglamento primitivo, y sólo ha llegado hasta nosotros el compuesto en 1803 por uno de los sucesores de Uribe en la dirección de las Escuelas. La Mesa hizo nombramiento de maestras en Junta de 18 de Junio de 1793, y redactó un papel en que daba noticia al público de la erección de las Clases, é invitaba á la niñez á aprovechar aquel beneficio, dictando al caso las reglas que estimó convenientes. La apertura de las Escuelas públicas se verificó el viernes 21 de Junio de 1793, día de San Luis Gonzaga, declarado Patrón de ellas. ¹

Al año de inauguradas, el Sr. Uribe, en Junta de 6 de Julio de 1794, dió cuenta á la Mesa del estado de la fundación: el acta respectiva dice así: "El Sr. Uribe informó sobre los extraordinarios progresos que la mano poderosa de Dios, mediante la intervención de Nuestro P. San Ignacio, ha hecho ver en las Escuelas públicas, con admiración y aun pasmo de cuantos han concurrido á diferentes exámenes que ha habido en el año, y especialmente á las últimas oposiciones para los premios generales que hicieron ciento cuarenta y siete niñas discípulas; con ocasión, pues, de uno y otro, manifestó el Sr. Uribe la cuenta de los gastos que ha erogado en las Escuelas, por la que se deja ver que ha impendido de su caudal cerca de dos mil pesos: expuso también que los cuatrocientos, rédito de los ocho mil que el piadoso Bachiller Zorrilla le donó para esta obra pía, eran un cortísimo fondo para su subsistencia, porque según colegía de los crecidos gastos que ha hecho en este año, si Dios (como lo espera) se sirve de continuar su protección, y continúan las discípulas en con-

¹ Véase el Apéndice, Documento núm. 8.

“currir hasta el número crecido del día, que asciende al de
“quinientas, se necesitarán para sostener estas Escuelas en
“el modo en que lo ha hecho y ha visto la Ilustre Mesa,
“por lo menos dos mil pesos, que demandan un fondo de
“cuarenta mil: y que si bien los nuevos Establecimientos
“suelen atraer con su novedad y decaer después, como el de
“estas Escuelas ya por su digno objeto, ya por franqueárse-
“les á las discípulas pobres: cuanto necesitan para aprender,
“y ya por los premios con que frecuentemente se alientan
“y estimulan, acaso irá en aumento y por consiguiente ne-
“cesitará mayores gastos; pero que Su Señoría, íntimamen-
“te persuadido de cuanto contribuyen estas Escuelas á la
“mayor gloria de Dios, al beneficio público y al honor de
“la Nación Vascongada y de la Ilustre Cofradía de Aran-
“zazu, Patrona de ellas, estaba en ánimo de no retirar su
“protección á pesar de los trabajos, afanes y crecidos costos
“que impende. Oído todo lo cual por los Señores de la Me-
“sa, dijeron: que eran fieles testigos de cuanto exponía el
“Sr. Dr. Uribe; que por todo le daban las gracias, supli-
“cándole continuase su cristiano y logrado empeño con el
“título y cargo de Director de dichas Escuelas, lo que fué
“admitido por el nominado Señor Doctor.”

Dos años después, el jueves 12 de Mayo de 1796, falleció el insigne bienhechor, legando á la Mesa de Aranzazu y para sostenimiento de las Escuelas, la suma de *veintiocho mil pesos*. Digno tributo á sus méritos, la Mesa dispuso que su retrato fuese colocado en su Sala de Juntas del Colegio, al lado de los de Echeveste, Aldaco y Meave, con la siguiente inscripción: “*El Sr. Doctor y Maestro D. José Patricio Fernández de Uribe, Colegial de oposición en el de*

San Ildefonso de México, Cura párroco de Tlalmanalco, Sinacatepec, Calimaya y Catedral de dicha Corte, Prebendado de ella y Canónigo Penitenciario, Rector de la Real y Pontificia Universidad, Catedrático en ella de Retórica, Prima de Filosofía y Sagrada Escritura, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Rector de la Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu y de su Real Colegio de San Ignacio de Loyola, en donde fundó y dotó las Escuelas Públicas para la enseñanza de toda clase de niñas y su completa instrucción en la Doctrina Cristiana, leer, escribir, coser, bordar y toda clase de curiosidades y ocupaciones. Hombre verdaderamente grande por su sabiduría, piedad, amor, celo por la Religión y misericordia con los pobres, á cuya memoria se consagra este corto monumento de gratitud de estas Escuelas. Murió este ilustre americano que tanto lustre añadió á su patria, México, el día 12 de Mayo del año de 1796.

A estas noticias biográficas que constan al pie de su retrato, puedo añadir, y lo hago con verdadera complacencia, las siguientes que tomo de un documento en elogio de Uribe: "La viveza y penetración de su grande ingenio, el infatigable cultivo de sus potencias extraordinarias, su exquisita elección de los mejores autores en todo género de literatura, hicieron que en la corta edad de cincuenta y cuatro años que vivió, llegase á ser el consultor casi universal de todos, el consuelo de innumerables, y, por decirlo así, el hombre de los negocios en México. Profundo teólogo, gran canonista, insigne moralista, excelente poeta, humanista fino, sobresalió con todo en la elocuencia sagrada; supo cinco idiomas hasta versificar en todos ellos: el castellano, el

latino, el mexicano, el italiano y el francés. En tan grande ánimo no pudieron menos las virtudes que echar profundas raíces; fueron en él característicos la humanidad, el celo por la Religión y la misericordia con los pobres."

A su muerte, se encargó de sucederle en la dirección de las Escuelas el Diputado D. Cayetano Foncerrada, Prebendado de la Catedral; pero habiendo renunciado el cargo, la Mesa procedió en 28 de Abril de 1797 al nombramiento de "*persona de carácter en quien recayera la comisión que debía estimarse, dice el acta, por uno de los puntos de la mayor gravedad, por pender de la elección el acierto para los mayores progresos de las clases en que la Ilustre Mesa se muestra tan interesada, por el ventajoso beneficio que resulta al público en la buena educación de las niñas jóvenes.*" Este ilustrado interés de la Cofradía vascongada prueba cuán poca justicia hubo para asentarse por el distinguido escritor citado en el anterior capítulo, que en el Colegio de San Ignacio no podía adquirirse *una mediana instrucción*. La que en nuestro Colegio se dió en el primer siglo de su fundación, no bastaría seguramente para almá-cigo de literatas; pero fué la bastante para formar honradas y virtuosas madres de familia, propósito principal de los bienhechores que fundaron ese Establecimiento privado y particular, á sus propias expensas, y sin solicitar ni admitir auxilio alguno del Gobierno; al buen éxito de las Clases ó Escuelas públicas contribuyeron las colegialas de San Ignacio, puesto que ellas y no otras debían ser y fueron las maestras, según lo dispuesto y ordenado por el Bachiller D. Manuel Eduardo Zorrilla; ello confirma lo ya asentado de que, desde las primicias de la fundación, las *Primeras*

de Vivienda eran aptas para maestras de las niñas, y bastante al menos para poderles enseñar á leer y escribir.

Volviendo al asunto de la elección de sucesor de Uribe, diré que la Mesa solicitó y obtuvo del marqués de Castañiza, Rector de la Universidad, que admitiese el cargo de Director de las Escuelas, entrando á desempeñarle el 27 de Junio de 1797. Sus muchas ocupaciones no le permitieron atender las Escuelas como la Mesa quería y deseaba; por lo que ésta, dando una prueba de que sabía cuál era su deber moral, sin andarse en contemplaciones, comisionó al ex-Rector D. Juan Bautista Fagoaga para que se *apersone* con Castañiza, y le excitase á cumplir con su voluntario compromiso, ó á renunciar á él. Optó el marqués por lo segundo, exponiendo su imposibilidad material para atender á la dirección de las Escuelas; y la Mesa, en Junta de 25 de Noviembre de 1802, nombró Director á su Diputado el Dr. D. Juan Bautista de Arechederreta, quien estando presente aceptó agradecido. Entró en el acto en ejercicio, y su primera disposición fué la de dar cuenta á la Mesa de que por haber dejado su antecesor de repartir los premios de años anteriores, y entregádole dos mil pesos pertenecientes á ellos, le parecía conveniente se impusiese esa cantidad para aumento del fondo de las Escuelas, puesto que ya no estaban en ellas las niñas que merecieron esos premios: así se aprobó en Junta de 27 de Octubre de 1803. En 23 de Noviembre del mismo, manifestó Arechederreta á la Mesa tener formadas unas instrucciones para el mejor arreglo y gobierno de las Clases, en las que, entre otras reformas, había aumentado el sueldo á las Maestras, *“así por su notorio mérito, como por considerar que servi-*

ria de aliciente para su mayor dedicación á instruir á las niñas." Las instrucciones pasaron á examen y revisión de los Diputados D. José Nicolás de Larragoiti y D. José Antonio Aguirrezabal, quienes dictaminaron favorablemente: la Mesa dió su aprobación el 16 de Enero de 1804.

Esas instrucciones se conservan manuscritas con el título de "Reglamento para la dirección de las Escuelas públicas, fundadas en el Real Colegio de Niñas de San Ignacio de Loyola, bajo la protección y patronato de la Ilustre Mesa de la Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu de México, hecho en el año de 1803 por el Dr. D. Juan Bautista de Arechederreta, Diputado de la misma Ilustre Cofradía, y actual comisionado de estas Escuelas."

Dícese en su introducción: "Las Escuelas públicas para la educación y enseñanza de toda clase de niñas, fundadas en el Real Colegio de San Ignacio de Loyola, bajo la inmediata dirección y patronato de la Ilustre Mesa de la Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu, es uno de los Establecimientos más nobles, más útiles y más piadosos, que desde luego hacen el mayor honor, no sólo á la nueva sino también á la antigua España. En ellas, á más de educarse á la tierna juventud, según la capacidad de aquella edad, en las materias y dogmas de nuestra Sagrada Religión, se les instruye igualmente por medio de unas celosas y peritas Maestras, escogidas entre más de trescientas colegialas, en todas las obligaciones y curiosidades femeniles, procurando igualmente hacer nacer en ellas los más sólidos sentimientos de honor y de honestidad, que es el patrimonio más apreciable á las personas de su sexo: de suerte que si la Religión se interesa en la gloria

“de este Establecimiento, no le resultan, á la verdad, meno-
“res ventajas al Estado y á la patria. Penetrada la Ilustre
“Mesa de la verdad de estos convencimientos, no pudo me-
“nos que admitir bajo su patrocinio una fundación que,
“aunque no era ajena del Instituto de su Real Colegio de
“Niñas de San Ignacio, tampoco era necesaria, y por otra
“parte demandaba una atención tan prolija que fuese capaz
“de cubrir la nobleza de aquel objeto; pero como siempre
“ha manifestado que para el beneficio del público y para el
“mayor servicio de ambas Majestades, jamás ha perdonado ni perdonará fatiga ni desvelo, y sacrificará gustosa todos sus fondos, convino desde luego en admitir la fundación que el Presbítero D. Manuel Zorrilla hacía de estas Escuelas con la escasa dotación de nueve mil pesos, y después de haber dado los pasos convenientes con el Exmo. Sr. Vice-Patrono y destinado las oficinas necesarias para las Clases de las nuevas educandas, con total independencia y separación del Real Colegio, tuvo la gloria de ver abiertas sus Escuelas en 21 de Junio de 1793 y concurridas de una multitud inmensa de pobrecitas niñas, que en la alegría de sus semblantes manifestaban el amor con que venían á acogerse á la Casa de tan amorosa madre, palpitándoles sus corazones en reconocimiento de aquel tan singular beneficio, y dispuestas á recibir en ella un nuevo sér, como es el de una educación cristiana, política y social, á veces mucho más apreciable que el de la misma vida. Pero como la experiencia y continua carrera del tiempo medida por la observación y prudencia de los Directores, sea la única que pueda enseñar las reglas convenientes para la conservación y aumento de esta clase de

“fundaciones, aunque desde su principio la Ilustre Mesa
“dictó sabiamente aquellos reglamentos provisionales que
“le parecieron más oportunos al más acertado gobierno de
“las Escuelas, penetrada ahora de los mismos sentimientos
“de amor y de caridad para con las niñas educandas, des-
“pués de la larga experiencia de diez años, del crecido au-
“mento de los fondos, debido al celo y patriotismo del Sr.
“Dr. y Maestro D. José Patricio Fernández de Uribe, padre
“y fundador de este Establecimiento, del mayor número de
“plazas dotadas para las Maestras y de los conocimientos
“comunicados por los Diputados que han sido para ello co-
“misionados, deseosa la Ilustre Mesa del mejor orden y
“arreglo para lo sucesivo, ha acordado aprobar los capítu-
“los y Reglamento siguientes, en cuya puntual observan-
“cia libra sin duda alguna el más acertado desempeño de
“las delicadas obligaciones de su patronato.”

Trata el cap. I, *De las obligaciones del Diputado Comi-
sionado*, y entre otras cosas dice: “Se encargará de visitar
“frecuentemente las Clases, observar el método más fácil y
“conveniente, ejercitando con las niñas los oficios de un
“verdadero padre, y atraerlas, ya con el amor, ya con la dul-
“zura, al cumplimiento de sus primeras obligaciones. Cui-
“dará de que el nombramiento de Maestras recaiga en las
“más á propósito por su instrucción, virtud y buen estilo
“para el mayor aprovechamiento de las niñas: recogerá del
“Sr. Tesorero del Colegio los fondos destinados para las
“Escuelas, que hoy son mil ochocientos pesos anuales, y és-
“tos los distribuirá pagando por tercios á las Maestras en los
“días 21 de Febrero, Junio y Octubre, á razón de cien pesos
“anuales á cada una en esta forma: en Febrero y Octubre

“se les darán treinta pesos á cada una y en Junio cuarenta,
“que siendo hoy en día once las Maestras, importan mil y
“cien pesos sus gratificaciones; la de escribir, por ahora,
“sólo tiene treinta y dos pesos anuales, que continuará hasta
“nueva determinación del mismo modo; á las dos señoras
“Prefectas se les hará también su gratificación, como has-
“ta aquí se ha observado, ó por tercios ó por años, como á
“ellas les acomodase mejor, con la diferencia de que á la
“señora Prefecta encargada de lo económico y gubernativo
“de las Clases, se le darán ochenta pesos de gratificación,
“y á la otra sólo cincuenta, cuyas cantidades sacadas de los
“fondos suman la de mil doscientos sesenta y dos pesos;
“los quinientos treinta y ocho pesos sobrantes, el Diputa-
“do Comisionado deberá ocurrir con ellos á los gastos
“esenciales de las Escuelas, que serán la compra de libros,
“lienzos, hilos, sedas, y los demás de tinajas, tarimas, me-
“sas, almohadillas, etc., y lo que al cabo del año resultase
“sobrante se distribuirá en premios á las niñas más apro-
“vechadas. Estos premios se distribuirían dos ó tres días
“antes ó después del de San Luis Gonzaga, concurriendo
“las niñas lo mejor que les sea dable, pero que esto se en-
“tienda por lo respectivo á la limpieza y aseo y no con una
“profanidad que ocasionaría gastos, introduciría el lujo y
“la vanidad, vicios muy frecuentes en semejantes concu-
“rrencias: por lo que debe entenderse privado y prohibi-
“do el adorno de cortinas y tapices, excepto el de las
“bancas de la Ilustre Mesa, y mucho más la compostura
“de alhajas, joyas, vestidos costosos en las discípulas, de
“suerte que todas deberán presentarse en sus pobres y
“comunes trajes, pero limpias y peinadas, y la que quisiere

"venir de otro modo no se le admitirá sea quien fuese."

El segundo capítulo trata de los deberes de las Prefectas, cargo encomendado á la Rectora y á la Vice-Rectora del Colegio de San Ignacio: "Las obligaciones de las Prefectas—dice el artículo—son las mismas proporcionalmente que las que tienen por razón de sus empleos respecto á las colegialas: de ellas depende el que se conserve el buen orden y se hagan efectivas las providencias y determinaciones de la Ilustre Mesa para la educación y aprovechamiento de las niñas; en ellas descansa la confianza de todo el público y la de los padres que mandan allí á sus hijas para que se les dé un bien, cual es el de la educación, que ellos por su indigencia y pobreza no pueden darles en sus casas; de ellas, últimamente, depende el que estas tiernas plantas produzcan ó no frutos dulces ó amargos; y, en fin, ellas, ínterin las niñas permanezcan dentro de las Escuelas, son sus verdaderas madres y las que han de dar cuenta á Dios de su aprovechamiento." A las Prefectas correspondía abrir y cerrar la puerta exterior al principiar y concluir el trabajo, mantener incomunicado el Colegio y las Escuelas, surtir oportunamente á las niñas de todo lo necesario para sus estudios y labores, y designar las Maestras, tomándolas de entre las colegialas, á quienes únicamente se deberían confiar estos destinos; también era de su competencia removerlas y separarlas si diesen motivo para ello, *"con la mayor prudencia y valiéndose de aquellos medios que nos enseña la caridad cristiana, y procurando que si el defecto fuese oculto no se trascienda por persona alguna, de suerte que se corte radicalmente el mal, pero sin que se conozca la causa."*

Parecidas recomendaciones se hacen en el cap. III á las Maestras, quienes deben no olvidar "que la Religión, el Rey y todo el pueblo ponen bajo su dirección y cuidado aquellos pimpollitos tiernos para que los cultiven y rieguen con las preciosas aguas de su doctrina y buen ejemplo, y que conforme saliesen estas obras de sus manos, así corresponderán después los frutos que con el tiempo deben producir para Dios y para la sociedad." Exígeseles la puntual asistencia, la atenta dedicación á su ministerio, sin distraerse con labores suyas y particulares que sólo podrían hacer en sus viviendas, pues á las Escuelas deberían bajar sin más ocupación que la de las discípulas: "á éstas—dice textualmente el artículo—procurarán tratar con aquel estilo áspero ó benigno, según pidieren las circunstancias de los diversos genios y crianza de las concurrentes; pero siempre procurarán inclinarlas á la docilidad y amor, haciéndoles concebir nobles principios de honor y de honestidad, y que se conduzcan por ellos *más bien que por el temor ó miedo que suelen en las criaturas de tierna edad envilecer algunas veces sus ánimos*: y como quiera que éstas son unas Escuelas públicas y la experiencia ha enseñado la frecuente concurrencia á ellas de niñas aun de la primera distinción, á éstas se procurará tratar con la delicadeza que merece su nacimiento, pero de un modo que no les sea sensible á las que no tuvieron la fortuna sino de nacer de padres humildes. Procurarán que todas las que concurren vengan limpias y aseadas en lo que les permitan sus facultades; y aunque el mayor número es de pobrecitas hijas de artesanos, se les exhortará á lo menos á que se laven cada ocho días sus ropas, se peinen y laven

“las manos diariamente, consultando con esto á extinguir
“el feo vicio de la desnudez y porquería, tan abominable
“principalmente en su sexo y tan común aun teniendo pro-
“porciones algunas para evitarlo; por lo cual se procurará
“inspirar el mayor horror, sobre todo, á la desnudez, que
“viene después á producir la desenvoltura y deshonestidad,
“cuidando de que ninguna sea admitida á las Clases sin
“que traiga cubierto su cuerpo con vestidos, aunque sean
“pobres, y que el tiempo que se mantengan en ellas estén
“cubiertas. Si con todas se pudiese conseguir el que des-
“empeñasen por amor ó por honor sus trabajos, desde lue-
“go esta sería la mayor máxima, y la que deberían procurar
“las Maestras con todas sus discípulas; pero como los ge-
“nios se engendran y nacen de la diversidad de humo-
“res que nos dominan, de aquí proviene el que no todas
“puedan ser tratadas con igual medida: y si se agrega
“á esta diversidad el impulso de las pasiones que nos in-
“clinan aun desde la primera edad á seguir lo malo y des-
“viarnos de toda sujeción y subordinación á los que nos
“deben mandar y dirigir, es mucho más difícil conseguir
“igual docilidad en todas; y así, después de un maduro
“examen que hagan las Maestras del carácter, genio é in-
“clinaciones de las discípulas, según el dictamen que de ello
“formen, procurarán aplicarles las penas y castigos cuando
“las encontraren delincuentes en alguna falta, que siendo
“de las leves bastará una moderada reprehensión, y si pasa-
“se á grave, como la de poco cuidado en el aprovechamien-
“to, reincidencia en el no obedecer, y otras de esta clase,
“entonces se les aplicará un castigo que les sea sensible y
“no doloroso, y sólo en los delitos gravísimos, como los de

“alguna palabra ó acción deshonesta entre ellas mismas, ó
“niñas que les causen daño grave, en éstos sólo se les apli-
“cará el de encierro, pero con aquellas precauciones debi-
“das y con la caridad y reflexión que exige el ministerio de
“las Maestras, pues son unas verdaderas madres de familia.”

El cap. IV señala las horas y materias de enseñanza: á las ocho y media de la mañana y á las tres de la tarde se abriría la puerta que miraba á la plazuela de Regina, y así permanecería media hora improporrogable. A las doce y á las cinco volvería á abrirse para salida de las niñas á la terminación de sus trabajos, pues durante las horas de ellos nadie podía dejar el local de las Clases. Las piezas á ellas destinadas eran cinco, capaces de recibir hasta quinientas niñas. En las dos primeras se les instruía en la Cartilla y en los principios y oraciones de la Doctrina Cristiana; en la tercera se les enseñaba á deletrear y *decorar* el Catón y aprendían de memoria el Catecismo de Ripalda; en la cuarta se perfeccionaban en el Belarmino y en el Fleuri, y ejercitaban la lectura de libros de cualquiera especie, aun los traídos de sus casas, con tal que no fuesen prohibidos; en la misma clase se les enseñaba “*á leer letra de pluma, que vulgarmente llaman en carta;*” en la quinta se dedicaban á coser en lienzo, labrar, bordar “y cuanto conduzca á una
“buena y perfecta educación mujeril; y las que se conocie-
“sen de más aplicación, se les enseñará también á hacer
“curiosidades de seda, chaquira y flores de mano, con cuan-
“to se conozca pueda interesarles á formarse completamen-
“te en utilidad de ellas mismas. Igualmente se les enseñará
“á escribir y contar por todas las reglas, procurando dis-
“tribuir económicamente el tiempo, para que no se emba-

“racen unos ejercicios con otros. A todas las niñas pobre-
“citas de las cinco Clases se les dará, según el orden de su
“instrucción, todo lo necesario para ella; de suerte que la
“que no tuviese más que deseos vivos de aprovechar y edu-
“carse en los deberes de su sexo, aquí se encuentra que con
“el mayor amor y caridad se le franquean todos los medios
“conducentes para ello; pero como en esta parte puede ha-
“ber algún abuso, será del cargo de la Sra. Prefecta prin-
“cipal y también de las mismas Maestras, el calificar y
“repartir á las niñas que lo necesiten los libros y lienzos
“necesarios, de suerte que no se les escasee cosa alguna y
“estén tan bien atendidas como las de proporciones. Pero
“como la experiencia ha enseñado que muchas de estas po-
“brezitas, cuando ya están instruidas en coser, suelen traer
“á las Escuelas algunas obras que les encomiendan para
“ayudarse y socorrer á sus padres y sus necesidades, y sue-
“len también hacer cajillas para cigarros, bolsillos y otras
“curiosidades de sedas y de chaquira, las que con el mayor
“primor se ve diariamente que ejecutan bajo la dirección
“y cuidado de sus Maestras, y concluidas estas obritas
“las venden en la calle, y de aquí les resulta una utilidad
“proporcionada á su trabajo, en este caso nada se les exi-
“girá por el Colegio y todo lo podrán convertir en su propia
“utilidad, en conformidad á esta piadosísima determina-
“ción, observada prácticamente desde el establecimiento de
“estas Clases, que no podrá ofrla ninguna persona que ten-
“ga algún sentimiento de humanidad, sin que su corazón
“se llene de la mayor ternura y reconocimiento. Las Maes-
“tras, que, como se ha dicho, deberán estar adornadas de las
“cualidades más recomendables, tendrán como una de ellas,

“que se les encarga con más particularidad, *la del desinte-*
“*rés; de suerte que jamás por motivo ni causa alguna po-*
“*drán recibir la más pequeña gratificación de las discípulas,*
“*ni á éstas se les permitirá, aunque ellas quieran, llevar á*
“*las Escuelas con motivo de devoción ni otro alguno, flores*
“*ni aun del tiempo, ni otra cosa que pueda tener el menor*
“*valor, de donde se infiere quedar absolutamente prohibido*
“*los altares, funciones, velas, aguinaldos y todo cuanto pue-*
“*da gravarlas, aunque sea con medio real; y aunque hasta*
“*la presente jamás ha habido cosa ninguna de éstas, en lo*
“*sucesivo se observará tan útil práctica con el más escru-*
“*puloso rigor.”* Después de estas magníficas y honradas
recomendaciones, que realmente interesan y conmueven, el
Reglamento prescribe, según el uso y la época, las prácticas
religiosas á que deben dedicar las niñas ciertas horas: pero
aun en este punto tiene que aplaudirse el buen juicio del au-
tor de los artículos y de la Mesa que los aprobó, pues se
dice en el que extractamos: “Sobre frecuencia de los Sa-
“*cramentos á las niñas que ya estuviesen en disposición*
“*de recibirlos, se les procurará únicamente aconsejar por*
“*las Maestras el que lo hagan con la continuación que pue-*
“*dan ó les dicten sus confesores, pero sin estrecharlas ni*
“*reñirlas si no lo practicaren, y sobre todo procurarán ins-*
“*truirlas en el modo más útil que deban recibirlos, y en las*
“*disposiciones con que se deben preparar para hacerlo san-*
“*ta y fructuosamente.”*

El quinto y último artículo trata de la distribución de pre-
mios, “que es sin duda—dice—el aliciente mayor que se
“les puede presentar á las niñas para que cumplan gustosas
“con las obligaciones de su tiernecita edad, ya que por ella



“los sentimientos de honor y de Religión, que apenas comienzan á nacer en sus corazones, no sean suficientes á obrar una aplicación y dedicación cual se requieren para el desempeño de estas funciones, á lo menos las mueva un interés honesto y una emulación suave y cristiana á distinguir y aventajarse unas á las otras, con utilidad de ellas mismas.” Los premios deberían distribuirse una ó más veces al año, según el estado de las rentas, y consistir en objetos útiles, como libros, ropa, adornos ó curiosidades *“que no puedan consumir sino usar en su provecho.”*

Estas prudentes y meditadas constituciones ó reglas, terminan del siguiente modo: “Aunque no hay duda que todo Establecimiento, por sólido y firme que se haga, jamás puede resistir sin demérito á la variación y novedades del tiempo, y ojalá la experiencia no nos lo hiciera ver tan frecuente y sensiblemente, también es cierto que la inobservancia de las reglas y el comenzar en los principios á tolerar ciertos abusos bajo el pretexto de defectos leves y cosas impracticables, son los dos instrumentos de que regularmente se ha valido la malignidad para trastornar hasta los cimientos aun las fundaciones y observancias más austeras y religiosas. Las disposiciones que se han asentado en los cinco capítulos precedentes para el régimen y gobierno de las Escuelas, son las que, según la práctica y experiencia de más de diez años, han parecido más adaptables, y las que han hecho progresar esta fundación, con admiración de todas las otras de este Instituto: porque ¿en cuáles, fuera de nuestro Colegio Real, se ve ni tanto número de concurrentes, ni tanto aprovechamiento? Y así, la observancia puntual de estas reglas es

“la que sin duda llegará á dar el último grado de perfec-
“ción á una obra tan benéfica y tan piadosa, en la que se
“interesan los dos objetos más amables y recomendables
“para el hombre, que son: el mejor servicio de Dios, y el
“bien de sus semejantes. Aspiremos, pues, á coadyuvar á
“ellos en cuanto estuviere de nuestra parte, con la firme es-
“peranza de que nuestra recompensa será demasiadamente
“extraordinaria.”





VII

Carlos IV Rey de España.—Operaciones de Consolidación.—Reparaciones en el edificio del Colegio.—Donativos hechos por la Mesa al Gobierno.—El médico de la Virreina.—Se exige á la Mesa el depósito de capitales en la Caja de Consolidación.—Incidentes y accidentes relativos á la Consolidación.—Pérdidas y quebrantos.—Situación en que vinieron á quedar las Escuelas públicas.—Nuevas exacciones.—Cambios políticos.—Escándalo á las puertas del Colegio.—La insurrección en el interior del Colegio.—Aumento de las dificultades económicas.—Proyectos de economías.—Nuevos quebrantos en los fondos del Colegio después de la independencia de México.—Reducción de gastos.—Decadencia absoluta de los fondos del Colegio.

HASTA aquí, la narración histórica de los primeros años de la fundación del Colegio vizcaíno apenas ha registrado pormenores que no puedan traducirse en prósperos sucesos: en adelante todo va á trocarse en contratiempos é infortunios, para venir á dar en una maravilla, cual es la de verla flotar incólume sobre el borrascoso piélago de contrariedades y peligros, que á otras menos firmes que la de San Ignacio, no permitieron dar fondo en puerto de salvamento.

Mientras el preclaro hijo de Felipe V é Isabel de Farnesio, esforzado y prudente en Parma y las Dos Sicilias, perfeccionador de la sabia administración de Fernando VI, reformador de viejos hábitos españoles, introductor de progresos

materiales y científicos en su Corte del Manzanares, atleta capaz de combatir con la temible Compañía del castellano de Loyola, gobernó la vasta monarquía de Carlos V, todo fué en ella avanzado y próspero, que sólo bajo grandes gobiernos son también grandes los pueblos; mas á partir del 14 de Diciembre de 1788, fecha del fallecimiento del ilustre Carlos III, entró en ocaso el sol que hasta entonces no se había puesto en dominios españoles; y si no se perdió entre las tinieblas que descendieron sobre ellos la raquítica persona de Carlos IV, creador de esas tinieblas, se debió á que allí donde estén sus maldecidas cenizas y su memoria infausta, suenan aún los gritos de desesperación de su pueblo infeliz, que en las tablas de bronce de la Historia ha escrito la de su infortunio con lágrimas, corrosivas de tan amargas. Príncipe débil é incapaz, juguete de la infiel María Luisa, del desleal Godoy, del pérfido Bonaparte y del inepto Fernando su hijo, su reinado sólo registra desazones y desventuras. Después de haber en vano pretendido salvar del cadalso la cabeza de Luis XVI, declaró, contra la opinión del experto conde de Aranda, la guerra á la Francia; y animado por sus primeros triunfos se engolfó en una desigual contienda, que en 1794 le hizo perder todas las ventajas hasta allí obtenidas y una buena parte de su propio territorio, pues los franceses invadieron la Cataluña, que no dejaron hasta que se ajustó la deshonrosa paz, de la cual, sin embargo, tomó título de Príncipe el funesto Godoy. Estas y otras semejantes aventuras, como la guerra con Portugal é Inglaterra, que valió á la Madre Patria el desastre de Trafalgar, agotaron el Real Tesoro, y el Monarca hubo de acudir á esquilmar á sus súbditos para rehen-

chirle de nuevo, naciendo de ahí las desventuras de nuestro Colegio, para la inteligencia de cuya historia me ha sido indispensable hacer las referencias que preceden. Con idéntico objeto, y para facilitar mi narración, tocaré de una vez el asunto que llamé *esquilmo*, diciendo en qué consistió. Por Real Cédula de 26 de Diciembre de 1804, y en virtud de Breves Pontificios de Pío VI que para hacerlo le facultaban, Carlos IV mandó que se enajenasen las fincas de fundaciones piadosas, y se recogiesen los capitales impuestos cuyas escrituras estuviesen vencidas, para hacer entrar todos estos fondos en la Caja de Consolidación de Vales Reales, con destino á la amortización de éstos, á cuyo fin habían de remitirse á España, obligándose el Erario á reconocer los capitales y pagar los réditos con hipoteca de las Rentas Reales. D. Lucas Alamán, á quien copio en estos pormenores, continúa así: "Aunque en España se había tomado una medida semejante, pudo considerarse hasta cierto punto como benéfica, pues recayendo sobre bienes raíces que se pusieron en venta, asegurando al clero rentas equivalentes á las que éstos producían, aquellas propiedades, saliendo de manos exentas, no sólo se hacían más productivas pasando á los nuevos propietarios, sino que entrando en clase de contribuyentes, aumentaban la suma de las contribuciones, por las que comenzaban á pagar desde que mudaban de poseedor; pero en México el caso era absolutamente diverso.... Con el trascurso de los años se había ido acumulando aquel género de fundaciones, á las que reconocían capitales en sumas muy cuantiosas casi todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, las cuales se hallaban afectas á esas hipotecas; y como una vez hecha la

“imposición, que era por nueve años, nunca se exigía la de-
“volución del capital mientras se pagaban con puntualidad
“los réditos, las más de las Escrituras se hallaban cumpli-
“das, ó debían estarlo dentro de poco tiempo, de donde re-
“sultaba que todos los propietarios iban á tener que exhibir
“sumas muy considerables que no se hallaban en estado de
“pagar, con lo que haciéndose efectivas las hipotecas, ha-
“bíanse de poner en venta multitud de fincas, no de bienes
“eclesiásticos, sino de hacendados particulares, arruinando
“gran número de familias y haciendo bajar el precio de las
“mismas fincas, por las muchas que se habían de sacar á
“pregón, con perjuicio gravísimo de la agricultura, del co-
“mercio, de la minería, y en último resultado, de las rentas
“Reales, cuya disminución había de ser una consecuencia
“precisa de la ruina de los propietarios. Para la ejecución
“de estas providencias se establecieron juntas en las capi-
“tales de cada Virreinato y de los respectivos obispados,
“compuestas de las principales autoridades civiles y ecle-
“siásticas y de los comisionados regios que se nombraron
“especialmente para este objeto; y para estimular el celo de
“todos estos funcionarios, se les asignaron considerables
“tantos por ciento sobre los fondos que recogiesen... Grande
“fué el disgusto que tales medidas causaron, tanto entre los
“propietarios, que quedaban arruinados, como en el Clero,
“que no consideraba segura la nueva imposición que se le
“obligaba á hacer de sus fondos... La suma que el Gobier-
“no español percibió por este arbitrio ascendió á la canti-
“dad de 10.656,000 pesos....” Hasta aquí Alamán: reanu-
demos ahora la reseña histórica del Colegio, haciendo ver
las consecuencias que para él tuvo la Consolidación.

Antes de entrar de lleno en este asunto, acerca del cual conviene no dividir la atención, tocaré el de las reparaciones que fué indispensable hacer en el edificio, muy maltratado por las lluvias, según dije al referirme al arreglo del local destinado á las Escuelas públicas, y por el gran temblor de tierra del 8 de Marzo de 1800, conocido en la historia particular de la ciudad de México por el *temblor de San Juan de Dios*. Ambas causas fueron en extremo perjudiciales á la fábrica material, y con especialidad las lluvias, abundantes con exceso en diferentes años, por ser muy bajo el nivel del terreno en que ella se asentaba, y muy propenso á permanentes inundaciones. En 17 de Septiembre de 1798 el Diputado Mayor D. Juan Bautista Fagoaga ofreció cuatro mil pesos, sin interés alguno, para que se siguiesen con actividad las reparaciones, pues estaba arruinándose lamentablemente el edificio; y en Marzo de 99 se examinaron los planos y presupuestos, con aquel fin presentados por los maestros D. Antonio Velázquez y D. Ignacio Castera: el gasto que se exigía era tan fuerte, que la Mesa acordó ocurrir á sus paisanos vascongados residentes en el país, invitándoles á ayudarla en la empresa "mediante á que la "citada fábrica del Colegio la erigió el patriotismo de la Nación Vascongada, y á que debe prometerse se interese "igualmente en su conservación y no quiera verla destruída." Estos llamamientos á los paisanos vascongados, aun entonces encontraban eco; y en 25 de Mayo la Mesa de Aranzazu pudo disponer, para dedicarla á las obras, de la suma de *diez y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos*, que en su totalidad estaban gastados en Marzo de 1800. No fué lo bastante para su objeto el sacrificio de reales, pues ni

los maestros hicieron bien las reparaciones, ni, aunque así no hubiese sucedido, las presupuestadas podían haber dado á la fábrica resistencia bastante para soportar el terremoto de 1800. El maestro mayor de arquitectura, D. José del Mazo, estimó, después de esa catástrofe, ser indispensable gastar aún diez y seis mil pesos, nueva gruesa partida que la Mesa pudo todavía arbitrar.

Mucho antes de esto, hubo de tratar, en junta de 3 de Junio de 1795, de un oficio del Virrey D. Miguel de la Grúa Talamanca, marqués de Branciforte, de fecha 21 de Mayo, dirigido al Rector, para que impuesto de los cuantiosos préstamos á censo redimible que solicitaba el Rey para sostener la guerra contra los franceses, se esforzase en contribuir con las cantidades que pudiera, en calidad de donativo; la Mesa acordó, que estando sus capitales destinados á obras pías, no podía dar de ellos sin incurrir en responsabilidad moral; mas no queriendo aparecer indiferente á los males de la monarquía, resolvió se dieran mil pesos por el Tesorero, quien se reintegraría con la cuota anual que daban el Rector y once Diputados, el primero de ciento cincuenta pesos y los demás de veinticinco. El 5 de Noviembre de 1798 la Mesa recibió oficio del Virrey D. José Miguel de Azanza, recordándole los decretos de 27 de Mayo y 20 de Junio, dirigidos ambos á que los vasallos de estos dominios se esforzaran en contribuir con donativos, tanto voluntarios como á préstamo, para la defensa y conservación de la monarquía; sin tocar tampoco en aquella vez los fondos del Colegio, el Rector y los Diputados franca y libremente contribuyeron por vía de donativo, y cuotizándose como particulares, con mil doscientos setenta y cinco pe-

sos, á los que agregaron quinientos de la Cofradía. Pero los grandes desembolsos de esta especie tuvieron lugar durante el Virreinato del famoso D. José de Iturrigaray. Pocos meses después de su llegada á México, dió ya que hacer á la Mesa de Aranzazu, por obra y gracia de la intrigante Sra. D^{ña} María Inés de Jáuregui y Aróztegui, esposa de Iturrigaray. El asunto, que por curioso debe citarse, fué el siguiente: era su médico, y al parecer muy distinguido con su afecto, el Dr. D. Alejandro García de Arboleya, quien en México hizo las primeras inoculaciones del pus vacuno de la viruela en los hijos del Virrey; y buscando para su amigo títulos y gratificaciones, quiso se le nombrase médico del Colegio de las Vizcaínas (así se le llamaba ya entonces), sabedora de que ese puesto estaba vacante por fallecimiento del Dr. D. Manuel Moreno que lo había desempeñado. Súpolo ó no la Mesa, que no está averiguado; y en uso de su libre derecho, ó por rebelarse contra exigencias fastidiosas, en junta de 13 de Mayo de 1803 procedió á cubrir la vacante con el nombramiento del Dr. D. José Félix Villagrán. So pretexto de no haber recibido citación para esa junta, el Diputado D. Antonio Bassoco, muy de la casa del Virrey, presentó escrito al Rector protestando contra la elección del nuevo cirujano, y pidiendo se declarase nulo y sin valor el acto. Convocada el 14 la Mesa, se dió cuenta de la representación de Bassoco, y de una carta á él dirigida por la Virreina en favor de Arboleya. La discordia fué grande; pero la mayoría opinó, con el Dr. Arechederreta, que la representación de Bassoco fuese declarada ofensiva á los derechos é inmunidades de la Mesa, y por tal desestimada. Protestó el menor número; los más mantuvie-

ron su acuerdo: por unos se alegó como obligación el respeto al Vicepatrono y la galantería hacia la dama; por otros se opuso como deber la dignidad de la Mesa y el respeto á sus acuerdos; y al fin, y no sin trabajo, se pudo conseguir por los menos que Arboleya fuese nombrado cirujano del Colegio, pero conviniendo con los más en que la junta del 13 había de tenerse por válida, y por cirujano en propiedad á D. José Félix Villagrán como legalmente electo. La Virreina se mostró agradecida; manifestó haber deseado para Arboleya el nombramiento, no tanto por el corto honorario de doscientos pesos anuales, cuanto por favorecer á un Establecimiento por el cual abrigaba grande aprecio y especial predilección, y quiso significarlo y demostrarlo haciendo una visita á la Mesa en su local de San Ignacio.

Si la reconciliación fué sincera, no consta de un modo seguro; pero da á suponer que no fueron ajenas á ella las reservas, por el duro trato que hubo de sufrir la Mesa en los sucesos relativos al asunto de la Consolidación. El 4 de Octubre de 1805 se dió á los Diputados cuenta de una orden-circular de 15 de Septiembre anterior, disponiendo que, con arreglo á lo acordado por la Junta Superior de aquel arbitrio, dentro de un mes corriente desde el recibo de la indicada circular, se pusiera á su disposición una puntual y exacta noticia de todas las fundaciones pías á cargo de la Mesa, con expresión del fundador, principal, cargas y obligaciones, réditos que produjeran, fincas en que se hallasen, su valor, estado y demás pormenores capaces de dar una completa instrucción acerca de la materia. La misma orden disponía que los caudales redimidos y que en adelante se redimiesen, pasasen á la Tesorería general del Ejército y

Real Hacienda por medio del Intendente de Provincia. Pasada la orden á los Tesoreros de la Cofradía y del Colegio, aquel expuso: que aunque tenía disponibles en metálico veinte mil pesos, era su destino el de proveer á las obras de reparación y reconstrucción del edificio, comenzadas desde Marzo; así lo manifestó la Mesa al Virrey, al pasarle la noticia de las fundaciones, exponiendo que la mayor parte de ellas debía considerarse libre de pensión eclesiástica, por ser *fondos alimentarios*, como que se invertían en la subsistencia de las colegialas respectivas, y por lo tanto inhibidos de cualquiera exacción, por lo pío y urgente de su destino. La Junta gubernativa de Consolidación dejó sin decidir el punto, y casi de sorpresa reclamó á la de Aranzazu el haber impuesto, posteriormente á la instalación de la primera, dos capitales por valor de cincuenta y cinco mil pesos, cuyas Escrituras debían considerarse nulas, lo mismo que la reserva de los veinte mil pesos destinados á las obras del Colegio. En vía de formación el expediente relativo, en 18 de Enero de 1806 se presentó en el local de las juntas de la Mesa el Escribano del Comisionado Regio, á intimarle urbanamente un decreto ejecutivo de la Junta Superior, fecha 13, encomendando al Ministro ejecutor que le acompañaba, pidiese la exhibición de los cincuenta y cinco mil pesos impuestos, cuyas Escrituras declaró nulas. La Mesa pidió se suspendiese la diligencia mientras no se le contestase su ocurso, y en ello convino el Escribano; pero la Junta Superior desaprobó la suspensión, y ordenó el cumplimiento de su decreto, sin más arbitrio: así se lo notificó el 24. La Mesa tenía justas y sobradas razones para no separar su dinero de allí donde lo había impuesto, máxime cuando una

parte de él pertenecía á una prórroga de antigua Escritura, firmada con un censatario que no habría podido redimir sin declararse en quiebra, con grave riesgo del capital que la Mesa reconocía; pero era preciso cumplir con la ley, y había voluntad para cumplirla. En ese trance, el Rector D. Domingo Ignacio de Lardizábal, y el Diputado Mayor D. Tomás Domingo de Acha, generosamente se ofrecieron á entregar, el primero veinticinco mil pesos prestados al Consulado de Veracruz, y el segundo los treinta mil facilitados al otro censatario. Sus compañeros de junta admitieron reconocidos el favor; y para no ser menos que ellos, determinaron allí mismo que, en el caso de que los fondos de las Tesorerías no pudiesen satisfacer prontamente el préstamo de Lardizábal y Acha, los cincuenta y cinco mil pesos se prorratearían entre todos los Diputados, para que el peso del sacrificio no cargase sólo sobre los donantes. Por fortuna no hubo necesidad de ello, y, aunque tarde, la cantidad prestada fué satisfecha al Rector y al Diputado Mayor, quienes, como era de esperarse, no admitieron el pago de interés alguno. Al presentarse el Escribano del Comisionado Regio, la Mesa respondió á la notificación: que sus individuos "compulsos y apremiados, hacían de sus propios bolsillos la exhibición de los cincuenta y cinco mil pesos, con protesta de usar de cuantos derechos les convinieran, sin renuncia del término de los pregones y demás de la vía ejecutiva." El Tesorero D. José Domingo de Zapiáin, hizo al siguiente día el entero en la Caja de Consolidación. La Mesa entregó á Lardizábal y á Acha certificación de lo ocurrido en la notable junta del 24 de Enero. De este modo fueron pasando á las citadas Cajas Reales los capitales

de la Mesa y del Colegio, hasta alcanzar la enorme suma de *quinientos tres mil noventa y nueve pesos*, entre ellos casi el total de las fundaciones de colegialas hechas por D. José Gárate, D. Pedro Negrete Sierra, D. Manuel y D. José Aldaco, D. Felipe Iriarte, D. Juan Urrutia Lezama, D. Francisco Echeveste, D^a Josefa Arósqueta, D. Pablo del Villar, D. Diego de Apiráin y D. Juan Fernando Meoqui. Las Escuelas públicas, que al fallecimiento de Uribe tenían un capital de *treinta y seis mil pesos*, hubieron de entregar en la Caja de Consolidación *veintiocho mil veinte pesos*, quedándoles tan sólo un fondo de *siete mil novecientos ochenta*, que al rédito de cinco por ciento que entonces pagaba anualmente el dinero, producían *tréscentos noventa y nueve pesos*; eran los gastos de dichas Escuelas, reducidos cuanto más se pudo, *novecientos sesenta y un pesos cuatro reales*, así repartidos: once Maestras á *setenta y cinco pesos anuales* cada una; gratificación á las Prefectas, *sesenta pesos*; Cartillas, Catones, libros, papel, plumas, tinta, sedas y géneros para bordar, escobas y sillas, *setenta y seis pesos cuatro reales*; por lo tanto, los fondos del Colegio estuvieron supliendo durante muchos años, por diferencia de presupuesto de las Escuelas públicas, *quinientos sesenta y siete pesos cuatro reales*. Pero por todo pasó la Cofradía vascongada con tal de no privar al público menesteroso del beneficio de las Escuelas, fundadas por Zorrilla y por Uribe. Rasgos de esta especie eran como naturales en aquellos fundadores vizcaínos, tan malamente comprendidos y juzgados por más de un escritor poco escrupuloso en la estimación de las acciones ajenas.

Mientras el Tesorero Real pudo pagar y pagó los inte-

reses de los capitales que entraron en sus Cajas, la Mesa de Aranzazu fué atendiendo sin graves tropiezos á las necesidades de sus fundaciones; pero esto duró poco: la situación política de la Península empeoraba á cada instante, y los pagos se atrasaron hasta llegar á suspenderse y cesar; muchos particulares, censatarios del Colegio, habíanse arruinado por causa de las operaciones de Consolidación, y las escaseces llegaron á su colmo al desplomarse la viciada monarquía de Carlos IV y dar principio la raquítica de Fernando VII en 19 de Marzo de 1808. No por eso cesaron, sino antes bien crecieron y renováronse las exigencias de préstamos y donativos. En la noche del 15 de Septiembre de ese año de 1808, había sido depuesto tumultuariamente por los españoles de México D. José de Iturrigaray, y sustituido con el anciano mariscal D. Pedro Garibay, quien pocos días después, el 3 de Octubre, ofició, como á otras corporaciones, á la Mesa de Aranzazu, dándole noticia del levantamiento de España contra Napoleón, é invitando á contribuir con donativos en favor de nuestros hermanos de la Península. Contestó la Mesa, que aunque los fondos de la Cofradía eran bien escasos y los del Colegio ningunos, contribuiría con tres mil pesos. En 31 de Julio de 1809 se dió cuenta de otra invitación semejante, suscrita por el Arzobispo-Virrey D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, y la Mesa contribuyó con siete mil pesos. Se la invitó á hacer un préstamo gratuito en 25 de Noviembre, y facilitó al caso cuatro mil pesos, que no le fueron devueltos; y al exigírsele por el mismo Lizana se sirviese cooperar con alguna cantidad á la compra de armas para la guarnición de Veracruz y levantamiento de un batallón que debía

enviarse en auxilio de la Isla de Santo Domingo, la Mesa hubo de contestar en 6 de Abril, que no quedándole ya disponible sino lo absolutamente indispensable para los alimentos de las colegialas, ningún donativo podía hacer.

A Lizana sucedió en el virreinato D. Francisco Javier Venegas, en 13 de Septiembre de 1810: tres días después, D. Miguel Hidalgo dió en el pueblo de Dolores principio á la lucha de Independencia nacional, y el 30 de Octubre se libró entre insurgentes y realistas la acción del Monte de las Cruces, que con sobrado fundamento alarmó á la capital. Venegas resolvió ponerla en estado de defensa, y en oficio de 20 de Diciembre invitó á sus habitantes á contribuir á la obra de una zanja cuadrada que la resguardase en caso de nuevo ataque ó amenaza: la Mesa contribuyó al efecto con mil pesos. En 27 de Junio de 1811 se le pidió un auxilio para las empresas del Empecinado, y sólo pudo dar cien pesos; en 23 de Diciembre se desprendió de otros trescientos para el ejército de Navarra y tropas de Espoz y Mina. El 8 de Septiembre de 1812 se dió cuenta en junta de un oficio del Real Tribunal del Consulado, en que noticiaba hallarse autorizado por la Junta Superior para coleccionar doscientos mil pesos, con que subvenir á los gastos de la expedición militar de España, é invitábala á imponer en sus Cajas la cantidad que le pareciese conveniente, al medio por ciento, sobre los fondos de averías: la Mesa se vió obligada á imponer catorce mil pesos.

En 1812, con motivo del ensayo constitucional de España, y de sus consecuencias en México, ocurrió á nuestro Colegio lo que se relata en acta de 4 de Diciembre, existente en su archivo, y dice así: "Dió cuenta el Rector de

que en la tarde del 30 de Noviembre anterior se había notado un grande escándalo en lo exterior del Colegio, causado por una numerosa plebe que, con el apoyo del cura del Salto del Agua y del elector D. Mariano Orellana que le acompañaba, pretendía entrar en el Colegio, lo que no les fué permitido por las porterías, que con resolución varonil lo impidieron, cerrando las puertas y echando fuera parte de las chusmas que se había introducido pretendiendo bajase la Rectora, que tampoco les fué concedido: siendo lo más notable haber el citado elector Orellana dirigido una esquila á la colegiala D^{ña} Josefa Carballo, seduciéndola á que ella y las demás colegialas pidieran azotea, para que al tiempo que pasara por la calle correspondieran á los *vivas* del pueblo: todo el referido desorden lo presenciaron algunas familias que á la sazón se hallaban en las *rejás* de visita." No se conserva documento alguno que explique qué clase de relaciones pudieron existir entre las colegialas de un establecimiento español, sostenido y fundado por la caridad española, y los citados revoltosos; pero no se cortó allí tan inexplicable misterio, puesto que en otra acta de la Junta, de 2 de Febrero de 1813, se lee: "Se hizo presente "por el Rector haber llegado á su noticia que en el Colegio "se había introducido en algunas colegialas el pernicioso y "detestable sistema de la insurrección, según el lenguaje "con que se producían y expresiones vertidas contra los "españoles europeos." Enterada del asunto, la Mesa comisionó á sus Diputados D. Juan Policarpo Amezúa, D. José Saturnino Sollano, D. Antonio Olarte y D. José Benito Lejarza, para que con el tacto y prudencia que el asunto pedía, levantasen una averiguación. Cuál fuese el resulta-

do se ignora, pues ni se halla expediente, si acaso se formó, ni las actas sucesivas vuelven á hacer ni la más mínima referencia á tal aberración de las colegialas. Líbreme Dios de condenar en nadie el entusiasmo patrio; pero quien haya venido siguiendo en estas páginas la historia del Colegio de San Ignacio, dirá conmigo que tanta ingratitude no puede llamarse menos que aberración, incomprensible de todo punto, siquiera mientras aquellas niñas permaneciesen al abrigo de los muros de la Institución vizcaína.

Volvamos á la triste reseña de las dificultades económicas del Colegio, en lo cual debemos insistir porque no son conocidas en detalle, y porque al conocerlas se adquiere el convencimiento de que pocas fundaciones de beneficencia particular han sido hechas con tanta liberalidad y tan grande amor como la de nuestro Establecimiento: sólo porque así fué, es por lo que actualmente existe todavía. En junta de 17 de Junio de 1817 se dió cuenta del mal estado de algunos capitales próximos á perderse, y se dijo: que siendo los gastos del Colegio *seis mil doscientos sesenta y ocho pesos* anuales, y sus entradas *dos mil quinientos diez y siete*, el descubierto importaba *tres mil setecientos cincuenta*; no obstante, se resolvió que ninguna economía se hiciese mientras á cualquiera costa pudiera evitarse. Crecieron las angustias, y la Junta las manifestó al Virrey como á Vicepatrono, noticiándole que si no habían de pagársele siquiera los réditos de los capitales impuestos en la Caja de Consolidación, se vería obligada á enajenarlos á D. Juan Bautista Lobo, quien proponía comprarlos, satisfaciendo un veinticinco por ciento por los capitales y un cinco por los réditos devengados. En el ocurso respectivo, la Mesa decía tex-

tualmente: "Duro y sensible es el sacrificio que se propone en la estimación de todos sus Vocales, cuyo notorio celo por los intereses que tienen á su cargo y por los Establecimientos á que están destinados, los interesa íntimamente por su conservación y aumento; pero con todo, los apuros y deudas de que nos vemos agobiados por la falta de los réditos de los capitales impuestos en la Real Caja de Consolidación desde que se suspendieron los pagos; la incertidumbre de la duración de este estado de ruina; el deseo de hallar algún remedio para minorar á lo menos los cuidados y males que experimentamos, nos hacen implorar la protección que S. M. encarga á V. E. y no admitir la propuesta de Lobo, á fin de que cuanto antes pueda salir de los ahogos y compromisos de que se ve rodeada." No mejoró la situación con aquella súplica; y en 18 de Abril de 1820, mirando con sumo dolor la decadencia de los fondos y el inminente riesgo de perderse que amenazaba á varios capitales por la insolvencia de los sujetos que los reconocían, la Mesa hubo de ocurrir á arbitrar economías, encomendando el plan de ellas al Rector, los dos Tesoreros y dos Diputados, "para que en su vista se acuerde, y á la vez se decida si es conveniente nombrar un administrador ó mayordomo, con sueldo competente, que se encargue del cobro de réditos, subrogación de fiadores y lo demás que convenga, pues no es justo seguir cargando gratuitamente á los Tesoreros en la presente época de calamidad y pobreza general." Por cariño al Establecimiento y por no hacerle perjuicio, los funcionarios nombrados ofrecieron seguir sirviendo sin estipendio alguno sus tesorerías, y sólo suplicaron se les pusiese un ayudante á

sueldo: así se hizo el 29 de Mayo, fecha del nombramiento de D. Antonio Arvide como tal ayudante, con sueldo de seiscientos pesos: el quehacer era tan rudo, que Arvide renunció el empleo á los pocos meses de trabajo, sin que la Mesa diese paso á reponerle, preocupada con la gravedad de los sucesos políticos que rápidamente empujaban á la Nueva España á su total independencia de la Metrópoli. Pero antes de que esto se lograra, aún hubo de sufrir la Cofradía un quebranto más en sus fondos, pues en 27 de Julio de 1821 se vió obligada á entregar en la Caja de Consolidación un capital de catorce mil pesos. Dos meses después, D. Agustín Iturbide, al frente del ejército trigarante, entró en la capital de México independiente.

El Gobierno había cambiado, mas no las costumbres; y el 18 de Diciembre del mismo año de 1821, se le exigieron á la Mesa por los nuevos gobernantes, mil quinientos pesos que le correspondían en un préstamo de novecientos mil: no había modo de resistir el pago, y por lo mismo se limitó á solicitar se le permitiese reducir aquella cuota á novecientos pesos, que satisfaría en tres meses, á trescientos cada uno, "exonerándole del resto en consideración á la "lamentable decadencia de sus fondos, por hallarse la mayor "parte en Consolidación y en el Consulado, sin que paguen "réditos; de que ha dimanado que lejos de alcanzar para sus "cargas precisas, se va empeñando más y más cada día, y "de consiguiente aún no sabe cómo facilitar los novecientos "que ofrece prestar." Vistos los sucesivos deplorables informes de los Tesoreros, la Mesa, en junta de 12 de Febrero de 1822, limitó todo el gasto del Colegio á *mil novecientos trece pesos*; y para cubrir en parte los atrasos, dispuso que se ven-

dieran todas las lámparas y candiles de plata de sus dos iglesias ó capillas: la lámpara de la de Aranzazu, que compró el platero Mexía, produjo tres mil ciento noventa y ocho pesos tres reales: también se acordó en 26 de Septiembre que en lo de adelante las pensionistas pagasen doce pesos, en vez de diez que hasta entonces habían satisfecho mensualmente.

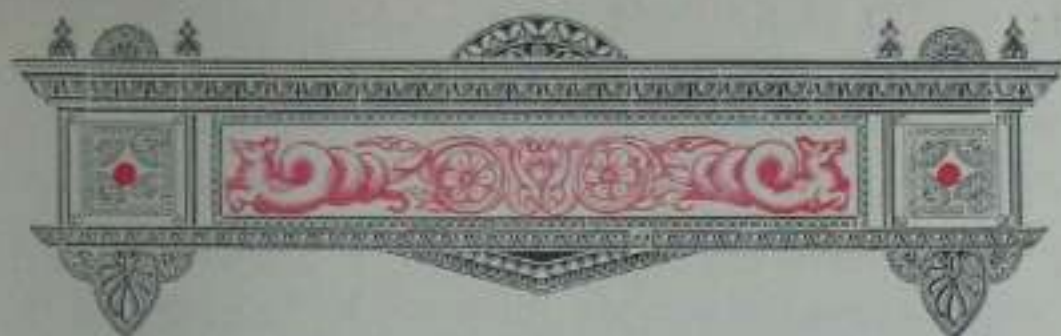
El 20 de Diciembre del mismo año de 22 se dió cuenta en junta de un oficio del Ministro de Hacienda, pidiendo un préstamo para las atenciones de la guerra contra D. Antonio López de Santa-Anna: la Mesa entregó cuatrocientos pesos, para lo que tuvo que realizar varios útiles de plata de la iglesia del Colegio. Al año siguiente y el 2 de Septiembre, el Tesorero manifestó "no tener reales algunos para los precisos gastos del Colegio y Cofradía, y aun "tener hechos suplementos que le hacen falta."

Los acuerdos que extracto y copio de los libros de actas, dicen sobre estos asuntos económicos lo siguiente: "Estrechada la Mesa á dictar providencias y medidas conducentes "á subvenir á los gastos, y teniéndose presente que tanto "la casa del Sr. Yermo como la de D^{ña} Isidra Xaro y Vidal "están debiendo cantidad considerable de réditos de los capitales que respectivamente reconocen, se dió comisión á "los Sres. Diputados D. Ignacio María Aguirre y D. Casiano de Chávarri para que los interpelen al pago, que deberán hacer dentro del término de ocho ó quince días, "admitiendo á la casa de Yermo aunque sea azúcares para "su realización con la menor pérdida posible; y que si no "lo lograsen, se entable la demanda judicial correspondiente. Interpelados los Sres. Fagoaga, que también tenían ré-

“ditos atrasados, se avinieron á abonar doscientos pesos mensuales hasta la total solución de ellos. En 25 de Noviembre se acordó, no obstante las escaseces, obsequiar el oficio y proclama de la Diputación Provincial, que pedía socorros para la guarnición de la plaza de Veracruz, con un donativo de cien pesos. El mismo día, mirando con dolor los señores que componen la Ilustre Mesa, que los fondos de este benéfico y piadoso Establecimiento van cada día en decadencia, por haberse perdido muchos capitales y porque los réditos de otros no se pueden cobrar, han tenido á bien suprimir uno de los capellanes de Aranzazu, como ya se ha hecho con otro del Colegio.”

A tal extremo se veía reducido aquel hasta entonces inagotable tesoro de la caridad vascongada.





VIII

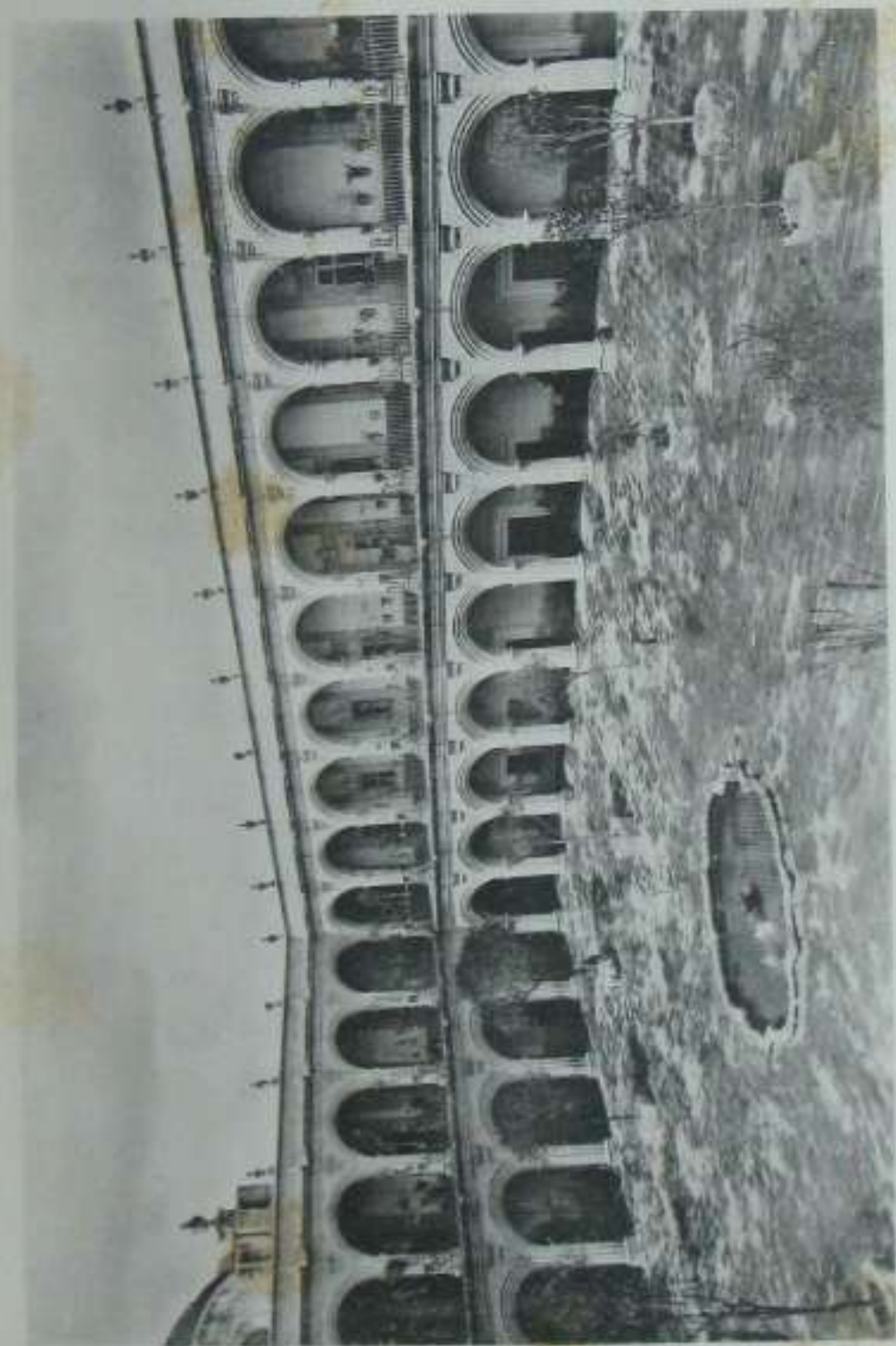
El Congreso constituyente de 1824 reconoce las deudas contraídas sobre su Erario por el Gobierno español.—Juramento de la Ley Orgánica Provisional.—Proyectos de enajenación de capitales.—Pérdidas sufridas por el Colegio y Cofradía.—Nuevos préstamos y donativos.—Resuélvese fundir la plata de la capilla.—Sumas perdidas.—Reformas hechas en los estudios de las colegialas.—Robo en la iglesia del Colegio.—Visita de las Escuelas públicas por la Compañía Lancasteriana.—Perjuicios causados en el Colegio por el terremoto de 1845.—Cambios y mejoras.—Ocupación temporal del edificio por el ejército invasor norte-americano.—Rectorado de D. José María Lacunza.—Reparto extraordinario á las colegialas en el mes de Julio de 1854.—Nuevas clases.—Las labores y bordados del Colegio de las Vizcainas.—La sala de juntas.—Historia de las fundaciones de lugares de gracia del Colegio de San Ignacio.



la efímera monarquía de D. Agustín Iturbide sucedió el Gobierno nombrado Poder Ejecutivo, ejercido por ilustre triunvirato; y una vez resueltos la insubsistencia del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, y el derecho de la Nación para adoptar la forma de gobierno que mejor le acomodase, el 7 de Noviembre de 1823 se instaló el Congreso constituyente. Por impulso de conveniencia y de justicia, ese Congreso, por ley de 28 de Junio de 1824, voluntaria y espontáneamente reconoció como propia y nacional toda la deuda contraída sobre su Erario por el gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ya independiente Nación Mexicana,

hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821. Tan sabia y justa disposición devolvió la tranquilidad á aquellas Corporaciones, á las cuales se había obligado á depositar todos sus fondos de subsistencia en las Cajas de Consolidación, de los que ninguna esperanza tenían de rehacerse desde el momento en que el monarca español se abstenía de reconocer la independencia nacional mexicana, y se conservaba hostil al nuevo pueblo. Poco, en verdad, debía aguardarse de la escasez de su tesoro; pero mucho conseguir fué que alguien se declarase responsable de la enorme deuda, abriendo horizonte á la posibilidad de transacción. La Mesa de Aranzazu se manifestó reconocida á aquel acto de justicia, y en 22 de Agosto de 1824, en cumplimiento de lo prevenido en bando publicado en la capital el 12 del mismo, el Rector y Diputados, "puestos sobre una mesa la imagen de "Nuestro Señor Crucificado, el libro de los Santos Evangelios y dos velas de cera encendidas, prestaron juramento de obedecer y cumplir todo lo prevenido en la Ley "Orgánica Provisional, sancionada por el Congreso constituyente, y resolvieron que, autorizado por su Secretario, "el testimonio del acta se remitiese por duplicado al Gobernador, según prevenía el referido bando."

Urgida por sus compromisos y necesidades, y no debiendo confiar en que se le pagasen por el Tesoro nacional sus créditos, la Mesa dió pasos para deshacerse de ellos con algún provecho: el 18 de Febrero de 1825 el Diputado mayor D. José María Echave expuso: que "D. Roberto P. "Staples, próximo á salir para Inglaterra, proponía se le "confiriese poder para diligenciar en aquel reino la enajenación de capitales que el Erario nacional reconocía en



Patio principal del Colegio de San Ignacio

“favor de la Cofradía y el Colegio, incluso lo que entró en
“la Caja de Consolidación, con calidad de que se le ha de
“fijar, ya sea en el poder ya en las instrucciones que se le
“den, el precio á que ha de enajenar los capitales y los ré-
“ditos; y que el aumento que lograre en unos y otros del
“precio que se fije, lo dividirá por mitad entre él y los fon-
“dos del Colegio y Cofradía; y enterados los señores, fa-
“cultaron ampliamente al Sr. Echave para el arreglo.” El
Diputado mayor informó en 3 de Marzo que no había po-
dido llegar á un convenio con Staples; y continuando en la
comisión, en 14 de Abril dijo “haber dado poder á los Sres.
“Maning y Marshall, en camino para Londres, para la ven-
“ta de créditos á un treinta y cinco por ciento los capitales,
“y á un veinticinco los réditos, siendo á dividir por mitad
“lo que pasase en la venta de estos precios.” Tampoco en-
tonces la tentativa obtuvo éxito, pues en 26 de Octubre de
1827, Echave manifestó en junta “que Maning y Marshall
“habían devuelto el poder por no haber tenido efecto en
“Inglaterra la venta de capitales y réditos que la Hacien-
“da pública reconoce á los fondos de la Cofradía y Cole-
“gio.” En una liquidación hecha poco después, en 1829,
resultó que los capitales que reconocía la Nación al Colegio
y Cofradía por la Caja de Consolidación y Tribunales del
Consulado y Minería, importaban la suma, ya fijada en pági-
na anterior, de *quinientos tres mil noventa y nueve pesos*, y
los réditos ascendían á la de *cuatrocientos trece mil quinien-
tos veintiún pesos y tres octavos de real*, haciendo unos y otros
el total enorme de NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS
VEINTE PESOS Y TRES OCTAVOS DE REAL, sin comprenderse en
esta suma las cantidades facilitadas al Gobierno después

del año de 1821. Para concluir con este asunto, que aunque á muchos lectores parezca árido no puedo dejar de tratarlo, daré noticia de varios préstamos y donativos de la Mesa hasta el año de 1861, si bien para ello haya de interrumpir el orden cronológico de mi narración.

El 2 de Mayo de 1828 se dió cuenta de un oficio de los comisionados de la Junta Patriótica para colectar caudal bastante á reemplazar el bergantín *Guerrero*: la Mesa acordó suministrar quinientos pesos, "que se diligenciarán por cuantos medios sean posibles, pues los fondos son tan escasos que en el presente año no se podrán cubrir los gastos del Colegio." El 17 de Octubre de 1832 se trató de un oficio del Ministro de Hacienda, en que decía: "en virtud del préstamo forzoso para mantener las tropas que deben conservar el orden en la capital, se han señalado á la Corporación dos mil pesos." En 24 de Diciembre de 1835 pagó la Mesa trescientos ochenta y un pesos que le correspondieron en un prorrateo de cincuenta mil, exigidos por el Gobierno Supremo. El 28 de Junio de 1836 se dió cuenta de que en la lista de préstamos forzosos se le señalaban mil pesos, que pagó, por más que hizo ver al Gobierno "que aunque los individuos de esta Corporación están penetrados de los atrasos del Erario nacional y quisieran remediarlos, miran que los fondos y productos que son á su cargo no pueden cubrir los gastos á que están destinados, y se va á ver obligada á cerrar las Clases." En esos mismos días acababa de quebrar la casa Eguía y Socios, llevándose treinta mil pesos del Colegio. El 6 de Abril de 1837 hubo de pagar trescientos pesos que se le asignaron en el prorrateo de veinte mil que pidió el Gobierno para

socorro de la guarnición de la capital. Las pobrezaas eran entonces tales, que la Mesa, tomandõ en consideración sus atrasos por causa del retardo en el pago de réditos de los censatarios, y temerosa de verse obligada á cerrar el Colegio, acordó hacer un llamamiento á sus deudores, y pasados veinte días exigirles la redención de los capitales. Siendo más fácil decirlo que hacerlo, y no habiéndose logrado el éxito que se deseaba, en 25 de Octubre de 1838, á moción del Rector Aguirre, se determinó fundir la plata de la capilla y el Colegio, para atender al sustento de las colegialas, separando del producto lo estrictamente indispensable para construir de metal corriente los objetos necesarios al culto. El 20 de Octubre de 1846 se le avisó á la Mesa "de que le correspondía pagar mensualmente la cuota de quinientos ochenta pesos, por espacio de seis meses, "para la guerra de Tejas, sin que se pudiese disminuir esa "cuota, y mucho menos dispensarla, por angustiadas que "sean las circunstancias en que se encuentre la Corporación." En el mismo año y el 13 de Octubre, habíasele notificado que debía pagar un mes de arrendamiento de las casas de su propiedad y de las viviendas exteriores del Colegio, más un seis al millar por las fincas urbanas y un nueve por las rústicas que reconociesen capitales al Establecimiento, el cual no podría impedir que sus censatarios se lo descontasen al satisfacer sus réditos. En 8 de Abril de 1847, el Sr. Lacunza, como miembro de la Mesa, la instruyó de que en el préstamo exigido por el Supremo Gobierno, habían tocado al Colegio y Cofradía *mil cuatrocientos pesos mensuales*, y por consiguiente *diez y siete mil cuatrocientos al año*: el tesorero manifestó serle imposible hacer

la exhibición sin "sacrificar en venta algunos bienes;" tanto más cuanto que para las anteriores había empeñado el fondo, de manera que á él mismo (éralo D. Francisco Guati Palencia) y al Rector D. Donato Manterola se les adeudaban más de ocho mil pesos: la Mesa acordó "se procure la enajenación de cuanta plata exista, y como esto no ha de bastar, "se exija la redención de capitales cumplidos y se proceda "á la venta de fincas." A virtud de esta orden se enajenaron entonces la casa núm. 3 de la calle de San Agustín en veintiún mil seiscientos diez y siete pesos, y las núms. 3 y 4 de los Bajos de Portacœli en diez y siete mil ochocientos diez y siete pesos aquella, y en veintitrés mil la segunda. El 16 de Julio de 1857 el tesorero comunicó á la Mesa que habiéndose valuado el Establecimiento del Colegio, había pagado el primer plazo de la contribución extraordinaria sobre propiedades y arrendamientos. En Marzo de 58 se prestaron al Gobierno siete mil pesos, y en Octubre una suma igual. El 21 de Agosto de 1860 se le previno al Rector entregase la plata labrada que existiese en ambas capillas, á lo que contestó que toda se había realizado para cubrir anteriores préstamos y necesidades; y el mismo año y á 17 de Noviembre, se le exigieron por el Gobierno tres mil pesos, para cuyo pago se enajenó un capital de ocho mil, por no haber otro dinero disponible. Al año siguiente la Cofradía de Aranzazu dejó de existir á virtud de la ley que nacionalizó los bienes eclesiásticos. Para poder tratar este asunto, recorramos los principales sucesos relativos al Colegio, acaecidos en fechas anteriores á 1861: en esta parte no haré absolutamente más que extractar las actas de las juntas.

El 12 de Diciembre de 1833 se dió comisión al Dr. Pe-

ña, Diputado de la Mesa, para que formase un Reglamento de estudios de las colegialas, y se nombró Director de ellos al ex-Rector Lardizábal: el mismo día se acordó que por no haber sido posible hacer elecciones en Agosto, "á causa de que en ese mes comenzó en esta ciudad la epidemia del cólera-morbus, que tantos desastres causó," y estando para expirar el año, continuasen los presentes funcionarios hasta las elecciones en 1834. En la noche del 16 de Febrero de 1836 fué robada la iglesia del Colegio, extrayéndose de ella numerosas alhajas que no se recobraron. El 19 de Enero de 1844, el Sr. Lacunza expuso que una comisión de la Compañía Lancasteriana había visitado las Clases públicas del Colegio, retirándose muy complacida del método y arreglo que notó en ellas. A consecuencia de los terribles temblores de 7 y 10 de Abril de 1845, que derribaron la cúpula de la capilla del convento de Santa Teresa la Antigua y causaron infinitos perjuicios en toda la ciudad, el edificio del Colegio sufrió también grandes daños, aunque sin arruinarse porción alguna de su vasta área; pero todo se reparó con prontitud, y sin detenerse ante sacrificio de cualquiera especie: la obra corrió á cargo del arquitecto D. Lorenzo Hidalgo, miembro de la Mesa, y costó *catorce mil pesos*. En el mismo año estuvo todo dispuesto para introducir en el Colegio el alumbrado de gas, cuyo gasto ofrecieron hacer generosamente los Diputados Lacunza y Rovalo: no hubo lugar á ello por haber fracasado la empresa. El 1º de Abril de 1846 fué nombrada Preceptora de las Escuelas públicas Dª María Rafaela Estrada, con sueldo de cuarenta y cinco pesos mensuales, y obligación de enseñar por el método lancasteriano: el mismo día

se aprobó el gasto de dos mil pesos que importaba la obra de subir el agua á las viviendas altas. En 23 de Enero de 1847 se determinó hacer el ensayo de admitir sirvientas, que hasta entonces no había habido, por expresa prohibición de las Constituciones: este ensayo se hizo para servicio de la enfermería.

Detengámonos un poco en lo relativo á la calamitosa guerra de invasión norte-americana.

El 14 de Diciembre de 1847, el Sr. Rector D. Donato Manterola dió cuenta á la Mesa de que "á las once de la "mañana del miércoles 8, hora en que accidentalmente se "hallaba en el Colegio, se le presentó un oficial del ejérci- "to norte-americano, quien le entregó una orden del Cuar- "tel-maestre general, su fecha 6 del dicho Diciembre, en "la que se le prevenía tuviese desocupado el edificio y á "disposición del servicio público, para cuando recibiese or- "den de entregarlo: que al pie de ésta se leía una nota "relativa á prevenirle que una hora después de haberla re- "cibido, iría un regimiento á ocupar el edificio. El Rector "expuso inmediatamente que el Establecimiento, además "de tener un *salvanguardia* del general Scott, era propie- "dad española, y que debiéndose haberle entregado la "orden el mismo día 6, una hora sola no bastaba para des- "ocuparlo y proporcionar albergue á ciento veinte niñas y "ancianas que habitaban en él. A esto contestó el oficial "que desde el día anterior *el salvanguardia* era ineficaz en "cuanto al alojamiento de tropas, y que sólo servía para las "propiedades, las personas, etc., etc., las cuales no se ata- "caban al proporcionar alojamiento á los soldados; conclu- "yó con decir que él era mandado, y que viese el Rector á



“los jefes, puesto que nada podía hacer sino cumplir las órdenes que le habían transmitido.

“Así lo hizo el Sr. Manterola, yendo en seguida á ver al Gobernador, á quien no pudo hablar por encontrarse ausente de su despacho, pero sí á un oficial de su Secretaría, el cual manifestó al Sr. Manterola, que procediendo la orden del Estado Mayor del general Scott, no podía el Gobernador intervenir en el asunto. En atención á esto se dirigió á la morada del referido general, en la que uno de sus ayudantes, recibéndole con urbanidad, le dijo que tenía orden de Scott de no comunicarle reclamaciones respecto de alojamientos, cuya inspección tocaba únicamente, según sus órdenes, al Cuartel-maestre general, á cuya oficina podía acudir, añadiendo el oficial que no dudaba se atendería su reclamación en cuanto á dar más ensanche al término que se le concedía para que desocupase el Colegio.

“El Sr. Manterola vió por último y habló al Cuartel-maestre subalterno que suscribió la orden, pero no pudo obtener otra consideración, ni más respuesta, sino que le dijese que ya no podía retroceder en lo mandado. Era tarde, en efecto; pues cuando el Rector, perdida la esperanza de conseguir lo que con tanta justicia pretendía, regresó al Colegio, lo encontró ocupado por el regimiento, en cuyos jefes y oficiales advirtió buena educación y manifiesto deseo de molestar lo menos posible, ya que no podían evitar el gran trastorno y los perjuicios que veían ocasionaba el cumplimiento de la orden que los puso en posesión del Colegio, respecto de los cuales se disculparon en términos corteses.

“El regimiento ocupó las dos terceras partes del edificio, quedando como apiñadas en la otra tercera las ciento veinte colegialas.

“El Rector manifestó también que vió al Encargado de Negocios de S. M. Católica, el que por los hechos relacionados y por otros de igual naturaleza que habían sufrido varios súbditos españoles, entabló las reclamaciones oportunas por medio del Encargado de Negocios de España en Washington, poniéndolo en conocimiento de su Gobierno. Dijo asimismo el Sr. Manterola, que en descargo de su responsabilidad y en defensa de los derechos que creía hollados con la ocupación del Colegio, había presentado al Gobernador Civil y Militar una exposición con el mismo objeto; que todo lo relacionado y la lamentable desgracia de haber quedado también suprimidas las Clases públicas de educación primaria, á que diariamente concurrían más de trescientas niñas pobres de los barrios inmediatos, á quienes se enseñaba gratis, por haber sido ocupados esos Establecimientos, se había comunicado al público por medio del periódico *Iris Español*, núm. 105, del sábado 11 de Diciembre, con otras varias razones fundadas que en él se ven, para hacer patentes los derechos que asisten á este Colegio, por haberse construído y fundado á expensas de varios españoles, para que fuese desocupado por las tropas norte-americanas.

“Por último, puso el Sr. Rector en conocimiento de la Ilustre Mesa, que al jefe de las dichas tropas le encargó muy particularmente el cuidado del archivo y de los ratos de los Fundadores que están en la sala de juntas, y ofreció que no se experimentaría detrimento alguno. Que

“para evitar cualquiera desgracia en las colegialas se habían hecho de fuertes tablones unos tabiques, y arrimados á ellos y por adentro, unas paredes ó *tetorales* de piedras sueltas y de buen espesor.”

El acta que he copiado, añade: “Enterada la Ilustre Mesa, dió gracias al Sr. Rector por los muchos pasos que ha dado y molestias que habrá tenido en este asunto; y teniendo en consideración los servicios que ha prestado de día y noche el sobrestante del Colegio, D. Antonio Blasío, en la formación de dichas divisiones, se le dé por el Sr. Tesorero una gratificación de cincuenta pesos.” El acta de la junta del 28 de Diciembre dice sobre el mismo asunto, dando cuenta de su conclusión: “El Sr. Rector puso en conocimiento de la Ilustre Mesa: que las tropas norteamericanas sólo ocuparon este Colegio once días, pues habiendo entrado el 8 del corriente lo desocuparon el 19 del mismo, y que en lo particular se han obtenido las promesas de la mayor consideración al Colegio, y en consecuencia se han vuelto á abrir las Clases públicas ayer 27, y continuarán abiertas haya ó no ocupación.” Justa era la predilección que la Mesa demostraba por las Escuelas; pues si por la casi completa desaparición de los fondos creados por Zorrilla y Uribe, veníanle costando á los del Colegio grandes sacrificios su sostenimiento, la dedicación de las Maestras y la aplicación de las discípulas mantenían esas Clases en un estado brillantísimo, como se demostró con aplauso general en los certámenes de 1848 y de 1849, dispuestos por los Diputados D. Miguel Ussi y D. José María Lacunza. En su calidad de oriundo vascongado, y en premio de los grandes servicios que en todas sus dificultades con

los Gobiernos venía prestando á la Mesa, ésta eligió á Lacunza su Rector en 1.^o de Septiembre de 1854, bajo cuyo rectorado se hizo por primera vez un reparto general y extraordinario de dinero á las colegialas, según consta en el acta de 4 de Mayo de 1855, que dice así: "Dió cuenta "el Rector Lacunza de que por este año podía el Tesorero "hacer á las colegialas nombradas un reparto extraordina- "rio para el mes de Julio, puesto que no había habido otros "gastos considerables en el Colegio; y que sería oportuno "hacer á las colegialas este favor particular, sin ejemplar, "y como una cosa extraordinaria. La Mesa acordó se ve- "rificase el reparto por ella misma á las colegialas que es- "tuviesen en el Colegio, haciéndose entre diez y veinte "pesos á cada una, y pudiéndose aumentar hasta el doble "á las Sras. Rectora, Vicerrectora y Secretaria, reputándo- "se como un favor especial que el amor paternal de la Mesa "dispensa á sus hijas, sin que haya motivo para pedirlo en "otros años." El mismo Lacunza, en Octubre de ese año, acordó establecer Clase de dibujo en el Colegio, con dota- ción de trescientos pesos anuales, y haciéndose el gasto que requiriese la instalación con todos sus útiles. Esta fué la segunda Clase que se fundó en el Colegio con profesor varón y ajeno al Instituto: la primera habíalo sido la de música, clave y órgano, bajo la dirección de D. Juan Nepomuceno Retes, quien en Septiembre de 1845 formó el primer Reglamento de la escoleta. Desde el año 1798 habíase establecido, y funcionó con buen éxito, la fabricación de galones y hilados de seda, que llegaron á adquirir en el público grande estimación, como la tenían ya las costuras en blanco y los bordados, al extremo de haberse llegado á

considerar sin rival las labores de las Vizcaínas: á su Establecimiento encargaban las familias pudientes sus canastillas de bodas y bautizos, y los Virreyes obsequiaban á los monarcas españoles con ropas valiosísimas labradas en el Colegio, como prendas del más selecto primor. Esos trabajos se les pagaban á las niñas á elevados precios, y con su producto tenían medios suficientes para proporcionarse cierta holgura, y aun para mantener á sus parientes pobres. Por estas consideraciones, toda la enseñanza se sacrificó á no disminuir la importancia de la Clase de costura y bordado, cuyo local permanecía abierto en las mañanas de ocho y media á diez y media, y de once á doce y media, y en las tardes de tres á cinco y media. En 1833, al encargársele al ex-Rector Lardizábal la dirección y formación de clases generales entre las colegialas, las niñas le rogaron que no se les disminuyesen las horas de labor que tan buenos productos les daban; y por obsequiar la petición, que se estimó racional y justa, sólo de hora y media pudo disponerse, para que, durante ella, se perfeccionasen en lectura, escritura y aritmética en las clases que al efecto se crearon, en comunidad se entiende, pues hasta entonces la enseñanza de esos ramos elementales y de la Doctrina Cristiana, había venido dándose en sus respectivas habitaciones por las *Primeras de vivienda*, con éxito bastante para que de entre las colegialas pudiesen haberse tomado las Profesoras de las Escuelas públicas, que á tan buena altura llegaron, según he hecho notar distintas veces en anteriores páginas. En la dirección de esas Escuelas, que por sus ocupaciones y enfermedades renunció en Julio de 1806 el Sr. Arechderreta, sucedió á éste D. Manuel de Lardizábal: siguió á

Lardizábal, en 28 de Abril de 1820, el Diputado D. José María de Santiago; á éste el de igual cargo D. Domingo Ussi; y por último, hasta la fecha en que dejó de existir la Cofradía, D. José María Lacunza, en comisión con el mismo Sr. Ussi, quien cobró especial predilección á tan benéficas Escuelas.

Cuando se registran los anales de una fundación tan notable como la del Colegio de San Ignacio, y se trabaja sobre un archivo tan maltratado como éste, que apenas se comprende cómo ha podido llegar á nosotros, y que algunos años más de abandono habrían hecho desaparecer, no se encuentra detalle que se pueda desdeñar, ó que se juzgue que alguna vez no pueda llegar á ser importante haber conservado. Permítaseme, pues, que traslade aquí algunos de ellos.

En 15 de Enero de 1796 se determinó que el Tesorero diese mil pesos, para que con ellos, y quinientos que ofreció el Sr. Uribe, y doscientos D. Miguel de Olascoaga, se comprase una merced de agua para los baños de las colegialas, que se reconstruyeron en forma de placeres, ó de estanques pequeños revestidos de azulejos.

El 6 de Mayo de 1806, el Dr. y canónigo Arechederreta "propuso á la Ilustre Mesa: que en atención á la incomodidad de la sala de juntas, reducida á una sola pieza, escasa "de luz, y de cruel intemperie, y ser muy conveniente que "tal oficina tenga en su interior una pieza de comunicación "para cualquier ocurrencia de votaciones, ó urgencia de la "naturaleza que conviniere á los individuos de la Mesa; "para proporcionarlo todo, y principalmente para que los "asuntos que se traten sean con la necesaria reserva y sin

“trascendencia á las colegialas, lo que á lo presente es inevitable por estar la sala al paso de cuantas transitan las escaleras, le parecía conveniente que destinándose para escoleta en lo futuro la pieza que hoy es de juntas, se hiciera sala de éstas la que en el día lo es de labor; y que la pieza que se ha conservado con título de enfermería, y que únicamente ha servido de escoleta, sea en lo sucesivo la que se destine para labor; así se determinó, facultando al Tesorero para hacer los gastos necesarios.”

En Febrero de 1855, la *Serenísima Señora Presidenta*, esposa del general Santa-Anna, visitó el Colegio de San Ignacio, haciendo en él compras de diferentes labores de las niñas por valor de cuatrocientos pesos.

Daré fin á este capítulo, último en que se relatan sucesos del Colegio acaecidos mientras le gobernó y administró la Ilustre Mesa de la Cofradía de Aranzazu, dando noticia de las fundaciones de colegialas hechas por benefactores insignes.

Esas fundaciones fueron *diez y seis*, con un total de *cuatrocientos ochenta mil pesos*, ó sean *ciento sesenta* Lugares de Gracia con *tres mil pesos* cada uno.

Hé aquí los nombres de los bienhechores, con expresión de los Lugares de Gracia dotados por cada uno de ellos:

D. José Gárate	12	colegialas.
„ Pedro Negrete Sierra	14	„
„ José Aldaco y Fagoaga	8	„
„ Felipe Iriarte	10	„
„ Juan Urrutia Lezama	10	„

D. Francisco de Echeveste y D. Manuel de Aldaco.	40	colegialas.
D ^ª María Bernarda Lucio y Carrera.	1	„
D. Ambrosio de Meave.	8	„
D ^ª María Josefa de Arózqueta.	3	„
D. Manuel Llantada é Ibarra.	22	„
„ Pedro Pablo del Villar.	12	„
„ Diego de Aperáin.	1	„
„ Juan Bautista Echeverría.	1	„
D ^ª María Magdalena Villavicencio.	5	„
La Ilustre Mesa de Nuestra Señora de Aranzazu.	7	„
D. Manuel Joaquín de Lardizábal.	6	„

D. José de Gárate fué Vista de la Real Aduana de la ciudad de México, y fundó principalmente su obra pía sobre la casa núm. 3 de la calle de San Agustín, que la Mesa se vió en la necesidad de vender para cubrir préstamos y contribuciones. La fundación de las 8 colegialas de D. José Aldaco y Fagoaga, la hizo con bienes de éste su albacea D. Luis Oyarzábal; y la de las colegialas de D. Felipe Iriarte, su testamentario D. Francisco Ignacio de Iraeta. La fundación de Echeveste y Aldaco, de la que á su tiempo di noticia, disponía que no sólo á sus cuarenta colegialas se les facilitasen anualmente treinta pesos para su vestuario, sino también á las fundadas por Gárate y por Negrete. D. Juan de Sierra Uruñuela, como albacea de D^ª María Bernarda Lucio y Carrera, fué quien hizo la fundación del lugar de gracia que llevó su nombre. Estableció los tres que correspondieron á D^ª Ana Josefa de Arózqueta, su hijo el marqués del Apartado. Los doce lugares de igual especie, cuya fundación inscribió entre los de los bienhechores del

Colegio el nombre de D. Pedro Pablo del Villar, los crearon, con bienes de él, D. José Patricio Fernández de Uribe, albacea de Villar, y el marqués de Castañiza, albacea de Uribe. Las siete colegialas fundadas por la Mesa de Aranzazu, debieron su mantenimiento á las cantidades que los miembros de la Ilustre Corporación pudieron rescatar del Gobierno, pertenecientes á distintas obras pías, á cuyos gastos no podían ya bastar.

El Sr. D. Juan Fernando Meoqui legó también á la Mesa capital bastante para la fundación de cinco colegialas más; pero su voluntad no llegó á cumplirse, porque el tercio de su caudal disponible, designado al efecto, no alcanzó para todos los legados prescritos en su testamento, otorgado en 17 de Agosto de 1804. Buscando el modo de cumplir en parte con ellos, su albacea, D. Martín Rafael Michelena, presentó escrito á la Mesa en 18 de Junio de 1821, pidiendo se le admitieran catorce mil pesos á cuenta de los referidos legados; y habiéndose mandado recibirlos, lo supo el Gobierno y los pidió para sus urgencias, otorgando Escritura en 28 de Julio del mismo año. El mismo Gobierno llegó á deber ocho mil doscientos treinta y dos pesos de réditos, desde dicho 28 de Julio de 1821 hasta 15 de Julio de 1831, en que fué preciso vender la Escritura y los réditos en un ocho por ciento, reduciéndose todo ello á mil setecientos sesenta y cuatro pesos, que no bastaban al sustento ni de una sola colegiala, por lo cual se emplearon en reparaciones del edificio del Colegio.

Hemos visto ya cuán graves trastornos causaron en los capitales del Colegio los diferentes Gobiernos de México, desde el del Rey Carlos IV en adelante: esto bastará para

explicar cómo aquellos *ciento sesenta* Lugares de que hemos dicho existían, vinieron á reducirse á *setenta* son los únicos que en la actualidad existen, perteneciendo al Colegio de San Ignacio de Loyola.





Segundos patios del Colegio de San Ignacio



IX

Las Leyes de Reforma de 12 de Julio de 1859.—Circunstancias en que dejó de funcionar la Mesa de la Cofradía de Aranzazu.—Examen de la conducta de la Mesa en aquellos supremos instantes.—Suprema resolución del 6 de Enero de 1861 asegurando la existencia del Colegio.—D. Benito Juárez *salvador* del Colegio.—La primera Junta Directiva del Colegio de San Ignacio.—Declara el Sr. Juárez irredimibles los capitales pertenecientes al Colegio.—Manejo de las especulaciones.—Reformas y mejoras.—La guerra de Intervención.—Supresión del Colegio de Belem y traslado de sus colegialas al de San Ignacio.—Supresión del Colegio de Santa María de la Caridad y traslado de sus colegialas al de San Ignacio.—Perjuicios causados al Colegio de San Ignacio con ambas supresiones.—Resistencias de las ex-colegialas de la Caridad.—Nuevas pérdidas sufridas por los fondos del Colegio de San Ignacio.—Hospital «Zaragoza» establecido en el Colegio.—Derramas de préstamos.—Estado deplorable á que llegaron los fondos del Establecimiento.

LA Junta de 17 de Noviembre de 1860 fué la última que celebró la Ilustre Mesa de la Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu: treinta y cinco días más tarde, el 22 de Diciembre, el ejército conservador, al mando de D. Miguel Miramón, era completamente derrotado en las lomas de San Miguel Calpulalpan por el jefe liberal y reformista D. Jesús González Ortega; en la mañana del 25 comenzó á entrar en la capital el ejército constitucionalista vencedor, y el 28 fueron solemnemente publicadas las Leyes de Reforma, expedidas en Veracruz el 12 de Julio de 1859 por el Presidente D. Benito Juárez. De esas Le-

yes, la única á que debo referirme es la de nacionalización de bienes eclesiásticos, cuyo primer artículo disponía que "entrasen al dominio de la Nación todos los bienes que el "clero secular y regular había estado administrando con "diversos títulos, fuera cual fuese la clase de predios, dere- "chos y acciones en que consistiesen y el nombre y apli- "cación que hubiesen tenido;" el art. 5º determinaba que "se suprimieran en toda la República las órdenes de los "religiosos regulares que existiesen, cualquiera que fuera "la denominación ó advocación con que se hubiesen erigi- "do, así como también todas las Archicofradías, Cofradías, "Congregaciones ó Hermandades anexas á las comunida- "des religiosas, fuera cual fuese la forma ó denominación "que quisiese dárseles." Ninguna constancia existe en el archivo del Colegio acerca del modo y momento en que la Ilustre Cofradía de Aranzazu dejó de funcionar; pero el hecho es que ella, como sus congéneres, quedó suprimida. Sábese por todo el mundo el carácter terrible de la guerra civil de México con posterioridad al plan de Ayutla, y nadie ignora cuán reñidamente lucharon conservadores y liberales durante aquella formidable campaña: á la resuelta decisión de los reformistas, opusieron los conservadores toda la resistencia de que eran capaces; y sin exceptuar forma ninguna, protestaron contra los decretos de Veracruz el Gobierno y los Ministros, los militares y los civiles, las autoridades eclesiásticas y las mismas señoras particulares; encarnizados combates, ejecuciones sangrientas, defecciones de toda especie, mantuvieron en volcánica conmoción los ánimos, y la discordia se introdujo aun en el seno de las familias mismas; en boca de los conservadores, el partido

liberal era una horda de bandidos, de ladrones y de miserables que no habían de respetar ni la vida, ni la propiedad, ni la honra de nadie, y resueltos á hacer la guerra á Dios; cuantos en él creyesen estaban llamados á perecer como en los primeros siglos del Cristianismo. El terror dominaba en los espíritus, y el egoísmo de los menos interesados en aquella gigantesca catástrofe de lo antiguo, daba la voz de alarma de los pusilánimes: "sálvese el que pueda."

¿Podemos decir que acertó á sustraerse de ese influjo la Mesa de Aranzazu? Así lo quisiéramos: mas volviendo la vista á las páginas que preceden, recordando á aquellos varones fuertes que con solo el arma de su derecho alzábanse campeones contra altísimas potestades, y tomando en sus manos la tea de Numancia resolvieran entregar su obra á las llamas antes que á sus enemigos, lamentamos que cien-to veintisiete años después de ellos, sus sucesores se dejasen intimidar por la naturaleza de una lucha á la que eran ajenos, y sobre todo, se hubiesen olvidado de la historia de la Fundación, dejando ignorados en un archivo, pasto de la polilla y del tiempo roedor, documentos autorizados y legales que aseguraban á aquella, firme duración é independencia. A su tiempo procuré demostrar el carácter excepcional de la Cofradía vascongada de Aranzazu; y ya que él solo no habría bastado para defenderla de una ley que extinguía las Cofradías que le tuviesen religioso, y teníale la de Aranzazu por imposición de la época en que fué establecida, su Rector y sus Diputados debieron haber tenido presente que, si no estaban excluidas de su agrupación las prácticas piadosas, la primitiva idea que presidió á su formación fué la de constituir un gremio ó centro de vascon-

gados, esencialmente provincialista y civil. A no haberlo puesto en olvido, á no haber disgregado la unión, que es el símbolo y escudo de aquellas Provincias, la Cofradía no se hubiese salvado, porque no debía, según las leyes, salvarse; pero sí pudo salvarse la agrupación vascongada, constituirse en círculo civil y particular, y haber exigido se la reconociese como jefe único y legal del Colegio y Conservatorio de San Ignacio de Loyola, *fundación de beneficencia particular, enteramente laica, y no administrada nunca jamás, aun desde antes de su apertura, por individuo alguno del clero.*

¿Acaso creyeron que no se lo hubiese concedido así el vencedor liberal, presentado como un nuevo Atila por sus enemigos los conservadores? Nada sabemos de positivo; mas, de cierto habríanse engañado si tal hubieran creído! El día 1.º de Enero de 1861, el ejército vencedor en Calpulalpan entró en su totalidad en la capital, con un orden que ponía en evidencia la injusticia con que los periódicos enemigos habíanle llamado *Chusmas de latro-facciosos*; y aunque pasaba de veintiocho mil hombres, y con tan fuerte apoyo bien podían cometerse todo género de atropellos, el ministro ilustre D. Melchor Ocampo, lejos de intentar alguno contra nuestro Colegio, dictó en 6 de ese mismo mes de Enero una suprema orden que aseguró la existencia de la Institución vizcaína, con fundamento de aquello por lo que con tanto ahinco lucharon los egregios bienhechores; esto es, que el Colegio de San Ignacio *era un establecimiento no eclesiástico y sí meramente secular*, exento de jurisdicción y de administración del clero; y honrándose en hacer recaer en la Nación el Real Patronato, que

puede decirse que la Mesa de Aranzazu de 1860 había renunciado al disolverse sin protesta de sus derechos al Colegio, hízose cargo de él, rindiendo tributo de respeto á la más clara justicia y al más respetable derecho que puedan darse. Y aun hizo más aquel ilustre ministro de un ilustre Presidente: y fué, designar para que ejerciesen los cargos de la Junta Directiva creada para el Colegio, al Rector y á tres de los Diputados de la extinguida Cofradía y á un ex-Rector también de ella: declarando por último, y á la vez, que los derechos de la Junta eran los mismos que consignaban las Constituciones de la Fundación, y que los ejercería con la misma independencia que la antigua Mesa de Aranzazu. Los grandes reyes Fernando VI y Carlos III, al aprobar las Constituciones del Colegio, se habían comprometido *por sí y por sus sucesores* á garantizar la existencia de la Fundación, sin permitirle desviarse de sus reglas, ni aun cuando la Mesa fundadora lo quisiese: el Gobierno de D. Benito Juárez mantuvo la palabra real, y adquirió para nuestro Colegio el título de su *salvador*. La Junta de 1885, dignamente presidida por D. Alfredo Chavero, hizo pintar por diestro artista, y colocó entre los de los fundadores, el retrato de D. Benito Juárez: y, autorizado por la misma Corporación, el autor de esta reseña, hijo de vascongado, como Administrador del Colegio hizo esculpir sobre una de las puertas del edificio las armas de la República Mexicana: esta última disposición fué ridiculizada por uno de los más acreditados periódicos conservadores: nada le debe el Colegio á ese partido político y sí mucho al liberal; la indicada censura acusa, cuando menos, una falta de patriotismo.

La suprema orden de 6 de Enero de 1861, dictada por el Gobierno del Sr. Juárez, no envuelve, después de todo, sino un acto de justicia y una aplicación de la ley de 12 de Julio de 1859. En efecto: el primer artículo de ella dispuso que entrasen al dominio nacional "*todos los bienes que el clero secular y regular HA ESTADO ADMINISTRANDO con diversos títulos.*" Los bienes del Colegio de San Ignacio no estuvieron nunca jamás administrados por el clero, por expresa voluntad de los Fundadores; era claro, era evidente que esos bienes no estaban en modo alguno comprendidos en la ley que nacionalizó los bienes eclesiásticos: y no sólo no los administró jamás el clero, sino que tampoco intervino para nada en su acumulación; producto de donativos voluntarios y exclusivos de los vascongados, *no se vió jamás*, como dijeron en sus diversas exposiciones á la Corte, *demanda pública de contribuyentes, ni solicitaron licencia alguna de los Arzobispos*; ya hicimos notar que este exclusivismo de aquellos bienhechores, que de sí mismos decían, *ni tienen plato ni piden limosna*, fué tildado de *satánica soberbia* por el Promotor de la curia eclesiástica. Delito de hurto habría sido distraer aquellos fondos, absolutamente particulares, casi privados, de las atenciones á que estaban consagrados, atenciones pertinentes á un ramo, quizá el de mayor importancia en la beneficencia, cual es el de dar educación á los menesterosos y hacerles útiles á sí mismos y á la sociedad, salvándolos de los peligros de la ignorancia brutal. Un recto juicio del Gobierno del Sr. Juárez, una recta aplicación de la ley, afirmaron la existencia del Colegio de San Ignacio, á pesar del abandono á que le expuso en 1860 la Cofradía de Aranzazu, suprimida por la ley de

12 de Julio, á la que pudo haber observado no haber sido su Corporación *anexa á una comunidad religiosa*, como rezaba el decreto: *anexo*, en su verdadera acepción, significa *unido ó agregado á otra cosa con dependencia de ella*, y según las capitulaciones de la Cofradía con el convento de San Francisco, elevadas á Escritura pública ante Notario real en 1681, no se pactó *tal dependencia*, pues se dice allí: “quedando como queda el dicho convento y sus religiosos “desapoderados del uso, propiedad y señorío de dicha capilla y entierro, cuyo aseo y acrecentamiento corre y queda al cargo de la dicha Hermandad.” Inútil disertar sobre lo que no existe: pasemos, pues, adelante.

El 10 de Enero de dicho año de 1861, la nueva Junta Directiva, formada por D. Ignacio Jainaga (vizcaíno), Presidente; los Vocales D. José María Lacunza, D. Juan Bautista Echave y D. Antonio Vértiz; D. Francisco Guati Palencia (vizcaíno), Tesorero, y el Secretario D. Francisco Madariaga, se reunió en su sala del Colegio para proceder á su instalación, de acuerdo con el oficio del Secretario del Gobierno del Distrito, gobierno á cargo entonces del Lic. D. Justino Fernández. Inmediatamente se presentaron en la sala la Rectora, Vicerrectora y demás empleadas, y la Junta se les dió á reconocer, quedando ellas tanto más conformes, cuanto que, como ya dije, el Presidente Jainaga era Rector de la Mesa de Aranzazu en el momento en que fué suprimida la Cofradía; Echave y Vértiz, Vocales, eran Diputados de ella; el Tesorero Guati y el Secretario Madariaga habían desempeñado los mismos cargos ante la última Mesa, y Lacunza había ejercido poco antes en ella los de Rector y Diputado: con excepción de Jainaga y Guati, viz-

caños de nacimiento, todos los demás eran considerados como oriundos de vascongado. La suprema orden del Gobierno, que en copia figura al pie de las Constituciones en la sala de juntas, decía así: *"Siendo el Colegio de niñas, denominado de San Ignacio, de esta capital, un Establecimiento de educación, no eclesiástico sino meramente secular, cuyo patronato residía antiguamente en el Rey y hoy en la Nación, se declara que los bienes que le pertenecen no están comprendidos en la ley que nacionalizó los bienes eclesiásticos, y que su administración debe quedar en la misma forma y con las mismas cargas que hasta aquí.—Y debiendo, según la misma ley, cesar de existir la Cofradía de Avanzazu, que ejercía inmediatamente el patronato sobre dicho Colegio, se instituye para este objeto una Junta Directiva, que ejercerá respecto del Colegio, sus colegialas y fondos, las mismas atribuciones que por sus Constituciones correspondían á la extinguida Cofradía, y con la misma independencia que ésta.—El Gobierno nombra para miembros de esta Junta, á las personas siguientes: Presidente, C. Ignacio Jainaga; Vocales, C. José María Lacunza, C. Juan B. Echazé, C. Antonio Vértiz; Tesorero, C. Francisco Guatí; Secretario, C. Francisco Madariaga.—Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes."*

Al día siguiente de instalada la Junta, hizo su entrada en México, entre las aclamaciones de la multitud, el Presidente interino D. Benito Juárez, que no sólo no desaprobó cosa alguna de lo determinado con respecto al Colegio, sino que llevó su consideración al grado de disponer que el Interventor general de bienes eclesiásticos entregase á la Junta de San Ignacio las imágenes y ornamentos de la su-

primida capilla de Aranzazu, con otros varios objetos, que después se perdieron para el Colegio, tal vez por disposición del gobierno eclesiástico, aunque no consta, pero que en su independencia de origen no debió la Junta haber acatado, máxime tratándose de objetos pertenecientes á sus antepasados vizcaínos. No paró allí la bondad del Gobierno para con el Colegio, y en 13 de Marzo de 1861 declaró, como era de justicia, que la oficina de nacionalización no debía admitir redenciones de capitales, no sólo de los pertenecientes al Colegio, pero ni tampoco de los de la Cofradía de Aranzazu, que serían aplicados á aquel, ya como una compensación parcial de anteriores pérdidas, ya porque, en efecto, la antigua Mesa á su vez los aplicaba, según hemos visto en distintas ocasiones, al bien y sostenimiento de su Colegio. No dejaron de clamar contra tan honrada y justa orden del benemérito Juárez, la caterva de especuladores que, en su ansia de enriquecerse brevemente, no veían que esos fondos no estuvieron jamás dedicados á las torcidas empresas que el sexto considerando de la parte expositiva de la ley de 12 de Julio de 1859 describía con las siguientes frases: "...dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte "en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando "cada día más la lucha fratricida que promovió en descono- "cimiento de la autoridad legitima, y negando que la Re- "pública pueda constituirse como mejor crea que á ella "convenga." Nunca hizo tal la Mesa de Aranzazu; cuantas sumas de dinero se le arrancaron por distintos gobiernos, los españoles inclusive, arrancáronsele con violencia, y no sin que ella expusiese cuánto perjuicio se hacía con esos

despojos á los elevados fines de su benéfica Institución. D. Benito Juárez, que había de entregar á la fama su grandiosa frase "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ," no hizo caso alguno del egoísta clamor de los especuladores, y mantuvo lo dispuesto acerca de aquellos fondos. ¹

D. José María Lacunza, que en todo esto tomaba favorable participio, manifestó á raíz de esa suprema orden, que "supuesto el aumento de fondos que recibía el Colegio con la concesión hecha por el Supremo Gobierno, "proponía se consultase á dicha superioridad el que deseando la Junta aumentar la educación de las niñas ex-ternas pertenecientes á él, las cuales en su totalidad eran

¹ Como un ejemplo del ansia de riquezas de los especuladores, y de la decidida protección del Sr. Juárez para el Colegio, copio aquí las comunicaciones siguientes: «Es falsa la noticia que tiene el Supremo Gobierno de que yo rehuse cumplir la orden que contiene el oficio de vd., de 2 (del actual, en que se previene que mande cancelar la Escritura de reconocimiento de 11,000 pesos, que reconoce á este Establecimiento la casa núm. . . . de la calle de de esta ciudad, aunque creo que cumplirla al pie de la letra, es decir, cancelando la Escritura, no satisfaría ni á los fines mismos del Supremo Gobierno, ni á los del mismo individuo que ha adquirido el capital.—Ayer en la noche, aunque con fecha del 4, recibí otra orden en que se me amenaza con prisión si no se entrega inmediatamente la Escritura: creo que no hay motivo para la amenaza; mas para evitarla, remito á vd. la Escritura, para que el Supremo Gobierno disponga lo que crea conveniente, suplicándole se sirva considerar si es verdadera cancelación lo que debe hacerse.—Dios y Libertad. México, Junio 6 de 1862.—Por enfermedad del Sr. Jaima, José María de Lacunza.—Sr. Ministro de Relaciones y Gobernación.»—«Dirección general de los Fondos de Instrucción Pública.—Con fecha de ayer dice á esta Dirección el E. S. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, lo que copio:—Hoy digo al Ministerio de Hacienda lo siguiente:—Dispone el E. S. Presidente de la República que por esta Secretaría se advierta desde luego al Interventor General de los bienes eclesiásticos, que deje de exigir en lo sucesivo Escrituras pertenecientes á los bienes del Colegio de la Paz, que como destinados á la Instrucción Pública, dejaron de ser redimibles por la disposición general que los exceptuó, y también por las órdenes particulares dictadas para corroborar dicha excepción en Enero de 1861 á favor del mencionado Colegio, al cual fueron aplicados posteriormente los bienes que pertenecían á la extinguida Mesa de Aranzazu.—Y lo participo á V. S. para su conocimiento á fin de que no entregue la Escritura de que se trata.—Lo que tengo la honra, etc.—Francisco Acosta.—Sr. Mayordomo del Colegio de la Paz.»

El Interventor de bienes eclesiásticos lo era D. Basilio Pérez Gallardo.

“de la clase infeliz y desvalida, así como auxiliar á las in-
“ternas de alguna manera, por ser también pobres y en-
“contrarse entre ellas varias *que habian envejecido en la*
“*enseñanza* de las niñas, se les pusiera á las primeras una
“Clase de música y dibujo con sus respectivos maestros,
“dotados y pagados por el Colegio, y que á las internas
“nombradas se les diera anualmente y el día que dispusie-
“ra la Junta, una gratificación, según el estado de los fon-
“dos, como ya se había hecho varias veces.”

En esa época las relaciones de Lacunza con el Gobierno liberal fueron de mucho provecho para el Colegio, para el cual tenía el Presidente de la República la mejor disposición, como lo demostró en un concurso entablado sobre las haciendas de la Concepción y Buena-Vista, del Departamento de Zacatecas, que reconocían al Colegio treinta mil pesos, cuyos réditos hacía muchos años no se satisfacían. Con apoyo del Gobierno, Lacunza celebró una transacción, que si bien hizo perder los réditos atrasados, aseguró la percepción de los futuros, y el capital, que se hallaba en gran peligro.

La fundación de las dos nuevas Clases externas, propuestas por Lacunza, se hizo en Junio de ese año, poniendo la de música bajo la dirección de D. Manuel Retes, que dirigía ya la de internas, y confiando la de dibujo á D. Lauro Tagle, uno y otro con el sueldo mensual de veinticinco pesos; para la mejor marcha de las Clases públicas, fué nombrado su director D. Juan B. Echave; en Julio se verificaron exámenes en ambos departamentos, que resultaron lucidísimos. Así consta en el acta de 22 de Julio, en la cual se empleó por primera vez la denominación de “Colegio

de niñas de San Ignacio ó de la Paz." En la de 3 de Septiembre se le llama "Colegio de San Ignacio de la Paz."

En la fecha últimamente apuntada, el Tesorero Guati dió cuenta de que "el sábado último (31 de Agosto) le había visto el Director de instrucción pública, manifestándole "que el Supremo Gobierno había dispuesto se desocupara el "Colegio de Belem, y que las niñas se pasaran á este de San "Ignacio, y que oportunamente libraría el correspondiente "oficio: que en virtud de este aviso había dispuesto el ex- "ponente las viviendas necesarias para recibir á dichas ni- "ñas, que según se le instruyó eran en número de ochenta "y tres, y que aunque el local estaba dispuesto, creía neces- "sario se nombrara una comisión de la Junta, así para que "las recibiera como para que entendiera en los demás pun- "tos que pudieran ofrecerse: la Junta designó para el ob- "jeto á los Sres. Jainaga, Lacunza y Guati."

No fué, sin embargo, tan inmediata como se había anunciado la traslación de las colegialas de Belem: atenciones mucho más graves traían á mal traer al Gobierno liberal. Los conservadores no se conformaron con su vencimiento, y volvieron á promover la sublevación sangrienta y reñidísima: en el fragor de la nueva campaña, el Sr. Juárez suspendió el pago de las convenciones y deudas extranjeras, motivando la medida en las escaseces del Erario público; y con este pretexto, y por instigación de los conservadores, Francia invitó á España é Inglaterra á celebrar la convención de 31 de Octubre. En 22 de Diciembre la escuadra española ocupó sin resistencia el puerto de Veracruz, y en los primeros días de Enero de 1862 desembarcaron allí las tropas inglesas y francesas. El 14 del mismo mes los Co-

misarios de las tres potencias enviaron al Gobierno de México una nota explicativa del motivo y objeto de su expedición; el 19 de Febrero firmaron con el Sr. Doblado, Ministro de Relaciones, los preliminares de la Soledad; á poco andar entraron en desacuerdo, y el 9 de Abril España é Inglaterra declararon que se retiraban de la empresa intervencionista, maleada por la ambición y soberbia del emperador francés; los lugar-tenientes de éste tomaron por su cuenta la aventura, avanzaron sobre Puebla, y proporcionaron á las tropas republicanas, al mando de D. Ignacio Zaragoza, la victoria memorable del 5 de Mayo.

La alianza de los conservadores con el enemigo extranjero exasperó al Gobierno liberal, que no cejó, entonces menos que nunca, en llevar adelante y con todas sus consecuencias las disposiciones de la Reforma. No entra en mi plan dar cabida en estas páginas á los sucesos de aquella época luctuosa, que sólo menciono por lo que influyó en daño del Colegio de San Ignacio. En 23 de Junio de 1862, el Director general de los Fondos de Instrucción pública participó á la Junta del Colegio que, con fecha 13, el Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción, le había pasado el oficio siguiente: "El Presidente de la República ha "tenido á bien acordar que inmediatamente disponga vd. "la traslación de las niñas del Colegio de Belem al de la "Paz, á cuyo Establecimiento pasarán todas ellas con sus "respectivas dotaciones, las cuales serán pagadas mensual- "mente por su Dirección. En la inteligencia de que dicha "traslación se deberá verificar en el más corto tiempo posi- "ble, y dando vd. aviso á esta Secretaría tan luego como "quede hecha.—Lo que inserto á vds. para su conocimiento

“y á fin de que se sirvan disponer el local en que deban co-
“locarse las niñas que deben trasladarse del Colegio de
“Belem á ese Establecimiento, cuyo paso se verificará el
“día último del actual, para que comiencen á correr las me-
“sadas que esta Dirección tiene que pagar por las expre-
“sadas niñas desde el día 1º del entrante Julio.” El número
total de esas colegialas fué de sesenta y siete: á treinta y
seis de ellas debía pagarles la pensión el Director de Fon-
dos de Instrucción pública; el resto eran pensionistas, á una
parte de las cuales atendería, no consta por qué, un ecle-
siástico nombrado el Padre Ruiz: á las demás las socorre-
rían diferentes personas.

El 4 de Septiembre del mismo año, la Junta de San Ig-
nacio recibió un nuevo semejante oficio de la Dirección, que
decía: “Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno que se
“suprima el Colègio de niñas de la Caridad, dejando en li-
“bertad á las jóvenes educandas del expresado Estableci-
“miento para que elijan si prefieren pasar al seno de sus
“familias ó pasar al del digno cargo de vds., pensionadas
“con ciento veinte pesos anuales, asegurados con capitales
“suficientes, lo participo á vds. para que impuestos de esta
“suprema resolución, se sirvan disponer las salas suficien-
“tes, á fin de recibir en ellas á las jóvenes que determinen
“trasladarse á ese Establecimiento, y cuya noticia exacta
“tendré el gusto de participarles en la semana entrante.”
En efecto, el 15 de Septiembre la Dirección ofició así:
“Con arreglo á lo que dije á vds. con fecha 4 del presente,
“tengo el honor de participarles que el número de jóvenes
“educandas que pasarán del Colegio de la Caridad al del
“digno cargo de vds., es el de treinta y dos.—Dígolo á vds.

“para su conocimiento y con el fin de que se sirvan disponer las viviendas necesarias para recibirlas.”

Lesión enorme experimentó el Colegio de San Ignacio con ambas determinaciones del Supremo Gobierno: en primer lugar, porque se desnaturalizaba la fundación vizcaína, sin derecho alguno para ello, porque el Patronato solicitado del Rey por sus fundadores no le daba facultad de ninguna especie para introducir en el Colegio innovaciones, y en esa calidad había la Nación sustituido al Rey en el Patronato; y en segundo lugar, porque no habiendo recibido el Colegio de San Ignacio los capitales correspondientes á las pensionistas de Belem, y tan solo unas cuantas Escrituras de reconocimiento, la mayor parte incobrables, de las pensionistas de la Caridad, los fondos del Establecimiento vascongado hubieron de cubrir las escaseces de las asiladas de la Caridad y las pobrezas de las de Belem, en cuantas ocasiones dejó el Erario público de pagar las pensiones de que se hizo responsable. Sin embargo, herederos de los filantrópicos sentimientos de la Mesa de Aranzazu, que no consintió en cerrar las Escuelas de Zorrilla y Uribe cuando hubiéronse perdido los fondos á ellas destinados, los miembros de las diferentes Juntas Directivas que la sucedieron, jamás han dejado de atender con igual solicitud

1 Confirma lo aquí asentado, la siguiente respuesta de la Junta á un oficio del Subsecretario de Gobernación del Imperio:—En contestación al oficio de V. S., de 9 del actual, en que me pregunta qué cantidades tengo en depósito pertenecientes al Colegio de Niñas de la Caridad, tengo el honor de contestarle que ninguna cantidad tengo en depósito.—Cuando se dispuso que algunas niñas de dicho Colegio pasasen al de San Ignacio ó de la Paz, llamado vulgarmente de las Vizcainas, se entregaron al Tesorero de éste, capitales en Escrituras, no en dinero, apenas suficientes para la escasa manutención de las expresadas niñas, y de estas Escrituras, algunas no han podido cobrarse ni aun los réditos; por lo mismo, en depósito no existe cantidad alguna.—Ofreco á V. S., etc.—México, Mayo 14 de 1864.—*Juarez* »

que á las de San Ignacio á las niñas de Belem y de la Caridad, aplicándoles sus pensiones cuando del Erario las han recibido, supliéndoselas, sin hacérselo sentir, cuando por cualquiera circunstancia han cesado ó suspendidose los pagos. Hé aquí un mérito más que obliga á los Gobiernos de México á respetar como Institución inviolable la Institución del Colegio de San Ignacio, único asilo que en México tiene la mujer en desgracia. Y téngase en cuenta que no todas las acogidas en sus firmes y respetables muros lo han admitido como pudiera creerse: algunas de las educandas del de la Caridad mostraron repugnancia á hacerlo, porque el de San Ignacio *no era un Establecimiento conventual*. En el archivo del Colegio existe un ocurso de D. Mariano Icaza, apoderado y mayordomo del de la Caridad, en el que, entre otras cosas, dice á la Junta con fecha 18 de Enero de 1865, lo que sigue: "Entretanto, V. SS. verán en "dicho ocurso la resolución tomada por algunas de las colegialas del de Niñas de esta capital, que pasaron al de "San Ignacio el año de 1862. Son las mismas que han sollicitado por mi conducto el permiso de V. SS. para estar "fuera del segundo, mientras se decide el punto pendiente sobre reposición del primero. Ese permiso era el único medio por el cual habían podido hasta ahora conciliar "su deseo de pertenecer al Establecimiento de V. SS., "con el hecho de no hallarse en él materialmente. Se les "ha manifestado que no es posible ya prorrogarlo por más "tiempo, y se ven precisadas á separarse, sin embargo del "sentimiento que esto les causa, por los favores que han "recibido de V. SS, y de las señoras superiores, á quienes protestan la más sincera gratitud.— Sabido es que ni

“aun las religiosas de una misma orden se avienen á estar
“reunidas, si han profesado y habitado en conventos dis-
“tintos, y no se puede extrañar que las referidas colegia-
“las, acostumbradas á todas las ventajas de que gozaban
“en el de Santa María de la Caridad, estén disgustadas en
“el de San Ignacio, á pesar de la bondad y consideración
“con que se les ha tratado. Son demasiado opuestos los
“Estatutos de ambos Colegios, para que se crea indiferen-
“te que vivan en el uno ó en el otro con igual agrado, y la
“prudencia é imparcialidad de V. SS. no podrán negar-
“les que tienen razón.—Respecto de la solicitud que hacen
“para que se les continúen pagando los diez pesos mensua-
“les que les dejaron sus despojadores, confían en que el
“Exmo. Sr. Ministro de Justicia é Instrucción pública, bien
“impuesto de los términos en que se les hizo semejante con-
“cesión, acordará de conformidad, especialmente si V. SS.
“se sirven cooperar á ello, dando esta última prueba de la
“favorable disposición que han manifestado á mis represen-
“tadas.”

Como cualquiera echará de ver, este ocurso se hizo du-
rante la época del Gobierno imperial de Maximiliano; el
Sr. Icaza pretendió que fuese restablecido el Colegio de la
Caridad, devolviéndosele el edificio y sus bienes; uno y
otros habían sido ya adjudicados ó redimidos, y el Gobier-
no imperial no otorgó la pretensión: tiempo después, las
colegialas á quienes se refería el ocurso, hubieron de venir
á acogerse al de San Ignacio, no obstante su repugnancia
para entrar en un Establecimiento *que no habia sido ni era
mondstico.*

Para desventura del país y del Colegio, la guerra de In-

tervención obligó al Gobierno republicano liberal á exigir á sus conciudadanos todo género de sacrificios. Y aquí entra en su lugar una aclaración importantísima: hasta ahora, todo lo que de nuestro Colegio se sabía era lo que el Sr. Lacunza imprimió en un breve artículo del Diccionario de Historia y Geografía, publicado en la tipografía de Rafael; allí se lee en lo relativo á las pérdidas sufridas por los fondos del Establecimiento: "...en todas las urgencias que "han ocurrido, el Gobierno mexicano también ha recibido "algunas cantidades; mas exhaustos ya los fondos, han sido "mucho menores, no excediendo de treinta y tantos mil "pesos." Así lo han repetido hasta en nuestros días cuantos del Colegio han querido decir algo. Pero nadie se ha fijado en que Lacunza escribió esas noticias en el año de *mil ochocientos cincuenta y dos*, y en que pudo aumentar, como en efecto aumentó, en los siguientes, y considerablemente, esa partida de *treinta y tantos mil pesos*. Véase cómo. En Junio de 1862, empezó el Gobierno, obligado de la necesidad de atender á las tropas que defendían la integridad de la patria, empezó, repito, por disponer y ordenar la redención de cuatro capitales pertenecientes al Colegio é importantes *cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos*: la Junta acordó "que en obediencia de lo mandado se hicieran las anotaciones correspondientes en las Escrituras." En 22 de Noviembre del mismo año de 62 (copiamos las actas de la Junta), "el Sr. Lacunza manifestó que el Gobierno había echado una derrama sobre los Colegios y "tocádole al de la Paz *treinta y dos mil pesos*, que debían "exhibirse en cinco meses: en consecuencia, se acordó que "quedaba ampliamente facultado el Sr. Lacunza para in-

“tervenir en este negocio, de acuerdo con el Sr. Tesorero
“Guati, y como no hay dinero en caja para hacer la exhibi-
“ción, queda asimismo facultado para la enajenación ó re-
“dención de algunas Escrituras con el descuento que se
“proporcione.” En ese mismo año y el siguiente, la Junta
se vió obligada á redimir un capital de diez mil pesos y sus
réditos que reconocía D. Gabriel Sagaceta, á un *setenta
por ciento*; otro de quince mil de D. José Elías Fagoaga, á
un *ochenta por ciento*; y otro de D. Romualdo Zamora, im-
portante *quince mil pesos*, también á un *ochenta*. El mismo
día 16 de Enero de 1863 en que se dió cuenta de esto, el
Sr. Lacunza manifestó “que habiendo pasado al Colegio el
“Cuartel-Maestre del ejército del Centro con el objeto de
“designar la parte que debería tomar para situar el hospi-
“tal militar, y habiéndolo acompañado el informante y el
“Sr. Guati, designó aquel todas las piezas que ocupan las
“Clases públicas y las de la antigua Casa de ejercicios, la
“huerta y algunas accesorias que quedan á la espalda del
“Colegio, en lo que ya están trabajando por cuenta del Go-
“bierno, á fin de formar dicho hospital: que para no privar
“á las niñas de las Clases públicas, del beneficio de que
“continúen recibiendo la correspondiente instrucción, se ha
“pensado colocarlas en dos viviendas bajas, mediante una
“compostura que es necesario hacer, y cuyo costo ha pre-
“supuestado el ingeniero Gragollo en cuatrocientos pesos,
“pues que dicha compostura comprende el darles entrada
“por la calle enteramente independiente de la entrada del
“Colegio, y así se aprobó.” “A 26 de Marzo de 1863 el
“Sr. Lacunza manifestó que se había hecho una *nueva de-
“rrama* á los Colegios, tocándole al de la Paz *diez mil pe-*

“*zos*: la Junta acordó se procediera del mismo modo que “en la anterior derrama.” En la misma sesión se dió cuenta de un oficio del Sr. Lacunza, como Director de los fondos de Instrucción pública, “manifestando, que para indemnizar á este Colegio de los fondos que se le han tomado para subsidio de guerra, á más de la parte que le tocó pagar, resulta en su favor y á reserva de la liquidación final, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos pesos, que deberán abonarle los Colegios de San Ildefonso, Medicina y Letrán, con los endosos correspondientes á su favor.”

El resultado de ese estado de cosas no se hizo esperar mucho: en Junta de 27 de Mayo de 1863, el Tesorero Guati “manifestó con los respectivos documentos, *serle físicamente imposible con los productos que hoy tiene el Colegio poder cubrir sus gastos*: lo cual manifiesta á la Junta para que en su vista dicte la providencia que á bien tenga, “á fin de remediar este mal: lo cual dió lugar á una detenida discusión en la que se indicaron algunos medios, que “no se consideraron bastantes á remediar el mal, por lo “que el Sr. Lacunza hizo la siguiente proposición: que el “Sr. Rector, de acuerdo con el Sr. Tesorero, atentas las “actuales circunstancias y demás apremiantes que se presenten, suspendan el hacer todos los gastos que juzgaren “necesarios suprimir de los que hoy se hacen, atentos los “productos que se recaudan, con excepción de los alimentos de las niñas, los cuales se les darán de preferencia; y “así se aprobó.”

Todas estas dificultades eran efecto de las pésimas circunstancias políticas por las que atravesaba el país: el ejército invasor francés, reforzado con nuevas tropas, había

ocupado la heroica Puebla el 17 de Mayo de 1863, y D. Benito Juárez se vió en la necesidad de salir de la capital el 31 del mismo Mayo y dirigirse á San Luís, donde en 10 de Junio fijó su Gobierno. Un día antes, el 9, el general francés Forey tomó posesión de la capital de la República.





X

Ocupación de una parte del Colegio por las tropas francesas.—Fallecimiento de D. Ignacio Jainaga.—Reformas en la enseñanza.—Introdúcese el servicio de criadas.—Fallecimiento del Tesorero D. Francisco Guati Palencia.—Escasez de fondos.—Sucesos políticos y sus consecuencias para el Colegio.—Junta Directiva presidida por el Sr. Echave.—La extinción de fondos especiales.—Razones por las que no fueron comprendidos en ella los del Colegio.—Disposiciones de la Junta.—Nuevas demostraciones de la protección del Sr. Juárez.—Cambios y reformas.—Ley de enajenación de capitales de instrucción pública, y razones por las que no fueron comprendidos en ella los del Colegio.—Mudanzas en la Junta Directiva.—Presidencia de D. José María Lazano.—Una protesta de D. Isidro Montiel y Duarte.—Obras y reformas.—Cambios políticos: el general D. Porfirio Díaz, Presidente de la República.—Junta Directiva presidida por D. Manuel María Zamazona.—Reseña de sus actos.—Junta Directiva presidida por D. Joaquín Eguita Liz.—Protección dispensada al Colegio por el general D. Porfirio Díaz.—La subvención decretada a favor del Colegio.—Examen de este asunto.—El plan de estudios.—Reformas interiores y supresión del sistema de viviendas.

OCUPADA la capital por los extranjeros intervencionistas, las tropas francesas hallaron cómodo el alojarse en parte en el local dispuesto por el Cuartel-Maestre del ejército republicano para hospital militar en nuestro Colegio, según dije en el capítulo precedente. Aún puede leerse en el lienzo de pared que da á la plazuela de las Vizcaínas, el título mal borrado de *Hospital Zaragoza*, que le pusieron los liberales, quienes no llegaron á hacer uso de ello. Para darse entrada al jardín y al salón

de las clases públicas, rompieron la pared del fondo de las accesorias núms. 32 y 33: permanece la señal de las puertas en el muro del jardín. Las niñas de las Escuelas externas se alojaron en la línea de piezas del gran patio principal, al costado que ve al Poniente, y se les dió entrada por la accesoria núm. 5 del callejón de Caleras. Allí estuvieron todo el tiempo que duró la intervención y su ensayo imperial, pues los franceses no dejaron la parte de edificio de que tomaron posesión en Julio de 1863, hasta el día de su regreso á Europa, satisfaciendo por su uso una cantidad mensual en clase de indemnización.

En Septiembre de 1864 nada habían mejorado las dificultades económicas del Colegio, en cuya Tesorería faltaban recursos para la mayor parte de sus gastos, por lo que la Junta se vió en la necesidad de autorizar á Lacunza y á Guati para activar el cobro de créditos, celebrando transacciones con los deudores *aunque fuese haciendo quitas y condonando réditos*.

El 12 de Abril de 1865 falleció el primer Presidente de la Junta Directiva, D. Ignacio Jainaga; sus compañeros en ella eligieron á Lacunza para sucederle, y para la vacante que resultaba nombraron por sí solos á D. Estéban Lizaliturri, limitándose á dar cuenta al Gobierno, que lo aprobó, según se manifestó en junta de 22 de Julio. El 8 de Agosto del mismo año, á propuesta de Lacunza y visto el atraso de la clase de escritura de internas, por culpa, según en el acta se dice, de la maestra de ese ramo, se nombró á D. Juan Bautista Goya, profesor de escritura, "con obligación de dar lecciones de caligrafía, aritmética, gramática, ortografía y elementos de geometría y geografía, duran-

"te hora y media y con sueldo de veinte pesos mensuales." En 17 de Enero de 1866 se acordó, *en calidad de por ahora y hasta nueva orden*, que las niñas pudieran recibir criadas para su servicio. En 10 de Febrero se procedió á levantar el piso del patio principal, inundado por las fuertes lluvias de fines del año anterior.

En junta de 26 de Junio de 1867 se presentó el Sr. D. Juan Nepomuceno Retes á manifestar "que tenía el sentimiento de avisarle que el día 13 de ese mes á las diez y media de la mañana había fallecido el Tesorero del Colegio D. Francisco Guati Palencia, y que, como su albacea "que era, estaba pronto á presentar las cuentas del tiempo "trascorrido de ese año." Para que los asuntos del Colegio no sufrieran atrasos, se acordó otorgar poder bastante á Retes, quien, como apoderado de Guati, hábale sustituido en el encargo mientras duró enfermo. Retes aceptó la tesorería interina, empleo difícil, pues tan malo era el estado de los fondos, que desde el 2 de Mayo anterior Guati venía supliendo distintas cantidades.

Ya en esos días el imperio de Maximiliano se había derumbado, costando la vida al archiduque, y desde el 21 de Junio el general D. Porfirio Díaz ocupaba la capital, tras de un prolongado sitio que principió, puede decirse, el 11 de Abril: gracias á la solicitud cariñosa de Guati y de Retes, las colegialas de San Ignacio apenas sintieron las escaseces de comestibles que padecieron todos los moradores de la ciudad, pues jamás les faltó lo indispensable para su sustento, sacrificándose para conseguirlo dos capitales de seis mil y tres mil pesos: entonces por primera vez se estableció una cocina general para las asiladas, cuidadosamente

provista y servida; sin embargo, en Julio de dicho 67 las colegialas manifestaron que no estaban conformes con ello, y la Junta pasó á examinar la cocina común á la hora de la distribución de los alimentos: vistos y examinada su calidad y cantidad, los encontraron bien condimentados y suficientes; mas para quitarse *quebraderos de cabeza* se determinó, puesto que el sitio había cesado, suspender el servicio de cocina en general, mandando se ministrasen á cada vivienda las cantidades que siempre se les habían dado para alimentos.

En esos días el edificio fué cateado en busca de individuos que tuvieron participio en la administración imperialista, figurando entre ellos D. José María Lacunza, á quien había sustituido en la Presidencia de la Junta D. Juan Bautista Echave, mientras aquél despachó una de las Secretarías de Estado. El 15 de Julio de 1867 hizo su entrada solemne en México D. Benito Juárez, que, electo Presidente constitucional, tomó posesión de su alto puesto el 25 de Diciembre. La reorganización del Gobierno no dió lugar al nuevo ilustre funcionario á acordarse de nuestro Colegio, hasta el mes de Febrero de 1869: en él, y con fecha 8, nombró Vocales de la Junta Directiva á D. José María Lafragua, D. Pedro Ordaz y D. Wenceslao Reyes, y el 23 designó para cuarto Vocal á D. Isidro A. Montiel, en lugar de D. Esteban Lizaliturri, que no había sido electo por el Supremo Gobierno: la Presidencia de la Junta la dejó confiada á D. Juan Bautista Echave: la instalación de esta Junta se hizo el 26 de Febrero de 1869. En los oficios respectivos se le previno que en el término de un mes formase un Reglamento interior del Establecimiento, encargo que se confió

á los Sres. Ordaz y Montiel, y se le dejó en libertad para nombrar su Tesorero y su Secretario: para el primer puesto fué elegido el Sr. Lafragua, y para Secretario el Sr. Reyes, mientras se consultaba si podía seguirlo siendo el Notario D. Francisco Villalón, consulta que fué favorablemente resuelta. En la misma junta se dió cuenta de un oficio del Ministerio, fecha 23 de Febrero, noticiando que el Presidente de la República había nombrado al Sr. D. Gabriel Mejía, Recaudador y Administrador de fondos del Colegio de San Ignacio (este título se le da en la comunicación), quedando sin efecto por este nuevo nombramiento el de Tesorero-Recaudador que le fué expedido á 18 de Noviembre de 1868.

Antes de pasar adelante haré notar, no porque se le diera importancia entonces, sino por la que se le dió mucho después, que en 30 de Mayo de 1868 se expidió una ley de ingresos, cuyo art. 4.º decía: "Los productos que forman el Presupuesto de Ingresos, serán distribuidos por conducto de la Tesorería General de la Nación, *quedando expresamente prohibido todo fondo especial.*" En obediencia de esta ley, pasaron á la Tesorería General los fondos de todos los Colegios que habían quedado bajo la dependencia del Gobierno, ya por ser *Establecimientos de educación pública*, ya por haber sido *administrados por el clero* y por consiguiente nacionalizados según las leyes de Reforma. Refiriéndose á este asunto el Sr. D. Luis G. Labastida, en su informe ya citado, dice lo siguiente, que copio á la letra, porque no es fácil decirlo ni mejor ni más claro: "Parece "ahora perfectamente regular, que al extinguir el art. 4.º de "la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1868 todo fondo es-

"pecial, ingresaran solamente á la Tesorería los que eran
 "de propiedad nacional, pero de ningún modo los bienes de
 "particulares no nacionalizados. No era tampoco neces-
 "ria la expedición de alguna ley que exceptuara del pre-
 "cepto últimamente indicado los bienes á que me refiero
 "(los del Colegio de las Vizcaínas), porque después de
 "haber declarado el Gobierno que respecto de ellos solo
 "ejercía el patronato, sería absurda la resolución que los
 "exceptuara de un acto de dominio. Terminó, pues, este
 "punto, con la convicción de que el Gobierno pudo ex-
 "tinguir los fondos especiales que se habían formado con
 "sus propios recursos; *pero de ningún modo los que fueron*
 "*el resultado de sacrificios particulares, enteramente aje-*
 "*nos á las arcas de la Administración.*"¹

1 Como en el texto se dice, las resoluciones del Sr. Juárez y de su Gobierno referen-
 tes al Colegio, fueron sabias y justas. Una institución enteramente particular y privada
 como ella, solo por sordida avaricia podía ser destruida: las leyes de 23 de Octubre de
 1833 y de 18 de Agosto de 1843, relativas á manejo y administración de fondos desti-
 nados á la instrucción pública, respetando la lógica y natural clasificación de la educa-
 ción gratuita en pública y privada, no trataron de intervenir en modo alguno en la
 marcha del Colegio de San Ignacio. No las mencioné al relatar sucesos de esas fechas,
 porque, como digo, para nada intervinieron en nuestro Establecimiento, y porque nin-
 gún mérito encuentro en que en aquel entonces no se tocara por el legislador político
 una fundación particular, gobernada por sus legítimos patronos, manifestación respec-
 tabilísima de la beneficencia privada. D. Luis G. Labastida, en el luminoso y no bastan-
 te celebrado informe que produjo la suprema resolución de 6 de Abril de 1885, de que
 á su tiempo trataremos extensamente, dice: "La ley no puede ni debe limitar de mo-
 "do alguno el ejercicio de la beneficencia privada; así es, que si uno ó varios indivi-
 "duos quieren sostener con sus propios recursos un establecimiento particular, á ellos
 "toca dictar la forma de administración y gobierno interior, sin que la ley pueda ordenar
 "otra cosa á este respecto que lo preceptuado en la frac. XII del art. 79 de la que acabo
 "de citar: [la de 18 de Agosto de 1843];" esto es, "ejercer respecto de los seminarios con-
 "viciales y demás establecimientos públicos y particulares que no dependan del Gobierno,
 "la única inspección que se necesita en favor del orden y las leyes."—Hace después
 notar el Sr. Labastida, que el Gobierno de 1861, que creó la Junta Directiva en sus-
 titución de la Cofradía extinguida, "no alteró sustancialmente la fundación haciendo
 "público un establecimiento meramente privado, sino que se limitó, en ejercicio del
 "patronato que ahora tiene la Nación, á crear una entidad administradora, supuesto

Entre las primeras disposiciones de la Junta de 1869, se dictaron varias de positiva utilidad, al lado de algunas extrañas, cuando menos, cual lo parece la de que el Administrador D. Gabriel Mejía, haciendo un papel poco digno del carácter de su empleo, estuviese presente en las visitas que las colegialas recibirían los lunes: al mismo empleado se le encomendó que formase un inventario del archivo, lo cual no llegó á verificar por desgracia, y se le ordenó abriese libros nuevos para las cuentas: para utilidad y enseñanza de las niñas se compraron las tres primeras máquinas de coser que hubo en el Colegio. El 9 de Abril el Administrador presupuestó en dos mil setecientos noventa y dos pesos las obras de reparación necesarias en el interior del Colegio, y en tres mil trescientos treinta la compostura de

"que la Cofradía que lo era, había terminado su existencia legal."— El carácter impreso al Colegio desde su fundación bastó para salvarle, y se impuso al despejado criterio del eminentísimo Juárez, lo cual acrecienta los méritos de su insigne personalidad, pues nadie ignora cuánta y cuán exagerada fué la intransigencia en aquellos días. Recto y justiciero, D. Benito Juárez, al crear y reglamentar en 15 de Abril de 1861 y 8 de Mayo del mismo, la Dirección de Fondos de Instrucción pública, comprendió en la clasificación, á fin de ampararlos contra los especuladores, en la frac. IV del art. 61, los capitales, censos, rentas, derechos y acciones del Colegio de las Viccaínas fracción que por comprender bienes de fundación particular como la de las Viccaínas, á cuya administración había provisto ya la suprema orden de 6 de Enero, fué suprimida en el decreto de 8 de Mayo del mismo 1861, que determinó cuáles eran los fondos que debía recaudar directamente la Dirección de Fondos de Instrucción pública, á la cual no pertenecía el Colegio de San Ignacio. La citada ley de 8 de Mayo apoya más, si es posible, la exactitud de esta conclusión, pues en su segunda base ordena que los mayordomos de establecimientos de Instrucción pública presenten cada mes su corte de caja á la Dirección de Fondos, *la que, con vista de él, ministrará al establecimiento lo que falte para el completo de su gasto, dando aviso al Gobierno del sobrante, si lo hubiere, para que revuelva lo conveniente; cosas ambas que no se verificaron nunca con el Colegio de San Ignacio, pues vamos á ver que jamás se le auxilió en sus déficit y apuros, ni se dispuso por el Gobierno de sus sobrantes; que, cuando los había, lo cual era raro, se dedicaban por la Junta á mejoras en las clases ó en la fábrica material. Refiriéndose á esa segunda base, dice en su informe el Sr. Labastida: "Esta prevención dejó subsistente la resolución de 6 de Enero de 1861; y en virtud de ella, la Junta creada para administrar los bienes del Colegio de la Paz siguió legalmente en el ejercicio de su encargo."*

treinta accesorias exteriores á ciento once pesos cada una: las accesorias cuya reposición se proyectaba eran las que habían ocupado los franceses, que las dejaren en deplorable estado; la Junta aprobó las reparaciones interiores, en las que estaba incluso el aseo de las clases públicas, vueltas á su primitivo local, y dispuso que únicamente se compusieran diez accesorias; y una vez hecho así, con el producto de su arrendamiento fueran reponiéndose las demás, economía no conveniente, pues hacía bajar las rentas del Colegio, perjudicando á la vez de un modo grave al edificio con la deplorable ruina en que estaban muchas de las accesorias, casi inhabitables.

A pesar de la manifiesta protección dispensada al Colegio por el Gobierno liberal del Sr. Juárez, no podían algunos espíritus especuladores conformarse con que aquellos fondos hubiesen quedado ajenos á la nacionalización, y desvelábanse en buscar el modo de hacer presa en alguna parte de ellos: honrado, justo, y firme en sus determinaciones legales, el Presidente de la República no cejó un punto en esto, haciendo ver que el patronato nacional era tan eficaz y seguro para el Colegio como habíalo sido el de los monarcas españoles. El 9 de Abril ya citado se dió cuenta en junta de una comunicacion de D. Basilio Pérez Gallardo, en que solicitaba se le diera una noticia de los capitales del Establecimiento para confrontarla con el estado que había formado de todos los bienes administrados por el clero, y ver si entre los del Colegio había algunos de que no tuviese noticia: se acordó contestarle que no estaba en las atribuciones de la Junta el dar la noticia solicitada, respuesta que el Gobierno aprobó: poco después, con fecha 3 de Ju-

nio, el Presidente de la República comunicó por el Ministerio de Justicia á la Junta de San Ignacio, "que no perteneciendo á los fondos generales de Instrucción Pública los capitales del ex-Colegio de Belem, cuya recaudación estaba confiada á la Tesorería General, desde el momento en que aquellas colegialas habíanse trasladado por disposición gubernativa á nuestro Establecimiento, se había tenido á bien disponer que las Escrituras y documentos relativos fuesen entregados por inventario al Sr. Lafragua para que los administrase la Junta." Dificultades imprevistas no permitieron que esa orden se cumpliese, y el Tesoro público continuó obligado á atender á la manutención de las ex-colegialas de Belem.

El 5 de Junio del mismo año de 69, el Sr. Retes, profesor de música, renunció su empleo, en el cual le sucedió D. Pedro Mellet por nombramiento de la Junta, cuyos miembros hacían por sí mismos los exámenes escolares de las alumnas de los departamentos de internas y externas: los Sres. Echave y Reyes, especialmente comisionados al efecto, llenaron ese cometido en aquel año: los premios, consistentes en dinero y ropa, se repartieron el 18 de Agosto. El 24 de Julio se acordó fijar en setenta y cinco el número de lugares de gracia, por no permitirlo mayor la escasez de los fondos, aunque los gastos se hacían tan económicamente, que al ser nombrada en 12 de Octubre profesora de bordado la Srita. Isabel Contreras, se le asignó el modestísimo sueldo de *seis pesos mensuales*; y al Sr. Goya, que cargaba con todo el peso de las clases, obteniendo excelente éxito, no pudo aumentársele en más de cinco pesos el sueldo de veinte con que había entrado en 1865, concediénd-

dosele ese aumento, á su solicitud, en junta del 4 de Enero de 1870. En ese año y á 28 de Marzo, se dió cuenta de un oficio del Ministerio de Justicia en que comunicaba á la Junta la circular dirigida por el Presidente de la República al Gobernador del Distrito y á los jueces del Ramo Civil, para que en lo sucesivo no se enviasen al Colegio mujeres en calidad de depositadas: esta práctica habia llegado á exagerarse de un modo deplorable con desconocimiento absoluto de lo que es una casa de educación, y grave perjuicio de las colegialas, que recibían las más veces fatalísimos ejemplos de las depositadas.

El 9 de Enero de 1871 los Sres. Montiel y Reyes presentaron á la Junta un dictámen en que decían. "Se hará el gasto necesario para la compra de libros relativos á los ejercicios de lectura, correspondencia epistolar, compendio de Historia de México, por Payno; elementos de Cronología, por Romo; higiene, economía doméstica, deberes de la mujer en sociedad y deberes de la madre con relación á la familia y al Estado. Se establecerán clases de teneduría de libros, francés, inglés é italiano, que ocasionarán un gasto anual de ochocientos sesenta y cuatro pesos. Se establecerá la enseñanza de trabajos en cera y confección de flores. Se aumentará el sueldo de la Directora de la clase de labor en ciento ochenta pesos cada año. Se aumentará el sueldo del Preceptor en cuatrocientos ochenta pesos anuales." Todo pareció bueno á la Junta, pero nada pudo hacerse por carencia de recursos monetarios, que apenas podrían llegar para atender á la urgente reparación de la parte ruinosa del piso alto del patio principal, presupuestada en ochocientos cuarenta pesos por el arquitecto D. Enrique Griffon.

Para atender á sus necesidades, la Junta solicitó se le concediese permiso para establecer una lotería, que le fué otorgada en el mes de Abril, según oficio del Ministerio de Gobernación, que nombró interventor de ella á D. Julián Montiel: después de laboriosas negociaciones, la Junta no pudo entenderse con D. Vicente Escandón, con quien había pactado el establecimiento de ese recurso, y al fin caducó la concesión, sin producir más que trastornos, pues en escrito de 11 de Abril de 1872 el interventor reclamó sus sueldos desde la fecha de su nombramiento, de lo cual se le dió cuenta á Escandón, manifestándole que se le relevaba de las obligaciones que con la Junta había contraído si pagaba ese y otros gastos.

Notable suceso de aquel año de 1872 fué el fallecimiento del ilustre Presidente de la República y gran protector del Colegio, el insigne D. Benito Juárez, ocurrido en la noche del 18 de Julio, con honda conmoción de la sociedad entera. Entró á sucederle, como Presidente que era de la Suprema Corte de Justicia, el Sr. D. Sebastián Lerdo de Tejada, quien conservó en sus puestos á los Ministros que funcionaban al ocurrir la muerte del Sr. Juárez, y entre ellos á D. José María Lafragua, que lo era de Relaciones Exteriores. Electo Presidente Constitucional de la República, y doce días después de haber tomado posesión de su puesto el Sr. Lerdo, se expidió la ley de 12 de Diciembre de 1872, que ordenó la enajenación de todos los capitales de instrucción pública, siguiéndole el decreto de 14 del mismo en que se dictaron las bases y reglas para la desamortización de dichos capitales. Si la ley de 12 de Julio de 1859 no influyó en daño alguno de los fondos del Colegio, pues-

to que nunca jamás habían sido administrados por el clero; si la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1868 tampoco perjudicó á esos mismos fondos, que no pudieron ser extinguidos, pues no eran de propiedad nacional sino bienes de particulares no nacionalizados, dicho está que á su vez la ley de 12 y 14 de Diciembre de 1872 no podía prescribir ni prescribió la enajenación de los capitales del Colegio de San Ignacio ó de la Paz, que no eran capitales de instrucción pública, gracias á la naturaleza de la fundación, aprobada por el Gobierno español y reconocida y confirmada por el Gobierno mexicano en su suprema resolución de 6 de Enero de 1861. Así lo hizo valer el Tesorero del Colegio, D. José María Lafragua, en la comunicación que á la Secretaría de Hacienda dirigió con fecha 13 de Diciembre de 1872, y dice: "Debiendo publicarse próximamente la "ley que previene la redención de los capitales de instruc- "ción pública que actualmente administra la Tesorería Ge- "neral de la Nación, la Junta Directiva del Colegio de la "Paz ha dispuesto se dirija la presente comunicación al "Supremo Gobierno, manifestándole que en la citada re- "dención no deben comprenderse los capitales pertenecien- "tes al mencionado Colegio de la Paz, porque al haber sido "exceptuados de nacionalización el 6 de Enero de 1861, no "se consideraron como de instrucción pública, sino como "fondos particulares del citado Colegio, y consignados al "sostenimiento del crecido número de lugares de gracia que "obtienen personas desvalidas; por cuyo motivo nunca han "sido administrados por la Tesorería General, sino única- "mente por la Junta Directiva, nombrada por el Supremo "Gobierno. Los perjuicios que se originan actualmente al

“Colegio á consecuencia de las dudas que ocurren á las di-
“versas personas que reconocen los capitales, me obligan
“á suplicar á vd. se sirva resolver, previo acuerdo del C.
“Presidente de la República, que los capitales del Colegio
“de la Paz no están comprendidos en la ley de que se tra-
“ta, por no pertenecer á los fondos generales de instruc-
“ción pública.” Como la consideración alegada era justa;
como, en efecto, esos capitales no pertenecían en modo al-
guno á la Hacienda Pública, puesto que los bienes del
Colegio eran bienes claramente particulares, el Gobierno
liberal resolvió de conformidad, en la siguiente declaración.
“Dada cuenta con el oficio de vd., fecha 13 del actual, en
“que á nombre de la Junta Directiva del Colegio de la
“Paz, manifiesta, que los capitales pertenecientes á dicho
“Establecimiento han sido consignados al sostenimiento
“del crecido número de lugares de gracia que existen en
“el Colegio, y por esto exceptuados de la nacionalización, el
“C. Presidente de la República, en vista de las razones
“expuestas, ha tenido á bien declarar: que los capitales per-
“tenecientes al Colegio de la Paz, llamado vulgarmente de
“las Vizcaínas, no están comprendidos en la ley de enaje-
“nación de capitales de instrucción pública, expedida el día
“12 del actual.” A este propósito, la autorizada opinión del
Sr. D. Luis G. Labastida, en su informe tantas veces cita-
do, dice: “El Ejecutivo no decretó una excepción á la ley
“que previno la enajenación de los capitales de instrucción
“pública, sino que declaró que no estaban comprendidos
“en ella los del Colegio de la Paz, *y esto por el principio de*
“*que nadie puede disponer de las cosas ajenas.*” Nada más
exacto que esta apreciación, según se desprende de los an-

tecedentes que al pormenor constan en los pasados capítulos de esta reseña histórica del Colegio de San Ignacio.

Hasta el 29 de Diciembre de 1873 en que se dió cuenta, en junta de ese día, de que el Gobierno había admitido la renuncia de la presidencia de ella, presentada en 12 de Noviembre por D. Juan Bautista Echave, y nombrado en 17 de Diciembre para ese cargo á D. Ramón Terreros, nada digno de especial mención ocurrió en nuestro Colegio. No sucedió lo mismo en el siguiente año: en 1.^o de Mayo se pasó por el Ministerio una comunicación dando cuenta de otra que al Gobierno del Distrito dirigió el Jefe de Policía, informando acerca del mal estado de las accesorias del Colegio que daban al callejón de San Ignacio, cuyo abandono y suciedad no solo perjudicaban al edificio sino también á la higiene pública. La Junta se redujo á contestar que nada podía hacer por su parte, mientras el Ayuntamiento no saneara por la suya aquel inmundo callejón; saneamiento que no se consiguió, por más que la tesorería y administración del Colegio ofrecieron contribuir con alguna cantidad, aunque por cierto no estaban muy holgadas, pues, según el acta de la Junta de 17 de Julio, se consultó la reducción de las ex-colegialas de Belem, por no bastar para sus alimentos los escasos fondos que les estaban asignados.

En 14 de Octubre del mismo año de 1874, la Junta fué renovada casi en totalidad, pues solo quedaron de la anterior los Sres. Montiel y Reyes: D. Ramón Terreros no había concurrido á ninguna de sus sesiones, y D. José María Lafragua, á quien el Colegio debió grandes servicios, había renunciado el cargo de Vocal-Tesorero. Para las vacantes designó el Gobierno á D. José María Lozano, en calidad de

Presidente de la Junta, y á los Sres. D. Manuel Castilla Portugal y D. Antonino Tagle como Vocales: el último se encargó de la Tesorería. Siete días después se leyó en la sesión respectiva una comunicación del Ministerio de Justicia, participando que el Presidente de la República disponía "que para cualquiera nueva imposición, prórroga ú otro "acto que varíe los términos en que actualmente se hallan "los capitales del Colegio, se sirva la Junta consultar la "aprobación del Gobierno." El Presidente y los Vocales presentes acordaron que se obedeciese la disposición, participándolo así á D. Isidro Montiel, quien no había concurrido y se sabía tener contraria opinión. El Secretario de la Junta pasó á la casa del Sr. Montiel, y al pie del acta hizo constar el resultado, en la siguiente razón: "Héchole "saber al Sr. Lic. Montiel y Duarte la acta anterior, dijo: "Que por una comunicación del Ministerio de Justicia con "que se dió cuenta en una sesión anterior, se quita á la "Junta Directiva de este Colegio la independendencia absolu- "ta que desde su fundación ha tenido en la administración "de las rentas de este Colegio. Esta administración le vie- "ne á la Junta de la Constitución segunda que se lee en la "Real Cédula de 1.^o de Septiembre de 1753. Esta indepen- "dencia fué respetada por el Sr. Juárez, como se ve en la "resolución de 6 de Enero de 1861. Así, pues, hasta la fe- "cha de la comunicación á que me refiero, había sido res- "petada la independendencia de la Junta; pero, desgracia- "damente, esa comunicación, á que la Junta no ha dado "lugar, cede en desdoro de la reputación y buen nombre "de dicha Junta; y por lo mismo, con toda la energía de "que soy capaz, protesto una, dos y tres veces contra di-

“cha comunicación, así por el motivo expresado, como por-
“que viniendo la independencia de la Junta en la adminis-
“tración de las rentas, de una ley que incontestablemente
“está vigente, no puedo reconocer en el Poder Ejecutivo
“la facultad de modificar aquella ley ni el menor de sus ápi-
“ces; y hago esta protesta en toda forma, á fin de que, co-
“mo es debido, se consigne en el Libro de Actas, y produzca
“en todos tiempos sus efectos.” Esta energía del Sr. Montiel
y Duarte trae á la memoria la que siempre desplegaron los
insignes fundadores del Colegio, á cuya Junta Directiva
continuó largo tiempo perteneciendo, aun después de su
protesta, el Sr. Montiel y Duarte.

Hasta el fin de aquel año de 74 no se registran en las ac-
tas de la Junta más disposiciones notables que las siguien-
tes: el 4 de Noviembre se procedió á la compostura de la
enfermería, según el proyecto del ingeniero D. Ventura Al-
cérreca, que lo presupuestó en setecientos ochenta pesos:
en 26 de Diciembre acordó la Junta tomar en arrendamien-
to una casa inmediata al Colegio, para situar en ella la Ad-
ministración de sus fondos; no constan los fundamentos de
este acuerdo, extraño porque no era en verdad en el in-
menso Edificio de San Ignacio donde faltaba local para si-
tuar esa oficina, sin hacer pesar sobre sus recursos un gasto
de renta de casa: el 30 de Diciembre presentó D. Juan
Manuel Bustillo el plano y presupuesto para compostura
de las Clases públicas, obra que fué aprobada en junta de
5 de Enero de 1875, y costó cuatro mil seiscientos treinta
y un pesos. El 9 del mismo mes y año se reformó el sis-
tema de enseñanza, y se introdujeron algunas nuevas cá-
tedras: D. Juan B. Goya continuó dando las de escritura,

gramática y aritmética, la de geografía fué confiada á la Srta. Concepción Goya, y las de francés, inglés é italiano, á las Sritas. Paz Montaña, Luz Arriaga y Eugenia Echeverría. En 26 de Mayo la Junta acordó que cuantos nombramientos de lugares de gracia se diesen en lo de adelante fueran con la calidad de que la favorecida lo disfrutaría únicamente hasta cumplir veinticinco años; pasada esa edad, la nombrada no podría continuar en el Colegio ni aun como pensionista; las de esta clase solo se admitirían con el carácter de educandas, y siempre que fuesen mayores de siete años y menores de veintiuno. El 16 de Diciembre se verificó una solemne distribución de premios á las alumnas internas, concurriendo al acto el Presidente de la República, D. Sebastián Lerdo de Tejada. En Enero de 1876 dispuso la Junta que se estableciese una cátedra de gimnasia, á la que asistirían por obligación todas las niñas menores de veintiún años; D. Joaquín Noreña fué el profesor nombrado, con asignación de doscientos pesos anuales. Aparte del aumento de esa cátedra, las actas de aquel año solo registran de notable el contrato celebrado con D. Cirilo Castillo para la apertura de un pozo artesiano en uno de los patios del fondo del Edificio, á razón de diez pesos vara: dicho pozo duró en actividad muy poco tiempo, y en la actualidad es punto menos que nulo.

Mientras tanto, la guerra civil había vuelto á trastornar el país, de cuyo disgusto se hizo eco el elemento militar, que en 15 de Enero del citado año de 1876 proclamó el Plan de Tuxtepec: recrudecida la lucha después de las elecciones de Presidente de la República verificadas en Junio, el Gobierno fué el 16 de Noviembre derrotado en Tecoac, y

cuatro días después D. Sebastián Lerdo abandonó la capital, diez días antes del término de su período administrativo. El 24, el general D. Porfirio Díaz entró triunfante en la ciudad de México y asumió el mando como Presidente provisional: para afirmar su victoria hubo aún de medir sus fuerzas contra las que sostenían como á Vicepresidente á D. José María Iglesias, quien viendo que el éxito no correspondía á sus esperanzas, el 17 de Enero de 1877 se retiró de la contienda, embarcándose en el Manzanillo. El 11 de Febrero volvió el general Díaz á la capital, y favorecido por sus conciudadanos en las elecciones para la suprema magistratura, tomó posesión de ella como Presidente Constitucional el 5 de Mayo.

Algunos días más tarde, el 23 de Mayo, el Sr. Díaz cambió la Junta Directiva del Colegio, nombrando Presidente de ella á D. Manuel María Zamacona, y Vocales á D. Miguel Castellanos Sánchez, D. Ramón Terreros, D. Ignacio Martínez del Villar y D. José Gómez de la Vega; esta Junta se instaló el 8 de Junio: la anterior tuvo su última reunión el 24 de Mayo.

Contra lo que podía creerse, la pobreza del archivo del Colegio desde que fué suprimida la Cofradía de Aranzazu, es absoluta en grado extraordinario: si el tiempo y la polilla destruyeron muchos papeles anteriores á la supresión, se conservaron no obstante los suficientes para facilitar el trabajo de esta reseña histórica: después de la repetida supresión, desde 1861 en adelante, la incuria empobreció sobre toda ponderación ese archivo. Con excepción de los libros de actas, recogidos de la casa del Secretario después de su fallecimiento, no existe ninguno de los documentos

originales, oficios, exposiciones, informes, que tan sencillo hubiera sido archivar. En esta parte de mi trabajo vengo sirviéndome de los documentos que nos han conservado las publicaciones oficiales: sin los libros de actas, mi tarea, dificultosísima, habría sido irrealizable. Sirva esta explicación indispensable, para comprender la causa de la rapidez con que marcha la narración, sin que se motiven los cambios de Juntas, y sin que pueda yo arriesgar juicio alguno sobre ellos.

Volviendo á las actas de sus sesiones, hallo en la del 17 de Febrero de 1877, que al revisarse las cuentas de años anteriores hubo de lamentarse que sólo seis individuos que allí se nombran hubieran causado al Colegio una pérdida de más de veinte mil pesos, y que el adeudo de los censuarios llegase á una suma total muy respetable; la nueva Junta, la presidida por el Sr. Zamacona, tuvo el 23 de Junio una reunión solemne, á la que asistieron el ministro de Justicia D. Protasio Tagle, y el de Gobernación D. Trinidad García: en ella se dió lectura á los informes de los Vocales comisionados para estudiar el estado en que recibían el Colegio y las reformas que fuese necesario hacer: estos informes no constan en el archivo; pero dice el acta que el Presidente de la Junta tomó la palabra, y expuso: "que muchas de las observaciones de los comisionados in-
"formantes no se habían consignado por escrito *por no per-
"judicar al crédito del Colegio;* aludió á varios puntos "relativos á disciplina del Establecimiento, al presupuesto "de gastos, al sistema de enseñanza, y á las condiciones hi-
"giénicas del edificio, concluyendo por presentar como ur-
"gentes algunas reformas, y en especial la abolición del

“sistema de viviendas, el régimen común por lo que respecta á la alimentación de las educandas, la limitación en el demasiado contacto que mantienen con personas de fuera de la casa, la construcción bajo otro sistema de los departamentos de aseo y limpieza, la ampliación del programa de clases incluyendo en él algunos ramos cuyo conocimiento pueda llegar á ser una profesión lucrativa, y la introducción de los métodos prácticos y de la enseñanza por medio de objetos, tales como se han adoptado en las escuelas modernas.” La falta de esos informes y de un trasunto exacto del parecer del Presidente de la Junta, no permiten dar mayores explicaciones: podrían procurarse éstas, pues viven aún, y ojalá continúen así, distintas personas que pudieran darlas: mas pues ellas no quisieron que esos informes constasen en el archivo, falta el documento oficial y fehaciente; y el amor y el respeto á la Fundación piden que no nos metamos en averiguaciones de cómo pudo llegarse á *perjudicar el crédito del Colegio*, de un Colegio que siempre había tenido fama de ser una institución santa, y útil, y respetable, fama que en los momentos en que se escriben estas páginas ha recuperado y mantiene, como se demostrará á su tiempo.

Pero pasemos adelante. El 3 de Agosto de 1877 se autorizaron los gastos que exigieran las obras y reformas siguientes: examen y reposición de las cañerías que conducen el agua potable; limpia y arreglo en el nivel de las atarjeas; construcción de la cocina y comedor que deben servir para establecer el sistema de vida común, en vez del de viviendas; arreglar sobre un nuevo pie y al estilo moderno los departamentos de aseo y limpieza. Desgraciadamente el

estado de los fondos no permitía extenderse mucho en reformas; para subvenir á ellas se presentó por el Sr. Icaza un proyecto de lotería; pero, con buen acuerdo, la Junta lo desechó de plano en su sesión de 30 de Octubre. Con mejor intención que acierto, el Ministerio de Justicia formó y remitió un proyecto de Reglamento del Colegio: se enteró de él la Junta en su reunión de 12 de Septiembre, pero le estimó inaplicable, y encargó á Zamacona la redacción de otro que no lo fuese tanto: de ninguno de ellos puedo dar razón por no haberlos visto. Quizás el Sr. Zamacona no llegó á terminar el suyo; pues designado por el Gobierno para el desempeño de una alta misión en los Estados Unidos de Norte América, cesó en la presidencia de la Junta Directiva, sucediéndole en 29 de Octubre de 1877 el Sr. D. Joaquín Eguía Lis; á su vez D. José María Carballeda sucedió en el cargo de Vocal á D. Ramón Terreros, que había renunciado poco antes.

La Junta así reformada, se instaló el 13 de Noviembre; su primer paso fué el de nombrar tres comisiones: una de régimen interior y mejoras materiales, al cuidado de Carballeda y Villar; otra de instrucción escolar, al de Gómez de la Vega; y la tercera de hacienda y negocios judiciales, á cargo de Eguía Lis, y Castellanos; el mismo día y en escrutinio secreto, D. José María Carballeda fué nombrado Tesorero del Colegio.

El 20 de Noviembre, la Junta y el Secretario de Justicia é Instrucción Pública, D. Protasio Tagle, practicaron un reconocimiento en el Edificio, con objeto de estudiar las reformas que se debían poner en planta para adaptarle á las necesidades de la vida en comunidad. El general Presidente

D. Porfirio Díaz, simpatizando con la Institución vascongada, había determinado darle pruebas eficaces de su benevolencia. Al efecto, acababa de autorizar á su Ministro para presentar á la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con cuya inserción íntegra honramos estas páginas; dice así: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é "Instrucción Pública.—Sección 2.^a—El estado que hasta "ahora ha guardado el Establecimiento que lleva por nombre "Colegio de la Paz," tan digno de la protección y solicitud del Gobierno, ha llamado justamente la atención "del C. Presidente de la República, y convencido de la necesidad de reformar y mejorar ese Instituto, muy particularmente en lo relativo á la instrucción.—Mas como por "esto se hace necesario emprender algunas obras materiales en el Edificio donde se halla aquel establecido; dar "más extensión á la enseñanza, sacándola de la limitada "esfera en que ha permanecido circunscrita, y elevándola á "la altura de la que hoy se recibe en la Escuela Secundaria de Niñas y en la de Artes y Oficios para mujeres, "y aumentar el número de profesores de acuerdo con el "programa de esos, á la vez que dotarlos convenientemente, el Gobierno ha tropezado desde luego con las dificultades pecuniarias que traen consigo tales reformas. Pues "si bien es cierto que el Colegio se sostiene con fondos "propios y que son bastantes para sostenerlo y conservarlo "tal como hoy se encuentra, las indicadas obras materiales, "del todo necesarias para establecer la cocina, comedor y "dormitorios en común, suprimiendo el antiguo y vicioso "sistema de viviendas que allí se ha observado, y la retribución conveniente de profesores que hoy disfrutaban suel-

“dos de 20 y 25 pesos mensuales, demandan gastos que
“seguramente no podrán cubrirse con los recursos propios
“del Instituto.—Penetrado de estas razones el C. Presiden-
“te de la República, se ha servido acordar que por conducto
“de esta Secretaría se eleve á esa Cámara, como tengo el
“honor de hacerlo, la iniciativa correspondiente, esperando
“de la ilustración y patriotismo de esa H. Asamblea que,
“sometido á su deliberación, se sirva aprobar el siguiente—
“PROYECTO DE LEY.—Artículo único.—Se subvenciona al
“Colegio de la Paz durante el tiempo que falta del presen-
“te año fiscal, con la cantidad de tres mil pesos, que reci-
“birá en partidas de quinientos pesos cada una.—Libertad
“en la Constitución. México, Noviembre 20 de 1877.—
“*Protasio Tagle*.—Ciudadanos Secretarios de la Cámara
“de Diputados.—Presentes.”

Pasado el asunto á la 2.^a comisión de hacienda, ésta dic-
taminó favorablemente el 27; el 4 de Diciembre se le dió
segunda lectura, y el 5, sin discusión, se aprobó por una-
nidad de 121 Diputados, y se mandó pasar al Senado.
No tuvo allí menores facilidades, y el 11 fué expedido y
publicado el siguiente decreto:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y
“Crédito Público.—Sección 4.^a—El Presidente de la Re-
“pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—
“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados
“Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: Que el Con-
“greso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto que
“sigue:—El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos
“decreta: Artículo único. Se subvenciona por una sola vez
“al Colegio de la Paz de esta ciudad con tres mil pesos,

“destinados á la reparación de su edificio.—*Antonio Car-*
bajal, Diputado Presidente.—*V. L. Villarreal*, Senador
 “Presidente.—*Ignacio Sánchez*, Diputado Secretario.—*J.*
Rivera y Río, Senador Secretario.—Por tanto, mando se
 “imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-
 “miento.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
 “Unión, en México, á 11 de Diciembre de 1877.—*Porfirio*
Díaz.—Al Lic. Matías Romero, Secretario de Estado y
 “del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Y lo co-
 “munico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.—Li-
 “bertad en la Constitución. México, 11 de Diciembre de
 “1877.—*Romero*.—Al C.”

Esperamos que no se llevará á mal la reproducción íntegra que de la iniciativa y decreto hemos hecho en estas páginas. Conviene al propósito de la obra hacer justicia á quien la merece, y honrarse mencionando los nombres de los benefactores del Colegio. Entre ellos corresponde lugar eminentísimo al general D. Porfirio Díaz, primer gobernante mexicano que hizo concurrir al Tesoro Público en auxilio de la Fundación vizcaína con una suma de dinero, principio de la justa reparación que se le debe por las gruesas cantidades que se le adeudan desde la época del gobierno colonial. Y no pararon allí su interés y benevolencia hacia el Colegio: al ser llevado á la Cámara de Diputados el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año económico de 1878 á 1879, fué en él incluida la partida número 6,559 que acordó al Colegio una subvención de *doce mil pesos* anuales; y en el Presupuesto de 1879 á 1880, la partida 6,557 elevó esa subvención á *quince mil pesos*. Más adelante, y siempre bajo el Gobierno del mismo general

D. Porfirio Díaz, la subvención se aumentó á *diez y ocho mil pesos*; pero de ello se hablará en otro capítulo, en que ha de aparecer el Sr. Díaz, con relación á nuestro Colegio, al nivel de la personalidad del Sr. Juárez, pues también como él adquirió para la Fundación vascongada el título de *Salvador*. La justiciera Junta Directiva, presidida por D. Alfredo Chavero, mandó colocar en su gran salón de sesiones el retrato del general D. Porfirio Díaz, frente por frente del de D. Benito Juárez y entre los de los ilustres fundadores: honor á quien honor merece.

Excusado parece decir que debe entrar, y entra á la parte, en este tributo de gratitud el Secretario de Justicia é Instrucción Pública, D. Protasio Tagle, que tan eficazmente cooperó al logro de la subvención referida: así me complazco en manifestarlo. Unicamente es de sentirse que lleve nombre de subvención lo que no lo es en realidad: dije en su lugar respectivo que la Nación Mexicana, representada legalmente en su Congreso de 1824, reconoció las deudas contraídas sobre su Erario por el Gobierno español mientras gobernó la Nueva España, y por consiguiente, las que contrajo para con el Colegio; dije también, que posteriormente á la Independencia se tomaron de esos fondos sumas mayores que la citada por el Sr. Lacunza: el capital que todo ello representa y sus intereses, asciende á una enorme cifra, que pasa y mucho de *dos millones de pesos*: no pueden llamarse, ni son en verdad *subvención*, las cantidades que asignan al Colegio los Presupuestos Federales, pues aun la más alta, la de *diez y ocho mil*, no representa sino una parte ínfima de los intereses que en justicia corresponden á una Institución que nunca fué ni pudo ser comprendida en

las leyes que desamortizaron los bienes eclesiásticos, pues jamás tuvo el carácter de éstos, ni el clero intervino de modo alguno en su gobierno y administración. ¹ Quede asentado así para lo porvenir, sin que ello signifique que no haya motivo justo y sobrado para celebrar la espontánea benevolencia del general D. Porfirio Díaz, el primero en distinguir con tan eficaz auxilio al Colegio de la Paz, TAN DIGNO DE LA PROTECCIÓN Y DE LA SOLICITUD DEL GOBIERNO, palabras dictadas por el mismo general Díaz y escritas en la iniciativa de 20 de Noviembre de 1877. Gracias á él y á ese auxilio, la instrucción de las alumnas ha podido ser elevada en el Colegio de la Paz á un grado de perfección tal como lo deseaba la memorable iniciativa tantas veces citada, y hoy por primera vez aplaudida en este libro, escrito é impreso por acuerdo de la Junta Directiva del Establecimiento.

Pero no interrumpamos el orden cronológico de la narración. El 6 de Enero de 1878 y en el salón de las Clases públicas, el Presidente de la República, general D. Porfirio Díaz, hizo por sí mismo la distribución de premios del año escolar anterior, á las alumnas internas y externas: el general Díaz se presentó acompañado de los Secretarios de Relaciones y de Justicia. El 24 del mismo Enero la Secretaría de Estado últimamente citada, dictó é imprimió un Reglamento organizando los estudios en nuestro Colegio: dividía la enseñanza en primaria ó preparatoria, y en secundaria: las Clases preparatorias eran tres, y en ellas se enseñarían en tres años idioma español, aritmética, escritura y geogra-

¹ Véase en el Apéndice el Documento núm. 9, cuya lectura es de la más alta importancia.

fía; la enseñanza secundaria abrazaba nueve años, que en verdad no era mucho para la variedad infinita de materias que durante ellos debían cursarse, y ser algunas llevadas á un extremo de aprendizaje casi profesional: entre las artes y oficios que practicarían las alumnas, figuraban: cocina y repostería, zapatería é imprenta, encuadernación y fábrica de cajas, doraduría y batihojería, guantería, tejidos de paja y telegrafía eléctrica; debía también establecerse el *Kindergarten*, según el sistema alemán, para las clases preparatorias: por el nuevo Reglamento subsistiría la división de Clases para internas y externas hasta el segundo año de instrucción secundaria; pero de dicho año en adelante, las clases serían comunes para unas y otras. Estas bien intencionadas reformas tropezaron con inconvenientes prácticos que no dejaron plantearlas, máxime cuando sobreviniendo escaseces en el Erario Público, hubo de resentirse de ello la subvención: no obstante, se mejoró y aumentó considerablemente el cuerpo de profesores.

Por nombramiento de 28 de Enero de ese año, D. Juan B. Echave volvió á figurar como Vocal de la Junta. Tanto él como sus compañeros en la Dirección, tuvieron sobrado que hacer con sistemar el arreglo de vida en común y supresión de viviendas, reforma que se inauguró el día 1º de Mayo de 1878. Aparte de esto, nada digno de mencionarse de un modo especial ocurrió hasta el 1º de Diciembre de 1880, en que cesó en la Presidencia de la República por haber cumplido su término legal, el Sr. general D. Porfirio Díaz, á quien tanto tuvo que agradecer el Colegio de San Ignacio ó de la Paz.



XI

Establécese en la administración del Colegio la contabilidad por partida doble.—Legado del general D. Agustín Suarez Peredo.—Incidentes adversos.—Carencia de datos.—Escaseces y complicaciones.—Ordénase la redención de los capitales pertenecientes al Colegio.—Suspendense los efectos de la circular que prevenia la redención.—Es elegido nuevamente el general Díaz Presidente de la República.—«Las Vizcainas y la beneficencia particular,» informe del Sr. D. Luis G. Labastida.—Examen de este importantísimo documento.—Acuerdo del 6 de Abril de 1885, firmado por la Secretaría de Hacienda, revocando la circular de 18 de Abril de 1884, que ordenaba la redención de capitales del Colegio.—El general D. Porfirio Díaz *Salvador* del Colegio de San Ignacio.

No fueron igualmente prósperos para la Institución vizcaína los años que siguieron á la Administración presidencial de D. Porfirio Díaz. Mencionemos los hechos más notables que registran las actas de la Junta Directiva: el 17 de Enero de 1881 pidió el Vocal D. José María Carballeda que, sin dilación ni pretexto de ninguna especie, la administración del Colegio plantease para el 1^o de Febrero siguiente la contabilidad por partida doble, y así se hizo con su inmediata intervención. El 4 de Abril se acordó aumentar á ochenta los setenta y seis lugares de gracia de San Ignacio, lo que parece que entonces no se verificó, pues halló en el acta de 12 de Enero de 1883 que

“en este día se fundó el lugar setenta de la Paz con mil ochocientos pesos entregados al efecto por la testamentería del general D. Agustín Suárez Peredo,” beneficio que parecía haberse olvidado, y que me complace recordar, fijando aquí el nombre del Sr. Suárez Peredo. En comprobación de lo ya dicho á propósito de las dificultades prácticas con que tropezó el plan de estudios de 24 de Enero de 1878, encuentro que el 30 de Mayo de 1881 el Sr. Egúía Lis propuso “se procediera desde luego á su reforma, reduciéndose la enseñanza secundaria á solo cinco años, conservándose en tres la primaria ó preparatoria.”

Anuncio de graves incidentes ocurridos con posterioridad, el 8 de Agosto se enteró la Junta de una comunicación del Ministerio de Justicia del Presidente D. Manuel González, transcribiéndole el acuerdo recaído en una solicitud del C. Basilio Pérez Gallardo para que se le diese conocimiento de los capitales de la extinguida Mesa de Aranzazu y de la Archicofradía del Santísimo de Catedral, que hubiesen pasado al Colegio y administrase su Junta. Dije en el anterior capítulo que igual cosa había pretendido aquel señor desde el 9 de Abril de 1869, sin lograr verla obsequiada, con aprobación del Sr. Juárez, á la sazón Presidente de la República. En 1881 el Gobierno no pensó lo mismo y ordenó que se diese la noticia solicitada: sin duda no se tuvieron á la vista los antecedentes del asunto, resuelto desde el 13 de Marzo de 1861 por el Benemérito D. Benito Juárez, quien aplicó al Colegio los bienes, ya mermaidísimos, de la extinguida Cofradía patrona. De lo determinado por la Junta sobre tal exigencia, dice el acta respectiva: “La Junta acordó se prevenga al Administra-

“dor pase al abogado del Colegio, Sr. Parada, un inventa-
“rio escrupuloso y detallado de dichos capitales, para que
“con él ocurra al Ministerio de Justicia y arregle con él la
“forma y modo de practicar el cotejo que solicita el Sr. Pé-
“rez Gallardo, y que se comunique este acuerdo al Minis-
“tro, manifestándole el deseo de obsequiar la determina-
“ción del C. Presidente de la República; y que si desde
“luego no se exhiben los datos que desea Gallardo, es por-
“que la pretensión de ese señor es ofensiva, no solo para
“la misma Junta, sino también para el Supremo Gobierno
“á quien aquella representa, pues el solicitante, al recordar
“los datos que pretende tener y exigiendo la comunicación
“de las constancias del Colegio, parece desconfiar de la
“autenticidad de estas últimas.” Ninguna referencia, ni la
más mínima, vuelven á hacer las actas de la Junta sobre
este asunto, acerca del cual nada puedo añadir, pues, se-
gún dije ya y repito ahora, faltan del archivo del Colegio
todos los papeles y documentos que con él puedan tener
relación, y mi sistema es el de no aventurar ni noticia ni
apreciación que no este apoyada, ó en documentos origina-
les, ó en documentos que hayan sido impresos. Hasta que
el Sr. D. Alfredo Chavero se encargó de la Presidencia de
la Junta y de la Dirección del Colegio, no se sistemaron
las dependencias que su naturaleza exige, ó al menos no se
le entregaron los expedientes tocantes á cada una de ellas.
El vacío en esta parte de mi narración será, por lo tanto, ca-
si absoluto. Quizás haya influido en esa carencia de pape-
les de archivo el fallecimiento del Administrador D. Gabriel
Mejía, ocurrido á fines de 1882: su hijo D. Miguel le sus-
tituyó en el empleo por nombramiento de 22 de Noviembre.

Ningún otro dato de importancia para esta obra contienen las actas de 1883: durante ese año, la Junta se reunió con mucha irregularidad y á largos intervalos, y el libro de las actas de sus sesiones está en blanco desde el 5 de Diciembre del citado 1883. Sólo sabemos que las escaseces de dinero fueron grandes, pues aumentado de tiempo atrás el cuerpo de profesores, no era posible atender al pago de su nómina sin perjuicio de los fondos de la Institución, á resultas de los trastornos originados por la moneda de níquel y por la suspensión de los pagos de la Tesorería General, en que iban envueltas la llamada subvención y las pensiones de las ex-colegialas de Belem, que la oficina federal debía haber satisfecho. Esas complicaciones públicas que afectaron á toda la Nación, fueron en consecuencia muy sensibles al Colegio, que hubo de sacrificar parte de su capital para cubrir su déficit.

Así las cosas, en el núm. 95 del *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, correspondiente al sábado 19 de Abril de 1884, apareció el siguiente documento:

“Secretaría de Hacienda.—Sección 2ª.—Circular.—Fue
 “cultado el Ejecutivo de la Unión para enajenar los capi-
 “tales llamados de Instrucción Pública, por la ley de 12 de
 “Diciembre de 1872, dictó las bases y reglas para la desa-
 “mortización de dichos capitales el día 14 del mismo mes.
 “En esa fecha, y á instancia del C. José María Lafragua,
 “Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de la Paz, re-
 “solvió por conducto de esta Secretaría, que los capitales
 “perteneientes á dicho establecimiento no estaban com-
 “prendidos en las disposiciones citadas. Como tal resolu-

“ción no está fundada en alguna de las prescripciones de
“la ley de enajenación, ni en las de la reglamentaria, su-
“puesto que en ellas no se contiene excepción de ningún
“género; y como, por otra parte, es contraria al texto ex-
“preso de la ley de 30 de Mayo de 1868, en cuyo art. 4.^o
“se prohíbe expresamente todo fondo especial, el Presi-
“dente de la República ha tenido á bien revocar la resolu-
“ción de esta Secretaría, fecha 14 de Diciembre de 1872,
“declarando en consecuencia comprendidos en la ley de
“enajenación de capitales de instrucción pública los perte-
“necientes al Colegio de la Paz; y como la expresada ley
“dispuso en la frac. II de la base 5.^o, que los censatarios
“formalizaran la redención en el plazo de un mes, y éste
“no puede considerarse fenecido para los que excluyó la
“disposición que se revoca, el mismo Magistrado dispone
“se conceda á los deudores de dichos capitales la reden-
“ción de sus propios adeudos, con las ventajas que deter-
“mina la ley de 14 de Diciembre de 1872, siempre que se
“presenten á formalizarla en esta Secretaría dentro de un
“mes, que terminará el 18 del próximo Mayo, y bajo el
“concepto de que, expirando ese plazo, el Gobierno podrá
“enajenarlos en favor de otras personas y según lo estima-
“re conveniente.—Libertad y Constitución. México, Abril
“18 de 1884.—*Peña.*”

Deplorable efecto causó en el público esta determinación sobre los bienes de un Instituto que, aparte de que por su naturaleza no podía ser perjudicado, había merecido el respeto y justicia del gran D. Benito Juárez, y la protección del ilustre D. Porfirio Díaz. La Junta Directiva se apresuró á exponer en favor del Colegio lo que estimó convenien-

te; y tres días antes de que se cumpliera el plazo fatal, el "Diario del Gobierno," en su núm. 118 del viernes 16 de Mayo de 1884, publicó lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2.^o—La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública ha trascrito á ésta de mi cargo la exposición que le dirigió la Junta Directiva del Colegio de la Paz, solicitando la revocación de la circular fecha 18 del mes próximo pasado, que declara comprendidos en la ley de 12 de Diciembre de 1872 los capitales pertenecientes á dicho Colegio; y el C. Presidente de la República, en vista de ella, ha tenido á bien acordar: que mientras se estudian las razones en que se funda la Junta, y á fin de proceder en el particular con el mayor acierto y justificación, se suspendan los efectos de la expresada circular.—Libertad en la Constitución. México, Mayo 15 de 1884.—Peña.—Al....."

Seis meses y medio después, el 1.^o de Diciembre de 1884, el general D. Manuel González dejó de ser Presidente de la República, y le sucedió en su alto puesto el general D. Porfirio Díaz. Nadie ha olvidado aquellos solemnes instantes, ni la fecunda actividad con que el nuevo Gobierno se consagró á minorar los males que venía sufriendo la sociedad por causa de la falta de pagos: merced á convenientes arreglos y transacciones, el Secretario de Hacienda consiguió librar las rentas públicas de los compromisos que sobre ellas pesaban, y el 13 de Diciembre pudo pagarse á los empleados públicos una quincena de sus sueldos, primera que lograban en varios meses: la segunda la recibieron el 23, con un adelanto de nueve días; el 25 insertó el "Dia-

rio Oficial" el informe producido por el Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda, D. Luís G. Labastida, sobre la improcedencia de la denuncia de los bienes pertenecientes al Hospital de Jesús, y esto hizo esperar que pronto sería resuelta la medida suspensiva del 15 de Mayo referente á nuestro Colegio.

Así sucedió. El núm. 85 del *Diario Oficial*, correspondiente al jueves 9 de Abril de 1885, apareció ocupado, casi en su totalidad, por un extenso documento, bajo el título de LAS VIZCAINAS Y LA BENEFICENCIA PARTICULAR. Hagamos de él un extracto lo más conciso posible.

Principia con un informe del Sr. D. Luís G. Labastida, quien después de referirse á la circular de 18 de Abril de 1884, que previno la redención de capitales del Colegio, expone las consideraciones en que se fundó, apoyadas: primero, en la ley de 12 de Julio de 1859, que nacionalizó los bienes eclesiásticos y suprimió entre las corporaciones religiosas las Cofradías; segundo, en la de 30 de Mayo de 1868, que prohibió todo fondo especial; y tercero, en la de 14 de Diciembre de 1872, que ordenó la enajenación de capitales de Instrucción pública. Después de indicar las diversas resoluciones que declararon no estar comprendidos en ninguna de las prescripciones de esas leyes los bienes del Colegio, el Sr. Labastida prosigue así: "De todas estas consideraciones se dedujo: I. Los bienes del Colegio "de la Paz estuvieron comprendidos en la ley general de "nacionalización, de la que fueron indebidamente exceptuados por la Secretaria de Hacienda. II. La ley de 30 "de Mayo de 1868, extinguió los fondos especiales; y sin "disposición alguna legal, y contra lo dispuesto por ella,

“siguió subsistiendo el fondo especial de que se trata.
“III. La ley de 14 de Diciembre de 1872, ordenó la ena-
“jenación de todos los capitales de Instrucción pública; y
“una simple orden de la misma fecha, contraria á la ley,
“exceptuó de la venta los capitales del Colegio de la Paz.”
En esta parte de la introducción á su informe, el Sr. D.
Luis G. Labastida confiesa haber juzgado evidente el de-
recho del supremo Magistrado de la República para dictar
su disposición de 18 de Abril de 1884, error y obcecación
que no se comprenderían en un tan claro y recto criterio
como el del Sr. Labastida, si él mismo no nos dijese en su
informe que, al abrigar esa falsa evidencia, no había exa-
minado la cuestión sino bajo los únicos antecedentes que
le suministraban las disposiciones citadas en la circular del
Sr. Peña. Pero cuando el nuevo Secretario de Hacienda
del Sr. general Díaz, el hábil D. Manuel Dublán, creyó
oportuno el estudio de este asunto, de que se sirvió encar-
garle, previniéndole á la vez que determinara los medios
más eficaces para garantizar los intereses dedicados á obras
de beneficencia, el Sr. Labastida borró toda ofuscación de
su claro y recto criterio (nos complace repetirlo), y produ-
jo el intachable informe, ya diversas veces elogiado en es-
tas páginas. En la primera parte de él examina el *Carác-
ter que la Cofradía de Aranzazu quiso imprimir al Colegio
de la Paz*, y deduce de las Reales Cédulas de Fernando VI y
Carlos III, de las constituciones II y III, y de la Bula de Cle-
mente XIII, la comprobación del carácter laico del Colegio;
y por consiguiente, demuestra quedar destruido el primer
fundamento de la circular de 18 de Abril, pues faltaba el
primer requisito esencial de la ley de nacionalización para

que tales fondos ingresasen al dominio nacional, á saber, la *administración del clero*.

Estudia después las diversas fases de la beneficencia, de las que demuestra ser una la educación gratuita, distinguiéndola en pública y privada; esto es, la que sostiene con fondos que suministra el Estado, y la que crea *establecimientos privados sostenidos con fondos de particulares*. Con fundamentos y deducciones de exacta precisión, demuestra el Sr. Labastida que el Colegio de la Paz es un Instituto *privado y particular*, y destruye el segundo fundamento de la circular de 18 de Abril, concluyendo con exponer que el Gobierno pudo extinguir los fondos especiales que se habían formado con sus propios recursos; pero de ningún modo los que fueron el resultado de sacrificios particulares, enteramente ajenos á las arcas de la administración, caso en que se encuentran los de las Vizcainas.

Del dicho informe no sale mejor librado el tercer fundamento de la circular repetidísima: los bienes del Colegio no fueron jamás bienes de Instrucción pública, sino de beneficencia particular y privada, como lo comprueba el hecho de que nunca los administró la Tesorería General, y sí sólo su Junta Directiva; por lo tanto, el Ejecutivo en 1872 no decretó una excepción á la ley que previno la enajenación de los capitales de Instrucción pública, sino que declaró que no estaban comprendidos en ella los de la Paz, y esto por el principio de que nadie puede disponer de las cosas ajenas.

Fijados así estos puntos, el Sr. Labastida dice en su informe: "Con estos fundamentos, creo, Señor, que puede "derogarse definitivamente la circular expedida por conducto de esta Secretaría, con fecha 18 de Abril de 1884.

La segunda parte del trabajo del Jefe de la Sección 2.^a de la Secretaría de Hacienda, indica los medios eficaces, á su juicio, para garantizar el cumplimiento de las obras de beneficencia, y para destruir las dificultades que puedan oponerse á su desarrollo y engrandecimiento, y propone las medidas que deben dictarse contra ejecutores infieles y denuncias improcedentes.

Después, resume así su informe: "El carácter puramente laico del Colegio de San Ignacio, las condiciones de sus Estatutos, y la forma de la administración de sus fondos, convencen desde luego que éstos no debieron ingresar al dominio nacional, en virtud del precepto contenido en el art. 1.^o de la ley de 12 de Julio de 1859. La educación gratuita es uno de los diversos ramos de la beneficencia, y, como ella, se divide en pública y privada. A esta última corresponden los Establecimientos particulares que se sostienen con fondos enteramente ajenos á las arcas de la Nación. Hasta el año de 1861, la ley se limitó á proteger dichos Establecimientos, determinando sólo sobre los fondos públicos de los Colegios nacionales. Después, extinguidas las Cofradías por el art. 5.^o de la ley de nacionalización, el Gobierno se vió precisado á proveer sobre la subsistencia del Colegio de San Ignacio, y así lo hizo por medio de la suprema orden de 6 de Enero de 1861; pero no por esto alteró la naturaleza de la fundación, pues aun cuando leyes posteriores comprendieron los bienes de que se trata en el fondo general de Instrucción pública, se respetó la administración particular prevenida por los fundadores. Por este motivo, extinguidos los fondos especiales por el art. 4.^o de la ley de 30 de Mayo de 1868, sólo

“ingresaron á la Tesorería los que por un título cualquiera
“habían caído en el dominio nacional, subsistiendo como
“deben subsistir, sin necesidad de disposición alguna, los
“de propiedad particular. Con lo expuesto queda también
“destruido el tercer argumento; y principalmente, si se con-
“sidera que la ley de 14 de Diciembre de 1874 no es ley
“de nacionalización, en virtud de la que haya podido ad-
“quirir algo el Erario federal, sino simplemente de enaje-
“nación de capitales destinados á instrucción pública por
“leyes anteriores. La resolución de esa misma fecha pro-
“vocada por el Sr. Lafragua, no fué, como se pretende,
“una excepción del precepto legal, para lo que no habría
“tenido facultades el Gobierno, sino la declaración de que
“los bienes del Colegio de las Vizcaínas como de propie-
“dad particular, no estaban comprendidos en las preven-
“ciones de esta ley. Siendo, pues, infundada la circular de
“18 de Abril de 1884, que determinó la redención de los
“bienes expresados, creo que debe derogarse definitiva-
“mente.”

El informe del Sr. D. Luís G. Labastida concluye con un proyecto de resolución completamente favorable al Colegio, y está fechado á 16 de Enero de 1885.

En vista de él, la Secretaría de Hacienda dictó el siguiente “ACUERDO.—México, Abril 6 de 1885.—Como opina la “Sección, y por los fundamentos que expone en su infor- “me:—1º. Se revoca la resolución de 18 de Abril de 1884, “por la cual se declararon redimibles los bienes pertene- “cientes al Colegio de la Paz.—2º. No existiendo el prin- “cipio fundamental establecido por las leyes de Reforma, “(art. 1º de la ley de 12 de Julio de 1859, y art. 29 de la

“ley de 14 de Diciembre de 1874), para declarar naciona-
“lizados dichos bienes, toda vez que nunca han estado bajo
“la administración del clero, deben desecharse y se dese-
“chan las denuncias y solicitudes en que se ha pedido la
“redención de los bienes mencionados.—3º Siendo muy
“conveniente al interés de la sociedad, fomentar la acción
“privada en pro de la beneficencia, alentando el impulso
“generoso de los particulares por medio de la seguridad
“que las leyes les den de que sus donaciones en beneficio
“de alguna institución piadosa serán fielmente invertidas y
“estarán libres de cualquier denuncia, siempre que su ad-
“ministración no contrarie las leyes de Reforma, remítase
“copia en lo conducente del informe á la Secretaría de Go-
“bernación, para que en la esfera de sus atribuciones se
“sirva resolver sobre este punto lo que estime más oportu-
“tuno.—4º Expídase la circular que se consulta, y publi-
“quese el informe de la Sección en el *Diario Oficial*.—Du-
“blán.”

La circular á que se refiere el anterior acuerdo fué dic-
tada el mismo 6 de Abril de 1885; expónese en ella, con
cita de las leyes al caso, que á virtud de las de Reforma
sólo han ingresado al dominio de la Nación los bienes ad-
ministrados por el clero, y por consiguiente, sólo compren-
den sus prescripciones los legados piadosos que hubiesen
de ser administrados por corporaciones religiosas: deter-
mina así, pues, que no son procedentes las denuncias que
no comprueben, además de la existencia del legado y de su
carácter oculto, la administración que de él tenga ó deba
tener una corporación religiosa; y concluye diciendo: “el
“Presidente de la República ha tenido á bien resolver que

“desde luego se declaren inadmisibles todas las denuncias
“de legados piadosos de administración particular.”¹

Al abrirse el tercer período de sesiones del 12º Congreso de la Unión el 16 de Septiembre de 1885, el Sr. general D. Porfirio Díaz pudo decir en su discurso á los Diputados y Senadores: “El Ejecutivo ha creído de su deber estimular la beneficencia privada, garantizando la fiel inversión de los bienes destinados por personas generosas al servicio de la humanidad. Para este efecto ha dictado una circular que asegura todos los intereses, siguiendo el espíritu y las elevadas miras de las leyes de Reforma.”

A esto contestó el Presidente de la Cámara de Diputados, que lo era el Sr. D. Alfredo Chavero, lo que sigue: “Si son muy de agradecerse las disposiciones dictadas por el Gobierno en favor de la beneficencia pública, lo es más aún la circular que asegura los intereses de las fundaciones de beneficencia privada, circular que la estimula garantizando los bienes destinados por personas generosas al servicio de la humanidad, y la cual salvó para siempre los fondos del Colegio de las Vizcaínas, uno de los Establecimientos más importantes que la caridad ha creado, único refugio para las mujeres en nuestro país, en donde hoy, por tan señalado servicio, alienta en el corazón de aquellos seres débiles un profundo sentimiento de gratitud para el actual Presidente de la República, al par del culto que siempre han profesado á los nobles fundadores.”

No es posible expresar mejor ni con más elocuente sencillez la importancia del servicio hecho al Colegio de San Ignacio por el ilustre general D. Porfirio Díaz. Conocido

1 Véase el Apéndice, Documento núm. 10.

su carácter franco y tan apegado á la ley; conocidas la nobleza de su alma y la generosidad de sus sentimientos, ningún premio buscó con tan justificada medida, bastándole la satisfacción de haber cumplido con su deber. Pero no le ha faltado ese premio: elevado, por su acción con nuestro Colegio y por la gratitud de las niñas en él asiladas, al rango que en su reconocimiento goza el benemérito D. BENITO JUÁREZ, como á éste, han conferido á D. PORFIRIO DÍAZ el título de su *Salvador*. Mucho merece por sí mismo tan popular hombre de Estado; pero si acaso sus dichas son tan grandes como es de desearse; si en su hogar privado y feliz, que santifica y embellece el humanado ángel que el cielo le dió por esposa, son durables las venturas á que ambos son acreedores, ¿por qué no hemos de creer que á ello cooperan las diarias bendiciones que las beneficiadas por la circular del 6 de Abril impetran para tan insigne benefactor, poniendo sus ojos, impregnados de lágrimas de gratitud, en ese Dios que los egregios fundadores vizcaínos invocaron al levantar el gran Colegio que tantas tormentas ha corrido, superando al Fénix fabuloso en lo de renacer de sus propias cenizas? Gloria grande para D. Porfirio Díaz, que ya tiene tantas, la que le resulta de haberse hecho superior á las intrigas que en épocas diversas han pretendido privar á México de la honra que le resulta con haber conservado una Institución como la del Colegio de San Ignacio, tan sólidamente fundada, que ni aun el tiempo ha podido arrasarla. Contra altísimas potestades la ampararon los monarcas españoles; contra otras no menos fuertes la amparó la Nación mexicana. Los Echeveste, los Aldaco, los Meave, pilotos de esta nave insumergible, pueden dormir su

eterno sueño al abrigo de los muros levantados por su caridad para asilo de la mujer infeliz. ¡Dichosos quienes, como ellos, aciertan á perpetuarse en la gratitud de las generaciones sucesivas!





XII

Mudanzas en la Junta Directiva y en la planta de empleados.—D. Alfredo Chavero, Presidente de la Junta.—Reformas interiores.—Méritos contrituídos por todos los miembros de la Junta.—Buenos resultados obtenidos con el concurso de alumnas, profesores y directoras.—Estado de los fondos, y su útil y prudente aplicación.—El general D. Porfirio Díaz, benefactor del Colegio.—Trabajos de la Junta.—La caridad vascongada.—Idea del edificio, sus proporciones y distribución; departamento de internas, departamento mayor, departamento de externas.—La Fundación vascongada á los ciento cincuenta y cinco años de existencia.—Gastos anuales.—Sistema de educación.—Administración.—El año escolar.—Premios y reparto extraordinario.—Admisión de alumnas.—Lugares de gracia.—Inscripción de alumnas.—Biblioteca.—D. Juan Llamedo, Presidente de la Junta.—Escuelas de D. José María Rica.—Conclusión.

MUCHO antes de dictar la resolución que aseguraba la existencia del Colegio vascongado, el Gobierno del general D. Porfirio Díaz había hecho importantes mudanzas en la Junta Directiva y en la planta de empleados del Establecimiento.

La primera y principal fué el nombramiento del Lic. D. Alfredo Chavero, en 3 de Marzo de 1885, para el cargo de Presidente de dicha Junta: siguióse el de la Srta. Malvina Suárez Torrens para el puesto de Directora del departamento de internas; y por último, el 30 de Marzo citado, el autor de esta Reseña Histórica fué honrado por el Sr. ge-

neral Díaz con el empleo de Administrador y Recaudador de fondos del Colegio, tomando de él posesión el 7 de Abril. Director el Sr. Chavero de una de las Escuelas Nacionales más acreditadas, dió desde luego principio á una serie de útiles reformas, tan necesarias como provechosas.

Dividido el Colegio de San Ignacio, mucho después de su fundación, en los tres departamentos de internas, de externas y de asilo de ancianas, el primero fué independido del anticuado y poco útil Rectorado ejercido por señoras de mayor edad, poniéndole á cargo de una Directora capaz de imprimirle una marcha conforme con los adelantos y progresos de nuestros días; fué esa primera Directora la Srita. Suárez Torrens, ya acreditada en el desempeño de un puesto semejante en la Escuela Nacional Secundaria de Niñas. Las escuelas públicas ó de externas fueron conservadas bajo la dirección de la Srita. Cecilia Mallet, encargada de ellas hacía ya tiempo. En el departamento llamado *Mayor*, ó sea el asilo de ancianas, continuaron las antiguas Rectoras y vieja organización, limitándose las reformas á reducirle en lo posible y quitarle toda intervención en la marcha general del Establecimiento. Respetando los deseos de los ilustres fundadores vascongados, enalteciendo la tolerancia liberal, y dando como la justicia lo exige su lugar á cada cosa, la Junta acordó la más absoluta independencia al ejercicio del culto católico impuesto por aquellos, sin reservarse en este punto otra intervención que la de no permitir en modo alguno que dejen de respetarse los derechos y prerrogativas de la Mesa Fundadora, legados por ella á sus sucesores, como autoridad única dentro de los muros del respetabilísimo Establecimiento, que hoy, como

siempre, continúa disfrutando de la total independencia por la que tanto y con tanta felicidad lucharon los Fundadores.

Lo asentado en anteriores capítulos muestra con claridad, que pues tantas y tan continuas contrariedades llovieron en tan persistente borrasca sobre el Colegio de San Ignacio, Vizcaínas ó la Paz, no podía por menos de ser imperfecta su organización, que solo la calma y el reposo pulen y perfeccionan. A la borrasca sucedieron al fin ambos bienes; y la situación bonancible que sobre el país en general ha traído el Gobierno de D. Porfirio Díaz, necesariamente se ha hecho sentir en nuestro Colegio, y todo ha sido en él reformado y mejorado; mucho queda aún por hacer; pero una institución que cuenta desde sus orígenes más de un siglo y medio, no se remoja en un día, y menos cuando la justificación y la prudencia aconsejan é imponen que en la reforma se concierten los progresos de lo moderno con la bondad experimentada de lo antiguo: quiero decir, que el Patronato Nacional no debe ni puede ir contra la voluntad de los egregios Fundadores, de cuyo cerebro, como del de Júpiter la diosa Palas, el Colegio vizcaíno salió con las armas necesarias y bastantes para hacerse respetar en todas épocas, sin exigir de sus contrarios absolutamente más que justicia y honradez.

En esa prudente conducta nadie podrá poner tacha á la Junta Directiva que, con leves cambios en el personal de sus Vocales, vigila el Colegio de San Ignacio desde Marzo de 1885: alta la frente y reposada la conciencia sus distinguidos miembros, sin duda se han hecho gratos á las sombras venerandas de los ilustres bienhechores de esta

obra grandiosa, á su memoria levantada sobre la base indestructible de la gratitud: ciento cincuenta años llevan seis generaciones bendiciendo la caridad de los hombres de aquella raza *éuskara*, que orgullosa de su remoto origen, vista sin duda por la más antigua de las civilizaciones, nada ha fundado que no prometa ser durable, cual lo viene siendo el interés y dedicación de aquellos que les suceden en el gobierno de esta institución: más fácil fué fundar en los tiempos de los Aldaco, Meave y Echeveste que lo es en los nuestros conservar lo fundado; y no obstante, sin arreararse ante esas dificultades, sin más interés que el de honrar á México y á España, que en el recinto del Colegio en una sola patria se confunden, pueden decir á sus fundadores: "vuestra obra permanece, y permanece mejorada."¹

No debiendo entrar en grandes detalles, pues los actos de una corporación solo pueden ser juzgados con acierto por los sucesores en su gobierno, solo diré que la Junta Directiva ha procurado extender los beneficios del Colegio vizcaíno al mayor número dable de necesitadas, no limitándose á sustentarlas dentro de sus muros por un tiempo más ó menos dilatado, sino fomentando su instrucción de manera tal, que se les proporcione un porvenir que no suele faltar á las personas ilustradas por el estudio: quien ha aprendido á amar el trabajo, sabe buscarlo, y es raro que no acierte á encontrarle, y no teme ir hacia la sociedad quien no ignora el modo de conducirse en ella, y en ella puede pretender un buen papel. Por consiguiente, el ilustrado propósito que de preferencia guía hoy al Director y á sus compañeros de Junta, es el de no limitar el mundo para las Co-

1 Véase el Apéndice, Documento núm. 11.

legialas de la Paz al recinto del local que las acoge; y antes bien, al ensancharles la esfera de sus conocimientos, las excitan á estimarle campo estrecho para lucirlos y utilizarlos. Obra de tiempo será el reducir el internado en el Colegio á solo el necesario para que las alumnas reciban y concluyan su educación; cumplida cierta edad solo deberán permanecer en él las Profesoras y las huérfanas infelices ó que invoquen los derechos que á bien tuvieron otorgarles los Fundadores: únicamente con éstas será excusable la concesión de lugares de gracia vitalicios, fuente, á la postre, de una ociosidad perjudicial al individuo y á la Institución, que, no pudiendo ser lo que fué en su origen, debe tender á apartarse de su carácter de asilo tanto como se acerque al de casa de educación é instrucción, lo más perfecta y profesional posible, sin que por esto se desnaturalice la Fundación, puesto que la constitución trigésima dice: "Y porque con el tiempo pueden ocurrir casos, materias ó circunstancias que inclinen á alterar en *todo ó parte* alguna de estas Constituciones, queda en la Mesa *perpetua facultad* para quitar, añadir, interpretar y aclarar, ordenándolo y haciéndolo con aquella sobriedad, madurez y consulta que acostumbra, para lograr los santos fines, que son la mayor honra y gloria de Dios en la edificación de esta casa y en el crecimiento de sus virtudes;" y ¿qué mayor honra de Dios y de la humanidad, ni qué mayor crecimiento de virtudes pueden darse que por medio de la instrucción acudir á salvar de los peligros de la ignorancia á la más bella y débil porción del género humano, y dar á la sociedad mujeres capaces de engalanarla y serle útiles?

El resultado viene respondiendo á los propósitos de la

Junta: los exámenes anuales cada vez son más satisfactorios, gracias á la aplicación de las alumnas, á la asiduidad de su excelente cuerpo de profesores, y al tacto de las ilustradas Directoras de los departamentos de internas y de externas. Sin embargo de que en el de la Paz el plan de estudios no abraza menos ramos de instrucción que los cultivados en los Colegios Nacionales de su especie, el gasto es mucho menor que en esos, y relativamente reducido: costumbre ha sido y es en cuantos son llamados á cooperar de cualquier modo al progreso y sostenimiento de este plantel, desprenderse de toda idea de interés personal, y dedicarse á sus obligaciones, y aun excederse en su acertado desempeño, sin pesar el monto de los sueldos, que nunca pasan de modestas gratificaciones: la Junta es la primera en dar de ello altísimo ejemplo, pues su Presidente y Vocales jamás han disfrutado sueldo de ninguna especie.

Los que la forman desde Marzo de 1885 no se han dado punto de reposo en excederse en provecho de la Institución: á ellos se debe el estado satisfactorio de los fondos de ésta: reivindicados muchos capitales que se creían y estuvieron perdidos, sistemado y regularizado el cobro de intereses, las rentas fueron acrecidas con reformas tan útiles como la reparación de accesorias ó viviendas bajas, establecidas por los Fundadores y citadas como un recurso en las Constituciones y en las Reales Cédulas de Fernando VI y Carlos III. Su reparación ó reconstrucción fué, no solo útil, sino también necesarísima, pues el abandono en que estuvieron perjudicaba en extremo los cimientos del edificio y hacía insalubres las cercanías por la inmundicia en que vejetaban los míseros moradores de las viviendas referidas, y por el de-

plorable descuido en que eran tenidas las calles que rodean al Colegio, y han sido reparadas sin gastos de sus fondos, merced á la influencia y relaciones de los miembros de la Junta. Por igual causa, y merced al decidido é ilustrado apoyo que todo cuanto sea en bien de este Colegio encuentra en el ánimo del Presidente de la República, general D. Porfirio Díaz, la Cámara de Diputados aumentó á diez y ocho mil pesos la cantidad con que el presupuesto general de la Nación auxilia al Establecimiento, si bien dándole siempre nombre de subvención, por más que no lo sea y no llegue ni á una simple reparación ó compensación, según queda demostrado en anteriores capítulos. Pero de cualquier modo, el aumento de esa justísima partida del presupuesto también al general D. Porfirio Díaz le es debido: este gran benefactor del Colegio de San Ignacio, fué, como queda dicho, el primero en iniciar ante el Congreso esta concesión, que en su principio solo fué de tres mil pesos: él la fijó después en doce mil, la elevó más tarde á quince mil, y últimamente á diez y ocho mil. Permítaseme decir una vez más, que nada puede superar en justicia al acuerdo de la Junta Directiva de 1885, que colocó el retrato del Sr. general D. Porfirio Díaz entre los de los insignes fundadores del Colegio, que tan grandes y continuados beneficios debe al ilustre general Presidente.

Después de los primeros años de la fundación del Instituto vascongado, nunca ha sido tan próspera su existencia como en los tiempos actuales, y bajo el gobierno de las Juntas Directivas que se suceden en él desde 1885. No me corresponde á mí, ejecutor de sus órdenes, hacer el elogio de su empeño é inteligencia en promover el bien y el adelan-

to que lográndose viene; pero abrigo la íntima convicción de que el tiempo les hará cumplida justicia. Yo solo puedo decir que ninguno de ellos ha perdonado fatiga ni esfuerzo alguno para alcanzar esa prosperidad; y que si no se ha hecho todo lo que se debe, sí se ha hecho mucho de lo que se puede. Tras continuas observaciones, la Junta ha encomendado los empleos secundarios á las personas más aptas y propias; ha sistemado el orden en todas las dependencias; ha llevado á un alto punto la moralidad interior; ha enaltecido la dignidad de la mujer; ha establecido y mejorado cátedras; ha concedido los nombramientos de profesores y maestras á individuos los más acreditados en sus respectivos ramos; ha estimulado, por todos los medios á su alcance, la aplicación de las alumnas; ha dedicado su empeño á proporcionar á las educandas el mayor número posible de comodidades, y un servicio de Refectorio que no tiene superior ni aun en grandes colegios europeos, que el que esto escribe conoce prácticamente; y esto lo ha hecho con recursos limitadísimos, pues el Colegio de San Ignacio ó de la Paz no es un colegio para personas ricas ó pudientes, sino un *establecimiento de caridad para niñas pobres*, como lo dicen y proclaman sus Constituciones, y como lo acreditan las mínimas cuotas de *diez* y de *doce pesos*, otorgada la de *diez* á los lugares de gracia, y satisfecha la de *doce* por las pensionistas; tan insignificantes cuotas no alcanzan ni para su sustento, ni aun en comunidad de gasto: á todas sus demás necesidades suple el Establecimiento con esos fondos verdaderamente santos y sagrados, que sin auxilio ni del gobierno civil, ni del gobierno eclesiástico, ni siquiera de la generalidad del público, reunieron con piadosa

abundancia y con digno exclusivismo los hijos, naturales y descendientes de las Provincias Vascongadas. Los que siguiendo esta narración histórica hayan sumado las numerosas cantidades que por distintos conceptos ha perdido el Colegio de San Ignacio por causa de los Gobiernos, de los particulares, de calamidades políticas ó naturales, convendrán con nosotros que si los fondos de los vizcaínos de Aranzazu no hubiesen sufrido tan terribles quebrantos, no sólo habrían aquellos insignes bienhechores llevado su Instituto al extremo de la perfección, sino también quizás realizado el pensamiento que uno de ellos apuntó al discutirse los preliminares de la piadosa obra: la creación de un segundo Colegio vizcaíno para varones, y el levantamiento de un hospital y asilo para enfermos y ancianos. ¡Benditos mil veces la ardiente caridad y el provincial exclusivismo de los cofrades de Aranzazu que el hospitalario cielo de México cobijó, y cuyas cenizas reposan al amparo de la suntuosa fábrica que hará sus nombres imperecederos!

Esa fábrica no ha sufrido alteración alguna en cuanto al área de su emplazamiento: sus medidas son las mismas que se fijaron en la época de la conclusión y apertura del Colegio, y algo mayores que las indicadas en el proyecto primitivo; su fachada principal es de un aspecto severísimo, con sus enormes pilastras de cantería y sus llenos de impecederera toba volcánica ó *tezontle*, pintado de rojo oscuro; enormes remates, á modo de almenas, coronan los bordes de las azoteas, estando en algunas de ellas esculpidas las armas de las cuatro Provincias fundadoras; tres puertas se abren en esa fachada: la principal de entrada al Colegio, la de la habitación de los Capellanes, y la de la iglesia en me-

dio de entrambas; la última está decorada con varias imágenes talladas en piedra; la de entrada lleva en su clave el escudo de armas de España, y la de Capellanes el de la República Mexicana; del zaguan-portería, que á su derecha tiene las oficinas de la Administración, pásase al gran salón de visitas, y de él al magnífico patio principal, en cuya planta baja se encuentra el nuevo Archivo, diversas clases, la sacristía interior, el coro bajo y la iglesia con sus lujosos altares de talla de madera dorada, construído uno de ellos con fondos particulares de D. Manuel de Aldaco para la imagen de Nuestra Señora de Aranzazu; el principal está dedicado á San Ignacio de Loyola, Patrón titular del Colegio. Dos escaleras, una de ellas de grandes proporciones y cubierta poralzada bóveda, dan acceso al piso superior; en torno á sus hermosos corredores hállanse las habitaciones de la Directora de internas, los dormitorios de las niñas con la debida separación de edades; el salón de estudio; diferentes clases; la proveeduría; el Refectorio y sus dependencias; el gran salón de música con su escenario para representaciones dramáticas ó líricas, y por último, el extenso y elegante salón de sesiones de la Junta Directiva, decorado con los retratos al óleo y de cuerpo entero de los Sres. Aldaco, Meave, Echeveste y Uribe, y en busto los de D. Benito Juárez y D. Porfirio Díaz; adornan también el salón el retrato de medio cuerpo del rey Carlos III, dos cuadros con las armas de las cuatro Provincias Vascongadas y las de la República de México, y sobre el estrado de la Mesa otro cuadro enorme en que están escritas las Constituciones del Colegio y el decreto ó resolución de 6 de Enero de 1861 que creó la Junta Directiva. En el mismo piso se

encuentra la Biblioteca, en vía de formación, pues solo data de 1886, y cuenta ya más de quinientos volúmenes de obras escogidas y algunas de gran lujo; todas ellas son donativo gratuito de distintos particulares ilustrados.

En el departamento de señoras de edad, llamado *Departamento Mayor*, se conserva el antiguo sistema de *viviendas*; hállase en él la enfermería, completamente reformada hace dos años, y tiene anexo un botiquín muy completo, en el cual se preparan los medicamentos de fórmulas sencillas y de uso común. Son notables en esta sección del edificio los tres patios que le proporcionan ventilación y luz, y ofrecen un bellísimo conjunto; en la planta baja se hallan el departamento de baños de agua caliente y regadera, una capilla interior, varias dependencias de servicio general, y el panteón, que hace años no está en uso, y en el cual se conservan los restos de muchos bienhechores, aunque sin clasificación que permita saber á cuáles de ellos pertenecieron. De uno de los tres patios del Departamento Mayor se pasa á los cómodos lavaderos de ropa, y de allí al jardín.

Da á ese jardín el departamento de externas ó de Clases Públicas, formado por un magnífico salón, la clase de dibujo, la de costura, la de música, lujosamente decorada, y el despacho de la Directora; este departamento tiene su entrada y portería especiales, lo mismo que el Departamento Mayor, al que dan acceso dos escaleras.

No entro en más pormenores, porque mi ánimo ha sido únicamente dar una idea de la distribución del extenso local, y nó el hacer una descripción de su fábrica. ¹ Esta es de una solidez á toda prueba, y en toda se emplearon ma-

1. Véase al fin del Apéndice la explicación del plano del Colegio.

teriales de primera calidad; el tiempo no ha pasado sobre ella sin dejar señales de su acción destructora, y aunque no sean graves, las reparaciones se hacen continuamente necesarias; en los últimos años se emprendieron y realizaron distintas obras de utilidad y de ornato, como la de haber descubierto la hermosa cantería del gran patio principal, malamente cubierta por gruesas capas de pintura de fatalísimo gusto, y la de haber sustituido el mal ladrillo del piso de los corredores con piedra artificial que los ha hermoseedo en extremo. El Colegio disfruta de agua en abundancia, y bajo el gobierno de la Junta Directiva que presidía el Sr. Chavero, se estableció para el servicio de esas aguas una extensa red de cañerías, que por medio de potentes bombas y numerosos tinacos las conducen cómodamente á donde son necesarias: antiguamente ese servicio se hacía incómoda y costosamente por medio de aguadores.

Mucho más que lo que se vé pude haberme extendido en esta reseña histórica del gran Colegio de San Ignacio, las Vizcaínas ó la Paz, pues á mucho se presta el asunto; pero lo dicho basta para mi objeto, limitado á salvar, en la medida de lo posible, los datos preciosísimos de la Fundación de tan notabilísimo Establecimiento. A partir del 30 de Julio de 1734, en que se puso su primera piedra, ciento cincuenta y cinco años han visto crecer y prosperar la benéfica obra, concebida y realizada con los capitales particulares cedidos al objeto por los españoles vascongados que residían en la hoy independiente y libre Nación Mexicana. Con los restos de los fondos donados por ellos; con la reducida cuota que satisfacen las niñas pensionistas, y con la llamada subvención que le asignan los Presupuestos Fede

rales, se sostiene el Colegio y asilo de San Ignacio, bajo el Patronato de la Nación; sus gastos de manutención de colegialas, sueldos de profesores y empleados, enfermería, demás dependencias, reparaciones en el edificio, é imprevistos y extraordinarios, ascienden á cincuenta mil pesos anuales. La educación, asistencia y servicio de colegialas son enteramente gratuitos, si bien se admiten pensionistas por la cuota fija de doce pesos mensuales; el mobiliario y material de enseñanza son los que exige un establecimiento de su especie, que se procura mantener al corriente de todos los adelantos modernos; sobre cuarenta personas de reconocida aptitud tienen á su cargo la enseñanza escolar, y unas treinta hacen el servicio de sus diversas oficinas; á todo ocurre y todo lo vigila é inspecciona la Junta Directiva, compuesta de un Presidente-Director y cuatro Vocales; de las atenciones económicas y movimiento de fondos, están encargados un Administrador y un Tenedor de Libros, que son ejecutores de los acuerdos de la Junta. El año escolar comienza el 7 de Enero y termina el 24 de Diciembre con la repartición de premios, que se dan en dinero, y algunas veces se extienden á donativos de ropa y telas á las niñas más necesitadas. En el mes de Julio, y antes del día de la fiesta titular, aniversario de la Fundación, la Junta hace un reparto de diez pesos á cada una de las niñas que disfrutan lugares ó nombramientos de gracia, para que con ellos se provean de lo que más les sea necesario; aparte de esto, las niñas están en libertad para encargarse de toda especie de labores femeniles que se les encomienden por personas extrañas al Establecimiento y disponer del producto que les resulte. Para la admisión de alumnas no se

exige requisito alguno especial, á no ser el de la edad, que debe estar entre ocho y catorce años; los nombramientos de gracia se conceden á las huérfanas pobres y de mayores méritos, sin distinción de nacionalidad: y cuando lo solicita, que es bien raro, alguna hija ó descendiente de vizcaínos, se le concede de toda preferencia, en justo y respetuoso acatamiento á la voluntad de los Fundadores, que para ellas legaron recursos bastantes. El número anual aproximado de inscripciones de educandas, suele ser de ciento diez á ciento cincuenta en el departamento de internas, y de trescientas á trescientas cincuenta en el de externas; la asistencia media diaria es de ciento diez á ciento veinte en el primero, y de doscientas cincuenta á trescientas en las Clases Públicas. Los lugares de gracia de San Ignacio ó la Paz son en la actualidad *setenta*; los del ex-Colegio de Bellem *veinticinco*, y los del de Niñas ó de Santa María de la Caridad, *once*: en total, *ciento seis*. Las materias de enseñanza abrazan de un modo completo todos los ramos de la Instrucción Primaria y de la Secundaria ó Profesional, y labores de toda clase, sin exceptuar los útiles y de adorno, estos últimos según lo permite el estado de los fondos. A todas las niñas pobres se les facilitan gratuitamente los objetos y libros que necesitan para su educación y trabajos; y para utilidad y recreo general disponen todo el día de la Biblioteca que, según dije, cuenta ya con quinientos volúmenes, bondadosamente donados por diferentes particulares.

El 14 de Septiembre del corriente año de 1889, el Sr. Lic. D. Alfredo Chavero hizo dimisión del cargo honorífico

de Presidente de la Junta Directiva del Colegio, cuyo bien procuró por todos los medios á su alcance; él fué quien mayor empeño tomó en que el que esto escribe formase la Historia del benéfico Instituto, y bajo su presidencia se acordó y autorizó su impresión y publicación.

Admitida la renuncia del Sr. Chavero el 19 del mismo Septiembre, desempeñó la Dirección interina el Sr. D. José María Carballeda; y el 25 fué nombrado por el Presidente de la República, general D. Porfirio Díaz, el Sr. D. Juan Llamado para ejercer la presidencia de la Junta y la Dirección del Colegio; para integrar dicha Junta fué del mismo modo nombrado el Dr. D. Ignacio Pombo. De la ilustración y filantropía de ambos, y de las de los Sres. D. Juan Bautista Echave, D. José María Carballeda y Lic. D. Justino Fernandez, que completan la Junta del Colegio de San Ignacio, mucho bueno y grande debe esperar la magnífica Institución vizcaína, en la que aún hay mucho también que reformar y mejorar.

Antes de escribir la última palabra, y con deseo de no callar cosa alguna que á nuestro Còlegio haga referencia, debo decir que la honorabilidad de la Junta Directiva ha merecido la confianza de que se le encomendase el Patronato de una Fundación tan simpática como poco conocida. El 4 de Abril de 1837, un venerable é insigne bienhechor mexicano, D. José María Rico, deseando perpetuar su memoria en corazones agradecidos, dispuso en la cláusula vigésima de su testamento la fundación de "dos establecimientos "de educación: uno para niños y otro para niñas, todos "pobres, sin que se admita ninguno de paga, para lo cual "se impondrá la cantidad que se estime conveniente." Su

testamentario, D. Andrés Cervantes, realizó la fundación el 18 de Agosto de 1843, dejando el patronato de las Escuelas á la Compañía Lancasteriana de la Capital. Chancelada la Escritura por mútuo acuerdo de ambas partes, Cervantes se hizo cargo de la fundación, que dirigió él mismo hasta su muerte; en su testamento dispuso que el patronato lo ejerciese el Rector del Colegio Nacional de San Ildefonso, quien administraría á la vez el capital de cincuenta mil pesos, señalados para el sostenimiento de las Escuelas-Rico. En el caso de que llegase á extinguirse el Rectorado de San Ildefonso, el patronato y administración pasarían á la Junta del Hospicio de Pobres, y por falta de ésta al establecimiento público de instrucción ó beneficencia que al efecto designase el Ayuntamiento. "Las dos escuelas—dice la cláusula respectiva—estarán sujetas á la "inspección ó vigilancia que para las de su clase disponen "ó dispusieren las leyes; pero fuera de ésto, son y deberán "considerarse siempre como pertenecientes á una fundación privada de beneficencia para la educación primaria "de niños pobres, cuyo pãtronato sólo se encarga á un funcionario público por el deseo de perpetuarlas." Era entonces Rector del Colegio de San Ildefonso el Lic. D. Sebastián Lerdo de Tejada, quien recabó del Supremo Gobierno la aprobación de las cláusulas de la fundación, que fué otorgada como se pedía en oficio de 16 de Abril de 1861; en Escritura de 26 de Agosto del mismo año, el Sr. Lerdo, en su calidad de Rector de San Ildefonso, aceptó el Patronato. Sus sucesores en su empleo continuaron encargados de las Escuelas-Rico hasta la extinción del Rectorado de San Ildefonso; y el 13 de Noviembre de 1868 los Sres. Pozo y

Morales, albaceas de Cervantes, ocurrieron al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública pidiendo se recomendase al Ayuntamiento se sirviese designar el Director de establecimiento público de instrucción ó beneficencia que habría de ejercer el Patronato: en Cabildo de 4 de Diciembre de 1868 el Ayuntamiento nombró por patrono á D. Francisco Higareda, Director de la Casa de Niños Expósitos, quien desempeñó su comisión hasta su fallecimiento, ocurrido el 15 de Septiembre de 1884. Diré antes de proseguir en el asunto del Patronato, que por suprema resolución de 23 de Diciembre de 1872 el Presidente de la República declaró que los fondos de las Escuelas-Rico no estaban comprendidos en la ley de 14 del mismo mes, por ser de carácter particular; la Tesorería General, que indebidamente los había tomado al recoger los del Colegio de San Ildefonso, hizo en el acto la devolución á los testamentarios; y como tampoco existía ya la Junta del Hospicio de Pobres, no hubo lugar á pasarle el patronato y administración de las Escuelas-Rico. Al fallecimiento del Sr. Higareda, D. Ignacio Morales, como representante testamentario, solicitó que se encomendase el Patronato á la Junta del Colegio de la Paz, cuya perdurable existencia garantizan eficaces leyes, y al cual, por ser un instituto de educación, las Escuelas-Rico se adaptaban perfectamente. En Febrero de 1885 el Ayuntamiento aprobó lo propuesto por el Sr. Morales, y el 6 del mismo la Junta del Colegio se recibió de las Escuelas-Rico, conviniendo en encargar de su dirección y manejo á uno de sus Vocales, que lo fué D. José Gómez de la Vega; á su muerte le sucedió en el cargo D. José María Carballeda, que al presente lo desempeña. La Escuela-Rico para niños

hállase establecida en la casa núm. 2 de la calle del Cuadrante de Santa Catarina, y la de niñas en la casa núm. 7 de la 2.^a calle de San Ramón. En una y otra la concurrencia de alumnos es numerosísima, y notable el aprovechamiento; tan buen resultado honra á los profesores y maestras de dichas Escuelas, satisface á la Junta Directiva del Colegio de la Paz, y le hace agradable la carga que gustosa ha recibido, y por último, enaltece la memoria del benéfico D. José María Rico, que tan positivo servicio viene haciendo con su fundacion á la clase menesterosa de dos opuestos barrios de la capital.

Hemos llegado al fin de esta laboriosa narración histórica, resultado de más de ocho meses de diarias investigaciones; sobrando saldrían aquí todo elogio y recomendación de este Colegio de San Ignacio de Loyola, porque creo con D. José María de Lacunza, que el simple relato de los hechos es por sí sólo más elocuente que cuanto pudiera decirse sobre la beneficencia, liberalidad y caridad cristiana de sus fundadores y benefactores, y sobre la utilidad pública que el Establecimiento ha producido y continúa produciendo.

Dichoso yo si mi libro, dedicado á la memoria de los Aldaco, Meave, Echeveste y Uribe, y á la del benemérito Juárez; consagrado á enaltecer la protección eficacísima dispensada al Colegio por D. Porfirio Díaz; presentado como humilde ofrenda de reconocimiento y afecto á la Junta Directiva, á la cual tengo la fortuna de servir, es considerado digno de ser leído con benevolencia.

ENRIQUE DE OLAVARRÍA Y FERRARI.

Colegio de la Paz. México, Noviembre de 1889.

APÉNDICE



DOCUMENTO NUM. 1.

(CAPITULO 1)

PRIMERA JUNTA GRAL. QUE HIZO LA ILL^{ta} COFRADIA DE NRA. SEÑORA DE ARANZAZU EN SU CAPILLA QUE SITA EN EL COMBENTO GRANDE DE S^{to} FRAN^{co} DE ESTA CIUD^{ad} DE LOS HIJOS Y NATURALES DE LAS TRES PROVINCIAS DE BISCAIA REYNO DE NAVARRA Y SUS ORIJINARIOS PARA TRATAR Y COMPERIR DE LA ERECCION Y FABRICA DE UN COLEJIO PARA EL RECOJIM^{to} DE NIÑAS VIUDAS HIJAS Y DESENDIENTES DE LOS HIJOS DE DHAS. PROVINCIAS.

En la Ciud^{ad} de Mex^{ico} oí primero dia del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y dos años los Señores Rector y Diputados de la mui Ill^{ta} Cofradia de N^{ra}. Señora de Aranzazu fundada con autorid^{ad} Apostolica en su capilla del comvento Grande de N^{ro}. Padre S^{to} Fran^{co} de esta ciud^{ad} estando dhos. Señores Rector y Diputados en dha. capilla y juntame^{te} sitados por papel ante dien los demas sujetos Infraescriptos todos en uno congregados para arbitrar discernir y plantear la nueva ereccion y fundaz^{ion} de casa, ó Colegio de Niñas, y Matronas Viudas Hijas y desendientes de Familias Bascongadas bajo de la proteccion y titulo del Glorioso Patriarca el S^{to} S^{to} Ignacio de Loyola Atlante y fundador de la sagrada compañia de Jhs. procedio el S^{to} Rector D^o Juan Jph. de Eguiara y Eguren Presbitero cathedratico de Visperas de Sagrada Theolojia en la R. Univercid^{ad} de esta corte y Examinador sinodal de este Arzobispado exortando á la mui Ill^{ta} Mesa, y demas concurrentes para que feruorizados todos con el zelozo motivo de tan heroica causa contribuyesen conforme a sus facultades a la mas presta, mexor, y mas luzida expediz^{ion} de la obra repitiendo cada uno sus proiectos mensales

ó semanarios, y proponiendo el que para preliminar de el asunto devia determinarse el si la mui Ill^{ta} Mesa por si, ó, por algunos sujetos Particulares abrian de ocurrir á impetrar la R^{ta} protección del Ex^{to} S^o Virrey de estos Dominios y en las demas diligencias conducentes á los Primeros establecimientos, religiosos materiales, y Politicos haciendo eco de las muchas cosas, que ocurrían en la sitada junta á la de la festiva Solemnid^d de el dia, que la de Todos Santos, y que enerjica y fecundam^{te} persuadía misteriosa en haberse detenido dha. Junta hasta el referido dia desde el ocho de D^{to} del año antecedente en que se celebra la Purisima Concepcion de N^{ra}. Señora InzINUANDO con esto la estrecha union conque dicen permanecer los Señores desá M. Ill^{ta} mesa y demas convidados para la erecz^{on} y fundz^{on} de la nueva casa: encuia Intelijencia magnanima y Relixiossam^{te} interpelados a que Librem^{te} botassen, cada uno desos Señores, lo hizieron los de dha. M. Ill^{ta} mesa y demas de la junta que unanimes^{te} y conformid^d dijeron quesa Ill^{ta} mesa nombrase quatro, o seis sujetos de dentro o, fuera de ella, difiriendose en el acuerdo de los nominados la execuz^{on} de todo lo conducente y que para ello la Ill^{ta} mesa les diese el Poder y facultad que fuesse nescesario, lo qual votado y determinado en esta forma se concludio la primera junta y paraq^{ue} sp^{er}e. conste lo firmaron por ante mí como SS^{os} de dha. Ill^{ta} Cofradia y en este su Libro de Camildos y Sorteo de que doy fec.—D^o Juan Jph. de Eguíara y Eguren, Rector.—Jph. de Aguirre, Diy^{ta} maior.—B^{te} Jph. de Lopezola; B^{te} Juan Roldan de Arangius; Domingo del Campo; Man^l de Ajesta; D^o Gonzalo de Leaguí; Pedro de Ugarte; Pedro-Fran^{co} de Echeuerria; Jazinto Martinez y Aguirre; D^o Jph. Antonio Dávalos y Espinosa; Doctor Man^l de Vetusauategui; Basilio de Arvillaga y Ezeiza; Sevastian de Ariburu y Arechega; Juan Baup^{te} de Iturvide; Isidoro Navarro; Juan Fran^{co} de S^{ta} Marinaa; Fran^{co} de Fagoaga; Juan de Ariztoarena y Lanz; Ig^{te} de Michelena; Jph. Antonio Leiza; Sevastian de Alza y parvaguirre; Juan de Arozqueta; B^{te} Jph. de Garaicoechea; Jph. de Erresquin; B^{te} Man^l de Eguíara; Matheo de Luzuriaga; Pedro de Auregui; D^o Bernardo Alcalde Romeo; Juan Benaira de Salazar; Jph. de Lanzagorta; Bartholome de Arizaga; Pablo de Arizaualo; Jph. de la Peña Sande; Fran^{co} de Azque; Liz^{te} Juan de Ina Ezquer; B^{te} Man^l de Eliziaga; Jph. de la Fuente; Liz^{te} Juan de Urizar y Silva; M^{on} de Untio; D^o Jph. Ant^o de Larrea; Jph. de Zorua; Man^l de Alsedo; Juan Baup^{te} Posadas; D^o Marcos Jph. Salgado; Antonio Mena; Christoval de Elano; Mathias de Aldaz; Sevastian de Berin y Scijas; Domingo de Urtusaustegui; ante mí Juan Fran^{co} Benitez Trigueros, SS^{os}.

DOCUMENTO NUM. 2.

(CAPÍTULO 1)

COPIA DE LAS DILIJENCIAS QUE EN VIRTUD DEL PODER DADO HIZIERON LOS SEIS SEÑORES NOMBRADOS EN EL, PARA EL FIN DE CONSEGUIR SITIO SUFICIENTE PARA LA FABRICA DE LA OBRA QUE SE EXPRESSA, ANTE EL AJUNTAMIENTO Y NOVILLISIMA CIUD^{de} DE ESTA CORTE.

El M. Ill^{mo} Señor D^o Fran^{co} Iagoaga, Prior del R^o Tribunal del consulado y D^o Miguel de Amassorain apoderados de la Ill^{ma} Cofradia de N^{ra}. Señora de Aranzazu sita en su Capilla, del conventto glorioso y serafico P^o S^o Fran^{co} de esta dha. ciud^{de} paresemos ante V. S. y Dezimos que hauiendo conciderado los Naturales, y Orjinarios del Mui noble y Leal Señorío de Viscaia, Prouincia de Guipuzcoa, y Alaua, Reino de Nauarra, la Urjentissima y cassi extrema Neseçidad aque llegan cassi muchas Señoras Doncellas y Viudas que las reduce no solo, avandonar los lustros del Pundunor, sino lo que es mas sensible y lastimoso auna relaxacion Total de costumbres, siruiendo de notables escandalos, pernicioso exemplo y Ruina de la Publica honestid^{ad} que deue pressisam^{te} acompañar alas personas de notorias obligaz^oes propias de sus antepassados, y maiores motiuos de pied^{ad} christiana y zelo de sus obligaciones procurando obiar estos Lastimosos incombenientes que sp^{er}te. permanesca en sus Desendientes el honor y reputa^o de sus naturales; han deliberado la fundazion de una cassa o colegio en cuiu Ingrese sean admitidas con preferencia las hijas nietas Desendientes Donzellas y Viudas de Vascongados para cuiu con cecuz^o, ocurrieron ante el Ex^{mo} Señor Virrey de esta nueva España, y Suberania, con respuestta de el S^o Fiscal de Su Mag^{est} aque Difirio se siruio de conceder a la Ill^{ma} Cofradia la venia y lisençia para dha. fundacion conciderando resultar de ella el seruicio de ambas Majestades y siendo por esta razon la obra tan util y proficua al publico cuiu bien atiende tan solamente la Integridad de V. S. Que por tantas razones mereserle su Especialissima atencion é, influxo para su mejor logro, y complemento; mediante lo cual attendiendo aquella amplitud y fabrica, se deue proporcionar assi ala grandeza y opulencia de este capital, como ala gran copia de neseçidades q. en ellas, se padesen, y a solicitar sitio oportuno para efectuar, en parte commoda dha. cassa o, colegio sinque lo reporte el

caudal que se ha recojido de Limosnas que han crogado los bien echores por ser pressisas assepararlo matherial de su fabrica; como para fincar dotte con graua y suficiente al sustento, y aliuio de las que se huieren de recojer en ella; se acordo por la Ill^e Cofradia que en su nombre nros. como su Poder, hauientes, ocurriessemos como desde luego lo hazemos, ala piedad de V. S. suplicandole se digne de conceder la merced de Sientto y Sinquenta varas de frente en la Linea que corre de oriente a poniente y Tiene el aspectto, al norte, y Sientto y Sinquenta de fondo de norte a sur dejando libres las calles necessarias por los vientos que le tocaren en la Plaza, ó Tianguiz, que llaman de S^o Juan inmediata al Portal de Texada: Y porque para la prouision serbicio y Limpieza de dha. casa es nescesaria agua que vaste a prober, las personas que en dho. recojim^o se han de mantener cuio numero se dexa entender por la capacid^d del sitio; se ha de dignar V. S. de hazerle merced de dos reales de agua de la que viene a los varrios del hornillo y S^o Pablo por la Tarjea de Chapultepec y corre por cañeria de donde la conduciéra la funda^o de su costta cuias mercedes no dudamos se sirua V. S. de conceder Teniendo presente destinarse a una obra tan s^{ta} como publica que redundá en socorro de Personas de Calid^d dignas de commiserazion cuia proteccion procura sp^{te}. con in explicables deseos manifestados en obras p^o aliuio de las comunes necesidades = A. V. S. suplicamos se sirua concedernos esta gracia, que a mas de ser publica utilid^d receuiremos en ello Merced &^o *Fran^o de Fagoaga = Mig^o de Amatsorrain.*

Decreto.—Cauildo de Mex^o y Octt^o veinte y seis de mil settecientos Treinta y Tres años; Hagan vista de ojos los señores Procurador Gral. y obrero maior en la forma acostumbrada y fho ymforme a esta Ciud^d = *Diego Dias de Rivera SS^{os} R^o y Publico.*

Informe.—M. Ill^e S^o = hauiendo ocurrido los Diputados de la Ill^e Cofradia de n^{ra}. señora de Aranzanza, a representar a V. S. que los orijinarios y naturales del Noble y Leal Señorío de Viscaia Prouincia de Guipuzcoa y Alaua, Reino de Nauarra conciderando la urgentissima nescesidad que muchas Señoras Donzellas y Viudas; hanian deliuerado el fabricar una cassa ó colegio en que se recoxieran con preferencia de Hijas, nietas y decendientes de Vascongados, para cuio efecto preuias las licencias necessarias para su fundaz^o necesitan de sitios competentes y conciderando por mas alpropotto el que se alla, en la plazuela o Tianguiz que llaman de S^o Juan pidieron a V. S. se siruiera de hazerles merced de Sientto y Sinquenta varas de frente en la Linea que corre de oriente a poniente, y Tiene de aspectto al norte, Sientto y Sinquenta de fondo de norte a sur, sobre cuio pedimentto se siruió V. S. mandar informasemos reconociendo su sitio y hauiendo executado con asistencia del m^o Man^l Alvarez (por Impedim^o del Alarife maior de V. S.) y medido por la parte que corre de oriente a poniente y haze frente las

ciento y sinquenta varas, se reconoció quedar una calle con solo el ancho de ocho varas, y por esta razon incomoda para el gran trafico de Jentes que por allí trajina, pero dejándola en el ancho de carttorze varas que es el regular que tiene todas las de la Planta Hermosa de esta Ciudad no se ofrece Incombeniente en que se concedan ciento y quarenta y quatro varas de frente; y de fondo las ciento y sinq^{ta} que expresa dho. Pedimento porque medidas y reconocidas aunque queda por la parte del sur una Plaza (aunque prolongada) muí competente y para que V. S. con su acostumbrada Justificac^{on}, pueda hazer dha. merced no se ofrece reparo ni Incombeniente alguno que lo impida ante sí fortissimas razones, y fundamentos: lo primero la facultad que inconsusam^{te} recide en V. S. de repartir y hazer mercedes de los sitios y solares en todo el Distrito de su jurizdicion por tenerlo assi executario en contradictorio Juicio, y consta por zedula de Su Mag^d del año de mil quinientos y sesenta y nueve, y practicado en la merced, q. V. S. se sirvio de hazer de un sitio de docientas varas de oriente a poniente y Docientas y Sinq^{ta} de norte a sur por la fundacion del Combenito de S^o S^o Diego por el año de quinientos y noventa — En la echa a D^a Catharina de Peralta para la fundac^{on} del combenito de S^o Isauel el año de Quinientos y noventa y uno y en otro, a Alonso Rodriguez del Vado por la fundacion de un hospital, por el año de seiscientos y ocho con otras muchas, que constan assi antiguas como modernas y constan por los libros de cauildo que por no cansar la atencion de V. S. hemos omitido referirlas y por la fundacion que se pretende, siendo especialm^{te} para ocurrir ala urgentissima necesidad y desamparo de Señoras Doncellas y Viudas de distincion, y calid^d Grál. y con sola la preferencia de Hija, nietas y descendientes de Bascongados, es utilissima y proficua al bien publico y muí del agrado de Dios, y por esta razon muí de la obligaz^{on} de V. S. el atenderla, y solicitar por los medios mas proporcionados; su cumplim^{to} por ser tambien conforme al catholico y christianissimo zelo de S. Mag^d que expressam^{te} lo encarga y recomienda como se manifiesta por repetidas ordenes y Zedula, encargando el fomentto de semejantes cassas de recojim^{to} de Niñas Donzellas, y mandando que de nuevo se erijan las mas que se hallaren combenientes. Y mas quando de dha. fabrica no se encuentra Incombeniente Alguno que sirua de disformid^d a la Ciudad antes sí executada con la sumptuosid^d que espera de la generosidad de los fundadores la Hermosscara notablemente y resultara el grande veneficio de quitar un muladar que se halla en dha. Plazuela y sitio que se pretende que ademas de evitarse por este medio las malas consecuencias que evidentem^{te} de el resultan, se obliaran tambien los daños que se exprimentan de robos por el desamparo y ninguna Poblacion del citio. Y conspirando los mismos fundamentos para que V. S. conceda assi mismo la merced de dos reales de Agua que se piden: No encontramos Incombeniente Alguno

para ello; pues aunque Su Mag^d tiene prohibida el hazer nuevas mercedes del agua que viene des^a fee esta no se entiende ala que viene de la Alverca de Chapultepeque, y assi lo ha practicado V. S. que recientem^{te} ha echo; sobre que V. S. determinara lo que fuere de su maior agrado que sera como sp^{te}. lo mejor Mexico y Nov^{ta} sinco de mil setecientos Treinta y Tres = D^o Ph^o Cayetano de Medina y Saravia = Man^d de Agestta =

Auto.—En la Ciud^d de Mex^{co} a seis dias del mes de Nov^{ta} de mil setecientos treinta y tres años: Estando en cauldo y Aiuntamiento, los señores Correx^{te} y Rexidores hauiendo vistto estos autos, y lo pedido, por D^o Francisco de Iagoaga Prior del R^o Tribunal del consulado; y D^o Mig^d de Amasorrain, apoderados de la Ill^{ta} Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu, cita en su Capilla del Combento del S^o San fran^{co} de esta dha. ciud^d en que dicen que hauiendo conciderado los Naturales y Orijinarios, del Mui Noble y Leal Señorío de Viscaia, Prouincia de Guipuzcoa, y Alaua Reyno de Nauarra, la urgentissima necesidad a que llegan muchas señoras Donzellas y Viudas que las reducen, no solo abandonar los lustros del pundonor, sino lo que es mas sensible auna relaxasion de costumbres y Ruina de la honestidad que debe acompañar, alas personas de obligaciones: Motiuo de Piedad, y Zelo, procurando obiar estos incombenientes, han deliberado la fundacion de una cassa ó collejio, en cuiu ingreso sean admitidas con preferencia las Hijas nietas descendientes donzellas y Viudas de Vascongados para cuiu concecucion ocurrieron a el Ex^{mo} S^o Virrey, que concedio su licencia y siendo tan proficua la obra cuiu Veneficio atiende esta nouillissima ciud^d y atendiendo a que la fabrica deue proporcionarse ala Grandeza de esta capital, y ala gran copia de necessidades, a solicitar sitio oportuno en parte commoda, sin que lo reporte el caudal que de limosna se ha recojido por ser presiso para su fabrica, y para fincar dotte, y con grua suficiente del sustento de las que se huieren de recoxer: hauia acordado dha. Ill^{ta} Cofradia que en su nombre suplicaren a esta nouillissima Ciud^d (como lo hazian) se dignase de conceder la merced de Sientto y Sinquenta varas de frente en la Linea que corre de oriente a poniente, y tiene el aspecto al norte y Sientto y Sinquenta de fondo, de norte a sur dejando libres las calles necessarias para los vientos, que les tocaren: en la plaza ó Teanguiz que llaman de S^o Juan, inmediata al Portal de Tejada y porque para la prouicion seruicio y limpieza de dha. cassa es necessaria agua que vaste a proueer las personas que en dho. recoxin^{to} se han de mantener; piden tambien se les haga merced de dos reales de Agua de la que viene a los Varrios del hornillo y S^o Pablo por la tarja de Chapultepec: y el informe fho. por los S^{os} obrero maior, y Procurador Grál. en que relacionan lo referido, y que han reconocido el dho. sitio y medidolo, y que por la parte que corre de oriente a poniente se reconoció quedar una calle con solo el ancho de ocho varas pero dejandola de catorze

que es lo regular no se ofrezca inconveniente en que se concedan, sientto y quarenta y quatro varas de frente, y de fondo las sientto y sinquenta que piden; en que no se encuentra inconveniente para la dha. merced: por recibir en esta Nouillissima Ciud^l facultad, y Jurizdicción, y expressan diferentes exemplares = Y tambien se haga la merced de dos reales de Agua que se piden y lo demas que ver combiene = Dixeron, que en conformid^z de la facultad y jurizdicc^o que en esta nouillissima Ciud^l rezide para repartir y hacer mercedes de sitios y solares por R^l executoria del R^l y Supremo conxejo de las Indias, y del informe de los dhos. señores obrero maior y Procurador-Grál. y lo piadoso y caritativo de la obra que se pretende hazer tan del seruicio de Ambas Magestades del bien Publico, lustre de esta capital, hazian e hizieron merced a dha. Ill^l Cofradia de n^{ra}. señora de Aranzanxu y para la fundazion de dha. cassa o, colejo en la forma que expressan del dho. sitio *en la Plaza de San Juan de sientto y sinquenta varas de fondo, y sientto y quarenta y quatro de frente segun el informe de dhos. señores, y como Dueño del puedan hazer y fabricar dha. cassa o, colejo, en la forma que mejor les parezcan: Y assimismo le hazian e hizieron merced de dos reales de agua que piden para producim^o y servidumbre de ella; de la que viene y se conduce del R^l Vozque de Chapultepeque cuiã data o, toma asignara el S^o obrero maior, con asistencia del asentista de las cañerias en la parte y lugar que combenga = Y es declaracion, y condicion que en caso de que por algun accidente no tenga efecto la dha. obra y que lo fabricado en dho. sitio, se destinare a otro qualquier fin o assumpto el sujeto o sujetos en cuió poder pararen haia de reconocer a esta nouillissima Ciud^l el valor de todo el suelo y la merced de dha. agua verificandose estar corriente, y para titulo de esta Merçd. se del Testimonio de estos autos; y assi lo preueieron y firmaron = *El Marq. de Guadalupe = D^o Luis Inosencio de Soria Villaroel y Velazquez = D^o Jph. Mouellan y la Matriz = D^o Juan Baxta y Bueno = D^o Jph. Antonio Daualos y Espinosa = D^o Juan de la Peña = D^o Phc. Cuetano de Medina y Sarauia = D^o Luis Mig^l. Luyando y Veruen = D^o Juan Rubin de Zeltz = D^o Manuel de Agesta = D^o Fran^o Antonio Sanchez de Tagle = ante mi Gabriel de Mendieta Reuollo = SS^{os} maior de Cauildo =**

Conquerida con dhos. autos que orijinales estan y quedan en el archiuo de este oficio de cauildo y para que conste en virtud de lo mandado doi el presente en Mex^o a siete de Nov^o de mil setecientos y treinta y tres años siendo testigos el contador D^o Fran^o del Varrio Lorenso D^o Balthazar Garcia de Mendieta y D^o Diego dias de Quiera, SS^{os} R^l y Publico presentes = [Em^l m^l = d = V^o = test^l] en Testimonio de Verd^l = *Gabriel de Mendieta Reuollo = SS^{os} maior de Cauildo =*

Presentazion. — En la Ciud^l de Mexico a diez y seis dias del mes de noviembre de mil setecientos y Treinta y tres años: Ante el S^o D^o Jph. de Pa-

dilla y Estrada Maq: de s^o fee de Guardiola, correjidor de esta dha. ciudad por S. Mag^o pareció el D^o D^o Juan Jph. de Eguilara, y Eguren Presbitero cathedratico de Visperas de Sagrada Theología, en la R^l Uniuersid^l de esta corte: y Rector actual de la Ill^e cofradia de n^{ra} Señora de Aranzanza, cita en su capilla del combento de n^{ro}. P^o S^o Fran^o de esta dha. Ciud^l y presentto el testimonio de estas foxas, por el qual consta que para la fundazion de una cassa o, colejio, en que sean admitidas con preferencia las Hijas, Nietas desendientes, Doncellas y Viudas de Bascongados, hizo merced esta Nouillissima Ciudad, de un citio, en la Plaza de S^o Juan de ciento y cinquenta varas de fondo, y ciento y quarenta y quatro de trentte dha. Ill^e cofradia, en cuió nombre pide se le mande dar posecion de dho. citio a que estan prestos de concurrir todos los que componen su Mesa. Y assi mismo que se dee deresera de dho. citio, para obseruar en la obra los puntos de ella; pidió Justicia y firmo = *Juan Jph. de Eguilara* =

Autto. — Y por su SS^o visto dho. Testimonio: Mando, que el Alguacil maior de esta nouillissima Ciud^l o qualquiera de sus Thenientes; en virtud de este autto, que sirua de Mandamiento, deen Posecion del dho. citio ala Ill^e Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanza, y en su nombre a su Rector, y los que componen su mesa, y en ella, le amparen, sin consentir, que de el, sea despoceida, y por fuero y derecho venciolada: Y si alguna Persona tubiere que pedir lo haga ante su SS^o que lo oira, y guardara Justicia, en lo que la Tubiere. Y assimismo mando, que Mig^l Jph. de Riuera M^{ro}. de Architectura, por enfermedad del Alariphe maior, dee la derezera que se pide del dho. citio, en que estire los ilos y clave estacas, para que seg^o los puntos que señalare, se haga y obserue la obra y assi lo proució y firmo = *El Marq^o de Guardiola.* = *Gabriel de Mendiceta Renollo.*

Posecion. — En la ciud^l de Mexico a diez y siete dias del mes de Nou^o de mil setecientos Treinta y tres años: seran como las quatro de la tarde poco mas, ó menos, estando en la Plaza de S^o Juan, y citio contenido en estos autos, inmediato a el Portal que llaman de Texada, el D^o D^o Juan Jph. de Eguilara y Eguren Presbitero cathedratico de Visperas de sagrada Escritura en la R^l Uniuersid^l de esta corte, y Rector de la Ill^e Cofradia, de n^{ra}. Señora de Aranzanza, sita en su Capilla del combento de n^{ro}. P^o S^o Fran^o de esta dha. ciud^l = D^o Pedro de Ugarte = D^o Andrez de Izaguirre = Lic^o D^o Juan Roldan = Presbitero D^o Domingo del Campo Murga = D^o Jacintto Mróz. de Aguirre = D^o Jph. de Borda = D^o M^{ro}. de Echartena = y Don Diego Monterde Diputados de dha. Ill^e Cofradia = y D^o Juan Fran^o Benitez Trigueros, SS^o R^l y secretario de ella; para efecto de tomar y haphender la Posezion del dho. citio, para la fundacion de una casa ó colejio en que sean admitidas, con preferencia, las Hijas, Nietas, desendientes, Doncellas y Viudas, de Bascongados, para cuió efecto, hizo merced de dho. citio esta Noui-

lísima ciudad a dha. Ill^{ta} y V^{ta} Cofradia como consta del Testimonio de las foxas Antecedentes: en cuyo nombre, requirieron con el auto de esta foxa, proceido por el S^r Marq^u de S^{ta} fee de Guardiola, su Correjidor, a D^o Luis Inocencio de Soria Villaroel y Velazquez, Alguacil maior propietario de esta dha. Ciudad le dee posesion del dho. citio; para cuyo efecto, estando presente Mig^l Jph. de Riuera, M^o. de Arquitectura; en presencia de todos los susodhos, y con una vara de medir de quatro palmos Castellanos; medio el dho. citio, por la parte que va de la calle que llaman de los Mesones y corre de oriente a poniente, y se compone de ciento y Treinta y seis varas por hauer de quedar al fin de ella, una calle de catorze varas que es lo regular que tienen las de esta dha. ciudad donde queda esquina, y desde donde se prociguó la medida siguiendola de norte a sur; y se compone de ciento y cinquenta varas, y queda otra esquina: y desde ella, prociguendo la medida se compone de otras ciento y cinquenta varas, que comprehenden todo el dho. citio, por los quatro vientos: Y en conformid^d de lo contenido en dho. auto el dho. Alguacil maior tomo de la mano del dho. D^o D^o Juan Jph. de Eguara Rector de dha. Ill^{ta} Cofradia: el qual, y todos los demas cavalleros Diputados de ella; se paccaron por todo el dho. citio en que tiraron piedras é hizieron otros actos de Posesion verdadera, el dho. Alguacil maior Dixo les daua y dió, en nombre de S. Mag^o a dha. Ill^{ta} Cofradia para que no sea desposeida del dho. citio, ni parte del; y en ella le amparaua, sin que primero sea oída, y por fuero, y derecho vençidaz y de como paso, quieta y passificam^{to} sin contradizion de Persona alguna, me pidieron se les dee por testimonio; e, yo el escriu^{to} se lo doi: Y en conformid^d de lo contenido en dho. auto; el dho. M^o. Mig^l Jph. de Riuera. Dio la derezera del dho. citio por todas quatro partes del; en que tiro los Ilox, clauo estacas, y quedaron formadas las calles, para que la otra, que se hiziere y fabricare, siga y obserue las derezeras, y punttos que les asignan: a todo lo qual, me halle presente Yo el SS^{no} de que assimismo doi fee y de conocer a todos los susodhos que lo firmaron con dho. Alguacil maior, siendo Testigos D^o Balthazar Garcia de Mendieta, D^o Fran^{co} Lopez Lorente, y Agustin Feliz de Mazcareñaz, y otras muchas Personas presentes = D^o Juan Jph. de Eguara = D^o Luis Inocencio de Soria Villaroel y Velazquez = Mig^l de Amasorrain = Pedro de Ugarte = Jacinto Mrñz. de Aguirre = Domingo de Urtusaustegui = Andres de Izaguirre = Jph. de Saraz = Domingo del Campo Murga = B^o Juan Roldan de Aranguiz = Diego Monterde y Antillon = Mrn. de Ehartena = Miguel Jph. de Riuera = Juan Fran^{co} Benitez Trigueros SS^{no} de la Mesa = ante mí Gabriel de Mendieta Reuollo, SS^{no} maior de Cauído.

CONTIENDA Y PLEITO QUE SE SIGUIO CON LOS INDIOS DE LA PARCIALIDAD DE SAN JUAN DE ESTA CIUDAD, SOBRE SI TENIA JURISDICCION O NO LA NOUILLISSIMA CIUDAD DE ESTA CORTE PARA CEDER Y RENDONAR EL SITIO QUE VA EXPRESADO EN LAS FOJAS ANTEREDICHTAS PARA LA FABRICA DE ESTA SUMPTUOSA OBRA.

Escrito.—Ex^{ta} S^{ra} D^{na} Juan Manuel Hernandez Gobernador actual, de la Parcialidad de S^{ta} Juan de esta Ciud^d los Alcaldes de S^{ta} Pablo, S^{ta} Cruz, S^{ta} Sevastian y Santa Maria sujetos a dha. Parcialid^d en nombre y vos del comun y demas naturales de ella por quienès prestamos vos y cauz^{on}, paresemos ante V. ex^{ta} y Dezimos que segun Tradiciones Antiguas desde la formacion de esta Ciud^d y segregacion de Gobiernos ha gozado dha. Parcialid^d de la Plaza que llaman de S^{ta} Juan ya, ahora vulgarm^{te} de tianguiz que en nro. Ideoma Mexicano, no es otra cosa que lugar destinado para feria ó Mercado y en cuja Plaza hubo Chapitel, pila de Agua y Aldailla segun manifiestan sus ruinas todas señaes que hazian patentes ser plaza publica en cuja pociocion ha estado la parcialidad sp^{te}. quieta y pacifica sin que por ninguna persona se le perjudique ni contradiga, y ahora, ha llegado a nra. noticia el que el correxidor de esta nouillissima ciud^d a mandado passar a reconocerla tantear y medir para adjudicarla, a la nacion Viscaina para la fabrica de cierto convento, ó monasterio que su charidad intenta fabricar a expensas de sus Limosnas segun se nos informa y siendo esto assi se le sigue a dha. Parcialidad, el perjuicio del despojo, de tan antigua pociocion y haciendo otras partes, y parajes en la ciud^d donde se pueda lograr el fin, se ha de seruir V. ex^{ta} de mandar, se elija otro Lugar, atendiendo a lo expressado y quando no tenga cauimiento nuestra suplica en conformid^d de lo representado y que se haia de verificar, la dha. fabrica en dha. Plaza sea con reconocimiento a dha. parcialidad, adjudicandosele annualm^{te} lo que V. ex^{ta} fuere seruido con la calidad de Zenso a que se obliguen las personas a cuias expensas se fabricare y que para que sobre todo exponga su sentir Informando a V. ex^{ta} se dee vista al S^{ra} Marq^u de Villa Hermosa de Alfaro por tanto a V. ex^{ta} pedimos y suplicamos se sirua de mandar hazer y determinar como llevamos pedido que es justicia juramos en forma y en lo necessario &c. = D^{na} Juan Man^{uel} Hernandez = D^{na} Juan Audelo = D^{na} Nicolas Vazquez = D^{na} Jph. Fran^{co} Felix = D^{na} Man^{uel} de la Cruz Gutierrez Regidor maior = D^{na} Simon de la Pila = D^{na} Juan de los Santos = D^{na} Domingo Lotento.

Decreto. — Mex^o y Nov^o 1^o de 1733. Informe sobre todo la nouillissima ciudad Rubricado del Ex^o S^o Marq^o de cassafuerte Virrey de este Reyno.

Ovedezimiento. — En el Cauildo que celebrou esta Nouillissima ciudad oi Viernes onze de Diz^o de mil setecientos Treinta y tres años se vio el decreto del Ex^o S^o Virrey de esta toxa que ovedecio en forma y para hazer el informe que su Ex^o manda el presente escriuano maior de cauildo, certifique las ventas y arrendam^{tos} que en el mismo sitio ha hecho esta Nouillissima Ciud^d y se haga el informe con relacion de la Pocecion con que se halla esta nouillissima Ciud^d de este citio y de todos los demas y de hauer hecho mercedes de otras Plazas en virtud de R^o Executoria, pidiendo a su Ex^o repela, dha, pretencion como paresce del Libro Capítular a que me refiero = *Gabriel de Mendieta Reuollo.*

Zertificazion. — En cumplimiento de lo determinado por esta nouillissima Ciud^d, certifico que por autos orijinales que paran en el archiuo de mas de treinta se podria labrar una casa en que se conceguia formar otra calle, y evitar los vasureros que alli se forman y pidio se le hiziesse merced, de dho. citio que estaua presto a exhibir la cantidad en que se apreciase y hauiendose mandado veer y reconocer y hechose Distintos autos en Quinze de Junio de dho. año, se le hizo merced, a el dho. Jph. de Coria y en dho. citio de trece varas del oriente a poniente y veinte y cinco de norte a sur, por trecientas y sesenta p^{tes} que exhibio y se le dio la derezera y oi tiene fabricada una cassa entresolada y por las quantas dadas por el Maiordomo de los propios y rentas consta que Fran^{co} Gutierrez maestro de coetero paga cada año a dhos. propios por el arrendamiento de otro citio adelante del referido en que tiene su coeteria veinte p^{tes} y Agustin de Araujo por otro citio en que tiene pulqueria paga otros veinte p^{tes} como parece por dhos. autos y quantas a que me refiero y para que constte en virtud de lo mandado doi el presente en Mex^o a catorze de Diz^o de mil setecientos y treinta y tres años = *Gabriel de Mendieta y Reuollo.*

Informe. — Ex^o S^o para informar a V. Ex^o esta Nouillissima Ciud^d en ovedezimiento del Superior Decreto de la foxa antecedente ordeno a su escriuano maior de cauildo pusiese Testimonio de las rentas y arrendam^{tos} de citios que esta nouillissima ciud^d ha hecho en el mismo que pretende, el Gobernador y Alcaldes de la Parcialidad de S^o Juan ser suio el qual se executo, a continuacion de este orden por donde consta hauerse hecho y aunque por el se Desvanese su pretencion y por ella deuserse repeler para que la grandeza de V. Ex^o tenga conocim^{to} de la merced y sin ning^o fundamento con que la hazen y lo cierto y verdadero de los que le asisten a esta nouillissima Ciud^d informa lo siguiente.

Hauiendo determinado la Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu cita en su Capilla del Comben^{to} de S^o Fran^{co} la fundacion de una cassa, ó colejio

en que se recojan (con preferencia niñas Doncellas Hijas, descontentas y Viudas de Bazcongados,) se ocurrió por su parte a este ayuntam^{to} expresandolo, las utilidades que se seguian en seruicio de ambas Mag^{tes} Lustre y adorno de esta capilla en su fundacion pidiendo para ella se le hiziese merced de un sitio en la Plaza que llaman de S^{to} Juan y haviendo reconocido que de su fabrica no solo se consigue obra tan piadosa y de memoria si no el formarse otra calle Hermosa en seguimiento de la que llaman de los Mesones con el propio ancho igual^{da} y derezera y segun todas las demas y hallandose esta nouillissima Ciud^{ad} en poccion de este sitio como de todos los demas para poder hazer mercedes en virtud de R^{el} Executoria como assi lo a echo y el repartimiento de toda la Ciud^{ad} con cuas mercedes, se ha fabricado y en este mismo sitio y Plazuela de S^{to} Juan, y aora nueuam^{te} vendio e, hizo merced a Jph. de Coria de un pedazo de sitio de treze varas de oriente a poniente y veinte y cinco de norte a sur en que tiene fabricada una cassa — a fran^{co} Gutierrez, otro pedazo de sitio arrendado en que esta formada coeteria — Y a Agustín de Araujo otro pedazo de sitio formado en el una Pulqueria que annualm^{te} estan pagando a los propios y rentas de esta Ciud^{ad} sus arrendam^{tos} sin que estos naturales lo haigan contradicho, no solo en este sitio sino en otras Plazas en el varrio de S^{to} Pablo, y plaza que llaman de las Gallas, en que estan formadas unas muy hermosas calles fabricandose cassas y explaiandose la ciudad a ciencia vista y paciencia de todas las parcialidades de los Indios de ella, y componiendose el sitio que pretenden de seruir solo de vasureros formandose en el una cienega e impedir el trancito y paso comun y ser ocasionado por su desabrigo a muchos pecados publicos, se hizo la merced que se pedia a dha. Cofradia de que se le despacho titulo y tomo posesion de el sin contradicion de persona, alguna la que aora contradicen con solo el fundam^{to} de que fue Tianguiz, o, feria y de que hubo pila publica que esto mismo combence para su propia pretencion porque no hai mas motiuo que la tradicion de que en tiempos muy antiguos hubo mercado en el y la misma noticia se tiene del, varrio de S^{to} Hipolito en que hubo tianguiz y donde esta fabricado el colegio R^{el} de S^{to} Juan de Letran que llaman el thianguiz de Salazar y otros muchos que estan publicados y se han reducido a la Plaza maior y Plazuela que llaman del Volador, y por lo que toca a que hubo pila publica en dha. Plaza de San Juan esta se condeno y suplanta esta fuera del sitio asignado para cassa o, colegio y con facilidad y a poco gastto si se quiere puede ponerse, en corriente, pero es digno de reflexa que haviendose condenado esta pila pocos años ha no contradixeran su demolicion y tambien lo es el que conficiessen que la hubo pues por esta misma razon combence la propiedad y posesion que a todo el sitio tiene esta nouillissima Ciud^{ad} pues sola ella fabrica las pilas publicas y las costea en sitio propio tambien se haze la misma reflexa en que

píden los naturales se les dee cada año alguna cantid^d mirando solo a la combeniencia que pueden grangear llevados de malos concejeros, que nunca faltan, a los Indios y por lo qual y ser la obra, tan piadosa y del adorno y Lustre de esta novilissima Ciudad se ha de servir la grandeza de V. ex^{ta} de repeler dha. pretencion, mandando a el Governador de S^{ta} Juan y su Republica poner perpetuo silencio y con graues penas que se les impongan, que por sí ni por interpositas personas Inquieran ni perturben la posesion de esta fabrica y que la Cofradia de nra. Señora de Aranzazu se mantenga en la posesion que tiene adquirida en dho. citio que assi lo espera de la gran Justificaz^{on} de V. Ex^{ta} y amor y Zelo a la Utilid^d Publica. Mex^{ico} y Diz^{te} catorze de mil setecientos Treinta y tres. El Marq^u de Guardiola = D^o Luis Inocencio de Soria Villarroel = D^o Ant^o Fran^{co} de las Casas y Orellana = D^o Jph. Christoval de Abendano y Orduña = D^o Juan de Buza y Bueno = D^o Jph. Antonio Daudos y Espinosa = D^o Juan de la Peña = D^o Caeetano de Medina y Saravia = D^o Mar^q Luis de Luando y Vermeo = D^o Juan Gutierrez Rubin de Zelis = Liz^{te} D^o Jph. Fran^{co} de Aguirre y Espinosa = D^o Fran^{co} Sanchez de Tagle = D^o Mar^q de Agesta = por mandado de Mexico Gauriel de Mendieta Revullo.

Decreto.—Mex^{ico} y Henero ocho de mil setecientos treinta y quatro = Al S^{er} fiscal con los autos de esta materia = Rubricado de S. Ex^{ta}

Respuesta fiscal.—Ex^{ta} S^{er} El fiscal de S. Mag^{ist} en vista de este informe del Cauildo y Aintamiento de esta novilissima Ciudad = Dize que la contradz^{on} hecha por el Governador y oficiales de Republica de la parcialid^d de S^{ta} Juan, a la Donacion y repartm^{to} hecho por dho. Cauildo de un solar, a la parte de la nacion Viscaina, para la fabrica matherial del colejio que se pretende, no deue admitirse assi por no venir Instruida ni justificado derecho alguno, a dho. solar como por ser constante, hallarse en posesion el expressado cauildo de aquel citio y demas contiguos los que ha merzenado y repartido sin contradiccion de dha. parcialid^d por lo qual y atento del util y piadoso destino de la fabrica se servira V. Ex^{ta} de aprovar y confirmar dha. Donacion y mandar se notifique a dho. Governador y Oficiales de Republica devajo de la pena de Privacion de sus oficios y las mas que haviere lugar, no inquieten ni perturben a dho. Cauildo en la posesion de dho. solar ni en la procecucion de la obra pide justicia. Mex^{ico} y Henero diez y ocho de mil setecientos treinta y quatro. = Liz^{te} Pulacios.

Decreto.—Mex^{ico} y henero veinte y uno de mil setecientos treinta y quatro como lo dize el S^{er} fiscal Rubricado de S. Ex^{ta}

Zertificacion.—En la Ciud^d de Mex^{ico} en veinte y un dias del mes de Henero de mil setecientos treinta y quatro años Yo el SS^{or} R^{el} y Recep^{to} certificado como estando en la teipan de S^{ta} Juan aora que seran las dos y media de la tarde a efecto de hazerle sauer al Governador y sus Oficiales de re-

publica el parecer del S^r fiscal de S. Mag^d que antecede y notificarle el decreto de S. Ex^o del Proucido con que se conformo y preguntado que hube por los susodhos se me dio razon por Fran^{co} Mig^d Gonzalez Alcalde de Carzel de la Teipan, hauer salido dho. Governador desde las dos de la tarde y que asta la noche no volueria que los demas Oficiales de Republica no se podrian Juntar por viuir todos separados y ser necessario avisales un dia antes pero que vendria el Governador y le daria noticia hauer yo el presente Receptor solicitadolo y para que conste lo aciento por certificacion y Diligencia = *Fran^{co} Ant^o de Paredes* SS^{mo} R^o y Recep^{to}.

Notificazion. — En la Ciudad de Mex^o a veinte y dos dias del mes de Henero de mil setecientos treinta y quatro años Yo el SS^{to} Recep^{to} estando presentes el Governador Alcaldes y demas Oficiales de Republica de la parcialidad de S^o Juan en sus personas les hize sauer el parecer del S^r fiscal de S. Mag^d que antecede y notifique el Decretto de S. Ex^o a ella proucido con que se conforma y devajo del aperceum^{to} que en el se expresa y entendido de su efecto dijeron lo oien y que estan prontos a cumplir con lo que les manda y esto respondieron y firmaron dho. Governador, doi fee y no lo hizieron los demas porque dijeron no sauer = *D^o Juan Man^l Hernandez* = ante mí *Fran^{co} Antonio de Paredes* escriuano Real y Receptor.

Concuerta con sus orijinales que quedan en el oficio de Gobierno y Guerra de mí cargo a que me refero y para que conste de Pedimento de la Ill^{ta} Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu sita en el combento grande de n^{ro}. P^o S^o Fran^{co} de esta Ciud^d y mandato de S. Ex^o doi el presente en Mexico en veinte y tres de Henero de mil setecientos treinta y quatro años, = *Antonio de Aviles* = Reziui por tres 25 p^{as} assi lo juro.

De este Testimonio saque otro, por mandado de esta nouillissima Ciud^d para ponerlo en los autos orijinales de la materia. Mex^o y Hen^o 7 de 1734 años. = *Mendieta*.

Copia de la representaz^{on} que hizieron los seis señores Diputados ante el S^r Virrey Marq^u de Casafuerte para la Lizencia y dar principio a esta fabrica.

D^o Juan de Acuña Marqes de Casafuerte Cauallero del Or^{dn}. de S^otiago Comendador de Adelfa en la alcantara del Concejo de S. Mag^d en el Supremo de Guerra, cap^o Gr^{al}. de esta nueva España y Precidente de la Real Audiencia de Ella &^o

Por quanto ante mí se hizo esta representacion = Ex^{mo} S^o D^o Man^l de Agesta, D^o Jph. Ant^o Dávalos y Espinosa, Cauallero del Or^{dn}. de S^otiago Rex^{mo} de esta nouillissima Ciud^d D^o Fran^{co} de Fagoaga, Prior del R^o Tribunal del consulado de este Reyno. D^o Mig^d de Amassornain, D^o Pedro de Ugarte y D^o Juan fran^{co} de Santa Marina, Apoderados Nombrados por la Mui Ill^{ta} Cofradia de n^{ra}. S^o de Aranzanzu, puestos a los pies de V. Ex^o con

el rendim^{to} deuido devimos que hauiendo considerado las personas y sujetos que la forman y componen muy propio de sus obligaciones y Piedad Christiana socorrer las urgentissimas necessidades a que llegan muchas señoras Doncellas, y Viudas de cuya inopia resultan Lastimosas conseqüencias en desdoro de su sangre y ruina de la honestidad que difficilm^{te} se sustenta entre las estrecheses de lo preciso; Resoluió fundar y erijir una casa de recoj^{to} ó Colegio, con título del Glorioso Patriarca S^{to} Ignacio de Loyola en que fuesen admitidas con preferencia las Hijas, Nietas, Decendientes, Doncellas y Viudas de Vascongados para que subministrandoles la Ill^{ta} Cofradia (de quien ha de ser el Gobierno y Patronato) lo necessario en dho. colegio, se criasen, Viviessen y educassen en toda virtud y recoxim^{to} conciguiendo este con honrra de Dios y beneficio Publico, con las esperanzas de que las mas con la sucesion de tp^{os}. se coloquen en los estados que les franqueare su vocacion y suerte. Sobre cuyo asunto a los onze de Agosto passado se ocurrió por parte de la Ill^{ta} Cofradia a la soberania de S. Ex^{ta} proponiendo aquellos motiuos que se estimaron de mas peso para executar su eleuada piedad a que concediese la Lisencia para la execucion de dho. Colegio entretanto que se ocurre a S. Magestad a impetrar su aprouacion y confirmacion, para lo qual se pidió assimismo se dignasse la justificaz^{on} de V. Ex^{ta} de informar a S. Mag^{dad} la utilidad y comun Beneficio que resultaria de obra tan piadosa; de cuya representaz^{on} dada vista al S^{to} fiscal, su Señoria en respuesta del dia doze del propio mes de Agosto, pidió que obligandose de mancomun los sujetos que confinieron el poder a apromtar los sesenta mil p^{as} que referimos tener destinados para la fundacion fabrica, y Dotacion de dho. Colegio, se recibiese Informacion de Oficio con personas de credito y fidedignas aserca de la utilidad y seruicio que se hara a la Mag^{dad} Divina en efectuar dha. obra como mas latam^{te} se percibe del contexto y tenor de dha. respuesta que se mando observar por Decretto del catorze del citado, de lo qual cerciorada la Ill^{ta} Cofradia, reflexando con la cordura y circumspeccion que por su naturaleza pedian los fondos de este negocio y que entraren en la obligaz^{on} de los sesenta mil p^{as} podia traer de resulta un crecido desembolso, que deuián precautelar, así por no hauerse perciuido dha. cantid^{ad} como porque la restante solam^{te} consistia en la falible esperanza de las personas que voluntariamente la hauian ofrezido, por cuyos motiuos hubo de tomar un medio, reglado al breue y deseado exito de esta obra, que fue ir recuperando a cada particular lo que espontaneam^{te} prometio poniendo en poder de mi el expressado D^{no} fran^{co} de Fagoaga la cantid^{ad} de veinte y un mil p^{as} a disposicion de dha. Ill^{ta} Cofradia, que se ha recojido; y assi mismo ocurrir a la no uilissima Ciud^{ad} pidiendo que por ser la obra que se pretendia en seruicio de Dios y utilidad del Publico, se dignase de hazer merced de sitio correspondiente a la opulencia de esta Capital, y de la fabrica que se pretendia pro-

porcionar a las muchas necesidades que en esta Ciudad se padescen, y surtió tambien efecto por una y otra parte esta resolución que la Nouillissima Ciudad con la solemnidad preuia, hizo merced y Donacion a la Ill^{ta} Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu de un sitio con ciento quarenta y quatro varas castellanas de frente de oriente a poniente, Aspecto al norte y ciento y cinquenta de fondo, y assimismo le hizo de dos reales de agua de la que viene a los varrios del hornillo y S^{to} Pablo por la targea de Chapultepeq cujas mercedes se siruio la justificar^{se} de S. Ex^{ta} aprouar y confirmar, no obstante la contradicion que desnuda de toda formalidad hizieron los naturales de la Parcialidad de S^{to} Juan, de suerte que oi se halla la referida Ill^{ta} cofradia continuando la quieta y pacífica poses^{ion} que aprehendio de dho. sitio segun que todo lo referido consta del Testimonio dado por Gabriel de Mendieta Reuollo, SS^{no} maior de Cauildo, el que con la solemnidad jurídica demostramos para que reconocido se nos debuelva, y fuera de estto, y de la expresada cantidad de p^{os} que Yo el dho. D^{no} Fran^{co} de Fagoaga Tengo en mi poder perteneciente a dha. Ill^{ta} cofradia, se halla esta tambien con la de diez ocho mil pesos de que le hizo donacion D^{no} Jph. de Garate, vezino y vista de la R^{ta} Aduana de esta Corte, para que los reditos de los dose mil de ellos se convirtiesen en la manutencion y sustento de sinco niñas en la expressada cassa de recoxim^{to} ò, colejio, y con los trecientos correspondientes a los reditos anuales de los seis mil pesos restantes se dotase una niña Huérfana española, cada año, con oblig^{ion} de asistir a la proseccion, Misa, y Sermon, de la fiesta que zelebra la Ill^{ta} Cofradia en su Capilla de n^{ra}. Señora de Aranzanzu el dia de su natiuid^{ad} como todo consta del Instrum^{to} que assimismo demostramos, ottorgado por dho. D^{no} Jph. de Garate a los sinco de Diz^{te} del año antecedente y siendo necessario protestamos presentar los que en el se enuncian paraq. en vista de todo lo ya expressado, la soberania de V. Ex^{ta} teniendo presente hauer sitio para la fundacion, y las cantidades que para ella doi y quedar a n^{ro}. cuidado solicitar con todo esmero y eficacia recuperar lo que tienen prometida sujetos de cuió cumplim^{to} ni aun puede dudarse dispensar en la obligacion que han de ottorgar los que confirieron el poder mandando se rezua la informacion de oficio que esta preuenida por Decretto del citado dia catorze de Agosto, y conceder su beneplacitto y asenso para q. la Ill^{ta} Cofradia pueda passar a sanjear el citio y dar las mas actiuas prouidencias para plantificar la ereccion de dha. cassa de recoxim^{to}, ò, colejio con toda breuedad, para cuiá conceccion no dudaremos en caso que al Superior Arbitrio de V. Ex^{ta} parezca indispensable la obligacion de ottorgarla, obligandonos los que subscribimos este a remplazar la cantidad que faltare cumplim^{to} a los sesenta mil p^{os} abonandose a cuenta de ellos las cantidad^{es} que estan en ser y lleuamos referidas; en cuios terminos, y haviendo aqui por incerto otro mas formal y jurídico Pedim^{to} A V. Ex^{ta} suplicamos

que haviendo por demostrados dhos. Instrum^{tos} para que reconocidos se nos debueluan, se sirua mandar pasen al S^r Fiscal con este Escrito que en ello rezuiremos merced de la grandeza de V. Ex^{ta} = Man^l de Agesta = D^o Jph. Ant^o Daualos y Espinosa = Mig^l de Amasorrain = Fran^{co} de Fagoaga = Pedro de Ugarte = Juan Fran^{co} de S^{ra} Marina = La qual con dhos. Instrumentos y antecedentes de la materia mande se lleuase al Señor Fiscal de S. Magestad y conformandome con lo que del asunto pidio en respuesta de tres de este mes. Siendo como es digna de contención la propuesta de los suplicantes quienes para consultar a la maior seguridad y firmeza que necessita el negocio se han obligado en toda forma a remplazar lo que faltare cumplim^{to} a dhos. sesenta mil p^{as} abonandose a su cuenta las cantidades existentes que se enuncian en el escrito incerto. Y teniendo presente que por las Leies diez y siete, y diez y ocho y diez y nueve, del titulo tercero Libro primero de la Nouissima Recopilacion tiene S. Mag^d aprouado, permitido, y encargado se funden y conserven casas de recogimiento de Niñas Donzellas que tengan dotrina y crianza virtuosa, cuiu utilidad ofreze esta pretencion, a que no se opone lo dispuesto por la Lei primera del Titulo Tercero libro primero de dha. recopilaz^{on} pues además de tratar de Monasterios de Religiosos que a costa del Publico se construien, siendo esta obra pia, y el caudal de que ha de hacerse, de los sujetos que voluntariam^{te} han querido destinarlo a ella no hai incombeniente alguno para que se efectue; en esta consideracion. Por el presente doi y concedo a la Ill^{ta} cofradia de n^{ra} señora de Aranzanzu zita en el combentto Grande de n^{ro}. P^o S^o Francisco de esta Corte, Licencia y permiso para que en el citio que esta nouilliss^{ta} Ciud^d le ha donado y ba referido, de principio a la fabrica del colegio, ó Recogim^{to} de Niñas Donzellas, prefiriendo las Hijas Nietas, y Viudas de Vascongados, con el titulo de S^o Ignacio de Loyola, con calidad de ocurrir a S. Mag^d a Impetrar su R^{ta} aprouacion para dha. fundazion y confirmacion del Titulo de tal colegio con las constituciones que formare dha. Ill^{ta} cofradia para el efecto, solicitando asimismo los Informes de esta R^{ta} Audiencia Ill^{ta} S^o Arzobispo, y los cauidos eclesiastico y secular, segun lo ordenado por las leies municipales, para que Juntos con la informacion de oficio que tengo manda recuir con Personas fidedignas aserca de la Publica Utilidad, y seruicio que a la Diuina Mag^d se hara en la efectucion de obra tan piadosa, pueda yo informar al Rey con la plena instruccion que se requiere a fin de que su R^{ta} Clemencia resuelva en vista de todo lo que sea de su agrado. Mex^{co} veinte y tres de Febrero de mil setecientos treinta y quatro. Entre reng^{os} prefiriendolas = Vale = El Marques de Casafuerte = Por mando de S. Ex^{ta} Ant^o de Aniles.

V. Ex^{ta} concede a la Ill^{ta} cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu, sita en el combentto de n^{ro}. P^o S^o fran^{co} de esta Corte Lisencia para comenzar la fa-

bria del colegio de Donzellas que con Titulo de S^t Ignacio de Loyola pretende fundar en el sitio que se expresa. Interin ocurre a Impetrar R^e confirmacion y permiso como se preuene.

Y en atencion a todo lo referido de Lisencias, propiedad de sitio, en virtud de la gracia hecha por esta Nouillissima Ciu^d y demas facultades, se dio principio a esta magnifica obra avriendo zanjas para los simientos el dia 4 de Maio de 1734 años y siguiendo en su fabrica, el dia 30 de Julio de dho. año, con asistencia del Ex^{mo} Ill^{mo} S^o D^o Juan Antonio Bizaron y Eguia-rrreta Arzobispo de Mexico Virrey Governador y Cap^o G^{ral}. de esta nueva España, puso la primera piedra el Ill^{mo} Señor D^o D^o M^on. de Elisacocchea Obispo Electo de Durango, poniendo en el thesoro varias monedas de plata y oro, assi dhos. Señores como Tambien la Ill^{ta} Messa con un Gran numero de Indibiduos de nuestra Nacion para cuio acto estaban sitados por papel ante diem y assi mismo una Lamina de plata escrita por un lado en castellano y por el otro en latin del tenor sig^{te}

A MAIOR GLORIA DE DIOS

OCCUPANDO EL SUPREMO TRONO
DE LA
UNIVERSAL IGLESIA

N. SANTISSIMO PADRE CLEMENTE XII

REYNANDO EN LAS ESPAÑAS

N^{ro}. Catholico Rey y S^t D^o Phe. V el Animoso

GUBERNANDO ESTA NUEVA ESPAÑA

EL EX^{mo} ILL^{mo} S^o D^o

D^o JUAN ANT^o DE VIZARRON Y EGUIA^{ra}

ARZOBISPO DE ESTA INSIGNE IMPERIAL CIU^d DE MEX^{co},

DEL CONCEJO DE S. MAGESTAD

SU VIRREY GOVERNADOR CAP^o G^{ral}. Y PRESIDENTE DE ESTA R^e AUDIENCIA

SE BENDIXO

Y PUSO POR SU MANO OY 30 DE JULIO DE 1734 A^o

LA PRIM^a PIEDRA DE ESTE COLEJIO,

QUE LA PIED^a DE LOS BASCONGADOS FABRICA A SUS EXPENSAS

PARA

NIÑAS DONZELLAS Y VIUDAS

CON LA

ADVOCACION DE S^t IG^o DE LOYOLA

Y PONE AL CUIDADO DE SU ILL^{ta} COFRADIA

DE NRA. SEÑORA DE ARANZANZU CUIO ES EL PATRONATO

GIENNO SU RECTOR

EL D^o D^o JUAN JOSSEPH DE EGUIARA Y EGUREN.

V por el otro lado:

A. M. D. G.

SANCTISSIMO P. N. CLEMENTE XII

SUMMO PONTIFFICE

Potentissimo D. N. Philippo V Hispaniarum, Indiarumque
Rege Catholico.

EXCELLENTISSIMUS PRÆBEC, IDEM QUÆ ET ILLUSTRISSIMUS
ARCHIEPISCOPUS MEXICANUS, D. DOR. H.

JOANES ANTONIUS DE VIZZARRON, ET EGUIARRETA

TESTORI ORATORIJ HUIUS LAUSSEM RECEDEMUS,
PROPRIA QUÆ MANU POSUIT, DIE 20 JULII ANNO DOMINI MDCCXXXIV

PRO COLLEGIO S. IGNATIJ LOYOLENSIS,

FUELLIS,

ETIAM FEMINE ETIAM ALIJS INSTRUENDIS,
AGENDIS, AC ILLUSTRIS

SS. V. M. DE ARANZANZU CONFRATERNITATE,

ERIGENDO DOTANDO, MODERANDO,

RECTORE D^{no} D. JOANE JOSEPHO DE EGUIARA ET EGUREN,

PRESBITERO MEXICANO

C. GUIPUZCOANA PROVINCIÆ ORTUENDO.

DOCUMENTO NUM. 3.

(CAPITULO II)

NOMINA POR MENOR DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON PIADOSO
Y CARITATIVO ZELO SE HAN CONSISTUIDO POR FUNDADORES DE LA CASA REGOJ-
MIENTO DE MATRONAS Y DONCELLAS VASCONGADAS, CUYAS MANDAS TENIAN HECHAS
EN TPO. ANTERIOR Y PRINCIPIADAS DESDE EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1731 QUE SE
CONTINUARON DESPUES; Y FUERON SOLICITADAS POR EL Lic^o D. JOAN MIGUEL
DE PORTU HASTA QUE SE FUISERON EN LA DISPOSICION QUE SE MUESTRA.

En el Nombre de Dios y para la obra que se propone con el
fin de tan saludables efectos ofrezco la cantid^d de seis mil
p^o; oi dia 23 de Octubre de mil settecientos y treinta y
uno. = Juan Ant^o Arzobispo electo de Mex^o. 6,000 0
Para obra tan santa ofrezco dar dos mil p^o oi veinte y qua-
tro de Octt^o de 1731 a^o = D^o D^o M^on. de Elizacochea. 2,000 0

Itt. para lo mismo ofrezco dar quatrocientos p ^o = Elizacochea	400 0
En 29 de Octt ^o de dho. año ofrezco para la obra tan santa por mí y por D ^a María del Rey mi esposa 1.500 = Jph. de Aguirre Elisondo.	1,500 0
En 29 de Octt ^o de 1731 a ^o ofrezemos por nosotros y años. Hijos é Hijas; Agustina, Juana, Jph. Ana, Ignacia, Fran ^{co} Antonio, María y Juan Baup ^o 2,500 y para que conste lo firmamos = D ^a Jpha de Arosq ^o = Fran ^{co} de Fagoaga. . .	2,500 0
Por esta obra que se propone hazer ofrezco dos mil p ^o Mexico y Octt ^o 30 de 1731 a ^o . = Fran ^{co} de Echeveste	2,000 0
Para la obra que en este libro se contiene ofrezco 500 p ^o Mexico y Octt ^o 30 de 1731 a ^o . = Mig ^t de Amassorrain. . . .	500 0
En 30 de Octt ^o de 1731 a ^o para la obra tan s ^{ta} que se propone ofrezco mil p ^o y para que conste firme = Jph. de Garatte.	1,000 0
Para obra tan santa ofrezco un mil p ^o oí 30 de Octt ^o de 1731 a ^o D ^a Man ^t de Iriarte.	1,000 0
Ofrezco para lo que estos señores han ofrecido 25 p ^o Mex ^o y nov ^o 1 ^o de 1731 a ^o Sevast ^o de Verin y Seyxas.	25 0
En 2 de nov ^o de 1731 ofrezco para esta obra s ^{ta} por mi señora D ^a Fran ^{ca} Xaviera de Quintanilla, D ^a María Michaela de Ibarburu, y por mí 200 p ^o y para que conste firme en Méx ^o en dho día Icidro Navarro.	200 0
En 2 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra santa cien p ^o y para que conste firme en Mex ^o en dho día = Antonio de Sarasola.	100 0
En 3 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra por D ^a Juachina de Zelaeta mi esposa y por mí 400 p ^o y mas todo el Vezo, Almagre y Ocle que se necesitare para su pintura y adorno Ag ^o de Palma y Mesa.	400 0
En 3 de nov ^o de 1731 años ofrezco para la obra santa que se propone en este libro la cantidad de 300 p ^o = Juan Mig ^t de Porttu.	300 0
En 3 de nov ^o de 1731 años ofrezco para obra tan s ^{ta} por D ^a Ana de Garaicochea mi esposa y por mí la cantidad de 500 p ^o = Ig ^o de Michelena.	500 0
En dicho día 3 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para la misma obra 200 p ^o = M ^{fn} de Valencia y Zauvalza.	200 0
En 3 de nov ^o de 1731 años para la obra tan santa que se propone ofrezco por D ^a María Ana Ximenez de Cobos mi esposa y por mí la cantt ^d de 500 p ^o y firme Gorostiaga. .	500 0

En 3 de nou ^o de 1731 años ofrezco para esta s ^{ta} obra la cant ^a de 400 p ^s y para que conste firme Pedro Eliza . . .	400 0
En 3 de nou ^o de 1731 a ^o ofrezco para obra tan santa por D ^a María Retana mi esposa y por mi la cant ^a de 300 p ^s Jph Ant ^o de Leiza.	300 0
En dho dia para tan santo fin ofrezco un mil p ^s Man ^l de Agesta.	1,000 0
En 3 de nou ^o de 1731 años ofrezco para la obra que se contiene 400 p ^s y para que conste lo firme dho dia = Fernando de Ugarte.	400 0
En dho dia ofrezco para tan s ^{ta} obra por mi y por mis Hijas la cant ^a de 500 p ^s D ^a Theresa de Zaldivar.	500 0
El mismo dia para fin tan santo ofrezco la cant ^a de 500 p ^s B ^a D ^a Fran ^{co} de Zaldivar.	500 0
En 4 de nou ^o de 1731 años ofrezco para esta obra s ^{ta} por mi y por intencion de D ^a Luis Mig ^l de Luyando y Bermeo (ya difunto) del ord. de Calatraua y para que conste firme D ^a Maria Rosa de Zeruanes.	300 0
En 5 de nou ^o para fin tan santo ofrezco 400 p ^s Bernardino de Vizarron.	400 0
En 4 de nou ^o de 1731 a ^o para esta s ^{ta} obra ofrezemos entre todos 500 p ^s D ^a Juan Jph de Eguiara = D ^a Nicolasa Ignacia de Eguiara = D ^a Fran ^{co} de Eguiara = D ^a Man ^l de Eguiara = B ^a Rafael de Eguiara = Fran ^{co} Phe de Eguiara.	500 0
En 5 de nou ^o para tan santo fin ofrezco la cantidad de 500 p ^s = Valdiueso.	500 0
En 5 de nou ^o ofrezco 50 p ^s = D ^a Juan Domingo de Otteyza.	50 0
En dho dia ofrezco para tan santto fin 200 p ^s D ^a Caietano de Medina y Sarauia.	200 0
En dho. dia ofrezco para tan santto fin 200 p ^s por aora = Ariburn.	200 0
En dho. dia ofrezco para el mismo fin charitatiuo 100 p ^s = Echeuerria	100 0
En dho. dia ofrezco por mi, y por mi esposa para el fin que es 200 p ^s . Ugarte.	200 0
En dho. dia ofrezco 100 p ^s para dho. fin: Camino y Vergara	100 0
En dho. dia ofrezco para esta obra 50 p ^s y firme D ^a Salgado.	50 0
Por legado de D ^a M ^{ra} . de Iribarren Difunto y como sus Alva- vazas y Herederos, daremos para esta obra tan charitatiua 400 p ^s y por n ^{ra} . parte ofrezemos para este mesmo fin 600 p ^s Mex ^o y Nov ^o 5 de 1731 años. Juan Fran ^{co} de Santa Marina = Pedro de Arregui = Juan Jph. de Arpide.	1,000 0

Para la obra propuesta ofrezemos los que hauajo firmamos a 25 p ^o cada uno, el Martes 6 de nov ^o de 1731. Juan Jauiet Gaston de Iriarte = M ^o n. Baquedano = Andres Velarde y Sola = Alonzo Velazquez Casttelu	100 0
Para la obra tan santa por mi, y por mi esposa D ^a Clara Maria Jimenez de los Cobos, y mi hija Maria Ana ofrezco 300 p ^o . Mex ^o 6 de nov ^o de 1731 años = Aristoarena	300 0
Para el fin destinado en este libro ofrezco 200 p ^o Mex ^o y Nouiembre 6 de 1731, = Merzero Iriarte.	200 0
Para la obra tan santta que se propone en este libro ofrezco 50 p ^o Mex ^o y Noviembre 6 de 1731 años. Fernando de Gradi	50 0
En 6 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta santa obra por D ^a Maria Gertrudis de Elizalde y Parra y por mi la cantidad de 300 p ^o y para que constte firme = fran ^o Antonio de Llantada Ibarra	300 0
En 6 de nov ^o de 1731 años ofrezco la cant ^d de 20 p ^o y para que constte firme = Alexandro de Vitorica.	200 0
En 6 de nov ^o para tan santa obra ofrezco por mi, y por mi Hermano 600 p ^o . Iturvide	600 0
En 6 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta santa obra 100 p ^o = Alarburu.	100 0
En dho. dia ofrezco para tan santto fin 100 p ^o . Medina. . .	100 0
En 6 de Nov ^o de 1731 años ofrezco para esta santa obra la cant ^d de 300 p ^o y para que conste firme = Juan Mig ^l de Echeuerria	300 0
En dho. dia ofrezco para esta santa obra con concenttimiento de mi P ^o D ^o Juan Mig ^l de Echeuerria la cant ^d de 100 p ^o y firme = Ana Maria de Echeuerria	100 0
En 7 de nov ^o ofrezco para tan santa obra la cant ^d de 500 p ^o = Guraya.	500 0
En 7 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta santa obra por D ^a Ana Maria de Arrazin, y por mi la cant ^d de 200 p ^o y para que constte firme = Pedro del Villar	200 0
En 7 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta santa obra por D ^a Ana Maria de Velazco de la Torre y por mi la cant ^d de 100 p ^o y para que conste firme = Jph. de Foroz	100 0
En 7 de nov ^o ofrezco para esta santa obra que se pretende poner en practica 200 p ^o = M ^o n. de Echartena.	200 0
En 7 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta santa obra la cant ^d de 100 p ^o y para que conste firme = Pedro de Urzua	100 0

En 7 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta santa obra la cantid ^d de 100 p ^s y para que conste firme = Juan Pastor de Olimares	100 0
En 7 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta s ^{ta} obra la cantidad de 25 p ^s y para que conste firme = Ignacio Ant ^o Bustaman ^{te}	25 0
En 7 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta santa obra 25 p ^s y para que conste firme = Fran ^{co} de Zupide y Acuña	25 0
En dho. día para tan santa obra dare la Limosna de 300 p ^s Jph. de la Fuente.	300 0
En 7 de nov ^{ra} para tan s ^{ta} obra ofrezco 200 p ^s . D ^{ña} Maria de Estrada	200 0
En dho. día para tan santo fin ofrezco la Limosna de 25 p ^s D ^{ño} Lorenzo de Zubia	25 0
En dho. día para tan santa obra ofrezco la Limosna de 50 p ^s = Juan fran ^{co} de Vertiz	50 0
En dho. día 7 de nov ^{ra} para tan santa obra ofrezco la Limosna de 50 p ^s = Reparaz.	50 0
En 8 de nov ^{ra} para tan s ^{ta} obra ofrezco la Limosna de 100 p ^s . D ^{ño} y M ^{ro} . D ^{ño} Jph. de Elizalde	100 0
En 8 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta s ^{ta} obra la cantidad de 200 p ^s y para que conste firme. Jph. Antonio de Zauala.	200 0
En 8 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta s ^{ta} obra por D ^{ña} Maria Ines de Solano y por mí la cantid ^d de 100 p ^s y firme = Mathias de Aldaz	100 0
En dho. día ofrezieron, para esta obra Nicolas de Aranza y Juan Ang ^{el} de Urra 100 p ^s = Juan Ang ^{el} de Urra = Aranza	100 0
En dho. día ofrezio Pedro de Ganuza 100 p ^s Pedro de Ganuza.	100 0
En 8 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta santa obra la cantid ^d de 50 p ^s y firme: Fran ^{co} de Achiga	50 0
En 8 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta obra la cantid ^d de 500 p ^s = Domingo de Gomendio	500 0
En dho. día ofrezco para esta santa obra que se intenta hazer la cantid ^d de 100 p ^s . Jph. de Lopeola	100 0
En dho. día para tan santa obra por D ^{ña} Maria Theresa de Palma y Mourroy mí M ^{re} y por mí 100 p ^s . Jph. de Garaycochea.	100 0
En 9 dho. para tan buena obra ofrezco 50 p ^s Juan Antonio Sanchez Leñero	50 0

En 9 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta santa obra la cant ^d de 50 p ^s = Ant ^o de Villar y Lanzagortta.	50 0
En 9 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta s ^{ta} obra la cant ^d de 100 p ^s y firme = M ^o n. de Mutio.	100 0
En 9 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra la cantidad de 50 p ^s y firme = Man ^o de Ezchari	50 0
En 9 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco 50 p ^s y lo firme = Juan de Imaz	50 0
En 9 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco 50 p ^s y lo firme = Juan Jph. de Echeuerria	50 0
En 9 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco 50 p ^s y lo firme. Juan Roldan	50 0
En 9 de nov ^{ra} los que hanajo firmamos ofrezemos dar para tan santo fin, 150 p ^s . Sevastian de Alzayparraguirre = Lorenzo de Inchaurreguí = Man ^o de Aruidè	150 0
En dho. dia para obra tan santta ofrezco dar 300 p ^s Man ^o de Aldaco	300 0
En 9 de Nov ^{ra} ofrezco dar 50 p ^s para tan santto fin = El conde Miraualle	50 0
En 10 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta obra la cant ^d de 50 p ^s y firme = Pedro de Echenique	50 0
En 10 dho. ofrezco para esta obra 25 p ^s y firme = B ^e Bernardo Yunybarua	25 0
En 10 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta santa obra la cant ^d de 200 p ^s y firme = Domingo de Vertiz.	200 0
En 10 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta obra la cant ^d de 50 p ^s y para que conste firme = Pablo de Mecoqui.	50 0
En dho. dia en el Nombre de Dios y de la Virgen Maria, y de n ^o . Padre S ^o Ignacio; para esta santa obra ofrezco la cant ^d de real y medio con licencia de mi Prelada y firme. Nicolasa Maria de S ^o Jph.	0 1 1/2
En 11 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta s ^{ta} obra la cantidad de 25 p ^s y firme. Francisco Antonio de Jocano.	25 0
En 12 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta s ^{ta} obra la cantidad de 50 p ^s y firme = Juan de Arizaualo	50 0
En dho. dia ofrezco para esta obra charitativa 25 p ^s y firme Jph. de Arizaualo.	25 0
En dho. dia ofrezco para esta obra caritativa la cant ^d de 50 p ^s y firme Vizente de Arizaualo.	50 0
En 12 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta obra caritativa por D ^a Maria Jpha. de Estrada y por mi la cant ^d de 300 p ^s y firme. Jph. de Lanzagortta	300 0

En 12 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan caritativa por D ^o Antonia Sañz, de Bulverde mi Esposa y por mi la cant ^d de 500 p ^s y para que conste firme = Jph. de Echeandía	500 0
En 12 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra la cant ^d de duxientos pesos y para que conste firme = Juan de Ibarrola	200 0
En dho. dia ofrezco para obra tan caritativa la cant ^d de 50 p ^s y firme = Pedro de Inchaurre	50 0
En dho. dia ofrezco para obra tan santa la cant ^d de 50 p ^s y firme = Manuel de Orendayn	50 0
En 12 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para obra tan caritativa la cant ^d de 50 p ^s y firme Francisco de Garro	50 0
En dho. dia ofrezco para obra tan s ^{ta} 50 p ^s y firme = Marco Antonio de Vaquedano	50 0
En 12 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para obra tan caritativa la cant ^d de 100 p ^s y firme = Juan de Iturondo	100 0
En 13 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta obra caritativa la cant ^d de 100 p ^s y firme = Pedro de Echeuerria y Delgado	100 0
Ofrezco exhiuir para el expresado efecto de esta obra 50 p ^s y lo firmo = Mig ^d de Aldaue	50 0
En 14 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra la cant ^d de 400 p ^s y firme = Agustin de Inurriagarro	400 0
En 14 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra por mi Herm ^o y por mi la cant ^d de 100 p ^s y para que conste firme = Fran ^{co} de Murguiondo	100 0
En 14 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 50 p ^s y firme = Juachin Gonzalez	50 0
En 14 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 100 p ^s y firme = Juan de Arosqueta	100 0
En 14 de nov ^{ra} de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 100 p ^s y firme = Domingo de Osoategui	100 0
En dho. dia ofrezemos para lo dho. 25 p ^s = Antonio de Zauala	25 0
En 14 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta obra tan caritativa la cantidad de 200 p ^s y firme = Juan de Torres	200 0
En 14 de nov ^{ra} de 1731 años ofrezco para esta santa obra la cantidad de 50 p ^s y firme = Pedro Bringas	50 0
En 14 de dho. ofrezco para esta santa obra 25 p ^s y firme = Mathias Cano	25 0

En 14 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra la cant ^d de 200 p ^s y para que conste firme = Justo Bolado y Muñoz	200 0
En 14 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan caritativa unos pendientes de diamantes del uso, y para que conste lo firme = D ^a Juana de Silva y Portillo.	0 0
En 15 de Nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra caritativa por D ^a Ag ^{ta} de Echagoyan mi Esposa y por mi la cant ^d de 300 p ^s y firme. = Fran ^{co} de Urtussastegui	300 0
En 15 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra la cant ^d de 150 p ^s y firme. = Domingo de Urtussastegui	150 0
En 15 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 50 p ^s y firme = Man ^l de Alcedo.	50 0
En 15 dho. ofrezco para tan santa obra la cant ^d de 100 p ^s y firme. = D ^r Ubilla	100 0
En 15 dho. ofrezco para esta obra caritativa la cant ^d de 50 p ^s y firme = Juan Domingo Anton.	50 0
En 15 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 100 p ^s y firme = Juan Baptista de Posadas	100 0
En dho. dia ofrezco para obra tan caritativa la cant ^d de 25 p ^s y firme. = Fran ^{co} de Zauulza	25 0
En 15 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 100 p ^s y firme = B ^r Leandro Manuel de Gossenechea y Icareaga	100 0
En dho. dia ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 25 p ^s = Antonio de Azterrica	25 0
En 16 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra tan caritativa la cant ^d de 50 p ^s y firme = Fran ^{co} de Azcue	50 0
En 16 de dho. ofrezco para esta obra caritativa 25 p ^s y firme = Fran ^{co} Santos Rodrigo	25 0
En dho. dia ofrezco para el mismo intento la cant ^d de 25 p ^s y firme = Mig ^l de Arriquirar	25 0
En dho. dia ofrezco para esta obra tan caritativa 50 p ^s que entregare en Atotonilco el grande = Phe. de Recarte.	50 0
En 16 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan pia la cant ^d de 25 p ^s . Juan Anttonio de Veldarraín	25 0
En 16 de dho. ofrezco para esta obra 50 p ^s y firme. = Bentura de Aldecoa.	50 0
En dho. ofrezco para esta obra tan buena la cant ^d de 100 p ^s y para que conste firme = Roque de Andonaegui	100 0

En dho. día ofrezemos D ^o Man ^l de Fellitu, D ^o Pablo de Goiri, D ^o Domingo de Goiri y D ^o Juan Antonio de Beica, para esta obra tan pia la cant ^d de 50 p ^s y por todos firme yo = Juan Antonio de Beica	50 0
En dho. día ofrezco para obra tan caritatiua la cant ^d de 50 p ^s . = Nicolas de Marriategui.	50 0
En 17 de nou ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra la cant ^d de 50 p ^s y firme. = Man ^l de la Vega.	50 0
En 17 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta santa obra 50 p ^s y firme = Pedro de Sagastia	50 0
En 17 dho. ofrezco para esta obra 50 p ^s y firme. = Phe. Jph. de Narbarte	50 0
En dho. día ofrezco para esta s ^{ta} obra 25 p ^s y firme. = Juan Baup ^o de Zuaznauar	25 0
En 17 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra la cant ^d de 100 p ^s y firme. = Nicolas de Zengotita Ybarra	100 0
En dho. día ofrezco para esta obra caritatiua la cant ^d de 50 p ^s y firme = Juan de Ugarte	50 0
En 17 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra buena 50 p ^s y firme = Fran ^{co} de Gomiciaga.	50 0
En 17 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta s ^{ta} obra la cantidad de 100 p ^s y firme. = D ^r Man ^l de Urtussaustegui.	100 0
En 18 del dho. ofrezco la cant ^d de 50 p ^s y firme. = Thom ^s de Lerhundi	50 0
En 19 dho. ofrezco para esta obra 25 p ^s . = Liz ^o Juan de Urizar y Silva	25 0
En 19 dho. de 1731 a ^o ofrezco para esta obra la cant ^d de 100 p ^s y firme. = Juan Ant ^o de Olauarria	100 0
En 19 dho. día ofrezco para esta obra 50 p ^s y firme. = Bartholome de Arizaga	50 0
En dho. día ofrezco para esta obra 25 p ^s y firme. = Fran ^{co} Ortiz de Manzan ^o	25 0
En 19 de nou ^o de 1731 años ofrezco para esta obra por D ^o Maria Marzela de la Peña y por mí 25 p ^s y firme. = Juan Gonzalez	25 0
En 19 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra la cant ^d de 100 p ^s y firme. = Man ^l de la Puente.	100 0
En 20 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra que se propone 25 p ^s y firme = Pablo de Arizaualo.	25 0
En 20 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan pia la cant ^d de 100 p ^s y firme = Jph. de Urbina.	100 0

En dho. dia ofrezco para esta obra 25 p ^o y firme. = Reimundo de Sequera	25 0
En dho. dia ofrezco para esta obra 150 p ^o . = D ^o Luis de Luriando	150 0
En dho. dia ofrezco para esta obra 25 p ^o y firme y por D ^o Jph. Aranguren = Man ^l Sainz	25 0
En 21 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra pia la cant ^d de 25 p ^o y firme = Jph. Ant ^o Soran y Vitoria	25 0
En dho. dia ofrezco para la obra que se propone la cant ^d de 100 p ^o y firme. = Jph. de Castañeda y Mendiburu	100 0
En 22 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra 25 p ^o y firme = Domingo de Alegria	25 0
Yo el D ^o Man ^l Antonio de Luriando ofrezco 50 p ^o y firme. D ^o Man ^l Antonio de Luriando	50 0
En 23 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra 15 p ^o = Jph. de Meave	15 0
En dho. dia ofrezco para esta obra 12 p ^o y firme = Fran ^o de Mirabelide y Casadevante	12 0
En dho. dia ofrezco para esta obra 15 p ^o y firme = Christoval de Llanos	15 0
En 23 de nov ^o de 1731 años ofrezco para esta obra 10 p ^o = Fran ^o de Macuzo	10 0
En dho. dia ofrezco p ^o esta obra 5 p ^o y firme = M ^o n. de Gamboa	5 0
En dho. dia ofrezco para esta obra 10 p ^o y firme = Jph. de la Puente	10 0
En 23 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra pia 200 p ^o y firme = Domingo del Campo	200 0
En 23 de nov ^o de dho. año ofrezco la cant ^d de 10 p ^o y firme Jph. de Landa	10 0
En dho. dia ofrezco para esta obra 12 p ^o y firme = Thomas de Guridi	12 0
En 23 de nov ^o ofrezco para esta obra pia por D ^o Mag ^o de Cartajena y por mí 25 p ^o . = Ig ^o Valcarzel	25 0
En 23 de nov ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra pia por D ^o fran ^o Geronima de Vertiz y por mí 25 p ^o y firme = Diego de Monterde	25 0
En 23 de nov ^o ofrezco para esta obra pia 20 p ^o y lo firme. Jph. de la Peña	20 0
En 24 del dho. ofrezco dar para tan santa obra la cant ^d de 50 p ^o = Jph. Man ^l de Arechaga	50 0

En 24 dho. ofrezco dar para la obra propuesta 100 p ^s . = D ^o Jph. de Gorraez	100 0
En dho. día ofrezco dar para lo mismo 50 p ^s . = Mig ^l de Abaytua	50 0
En 25 de nov ^o ofrezco para esta obra p ^{ia} la cant ^d de 25 p ^s y firme = D ^o Petra Jimenez de los Cobos	25 0
En 26 de dho. de 1731 a ^o ofrezco para esta obra la cant ^d de 25 p ^s y firme = Sebastian de Aguirre y Gomendio.	25 0
Dare para esta buena obra 25 p ^s y firme. = Basilio de Arriaga y Ezeiza.	25 0
Por mí por D ^o Jpha. Catharina y D ^o Ana Maria mis Hermanas D ^o Apolonia Maria D ^o Ang ^o fran ^o y D ^o Jph. Antonio faustino mis Hijos ofrezco y dare 500 p ^s y firme = Pedro Bueno de Bassori	500 0
En 3 de Diz ^o de 1731 a ^o ofrezco para esta obra tan caritatiua la cant ^d de 200 p ^s y para que conste firme. = Antonio de Echeandia.	200 0
En dho. día ofrezco para esta obra tan caritatiua la cant ^d de 12 p ^s y para que conste firme = Santiago de Zerrillo	12 0
En dho. de 1731 a ^o ofrezco para esta obra 12 p ^s y para que conste lo firme = Juan Bentura de Salazar	12 0
En 4 dho. de 1731 años ofrezco para obra tan s ^{ta} la cant ^d de 500 p ^s . = Lix ^{to} D ^o Jph. fran ^o . de Aguirre	500 0
En 16 de Oct ^o de 1733 años ofrezco para esta obra 50 p ^s . Man ^l de Sein	50 0
En 20 de Oct ^o de 1733 años ofrezco para esta obra 200 p ^s y firme = Pedro Negrete Sierra	200 0
En 20 de Oct ^o ofrezco para esta buena obra por mí y por D ^o Fran ^o Dominguez de Bicioso mi esposa la cant ^d de 150 p ^s = Esteuan de Larreburu.	150 0
En 21 de Oct ^o de 1733 años ofrezco para esta obra 25 p ^s . Gonzalo de Leaguí	25 0
En 22 dho. ofrezco para la obra 25 p ^s . = Diego de Orozco	25 0
En 24 dho. ofrezco para esta obra 25 p ^s . Jph. Rodriguez Mauriño	25 0
En 24 dho. ofrezco para esta obra 25 p ^s . = Jph. de la Camara Ensisso	25 0
En 24 dho. ofrezco para esta obra 50 p ^s . = Migu ^l de Gambarte.	50 0
En 25 dho. ofrezco para esta obra 25 p ^s . = Fran ^o Antonio del Campo.	25 0



En 26 de 8 ^o ofrezco para esta obra que se propone 25 p ^s .	
Juan M ^{ra} . de Arizcun	25 0
En 26 dho. ofrezco para esta obra 25 p ^s .—Jph. de Sassorena.	25 0
En 26 dho. ofrezco para esta obra que se propone 25 p ^s .—	
Enrique de Atocha	25 0
En 29 de 8 ^o de 1733 a ^s ofrecieron D ^o Andres de Aspiroz y	
su esposa D ^o Margarita de Amassorain la cant ^t de 25 p ^s	
y para que conste firme = Andres de Aspiroz = D ^o Mar-	
garita Amassor ^o	25 0
En 29 de 8 ^o ofrezco para esta obra 20 p ^s .—Fran ^{co} del Villar	
Gutierrez	20 0
En 29 de 8 ^o ofrezco para esta obra 50 p ^s .—Juan Ang ^l de Ga-	
marra	50 0
En 2 de nov ^o de 1733 a ^s ofrezco para esta obra 25 p ^s .—Juan	
Baup ^o de Imenarieta	25 0
En 2 dho. ofrezco para la obra 25 p ^s .—Fern ^o de la Peña. .	25 0
En 2 dho. ofrezco para la obra que se propone 25 p ^s .—M ^{ra} .	
de Larrichea	25 0
En 2 dho. ofrezco p ^o esta obra 25 p ^s .—Domingo Villanueva.	25 0
En 12 de nov ^o ofrezco para la obra que se propone 50 p ^s .—	
Lorenzo de Galindez.	50 0
En dho. ofrezco para la obra que se propone 50 p ^s .—Fran ^{co}	
de Sierra.	50 0
En 18 de nov ^o ofrezco para el expresado fin 100 p ^s .—D ^o	
Bernardo Alcalde.	100 0
En 28 de Julio de 1734 ofrezco para lo expresado 100 p ^s .—	
Juan Jph. Perez Cano	100 0
En 10 de Ag ^o de dho. año ofrezco 25 p ^s .—Prudencio de Bas-	
terra.	25 0
En 23 de Diz ^o de dho. año ofrezco 150 p ^s .—Jph. de Arecha-	
uala	150 0
En 28 de Enero de 1735 a ^s ofrezco para el mismo fin la	
cant ^t de 25 p ^s .—Jph. de Iriarte.	25 0
Para el fin tan piadoso de la obra que se expresa ofrezco 12	
p ^s .—M ^{ra} . de Larrion.	12 0
Concurrir con limosna de 6 p ^s para la obra del Tratado de	
este libro.—Liz ^o Juan Ant ^o Ruiz de la Mota.	6 0
En 25 de Oct ^o ofrezco para esta obra que se propone . . .	100 0

\$ 41,496 1½

DOCUMENTO NUM. 4.

(CAPITULO II)

NOMINA DE LAS CUOTAS DIARIAS, SEMANARIAS O MENSUALES OFRECIDAS PARA LA OBRA DEL COLEGIO NUEVO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA.

1	En 31 de Julio de 1734 a ^o , dia del glorioso S ^o Ignacio de Loyola: el Ill ^{mo} y Ex ^{mo} S ^r D ^o D ^o Juan Antonio de Bizarro y Eguiarreta Arzp ^o de Mexico Virrey Governador y Cap ^o G ^o al. de esta N ^a Sp ^{ña} ; ofrecio la Limosna de cinco p ^{os} para cada un dia de los que se trauajare en el colexio nuebo de S ^r S ^o Ignacio de Loyola.	\$ 133 0
2	En 2 de Ag ^o de 734 a ^o el S ^r D ^o D ^o Man ^l de Elizcochea Dean de esta S ^a Ig ^a de Mex ^o y Obispo electo de la Nueva Vizcaya: ofrecio, para el mesmo efecto veinte p ^{os} en cada un Mes.	20 0
3	En 3 de Ag ^o de 734 a ^o el S ^r Rector D ^o D ^o Juan Joseph de Eguiara y Eguren, y sus Hermanos D ^o Pedro D ^o Juan D ^o Diego ofrecieron para el mismo fin, la limosna de doce p ^{os} y quatro reales en cada un Mes.	12 4
4	En 3 de Agosto ofrecio para el mesmo fin D ^o Miguel de Amasorrayn, quinze p ^{os} en cada un mes.	15 0
5	En 3 de Ag ^o D ^o Fer ^{do} de Ugarte y D ^o Jacinto M ^o nez Aguirre ofrecieron para el mesmo fin diez y seis p ^{os} en cada un mes.	16 0
6	En 3 de Ag ^o D ^o Manuel de Agesta ofrecio diez p ^{os} en cada un mes.	10 0
7	En 7 de Ag ^o D ^o Dom ^o de Gomendio ofrecio para el mesmo fin la cant ^d de veinte p ^{os} en cada un mes.	20 0
8	En dho. dia ofrecio para el mesmo fin D ^o Diego de Gorostiaga, diez p ^{os} en cada un mes.	10 0
9	En dho. dia D ^o M ^o n. de Valencia ofrecio seis p ^{os} cada mes.	6 0
10	En 9 dho. D ^o Dom ^o del Campo ofrecio diez p ^{os} cada un mes.	10 0
11	En dho. dia D ^o Pedro de Ugarte ofrecio 10 p ^{os} cada mes.	10 0
12	En dho. dia D ^o J ^o Esteban de Iturbide ofrecio 10 p ^{os} cada mes.	10 0
13	En 10 de Ag ^o ofrecio D ^o Joseph Manuel de Arechaga diez p ^{os} cada un mes.	10 0

14	D ^o Diego Brabo 8 p ^{as} cada mes	8 0
15	D ^o Manuel de Aldaco 8 p ^{as} cada mes	8 0
16	D ^o Ignacio de Michelena 6 p ^{as} cada mes	6 0
17	El D ^o D ^o Joseph de Garaicoechea 2 p ^{as} cada mes	2 0
18	D ^o Miguel de Gambarte 6 p ^{as} cada mes	6 0
19	D ^o M ^o n. de Chartena 5 p ^{as} cada mes	5 0
20	D ^o Jo ^o de Urizar 4 p ^{as} cada mes	4 0
21	D ^o Fran ^{co} de Llantada 4 p ^{as} cada mes	4 0
22	D ^o Ju ^o de Aristarena 4 p ^{as} cada mes	4 0
23	D ^o Augustin de Inurrigarro 4 p ^{as} cada mes	4 0
24	D ^o Manuel de Larrea 4 p ^{as} cada mes	4 0
25	D ^o Augustin de Arrequibar 4 p ^{as} cada mes	4 0
26	D ^o Pedro de Arrequí 4 p ^{as} cada mes	4 0
27	D ^o Dom ^o de Vertiz 4 p ^{as} cada mes	4 0
28	D ^o Isidoro Nauarro 4 p ^{as} cada mes	4 0
29	D ^o Antonio de Sarasola 3 p ^{as} cada mes	3 0
30	D ^o Man ^l Garcia de Orabuena 1 p. cada mes	1 0
31	D ^o Juan de Torres 4 p ^{as} cada mes	4 0
32	D ^o Ju ^o Joseph Perez Cano 4 p ^{as} cada mes	4 0
33	En 20 de Ag ^o D ^o Ignacio Mercero de Iriarte 6 p ^{as} cada mes	6 0
34	D ^o Pedro de Chanique 4 p ^{as} cada mes	4 0
35	D ^o Mig ^l de Agesta 4 p ^{as} cada mes	4 0
36	D ^o Ju ^o Ant ^o Sanz. Llenero 3 p ^{as} cada mes	3 0
37	D ^o Lorenzo Galindez 3 p ^{as} cada mes	3 0
38	D ^o Seu ^o Verin 2 p ^{as} cada mes	2 0
39	D ^o Andres de Iravien 2 p ^{as} cada mes	2 0
40	D ^o Alexandro de Vitorica 2 p ^{as} cada mes	2 0
41	D ^o Joseph de Aldaco 1 p. cada mes	1 0
42	D ^o Ju ^o Baup ^o de Olazauai 1 p. cada mes	1 0
43	D ^o Pablo de Asterrica 1 p. cada mes	1 0
44	D ^o M ^o n. de Mutio 3 p ^{as} cada mes	3 0
45	D ^o Ju ^o de Arizamao 2 p ^{as}	2 0
46	D ^o Vicente de Arizabalo 2 p ^{as}	2 0
47	D ^o Joseph de Arizabalo 1 p.	1 0
48	D ^o Fern ^o Gradi 1 p.	1 0
49	D ^o Prudencio de Basterra 2 p ^{as}	2 0
50	D ^o Juan de Arosqueta 1 p.	1 0
51	D ^o Seu ^o de Alza 1 p.	1 0
52	D ^o Ambrosio de Meaue 1 p.	1 0
53	D ^o Basilio de Arrillaga 12 p ^{as}	12 0
54	D ^o Andres de Izaguirre 1 p.	1 0

55	D ^o Ju ^o Baup ^o de Zuasnauar 1 p.	1 0
56	D ^o Pedro de Ganuza 3 p ^o	3 0
57	En 25 de Ag ^o D ^o Ju ^o Antonio de Olauarria 2 p ^o	2 0
58	D ^o Bart ^o de Arizaga 1 p.	1 0
59	D ^o Fran ^o de Murguiondo 1 p.	1 0
60	D ^o Juachin Gonzales 1 p.	1 0
61	D ^o Juan de Ibarrola 4 p ^o	4 0
62	D ^o Joseph de Meabe 1 p.	1 0
63	D ^o Juan M ^o nz. de Legarzar 2 p ^o	2 0
64	D ^o Pedro de Inchaurandieta 4 rr ^o	0 4
65	D ^o Juan Ant ^o de Veyca 3 p ^o	3 0
66	D ^o Joachin el de Gorostiaga 1 p.	1 0
67	D ^o Antonio de Astarrica 2 p ^o	2 0
68	D ^o Lorenzo de Alejandri 1 p.	1 0
69	D ^o Pedro Joseph de Ochoa 2 p ^o	2 0
70	D ^o Manuel de Elorza 1 p.	1 0
71	D ^o Pablo de Meoqui 1 p.	1 0
72	D ^o Henrique de Atocha 1 p.	1 0
73	D ^o Mathias de Iturreguia 1 p.	1 0
74	D ^o Ju ^o Ma ^o tn. de Ariscun 1 p.	1 0
75	D ^o Manuel de Urruticoechea 4 rr ^o	0 4
76	D ^o Lorenzo de Inchuregui 1 p.	1 0
77	D ^o Man de Arrbide 1 p.	1 0
78	D ^o Aug ^o de Imenarieta 1 p.	1 0
79	D ^o Joseph de Errasquin 2 p ^o	2 0
80	D ^o Juan de Zarazua 4 rr ^o	0 4
81	D ^o Aug ^o de Aristi 4 rr ^o	0 4
82	D ^o Aug ^o de Iraola 4 rr ^o	0 4
83	D ^o Joachin de Iraola 4 rr ^o	0 4
84	D ^o Mathias de Aldaz 1 p.	1 0
85	D ^o Ju ^o Gonzales 1 p.	1 0
86	D ^o Pedro de Echeuerria 1 p.	1 0
87	D ^o Fran ^o de Azque 1 p.	1 0
88	D ^o Ju ^o Baup ^o de Lozadas y su compañero 1 p. 4 rr ^o	1 4
89	D ^o Pedro de Bringas 4 rr ^o	0 4
90	D ^o Simon de Unzaga 4 rr ^o	0 4
91	D ^o Ant ^o Villar de Lanzagorta 1 p. 4 rr ^o	1 4
92	D ^o Josseph Lopez 2 p ^o	2 0
93	D ^o Manuel de la Puente 2 p ^o	2 0
94	D ^o Domingo Anton 2 p ^o	2 0
95	D ^o Josseph de Cabrieda 1 p.	1 0

96	D ^o Juan de Ugarte en 1 ^o de 7 ^o de 734 a ^o	1 0
97	D ^o Joseph de Lanzagorta cada mes 12 p ^o	12 0
98	D ^o Fran ^{co} del Villar 2 p ^o	2 0
99	D ^o Fran ^{co} del Campo 2 p ^o	2 0
100	D ^o Man ^l de Orendayn 1 p	1 0
101	D ^o Fran ^{co} Santos Rodrigo 1 p	1 0
102	D ^o Mfn. de L. Aricon 2 p ^o	2 0
103	D ^o Ju ^o Angel de Gamarra 1 p.	1 0
104	En 12 de 7 ^o D ^o Joseph Alvarez de Ulate 4 p ^o	4 0
105	D ^o Jo ^o Dom ^o de Guraya 3 p ^o	3 0
106	D ^o Joseph de Villar 2 p ^o	2 0
107	D ^o Jo ^o Thomas Trujillo 2 p ^o	2 0
108	D ^o Pablo de Arizaualo 2 p ^o	2 0
109	En 16 de 7 ^o D ^o Dom ^o de Ossategui 4 p ^o cada mes	4 0
110	D ^o Jo ^o Dom ^o de Oteyza 2 p ^o	2 0
111	D ^o Diego de Orozco 2 p ^o	2 0
112	D ^o Mig ^l de Elguea 1 p	1 0
113	D ^o Cristoual de Llanos 3 p ^o	3 0
114	D ^o Fran ^{co} Gomiziaga 1 p	1 0
115	D ^o Diego de Monterde 2 p ^o	2 0
116	D ^o Joseph felix de Arranbide 4 rr ^o	0 4
117	D ^o Joseph de Arpide 1 p.	1 0
118	D ^o Antonio de Naba 1 p.	1 0
119	D ^o Manuel del Castillo Veytia en cada mes 4 p ^o	4 0
120	D ^o Miguel Ortigosa 4 p ^o en cada mes.	4 0
121	D ^o Manuel Gonzales de la Serna cada mes 8 p ^o	8 0
122	D ^o Manuel Antonio de Auendaño 2 p ^o	2 0
123	D ^o Joseph de Valdibieso 1 p	1 0
124	D ^o Basilio fran ^{co} de Arrillaga 1 p.	1 0
125	D ^o Vizente de Arriaga 1 p.	1 0
126	D ^o Seustian de Junco 1 p	1 0
127	D ^o Diego de Ortis 1 p.	1 0
128	D ^o Joseph de Aramburu 1 p.	1 0
129	D ^o Joseph de Amezcua 4 rr ^o	0 4
130	D ^o Ignacio de Arrillaga 2 rr ^o	0 2
131	D ^o Ju ^o fnz de Otaz 2 p ^o en 1 ^o de he ^o de 1735 a ^o	2 0
132	D ^o Balthasar de Arechuala quatro p ^o cada mes; q. los da de su q ^o Fran ^{co} Antonio de Llantacla Ibarra, son 4 p ^o	4 0
133	D ^o Cayetano de Armendariz cada mes 1 p.	1 0
134	D ^o Ju ^o Joseph de Armendariz cada mes 1 p.	1 0
135	El Marques de Guardiola 2 p ^o cada mes	2 0

136 D ^o Fran ^{co} Xavier Gonzales r p.	1 0
137 D ^o fran ^{co} Ribera Buitron r p. cada mes q. comiensa en 1 ^o de Mayo de 1738.	1 0
TOTAL.	<u>\$ 556 6</u>

DOCUMENTO NUM. 5.

(CAPITULO IV)

INFORME PRESENTADO A SU SANTIDAD POR EL CARDENAL ROSSI,
PREFECTO DE LA CONGREGACION DEL CONCLIO, EN FAVOR DE LA COPRADA DE
ARANZAZU.

[Al margen consta la concesión de todo lo negado por el Arzobispo de México.]

La Real Congregacion de N^{ra}. S^{ca} de Aranzazu, sita en el Conbento grande de S^o Fran^{co} de la Regular observancia de la Ciudad de Mexico en las Indias Occidentales, compuesta de los Originarios, y naturales de las quatro Provincias Vascongadas, y Reyno de Nabarra, viendo, no sin dolor, perecer la honestidad, y vida de muchas huerfanas, y viudas pobres en aquella Ciudad, y Reyno, para evitar tanto peligro, y ocurrir en parte a tanta miseria, determinó edificar, construir, y Dotar un Colegio, ó Conservatorio donde se recogiesen, y alimentasen.

Con efecto en unos muladares, y lugar desierto del territorio de la Parroquia de Santa Vera Cruz de la enunciada Ciudad de Mexico, con las licencias necesarias, sin grabar al publico con limosna, o tributo, edifi-

có el Conservatorio, y Colegio con iglesia anexa proporcionada, y pública, Torre, Campanas, Vestiduras, Lamparas, Vasos Sagrados, y hornamentos, dotandolo todo perpetuamente como assimismo los Salarios de 200 p^o años para cada uno de dos Capellanes Presbiteros, doctos, y aprobados de Confesores, para que sirvan en todas las funciones eclesiasticas, y para la doctrina, y socorro espiritual de dho. Colegio; en lo qual, y en las dotes, no solo de 24 Personas, sino de 48, cuos principales tiene ya colocados, se ha gastado cerca de un millon de pesos, y caben en el Conservatorio hasta 500 Niñas, y Viudas porcionarias, sin que haya en aquella gran Capital otro edificio tan soberbio, ni magnifico.

Haviendo hecho las Constituciones para su gobierno economico, las presento á S. M. Catholica para que las diese su aprobacion conforme a las Leyes de Indias, y para que se dignase conceder toda su inmediata protec^on al Colegio, con exclusion de todo otro cualquier tribun^l, dejando el Patronato, Administracion, y Gobierno economico a la dha. Congregacion como Fundadora; y con efecto por Cedula Real de 1^o de Septiembre de 1753, se sirbio assi concederlo, aprobando las citadas Constituciones, menos la 23, y 28 que S. M. C. dejó indecisas, y se reducen a los puntos de Jurisdiccion Eclesiastica ordinaria, actos, y derechos Parroquiales; y por otra especial Cedula de la misma fha, rogó, y encargó al Arzobispo de Mexico se concordase sobre ellos con la

Congregacion fundadora, por ser el Conserbatorio objeto digno de la maior atencion, cuyo particular servicio seria de su Real agrado, y S, M, pediria a vña Beatitud la respectiva confirmacion Pontificia.

Este Prelado, en lugar del Concordato que propone la Mesa fundadora, llevó el asunto como por una via judicial, pues vistas las proposiciones de la Congregacion, y la representaz^{on} del Cura territorial, y Promotor Fiscal pasó a proveer en 15 de Abril de 1755, un auto tan distante de ser Concordato conforme a los deseos de S, M, que por el contrario intentaba coartar, y restringir las piadosas intenciones de los Fundadores, sin admitir sus condiciones, que no son contra derecho, y en lugar de ellas meditaba poner otras muy duras, que impiden los progresos del dho Colegio, y los efectos de la Regia inmediata proteccion; queriendo, aunque por vias indirectas, sugetar el dho Colegio, ó Conservatorio a su jurisdiccion ordinaria, y al Parroco.

La Congregaz^{on} fundadora lexos de entrar en Litigio, ni contencion, para evitar las funestas consecuencias, y conseguir un pacífico perpetuo gobierno en el Conserbatorio, como lo desea S, M, C, no lo quiso abrir ni dar al publico, ni que se bendigese la Ig^l, manteniendo las Niñas, y Viudas de dotacion en otros Colegios, porque no se digese consentia a unas condiciones tan duras. Y haviend^o representado a S, M, C, mandó que se hiciesen ante esta Santa Sede las Postulaciones correspondientes a su

intencion, y solicitudes; y con efecto interpusieron sus officios en su Real nombre, primero su Embajador el Ex^{mo} Cardenal Portocarrero, y despues su actual Ministro, y en 14 de Febrero de 1758 se expidió Bula de aprobacion, y Confirmacion de dho Colegio, y sus Constituciones, con perpetua delegacion de la Silla Apostolica, para que los Capellanes del Conservatorio, y Colegio executⁿ todos los actos Parroquiales, y Presbiterales, y que el Parroco territorial no exigiese derechos por los entierros de las Colegialas, que se alimentasen gratis. Y por decreto de 23 de Septiembre de este presente año se ampliaron, y declararon con nuevas gracias dichas constituciones 23, y 28 a favor del citado Conserbatorio vajo la invocacion de S^o Ignacio de Loyola.

Y estando hechas estas gracias inmediatamente por esta S^{ta} Sede a solicitud é instancias protegidas por S. M. C. y la Congregaz^{on} fundadora, inlimine foundationis, deseando evitar todo motivo de discordia en lo sucesivo, y arreglarse en todo a la determinacion Pontificia, y que esta sea la que unicamente rija, y gobierne la aprobacion, y confirmacion del Colegio, y de ninguna suerte otra que sea contraria a las intenciones de S. M. C. y de los Fundadores, ni menos la del Arzobispo que prestó motivo para el reclamo, y postulaciones que se han hecho a esta S^{ta} Sede, en conformidad de ello puestos los Fundadores a los Pies de v^{ra} Beatitud con sus personas, y humildes respetos, suplican

se digne darles su bendicion App^{ta}, y aprobar perpetuamente la Fundacion del dho Colegio de S^o Ignacio de Loyola, y sus Constituciones; expresando en forma especifica los puntos, y declaraciones siguientes conforme a las Gracias hechas ya, y concedidas por v^{ra} Beatitud, y emanadas de su paternal celo, y providencia.

1^o

Este Artículo se acuerda en todo como en él se contiene.

1^o

Primeramente que el dho Colegio de S^o Ignacio de Loyola, sito en la Noble Ciudad de Mexico, aunque destinado a usos pios, es verdaderamente Laycal, vajo de la Proteccion inmediata de S, M, C, y por consiguiente exempto de la jurisdiz^{on} ordinaria, y de qualesq^{ue} tribunal Ecc^{ta}, en la forma prevenida por derecho, dando por validas las Constituciones que para su regimen ha aprobado su dha M, C, y en su consecuencia dexando perpetuam^{te} la Administracion, y gobierno economico del dho Colegio a la Mesa, Rector y Diputados de la Congregacion de N^{ra} S^{ra} de Aranzazu, a quienes como a Patronos, y Fundadores se les guarden en la Iglesia del dho Colegio y en todas las funciones Ecc^{ta} las precedencias debidas a los Patronos segun derecho.

2^o

Tambien este articulo se admite, con la limitacion de que el Arzobispo Bendiga o Convoque la Iglesia si quisiere; y no lo haciendo, se dá la facultad de bendecirla á los dos capellanes del hospital.

2^o

Que la Iglesia de dho Colegio, como que es magnifica esta bien construida, y dotada con Lampara perpetua, Ornamentos, Vasos sagrados,

torre con Campanas, dos Presbiteros, y Sachristan, con otros Ministros, se bendiga por qualquier Presbitero; y dedicada que sea se coloque, y reserve el SS^o Sacramento, el que podrá ser expuesto en el Jubileo circular de 40 horas, quando le toque por turno, y en las demas festiuidades, guardando en todo la forma de Derecho, las Constituciones Sinodales, y costumbres loables del Arzobispado de Mexico: con la facultad de administrar en dha Iglesia a todos los fieles la Sagrada Comunion (excepto el dia de Pasqua, para el precepto Pasqual) y de celebrar Misas privadas solemnes, votibas, y de difuntos, con la de hazer la bendicion, y distribucion de Candelas, Zenizas, Palmas, y todas las Funciones Sagradas de la Semana Santa, Procesiones Ecc^o dentro del ambito de dha Iglesia, con todas las demas Bendiciones, actos y Funciones Ec^o, y sacerdotales; las quales puedan hazer, decir, y celebrar los Capellanes del dho Colegio, ú otros qualesquiera Presviteros antes aprobados para ello, con total independencia del Parroco territorial, que lo es el de la S^{ta} Veracruz de dha Ciudad de Mexico.

3^o

Que con la misma absoluta independencia del dho Parrocho territorial, los Capellanes del dho Colegio, y otros aprobados antes para ello, puedan predicar el S^o Evangelio, y explicar la doctrina christiana a las Colegialas, y todos los fieles que a

3^o

Se acuerda en todo quanto en el se contiene.

ella concurren en todos, ó cualesquiera dias del año que combenga, teniendo en las mismas sus Juntas, Cofradías, ú otras piadosas conferencias y administrando, recibiendo, y distribuyendo por sí mismos las Ofrendas, Misas votivas, y Limosnas que los fieles ofrezcan al dho Colegio, y su Iglesia, sin que el dho Parroco territorial se pueda ingerir en manera alguna en poner llave, pedir Cuentas, ni en otra alguna tocante a dichas Ofrendas, y Limosnas.

4^o

Se acuerda con la limitacion de que a los Capellanes nombrados al tiempo de su diputacion, estarian aprobados ad curam Animarum, ó no lo estando deberan los Administradores, ó Diputados del Hospital dar cuenta del nombramiento al Arzobispo, y pedirle en voz, dha aprobacion, lo que en la misma forma se les concedera extrajudicialmente fundandose esta limitacion en que dhas Capellanes se reputan Patronos del Hospital y por lo mismo deben tener las solemnidades, y circunstancias de tales, y en quanto a que no se les quiten las Licencias uinda se dice, quedando esto segun la disposicion de Derricho.

5^o

Se acuerda en todo como en el se contiene.

4^o

Que la dha Congregacion de Nra S^{ta} de Aranzazu, su Mesa, Rector, y Diputados puedan libremente, y sin la obligacion de dar cuenta al Arzobispo de Mexico señalar, elegir, o buscar aquellos Presbiteros, doctos, virtuosos y de edad corresp^{ta} que la parecieren combenir para Capellanes adnutum amobles del dho Colegio; con tal que antes esten aprobados de Confesores, o que saquen p^{ra} ello su aprobacion, no estando antes aprobados; sin que el Arzobispo, o su Vicario g^{ral}, o Cabildo en Sede vacante les quite el uso de las Licencias, y aprobacion antes concedida solo por causa de que han sido electos, ó rehelectos para Capellanes del dho Colegio.

5^o

Que los dhas Capellanes electos por los Patronos en el tiempo de su diputacion, y oficio, y solo para el uso de la Iglesia del dho Colegio, tengan

la facultad de bendecir los Ornam^{tos} del Altar, y Vestiduras sagradas, en todo lo que no necesita bendicion Sagrada, en la misma forma que segun sus facultades solitas conceden, y delegan esta bendiz^{ion} los Obispos y Arzobispos de las Indias.

6^o

Que los d^{hos} Capellanes ú otros Presbiteros en su nombre, den la Sagrada Comunión Pasqual a las Colegialas y demas mugeres enclaustradas en d^{ho} Colegio, de modo que estas sin salir del d^{ho} Colegio, ni ser obligadas a hir personalm^{te} a la Parroquia cumplan con el precepto Pasqual, como que reciben la Comunión de mano de d^{hos} Capellanes, como thenientes y deputados perpetuos del Parroco del territorio, con perpetua delegacion App^{ta}. Y que assimismo para que las d^{has} Colegialas y demas mugeres enclaustradas en d^{ho} Colegio no salgan fuera, ni pierdan el thesoro de los Jubileos, é Indulgencias concedidas a los que visitaren otras Iglesias; vuestra Beatitud se digne conceder que las d^{has} mugeres, visitando y haciendo las demas obras prescriptas en la Iglesia del d^{ho} Colegio, puedan ganar, y ganen todos los Jubileos, é Indulgencias plenarias asignadas a las personas que visitaren otras Iglesias y lugares pios.

6^o

Se acuerda por lo respectivo a la administracion de la Comunión Pasqual con la condicion de que el Capellan haga una Lista cada año de todas las Colegialas, y demas Personas habitantes dentro del hospital, en que se anote las que han cumplido d^{ho} Precepto y las que hubieren faltado a él, y que esta lista por él firmada la deberá entregar al Arzobispo, ó su Vicario general el Lunes inmediato a la Dominica in Albis.

Y por lo respectivo a las Indulgencias que se piden en este Artículo, no sabiendo la Santidad, quantas y quales sean las concedidas a las otras Iglesias de Mexico, se deberá formar una relacion puntual, y especifica de ellas, y con xúplica aparte se pedirán el Breve é Breves que fuesen necesarios con separacion é independiencia de la Bula.

7^o

Se acuerda en contenido, con la limitacion de que los Capellanes del Hosp^l por si mismos haian de administrar el Veatico, y Extremauncion, y aplicar la Indulgencia, in articulo mortis, sino es que ambos estén enfermos á un mismo tiempo; en cuyo caso, el mas antiguo deputará un otro sacerdote, que deberá estar aprobado ad curam Animarum.

7^o

Que assimismo los dichos Capellanes, ú otros en su nombre puedan ministrar dentro del Colegio, guardando la decencia, y cautelas prescriptas por los Sumos Pontifices, la Sagrada Comunión a las enfermas que estan impedidas de vajar por si mismas a recibirla, y en la misma forma ministraran a las moribundas el Veatico, y la Extremaunz^{on}, aplicandoles la Indulgencia pro articulo mortis; executando todo esto con total independiencia del Cura del territorio; pero como sus deputados, y Lugar thenientes perpetuos; Y en atencion a que la Parroquia de la S^{ta} Veracruz dista mas de mil pasos del dho Colegio, y que con este medio se liberta de trabajo, y molestias el Parrocho, y el Colegio tiene pronto su espiritual socorro.

8^o

Se acuerda con la limitacion de los entierros de las Porcionistas que murieren fuera del Hospital, con las que se observará lo mismo que con los Patronos y demas Personas que eligieren su sepultura en la Igl^{ta} de aquel, considerandola a esta excopta como las de los Regulares.

8^o

Que en la Iglesia de dho Colegio puedan ser enterradas las Colegialas dotadas, y porcionistas, y demas personas que mueren dentro de dho Colegio. Y que los dhos Patronos, Fundadores, y sus sucesores assimismo puedan elegir en dha Iglesia su sepultura, como tambien otros cualesquiera fieles de uno, y otro sexo. Y en quanto a los entierros y oficios de sepultura, Septenarios, Aniversarios, y demas Oficios funebres, los haran perpetuam^{te} en dha Iglesia los susodhos Capellanes, como delegados y thenientes perpetuos del Parroco del

territorio con perpetua delegacion apostolica; y para no perjudicarle en sus derechos y emolumentos, se deberian observar las condiciones sig^{tes}. Los entierros de las Colegialas dotadas como personas pobres, y miserables, no deberan pagar al Parrocho del territorio emolum^{to} alguno. Las Colegialas llamadas Porcionistas y demas personas que mueran dentro del Colegio, ó siendo de el, aunque por recreo, ó enfermedad esten fuera, deberan ser enterradas (si así lo eligieren ó quisieren sus Padres, Parientes ó Superiores) en la Iglesia del Colegio por los Capellanes enteramente y con independiencia de los Parrocos como las Colegialas dotadas; pero sera pagando al Parroco territorial, ó al de su domicilio, a quien corresponda segun derecho, los justos emolumentos que estubieren tasados por el Arancel sinodal, y no mas. Y si se hubieren de pagar algunos menos seran aquellos que se arreglen por concordia entre el Rector y Diputados de la Mesa de N^{ra} S^{ta} de Aranzazu como Patronos, y el Cura del territorio, y demas curas de las Parroquiales de Mexico. Y en quanto a los entierros de los dichos Patronos, y demas personas, que elijan su sepultura en la Iglesia del dho Colegio p^{ra} evitar todo disturbio, y guardar a los Parrocos de Mexico sus derechos, se executaran en todo y por todo, como se executan los de todos los fieles que se entierran en las Iglesias de los Regulares exemptos, considerandose por vuestra Beatitud esta Iglesia como exempta p^{ra} este efecto.

Y en su consecuencia el Parroco a quien tocare el entierro de los dichos Patronos y otras personas (fuera de las Colegiales Porcionistas y otras q^e mueran en el Colegio) levantara el cadaver, dirigira la Procecion funebre, y entrara con su cruz y estola dentro de la Iglesia del dho Colegio, donde dira el Responsorio, dexando el cadaver para que los Capellanes del dho Colegio, le digan el oficio de difuntos, y le hagan el oficio de sepultura segun el Ritual Romano. Y los dhos Capellanes serán obligados a recibir con Sobrepelliz, y Bonete al Cura a la Puerta de la Iglesia del dho Colegio, acompañandole hasta que concluido el responso, le vuelban a despedir a la Puerta de la Iglesia donde le recibieron, quedandose despues los dichos Capellanes, y demas Presbíteros (si los hubieren llamado) ha azer por sí solos el oficio de sepultura y demas en la forma ya expuesta.

9^o

Se acuerda sin otra variacion que lo de no expresarse las Leyes del Reyno, que ignora el Papa, y por lo mismo no se puede referir a ellas; pero se usa una expresion equivalente, puez se dice: Que queda illesa la disposicion de los Sagrados Canones, y del Concilio de Trento, en quanto es compatible con la qualidad Laycal del Hospital, y su inmediata Real proteccion.

9^o

Y por quanto el dho Colegio de S^t Ignacio de Loyola, esta vajo de la inmediata Real protecc^on de S. M. C. con exclusion de otro qualquier tribunal; y que con esta condicion y no de otra forma han querido y quieren los Fundadores que se alta, pueble y dedique: Vuestra Beatitud se serbira de declarar que el Rever^{do} Arz^{ob} y Arzobispos de Mexico, que por tiempo fueren, no podrán exercitar en dho Colegio, su Iglesia, Colegiales, y demas personas legas en el con-

tenidas mas jurisdiccion que aquella sola que le permitan los sagrados Canones, y disposiciones del S.^o Concilio de Trento en la sess. 22 de Reformat: las Regalias, y Patronatos de S. M. C. y Leyes promulgadas para los Dominios de Indias.

Todas estas gracias Beatissimo Padre son sin perjuicio alguno del R.^{mo} Arzpo de Mexico, y del Parroco territorial y demas Parrocos de la Noble Ciudad de Mexico. Y aun quando hubiera algun pequeño perjuicio (que no lo ay) son acrehedores los Fundadores suplicantes a que Vra Beatitud les dispense estas gracias por su Religion, Magnifica piedad y por el ardiente celo con que promueben el culto Divino, y el alivio, y vien del proximo, y porque con tan laudable exemplo, se moberán otros muchos de aquellos vastos Dominios a hazer este religioso empleo de sus caudales a la maior honrra, y gloria de Dios Nfo Señor que prospere a vuestra Santidad.

DOCUMENTO NUM. 6.

(CAPITULO V)

ACTAS DE LA INAUGURACION DEL COLEGIO

Y DE LA PRIMERIA JUNTA HABIDA EN ÉL.

En el nombre de la Santissima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espiritu Santo, tres Personas distintas, y una sola Divina esencia; y de la siempre Virgen Santa María Señora Nuestra concebida en gracia desde el primer instante de su feliz animacion; y del Bienabenturado San Ignacio de Loyola: oy nueve de Septiembre del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-

cristo, año de mil setecientos sesenta y siete. En la M. N. y L. Ciudad de Mexico Capital de los Dominios de Nueva España sea notorio á los venideros siglos: como estando en el R^o Colegio Nuevo de la adlocacion y título de San Ignacio de Loyola, los S^{os} Rector actual D^o D^o Jph. Ignacio de Guraya, Clerigo Presbitero, Ex-Rectores D^o Pedro de Iriarte, D^o Manuel de Aldaco, D^o Miguel de Berrio y Zaldivar Conde de San Mateo de Valparaiso, Contador mayor Decano Jubilado del Tribunal y R^o Audiencia de Cuentas de este Reyno del Consejo de S. M. en el R^o de Hacienda, B^o D^o Juan Roldan de Aranguiz, Clerigo Presbitero Secretario del M. I. V^o Señor Dean y Cavildo de esta Santa Metropolitana Iglesia Catedral, Don Miguel Fran^{co} de Gambarte, D^o Ambrosio de Meave. Los Diputados D^o Juan Lucas de Lasaga, Regidor Contador de Menores y Albaceasgos de esta N. C. Capitan del Regimiento de Milicias de Blancos de ella, D^o Domingo Ignacio de Lardizabal Caballero del Orden de Santiago, y Tesorero de la R^o Aduana de esta Capital, D^o Juan Antonio de Yermo, D^o Pedro Antonio de Eguia, D^o Bernardino de Zameza, D^o Joaquin Fabian de Memige, D^o Augustin de Vria, D^o Juan de Pagazaurtundua, D^o Gabriel Perez de Elizalde; Tesoreros D^o Jph. de Eizaguirre, D^o Fran^{co} Ignacio de Iraeta y Secretario D^o Augustin Fran^{co} Guerrero Tagle, que lo es tambien de la Ill^{ma} Mesa, propietario del Tribunal y R^o Audiencia de Cuentas de esta Nueva España, señalado para la apertura y bendicion de él, y de su Iglesia: acordaron poner una relacion sucinta de lo sucedido en él, para que sirva de memoria á los venideros.

Passadas y obedecidas la Bula de su Santidad Clemente XIII, y R^o Cedula de Su Mag^o D^o Carlos III, por el Exmo. S^o Virrey Marques de Croix, R^o Audiencia y por el Ill^{mo} Señor D^o Don Fran^{co} Antonio de Lorenzana, Arzobispo de esta Santa Iglesia: se tubieron diversas Juntas que constan en el Libro de Cabildos de la Cofradia de Nuestra Señora de Aranzazu, a efecto de arreglar y disponer todo lo que se considerase necesario para funcion tan descada, se señaló el citado; en el qual fueron ocurriendo todos los nominados señores á la Porteria del R^o Colegio, de modo que se hallaron juntos para las seis y media de la mañana: á cuya hora se diputaron diez de los s^{os} mencionados con otros tantos coches para el Recogimiento de S^o Miguel de Belen, de donde se debian passar al nuevo R^o Colegio las veinte y quatro Niñas de las fundaciones de D^o Joseph de Garate y D^o Pedro Negrete Sierra, con otras ocho que al mismo tiempo debian passar, unas por nombramiento de D^o Manuel de Aldaco y otras Porcionistas. En este interin llegó el expressado S^o Arzobispo con la pompa correspondiente á su dignidad, acompañado del S^o D^o y M^oo. D^o Cayetano Antonio de Torres Maestre Escuela, Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral; y el S^o D^o Don Ignacio de Esnaurriza Prevedado de ella; y habiendose apeado en

la Portería en donde le recibieron el resto de los s^{tes} de la Mesa y muchos individuos que habían sido de ella: bendixo la agua, é inmediatamente comenzó á bendecir el Colegio con las Ceremonias acostumbradas: entró en la Iglesia, en donde practicada la misma diligencia, salió á la calle á continuarla en el muro correspondiente á ella; para lo qual previniendo la muchedumbre de gente que ocurría á la funcion, se pidió al Ex^{mo} S^o Virrey se sirbiese mandar asistiese una de las Compañías de Granaderos de Milicias de Blancos de esta Capital; la que con efecto formó una calle para que se pudiese hacer todo con desahogo. Durante esta ocupacion, llegaron los coches en donde vinieron las Niñas de Belen, acompañadas de los señores Diputados, y en el ultimo del señor Conde de San Mateo Valparaiso con tiros largos, la Señora Rectora y Vice Rectora: para cuyo tiempo estaban en la pieza interior de la Portería las restantes á quarenta Niñas que nombró y dotó D^o Manuel de Aldaco, con otras Porcionistas, siendo el numero de todas setenta: todas con manto y saya sin permitir á ninguna mayor adorno. Siendo hora de la Missa que celebró Su Ill^{ma}, pasaron las Niñas al Coro baxo á oirla, y al fin de ella comulgaron de mano de Su Ill^{ma} todas las que estaban en disposicion, segun el abiso anticipado que de orden del Señor Arzobispo se les dió. Concluida la Misa, y desayunado, llamó á las nuevas Colegialas á la sala de lavor, en donde despues de los parabienes, y exortacion á la Rectora y demas, dió á cada una á besar su mano; y visto acompañado de todos los señores concurrentes, el Real Colegio; se restituyó con la misma pompa á su Palacio, dexando á todos llenos de satisfacciones.

Hecho ya todo lo referido, y habiendose desnudado las Colegialas, fueron los S^{tes} de Messa á la Pieza de Juntas que hay en dicho Colegio destinada para ellas, para deliverar las providencias que se debian tomar; que fueron las que constan en la primera Junta que sigue inmediatamente, y de su acuerdo para constancia de lo relacionado en los venideros siglos. Yo el referido infraescrito Secretario lo certifico en debida forma en el expressado dia nueve de Septiembre y año de mil setecientos sesenta y siete. — *Aug^o Fran^o Guerrero y Togle, S^o*

En la Ciudad de Mexico a nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete, estando en el Nuevo y Real Colegio de San Ignacio de Loyola, y pieza destinada para los Cabildos y Juntas que en el se deven haser los Señores Rector, Diputado primero, Rectores pasados, y demas Diputados y Thesorero de la It^{te}. Cofradía de N. Señora de Aranzazu, fundada en su Capilla en el atrio del Convento Grande de Señor San Francisco de esta Capital, conviene á saver: D^o D^o Joseph Ignacio de Guraya, Clerigo Presbítero y Capellan primero de dicho Real Colegio: D^o Pedro de Iriarte, B^o D^o Juan Roldan de Aranguiz también Clerigo Presbítero y

Secretario del M. I. Venerable Señor Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de esta dha Ciudad: D^o Manuel de Aldaco: D^o Miguel de Berrio y Zaldibar, Conde de San Matheo de Valparaiso contador maior Decano Jubilado del Tribunal y R^o Audiencia de ellas de este Reino del Consexo de S. M. en el Real de Hacienda: D^o Miguel Francisco de Gambarte: D^o Ambrosio de Meave: D^o Juan Lucas de Lazaga Rexidor Contador de Menores y Albaceasgos en esta N. C.: Cap^o D^o Domingo Ignacio de Lardizabal Caballero del Orden de Santiago, Thesorero de la Real Aduana de esta Capital, D^o Joachin Fabian de Memije: D^o Augustin de Vria y Jauregui: D^o Pedro de Eguia: D^o Gabriel de Elizalde: D^o Juan Antonio Yermo: D^o Bernardino de Zamesa: D^o Juan de Pagaza Vrtundua: D^o Joseph de Eyzaguirre y D^o Fran^{co} Ignacio de Iraeta: estando juntos y congregados como Patronos y Directores del exprezado Real Colegio para su buen Regimen y Gobierno en su execucion se acordó lo siguiente

Primeramente se acordo que desde el dia se sierre la clausura de este Colegio, y solo se permita la entrada en el á las Madres Hermanas y Parientas de las Colegialas, con la moderacion y prudencia deuida hasta el dia quinze inclusive del corriente mes, y se entienda la misma permision á las Personas y Señoras de caracter y familias de los S^{os} de esta Itfe. Meza, y pasado el referido dia quinze en lo de adelante, se observe y Guarde imbiolablemente la constitucion y Bula de la erection de este Colegio, segun su literal contexto:

Que los mesmos Señores Diputados que fueron nombrados para con el S^o Arzobispo en orden á la apertura y demas asuntos de ella hasta la vendicion de Colegio, la repitan á su Ill^{ma} dandole las gracias por sí y á nombre de esta Itfe. Cofradia, por las muchas que le ha merecido en honor y lustre del Colegio, cuja comicion practicasen con el esmero y acertada conducta con que han desempeñado las demas, y lo mesmo se execute, con el Ex^{mo} Señor Virrey por los S^{os} nombrados anteriorm^{te} combidando á su Ex^{ta} para la funcion de Dedicacion, para que siendo de su sup^o agrado se le rezuirá en la Tribuna de la Iglesia.

Que mediante á estar ya trasladadas y reclusas en este Real Colegio las fundadoras, asi de las dotaciones y obras pias de D^o Joseph de Garate y D^o Pedro Negrette Sierra, como las Porcionistas, admitidas y rezuidas hasta oi, y las quarenta que ha nombrado el S^o D^o Manuel de Aldaco que se nominan en el escrito que oi ha presentado en este Cabildo, para empesar á poblar (y se hallan admitidas) baxo la obligacion que dho señor hase de asistir las mensalmente con dies p^{os} á cada una para su manutencion, hasta la Imposicion del principal correspondiente, que produzca la renta nesesia para ello: se acordó; se hagan compareser y presentar en esta aSla Capitulat á la Rectora, Vice Rectora, Secretaria y demas oficialas nombradas

y se les haga saver los cargos en que respectivamente á cada una se les ha conferido, y los asepten con arreglo á las constituciones formadas para el establecimiento, buen Regimen y Gobierno de este R.^l Colegio, y que executado y aseptados en presencia de esta Real Congregacion y Señoras de ella se deen á reconocer al resto de las demas Colegialas así numerarias y de eleccion como Porcionistas para que las obedescan en todo quanto correspondia al Ministerio de cada una segun las Reglas y constituciones de este Real Colegio, lo que se certifique por el presente Secretario asimesmo que a dho S.^o D.^o Manuel de Aldaco, se le deen, como de hecho se le dieron, las devidas gracias, así por el nombramiento de las Quarenta Niñas que ha hecho y obligacion de su mantenimiento inter executa la fundacion, y colocacion del correspondiente principal á la manutencion de las expresadas Quarenta Colegialas, con diez p.^{as} á cada una al mes, como por las demas buenas, y asertadas providencias y suplementos que á favor de este Real Colegio, ha crogado y promovido por si y en consorcio de los demas Señores asistentes hasta la conclusion perfecta de el y su apertura y dedicacion, y que el escrito presentado por dho s.^o con su correspondiente probeido se sienta á la Letra á continuacion de este acuerdo, quedando el original en el Archibo con todas las fees de Baptismo presentadas con el, y que lo mesmo se execute con los nombramientos y fees de Baptismo de las demas colegialas así numerarias, como Porcionistas, para su constancia, en todo tiempo: y que se forme Libro separado donde se asienten, todas las colegialas, así reclusas en el dia de oi como las demas q. en lo venidero entraren, con espresion del dia de su entrada, Nombres y Apellidos, como los de sus Padres y Madres para el buen Regimen, establecimiento y Gobierno de este Real Colegio en lo venidero, y en donde así mesmo se anoten el fallecimiento de las que murieren ó se pusieren en estado ó salieren de dho R.^l Colegio por otro motivo.

Y conseqüente a lo acordado en el presedente Capitulo, comparecieron en dha Sala D.^o Maria Theresa Magaña, Rectora electa, D.^o Ana Zariquiegui, Vice Rectora: D.^o Theresa Lexarzar, Secretaria: D.^o Catharina de la Peña Carral, Portera maior: D.^o Michaela Basaldua, Segunda: D.^o Josepha de Arguinao, Tornera maior: D.^o Maria Manuela Quintana, Segunda: D.^o Ana de Arguinao, Sacristana maior: D.^o Martha de Arguinao, Segunda: D.^o Hipolita de Arguinao, D.^o Fran.^o Lexarzar y D.^o Ana Lexarzar, Primera, Segunda y Tersera Escuchas: D.^o Maria Dolores Lizarraga, Prefecta de Choro: D.^o Josepha de España, Segunda, y estando presentes por mí el presente Secretario se les hizo saver esta eleccion que se zelebro por esta Itfe Cofradia en Treinta y uno del proximo pasado Agosto, constante en el Libro de Cabildos de ella y enteradas cada una de por si aseptaron los referidos cargos que se les tienen conferidos como ba Relacionado y prometieron

el cumplimiento y obserbancia de ellos segun el instituto y Reglas y constituciones formadas y aprobadas de que doi fee y certifico en toda forma de Dño como tambien que en presencia de los S^{nos} todas las demas Colegialas asi de numero y eleccion como Porcionistas Reconosieron por sus superiores en sus Respectibos Ministerios a las nominadas Rectora, Vice Rectora, Secretaria y demas oficiales y en señal de ello las abrasaron una por una segun su caracter, de que asi mismo doi fee, todo lo qual concluso se retiraron á las viuiendas que por ahora hallaron por conveniente inter se les señala la que les deve corresponder, y con esto se fenecio este primer acuerdo y Cabildo que firmaron por ante mí el referido Secretario = *D^o Joseph Ignacio de Guraya = Pedro de Iriarte = B^o Juan Roldan de Aranguiz = Manuel de Aldaco = El Conde de S^o Matheo de Valparaiso = Pedro Ant^o de Eguia = Ambrosio de Meaue = Miguel Fran^o de Gambarte = Bernardino de Zameza = Agustin de Vria = Gabriel Perez de Elizalde = Jph. de Eyzaguirre = Juan de Pizazaurtundua = Domingo Ign^o de Lardizabal = Juan Antonio de Yermo = Joachin Fabian de Memije = Juan Lucas de Lassaga = Fran^o Ign^o de Irueta = Ante mí Aug^o Fran^o Guerrero y Tagle, S^o*

En consecuencia de lo determinado en el presedente Cabildo Yo el infrascrito Secretario, hise sacar y saque el Testimonio que se ordena y su thenor con su correspondiente probeido a la Letra es el siguiente—

Mui Itfe Messa de Nuestra Señora de Aranzazu = *D^o Manuel de Aldaco*, vezino de esta Ciudad en la mexor forma que aya lugar Paresco Vs. y digo: Que para empesar á Poblar el R^o Colegio de San Ignacio de Loyola, tengo nombradas Quarenta Niñas de las Calidades y circunstancias, que pide su ereccion como parese por las fees de Baupntismo que deuidamente presento y son las siguientes—

- D^o Clara Jazinta Caycieegui*
- D^o Maria Josepha de Zameza y Andonaegui*
- D^o Maria Josepha Juana de Berroeta*
- D^o Mariana Romero Zaspí y Leaegui*
- D^o Juana Berastegui*
- D^o Josepha de Esparza*
- D^o Maria Anna de Arrillaga*
- D^o Maria Dominga de Olazarán*
- D^o Maria Francisca de Goenaga*
- D^o Juana Maria de Vidarte*
- D^o Maria Josepha de Arosqueta*
- D^o Anna Maria de Alzibar*
- D^o Maria Manuela de la Luz de Alzibar*
- D^o Maria Ana Begonia de Alzibar*
- D^o Gertrudis Dionisia de Arguinao*

- D^a Josepha Apolonia de Arguinao
 D^a Josepha Gabriela de Arguinao
 D^a Francisca Ignacia Maria de Písiete
 D^a Anna Maria de Troncoso
 D^a Mariana Josepha Martinez de Viana
 D^a Maria Ignacia Gonzales de Villos
 D^a Anna Maria de Orosco
 D^a Anna Maria Ignacia de Issazi y Roldan
 D^a Maria Josepha Beltran y Garzia
 D^a Maria Ignacia de Islas
 D^a Juana de Oxirando
 D^a Maria Velasquez
 D^a Maria Josepha Gaston
 D^a Maria Visenta de Collasos
 D^a Maria Anna de los Rios
 D^a Maria Francisca Zeruso y Jordan
 D^a Anna Josepha de Miranda
 D^a Maria Getrudes de la Torre
 D^a Petra Josepha Antonia Camacho y Porras
 D^a Maria Ana Michaela de Mendoza
 D^a Juana Maria Corona
 D^a Anasthasia Antonia de Azoños Palacio y Verra
 D^a Maria Francisca Antonia Sanchez de Ibañez
 D^a Maria Josepha Baquedano
 D^a Maria Francisca Sazonena

Y para que puedan entrar en dicho Colegio suplico á Vs se sirba conserderles su correspondiente Licencia obligandome como me obligo a asistir-las mensalmente, con dies pesos á cada una hasta tanto que imponga principal correspondiente que produsga la Renta nesesaria para ello por tanto = A Vs pido y suplico se sirba conserder como llebo pedido en que Rezi-biremos Mersed & *Manuel de Aldaco*—

Mexico y Septiembre nueve de mil setecientos sesenta y siete = Visto este escrito en Cabildo particular y primero selebrado en el Nuevo Real Colegio de Señor San Ignacio y Sala destinada para ellos: acordaron que se admittan las nuevas Colegialas nombradas por el Señor D^o Manuel de Aldaco, Vaxo la obligacion que ofrese y por esta nueva fundacion y obra pía, se le den las devidas gracias al enunciado S^o D^o Manuel, asi por la presente, como por todas las demas buenas y asertadas providencias y suplementos que á favor de este Real Colegio, ha erogado y promobido y lo Rubricaron por ante mí el presente Secretario, los Señores Rector actual Diputado primero, Rectores pasados, Diputados y Thesorero de la Itñe Cofradía de Nuestra

Señora de Aranzazu como Patronos y directores del expresado Real Colegio de Señor San Ignacio = Señalado con catorze rubricas de los expresados Señores: Ante mí *Aug.^a Francisco Guerrero y Tagle* Secretario.

Concuerta con el escrito y Decreto suso inserto que su original y fees de Baptismo presentadas por el S.^o D.^o Manuel de Aldaco de las Quarenta Colegialas nombradas quedan en el Archivo de la It^{re} Cofradia de N. S. de Aranzazu y en virtud de lo proveido pongo el presente en la Ciudad de Mexico en onze de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete = *Aug.^a Fran.^o Guerrero y Tagle, S.^o*

DOCUMENTO NUM. 7.

(CAPITULO V)

Constituciones del Colegio de S. Ignacio de Loyola de México,

FUNDADO, Y DOTADO POR LA ILUSTRE CONGREGACION DE NTRA. SEÑORA DE ARANZAZU DE LA MISMA CIUDAD, PARA LA MANUTENCION, Y ENSEÑANZA DE NIÑAS HUERFANAS, Y VIUDAS TORRES. ADMITIDO DEBAJO DE LA REAL INMEDIATA PROTECCION DE S. M. CON INHIBICION DE LOS TRIBUNALES DE LA NUEVA ESPAÑA; Y APROBADO SU ESTABLECIMIENTO, Y CONSTITUCIONES POR REAL CEDULA DE 17 DE JULIO DE 1766 CON INSERCCION DE LA BULA DEL PAPA CLEMENTE XIII DECLARATORIA DE LOS PUNTOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION ECLESIASTICA.



EL REY.

Por quanto con fecha primero de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y tres se expidió por mi Secretaría del Despacho de las Indias la Real Cedula del tenor siguiente. EL REY. Por quanto el Rector, y Diputados de la Cofradia, y Mesa de Nuestra Señora de Aranzazu de la Ciudad de Mexico, compuesta de los naturales, y originarios del Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipuzcoa, y Alaba, y Reyno de Navarra, sita en su Capilla propia, dentro del muro del Convento grande de San Francisco de la misma Ciudad, y en su nombre por su hermandad, y poder la Congregacion de San Ignacio de Loyola de esta Corte, compuesta de individuos, y nacionales de las tres Provincias de Cantabria, se me ha representado, que en el año de mil, setecientos, y treinta, y dos acordò erigir, fundar, fabricar,

y dotar un Colegio con el título de San Ignacio de Loyola, y la cantidad de sesenta mil pesos, que á este fin ofrecieron varios devotos, y señaladamente diez y ocho mil pesos que dió Don Joseph de Garate, para el recogimiento, crianza, y enseñanza de doce Niñas pobres, y Viudas desvalidas Españolas, dando facultad á los individuos, que componen su Mesa, para que en este asunto practicasen todo lo conveniente, reservando aplicar en adelante otras cantidades, y á proporcion de ellas aumentar el numero de personas, que pudiesen subsistir en el Colegio; y aceptada la comision, procedió esta tan activa, que sin perder de vista un pensamiento tan util, y ventajoso al servicio de Dios Nuestro Señor, al mio, y al beneficio público, que sin dár lugar á que se resriasen los animos, fue preparando la idea de forma, que en el siguiente año de mil setecientos, y treinta, y tres se halló proporcionada para poder pedir á mi Virrey de las Provincias de Nueva España, que concediese á la Mesa, y Congregacion facultad, y licencia para la ereccion del citado Colegio, con la dotacion de los sesenta mil pesos mencionados, interim que se ocurría á impetrar mi Real aprobacion, y confirmacion, con las Ordenanzas, y Estatutos que acordase para su gobierno; lo que visto por el enunciado mi Virrey, con reflexion á lo util, y conveniente que sería la fundacion, y dotacion del referido Colegio, y de ser suficiente para el descado fin la cantidad de los sesenta mil pesos, asintió á la pretension de la Mesa, y Congregacion, la que aviendo dado principio á la obra, y fábrica de la Casa, y Colegio, sentó la primera piedra en el día de la Festividad de San Ignacio de Loyola del año de mil setecientos, y treinta, y quatro, y se fue continuando, y fabricando con tanta solidez, simetria, hermosura, y gasto, por la vigilancia, actividad, y cuidado de los individuos de la Congregacion, que parecia imposible que en tiempo tan calamitoso de viva guerra huviese havido animos de emprender, y continuar tan magnifico edificio, el que viendose ya tan elevado, y dispuesto, y ser una parte muy corta la que faltaba para su perfeccion, respecto del todo, expusieron al proprio mi Virrey los Diputados de la Cofradia, su principio, progreso, y estado, y averse conseguido poner en sus aceforias sesenta viviendas, que le circunvalaban, y con ellas un redito muy seguro para sus reparos, el Culto Divino, sus Ministros, Sirvientes, y Capellanes, y que no solo tenían caudal para las doce Colegiales de su primer destino, que actualmente estaba manteniendo la Mesa, y Congregacion en el Recogimiento de Bethleem, donde se les asistia con diez pesos mensuales á cada una, sino que avian logrado la dotacion de otras doce Niñas mas, con treinta y dos mil pesos, que á este fin, entre otros particulares bienhechores, dexó Don Pedro Negrete: de forma, que además de aver cumplido con lo ofrecido, pasaban de trescientos mil pesos los gastados en la obra, y que así se mandase avaluar por los peritos, que fuesen del agrado del Virrey, quienes formasen Mapa, y planta de ella, se entendiese la

informacion de utilidad recibida en el año de mil setecientos, y treinta, y cuatro, y se dióse licencia para la apertura, y constitucion del Colegio: Executado todo lo qual, y reconocido se con muy prolixo examen, que se hizo de todo lo exterior, y interior de la fábrica del citado Colegio, sus entradas, patios, escaleras, viviendas, piezas de labor, Capillas de Exercicios, Iglesia, Sacrificia, viviendas de Capellanes, y Sirvientes, y lo demás que fue necesario; y hecho se asimismo medir, y tasar todo, se halló, que su terreno se componia por la frente principal que mira al Norte, y corre de Oriente á Poniente, de ciento y cinquenta varas, y su fondo de Norte á Sur de ciento sesenta y tres, su area de veinte y quatro mil quatrocientos y cinquenta de superficie, y su precio el de treinta y tres mil, seiscientos y diez y ocho pesos, y seis reales, y lo gastado en la obra hasta aquel estado quatrocientos sesenta y cinco mil pesos, y lo que faltaba para su conclusion ochenta y quatro mil, y quinientos, que todo junto compone quinientos ochenta y tres mil, ciento y diez y ocho pesos, y seis reales, y presentandose los instrumentos por donde consta hallarse impuestos sesenta y seis mil, y ochocientos pesos, para que con sus renditos se alimenten las veinte y quatro Colegialas, que están dotadas, y subsisten en el Colegio de Bethleem, hasta su ingreso en el de San Ignacio, cuya obra se halla tan adelantada, que siendo sus habitaciones capaces á poder vivir con comodidad quinientas personas, para su conclusion solo faltan algunos pulimentos interiores; suplicandome una y otra Congregacion, que siendo la obra por todas sus circunstancias digna de que se apruebe, confirme, y reciba bajo de mi Real proteccion inmediata, al expresado Colegio, con las Constituciones establecidas para su gobierno, tengan á bien, que con infercion de todo se expida la Cedula conveniente para su apertura, y se coloquen en el de San Ignacio las Colegialas, que impacientes lo esperan, y está manteniendo la Mesa, y Congregacion en el retiro del de Bethleem, cuyas Constituciones á la letra son como se figuen.

CONSTITUCION I.

Del Titulo del Colegio.

El Gran Patriarca San Ignacio de Loyola dará el renombre al Colegio, segun la aclamacion de los Fundadores desde su primera idéa, llevados de su serviente nativo amor á este inclito Heroe, como Guipuzcoano, demandando el que en tributo de obsequio se le consagra se la obra, costeada á expensas, y fatigas de los Vascongados al amado Santo su paisano, seguros de que por su medio se promueva en el Colegio la mayor gloria de Dios, de que siempre vivió inflamado, y que es el unico fin á que se ha aspirado por los Fundadores en la ereccion; y así se deberá reconocer al Santo Patriarca por su Tutelar, y Patrono.

CONSTITUCION II.

De la exempcion total, y absoluta independencia del Colegio.

Teniendo respeto á que la Nacion que ha dotado, confituido, y edificado, positiva, y declaradamente expusò su animo, y voluntad, de que lo hacia baxo de la honesta, y justa condicion, de que el Colegio, sus rentas, dotaciones, gobierno, y direccion, y quanto le toca de anxidades, avia de quedar exempto de la jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria, cuya condicion se estableció desde el primer pensamiento de la Junta, y se pacta y capitula en los preliminares á la fundacion: Y atendiendo asimismo á que su animo fue sugetarlo á la Real benignidad de S. M. y baxo de su soberana Real inmediata proteccion, cuyo honor ha merecido de S. M. (que Dios guarde) constituyendose, y á los Señores Reyes sus sucesores, por su Protector, y en su Real nombre, con toda la autoridad, y facultades necesarias á su Virrey, y Lugar-Teniente, que es, ó fuere de las Provincias de la Nueva España, con absoluta jurisdiccion, y independencia de la Real Audiencia de Mexico, los demás, y otros qualesquiera Tribunales, y Ministros, así Eclesiasticos, como Seculares de aquellos Reynos, y tambien con la del Consejo, y Cámara de las Indias, dexando el gobierno interior, y economico del citado Colegio de San Ignacio, y la administracion de las rentas que tiene, y en adelante tuviere á la Mesa, y Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu, con sola subordinacion, y dependencia al mencionado Virrey, á quien en los casos de discordia, disputa de jurisdiccion, ú otro de gravedad han de ocurrir, para que los decida, y determine como fuere justo, y convenga al mayor beneficio, conservacion, y aumento del mismo Colegio, y á la observancia de sus Constituciones, dando cuenta á S. M. como podrá hacerlo tambien la Congregacion de lo que ocurra en los que consideraren dignos de su Real noticia, ó juzgaren necesaria su Real resolucion, ó providencias.

CONSTITUCION III.

El Patronato, y gobierno del Colegio, toca á la Mesa, y no se admita dotacion, que no le quede sujeta; y por pluralidad de votos (siendo de calidad el del Rector) se han de determinar todos los negocios, sin recurso, baxo la pena de exclusion de él, ó de lo que lo intentare.

El Patronato temporal, y gobierno del Colegio, ha de residir perpetuamente en el Rector, y Diputados de la Mesa de Nuestra Señora de Aranzazu, como Fundador edificante, y por el titulo de dote, segun la intencion declarada desde el principio; y en señal de la Real proteccion de S. M. y del supremo dominio, que le pertenece en los Reynos de las Indias, fixandose

en la fachada principal del Colegio el Real Escudo de las Armas de S. M. de modo que ocupen el lugar mas preeminente, se gravarán en las demás del edificio que pareciere las de las quatro Provincias Fundadoras, para preservar de este modo el derecho de Patronato, que pertenece à la Mesa, y Congregacion, y como tales Erectores, y Dotadores del Colegio, se las reconocerá en las funciones de Iglesia, y los demás actos, con los distintivos, y ceremonias de legitimo Patrono: Y estarán sujetas à su nombramiento las veinte y quatro Colegiales de ereccion hasta hoy dotadas, las que se dotaren en adelante, y las que ocurrieren voluntarias para mantenerse à sus expensas. Asimismo el nombramiento de Rectora, Vice-Rectora, y demás Oficiales, el de los dos Capellanes, y de quantas personas hubiesen de servir en el Colegio: Y jamás admitirán dotacion, cuya renta, y nombramiento no queden sujetos à su Patronato, y gobierno, si bien deberá guardar la calidad de nombrar ciertas familias, ò personas, si algun bienhechor las señalare: Y la determinacion de todos los negocios del Colegio, tocará à la Mesa por pluralidad de votos, en que han de concurrir para las Juntas ocho, quando menos, compuestos del Rector actual, antiguos, y Diputados, segun su estilo; y en igualdad de votos, será de calidad, y decisivo el del Rector, sin recurso à Tribunal alguno de lo que se resolviere: Y quedará excluido de la Cofradia, ò Colegio el Cofrade, ò interesado, que lo intentáre por el mismo hecho, por ser solo privativo de la Mesa el gobierno, y economia para siempre jamás.

CONSTITUCION IV.

Del Archivo del Colegio, y cofre de sus rentas.

En la misma pieza en que la Mesa tiene el Archivo, y cofre de sus caudales, avrà otro estante, y cofre de tres llaves para el Colegio. En el primero se guardará el Libro de entradas, y salidas de las Colegiales, sus nombramientos, y licencias, con todas las Escrituras de dotacion, y quanto le pertenezca; y el segundo será de tres llaves distintas, que tendrán el Rector, Theforero, y Diputado mas antiguo, para custodia de los efectos, y caudales del Colegio, sin introducirlos en otra parte.

CONSTITUCION V.

Del Theforero de las rentas del Colegio.

Un Diputado de la Mesa (distinto del Theforero de ésta) lo será del Colegio, y sus rentas, por uno, dos, ò mas años, segun el prudente arbitrio de la Mesa, que lo elegirá annualmente, teniendo atencion à que sea sujeto de competente edad, facultades, y virtud: se le conferirá Poder para pleytos,

y cobranzas, y demás negocios, menos para cancelar instrumentos, ni redimir principales, que lo ha de hacer precisamente la Mesa; y dará aviso al Rector para que la junte, á fin de que se introduzca en el cofre de tres llaves el principal, que se intentare redimir, fin que estos entren jamás en su poder. Y de cargo del Theforero será pagar á los Padres Capellanes, Medico, Cirujano, Oficiales, y Sírviertes, y ministrar á las Colegiales de ereccion, ó dotacion las contribuciones asignadas para sus alimentos, y los gastos de Iglesia, Sacriffia, y Casa; y dará cada año cuenta con pago, como el Theforeto de la Cofradia, sin necesitar de otra aprobacion, que la de la Mesa, quien en concederla, ó negarla procederá con la buena fé que acostumbra.

CONSTITUCION VI.

Del preciso destino de este Colegio para Doncellas, y Viudas Españolas limpias.

La intencion de los fundadores de esta Casa es, que precisamente sea su destino para alimentar, é instruir Viudas, y Doncellas Españolas limpias, perpetuamente, sin arbitrio, ni facultad en la Mesa, ni persona alguna, para convertirlo en Monasterio de Religiosas, Beatas, ú otro Instituto, que ligue con votos solemnes, ó simples: Y se declara nulo, de ningun valor, ni efecto quanto en contrario se quisiere disponer, aunque intervenga el consentimiento del Rector, Diputados, Rectores pasados, Theforero y todas las Colegiales, como irritado, y cassado este consentimiento desde ahora, que es el principio de la fundacion, por los que unicamente pueden disponer cerca de este negocio; y que como Fundadores, que han destinado libremente sus caudales á este unico fin, no quieren que se diviertan á otro asunto, aunque sea el mas perfecto, como lo es el estado Religioso: Y caso que, contra sus conciencias, y el tenor de esta Constitucion, consintieran dicha Mesa, y Colegio, desde ahora rendidamente se suplica á S. M. (baxo de cuya Real proteccion está la Mesa, como lo ha de quedar este Colegio) el que niegue su Real annuencia á cualquiera instancia que se pueda hacer en contrario, manuteniendo en la quasi posesion, y propiedad el Instituto, que unicamente quieren los Fundadores; y para su mayor consistencia el Rector, y Diputados, la Rectora, y demás Oficiales, al tiempo de sus elecciones respectivas, jurarán la inviolable observancia de esta Constitucion.

CONSTITUCION VII.

De la edad, y circunstancias de las Colegiales, y de la calidad de preferencia.

Las Colegiales, sean de ereccion, ó fuera de ella, han de ser precisamente Doncellas, ó Viudas de buena vida, y costumbres, de que á su discrecion se

informará la Mesa para la calificación, y darles nombramiento, en que se le encarga la conciencia al Rector, y Diputados. Por ningún caso, ni causa serán admitidas las caídas, ni por motivo de piedad, ó tener dentro hijas, ó otro cualquiera, fino que perpetuamente quedan excluidas, fin que ningún Juez, ni Prelado pueda entrar depositadas. Tendrán las Colegialas precisamente siete años cumplidos, y no serán admitidas de otra fuerte, salvo el caso de recibir alguna Viuda, que tenga hija, ó hijas menores, las que se permitirán habitar con su madre, colieandole élla, ó otra persona los alimentos; pero ni estas, ni otras, tendrán nombramiento de Colegialas, fin la edad referida. Todas han de ser Españolas, hijas legítimas, de lo que con la misma discrecion se instruirán el Rector, y Diputados, que no admitirán jamás ilegítimas, aunque sean dispensadas, Indias, Meñizas, Mulatas, Negras, ni de otra Nacion, fino precisamente Españolas; ni aún con el título de criada, porque ni la Rectora, ni otra alguna, por grave, y calificada que sea, ha de poder tener criada, y mutuamente se han de servir como hermanas las Colegialas, fin que jamás se abra la puerta al contrario abuso de que se introduzcan sirvientas. Y si bien la intencion de los Fundadores es favorecer á las Doncellas, y Viudas de los originarios, naturales, y habitantes de estos Reynos, y de los de España, cuyas hijas, ó familias vinieren á residir á ellos, tendrán calidad prelativa en los nombramientos las que los bienhechores eligieren en sus dotaciones, en quienes concurren las calidades prevenidas. Y siendo el nombramiento á arbitrio de la Mesa, dará la preferencia á las descendientas de los Vascongados, sean hijas, nietas, ó de inferior grado, pues cumplirá con nombrar á qualquiera de ellas, fin qualidad prelativa por el grado: Y atenderá en el mismo lugar á las descendientas de los bienhechores, que han concurrido á la obra, instruyendose con la misma prudencia, y discrecion, fin que sobre la nominacion, que en este caso hiciere la Mesa, se pueda admitir recurso alguno, baxo la pena de la Constitucion III.

CONSTITUCION VIII.

Que se admitan por Colegialas las que fuera de las dotadas aseguren su manutencion.

No solo las veinte y quatro Colegialas dotadas, cuya renta está situada, fino qualquiera otra Doncella, ó Viuda, pueda ser Colegiala, teniendo las calidades de la antecedente Constitucion, con nombramiento preciso de la Mesa, asegurando á satisfaccion de esta diez pesos mensuales quando menos para alimentos: Y se admitirán quantas puedan comodamente vivir dentro del muro, á discrecion de la misma Mesa, fin que pase de nueve el numero de cada una de las viviendas.

CONSTITUCION IX.

De la eleccion de Oficias, y de su precedente exercitio.

A principios de Julio, en el dia, ò dias que assignare el Rector en todos los años, pasará la Mesa con su Rector actual, pasados, y Diputados, á visitar el Colegio y sus oficinas, y instruirse de las obras que se han hecho, y de los reparos que necesitaren, como principalmente sobre la observancia de estas Constituciones, para remediar qualquier abuso contra ellas, y averiguar el modo con que se ha manejado la Rectora, y subalternas, y de las que son apropósito para el año siguiente; de forma, que en este año se reconozca por sus hijas (que así deben reputarse las Colegiales) el amor paternal de sus Fundadores; y tambien instruirse de la observancia que han tenido los Capellanes, y los otros Oficiales; y el día de nuestro Padre San Ignacio por la tarde, despues de averle propuesto las que son mas acomodadas para los ministerios, se hará la eleccion de Rectora, Vice-Rectora, Prefectas de Coro, Porteras, Torneras, Sacristanas, Enfermeras, y Capellanes, y al dia siguiente pasará la Mesa á ponerles en posesion, sin que se necesite de otra confirmacion; y así en este año, como en todos los demás, y en entradas de Colegiales, se prohíbe perpetuamente toda especie de gasto, ò propina, y por el contrario abuso quedarán tildadas las que lo cometieren. Y se declara, que las que terminan sus Oficios, no quedan con ningunos privilegios, ni exempciones, aunque siempre serán veneradas, y atendidas con politica cristiandad.

CONSTITUCION X.

De la Rectora, y Vice-Rectora.

Como à prudente Madre de familias, toca à la Rectora el gobierno interior del Colegio, y à su direccion estarán sugetas todas las Colegiales, para la puntual observancia de las Constituciones, y arreglamento de la vida christiana. Dirigirá à las demás Oficiales en sus ministerios, y todas la reconocerán como su Superiora, oyendo humildemente sus advertencias, y practicando sus amonestaciones. Presidirá en todos los actos de Comunidad, y el segundo lugar tendrá la Vice-Rectora, la qual suplirá en las enfermedades, ò impedimentos de la primera, y en todos los casos, y cosas à que no pudiere concurrir por qualquiera causa justa que acontezca; y será tratada la Vice-Rectora con el respeto que demanda su ministerio.

CONSTITUCION XI.

De la Secretaria.

Sin embargo de que el Libro de rentas, y entradas del Colegio, y todos los demás instrumentos tocantes al Colegio, deberán estar al cargo de la

Mesa en su propio Archivo, avrà una Secretaria en el Colegio, afsi para las razones, y correspondencias que necesitare dár, y tener la Reçtora, como para afentar al reverso de los nombramientos la entrada de las Colegialas, y al de las licencias su salida, y embiar á la Mesa las razones que convinieren al Colegio por medio del Theforero; y tendrá el tercer lugar en la Comunidad la Secretaria.

CONSTITUCION XII.

De las porterías.

Avrà primera, y segunda Portera, que cuidaràn de la puerta, y en ella presidiràn à las demàs, salvo que concurra la Reçtora, ò Vice-Reçtora. Atenderàn à la clausura, sin permitir entrar, ni salir alguna sin los nombramientos y licencias por escrito de la Mesa, prevenidas por estas Constituciones, impidiendo el que entre persona alguna de qualquiera sexo, calidad, ó distincion, sin licencia tambien por escrito de la Mesa. Velaràn igualmente para que no entren, ni falgan cartas, ni villetes, sin noticia, y registro de la Reçtora, ò Vice-Reçtora, sin permitir trato, ò conversacion menos honesta en aquel lugar, ni dár asiento á ninguna persona, pues solo se toleraràn las conversaciones honestas muy precisas, y de paño, y para las de mas espacio hay Locutorios; y porque de la prudencia, cautela, y buen manejo de este exercicio, dependerà en gran parte el honor, y virtud del Colegio, solo se confiarà este oficio á las Colegialas mas exemplares, maduras, y discretas, como el de Torneras, y Escuchas; y la Reçtora las darà quatro ayudantas para que se puedan manejar en la multitud de ocurrencias de la Porteria, sin dexar à ellas solas en la puerta, sino que precisamente ha de asistir una de las principales en todo el día, y al abrirla, y cerrarla en la mañana, y tarde; y dos de las quatro Ayudantas alternaràn con las otras dos para abrir, y cerrar por mañana, y tarde las puertas interiores, que salen del patio principal para los otros patios, sin que entre día tengan obligacion de asistir en estas puertas; y las dos Porteras de numero, primera, y segunda, y no sus Ayudantas, tendràn quarto lugar en los actos de Comunidad.

CONSTITUCION XIII.

De las Torneras.

Avrà tambien primera, y segunda Tornera, de las mismas circunstancias, y prendas que las Porteras, y tendràn el quinto lugar en la Comunidad. Zelaràn, y velaràn, que no se introduzca por el Torno cosa, que no fuera bien vista, ni recibida por la puerta, ni cartas, ò papeles sin registro, ni que haya conversaciones menos decentes. Se las asignaràn por la Reçtora dos ò quatro Ayudantas, sobre las que se previene lo mismo que respectivamente se ha dicho en las Ayudantas de Porteras.

CONSTITUCION XIV.

De la Sacristia principal, y las de las Capillas interiores.

Se nombrará una Sacristana, que tendrá el sexto lugar en la Comunidad, á cuyo cargo será la guarda y aséo de Calices, Ornamentos, y demás alhajas pertenecientes al Culto Divino, en la Capilla grande, y comun del Colegio; y todas las tendrá por inventario en su Libro, notando las que entraren nuevas, y tildando las que consumiere el tiempo, para entregar con cuenta á la sucesora. Por el Torno de la Sacristia interior, ministrará á la exterior lo que se necesite para las Míssas, y funciones; y como las Porteras, y Torneras, velará el que no se vicié su Torno con menos honestas, ó inútiles comunicaciones de palabra, ó por escrito. Se señalará por la Reçtora una, ó dos Ayudantas; y concluidas las Míssas, no aviendo cosa que ministrar por el Torno, lo cerrará hasta el día siguiente, sin que jamás se abra para visita, ni comunicacion alguna; y el Theforero del Colegio ministrará inmediatamente á la Sacristana los gastos de esta Oficina. Se advierte, que la Reçtora señale por sí las Sacristanas para el aséo de las Capillas interiores del Colegio, de las que por su especial devocion fueren mas a proposito.

CONSTITUCION XV.

De las Prefeçtas de Coro.

Para los dos Coros alto, y baxo, se destinan dos Prefeçtas, que tengan septimo lugar en la Comunidad, y á cada una su Ayudanta, que atiendan á la decencia, y culto de su Coro, cuyos muebles serán respectivamente á su cuidado, poniendo el mayor en que no se profanen los Coros con conversaciones, aunque no sean mas que inútiles, ahora sean las Colegialas, ahora las de fuera del Colegio por la Capilla. Zelarán el mayor recato, como queda prevenido, en la Porteria, Torno, y Sacristia; y salva la Reçtora, y Vice-Reçtora, á todas las demás presidirán en su Coro respectivamente, pero no la Ayudanta; y atenderán á que los exercicios, y distribuciones proprias del Coro, con el método dispuesto en estas Constituciones, se practiquen á sus horas: Y porque siendo dos los Coros, sería deformidad, que al mismo tiempo se hiciesen en ambos algunas funciones, que unas á otras se inquietasen, y diltraxesen, acordarán entre sí ambas Prefeçtas, con la Reçtora, lo que en este punto les dictare la prudencia.

CONSTITUCION XVI.

De la enfermera.

Se señala una Enfermera, que tenga el octavo lugar en la Comunidad, con quatro Ayudantas, ó mas, que asignará la Reçtora, segun la necesidad.

que atiendan con caridad muy particular á la curacion, alivio, y consuelo de sus hermanas, executando puntualmente lo que ordenare el Medico; y con firma de la Enfermera, ó de qualquiera de sus Ayudantas, dispondrá el Theforero, que se entreguen los medicamentos por el Boticario.

CONSTITUCION XVII.

De las Escuchas para los Locutorios.

La Mesa, segun el numero de Colegialas, elegirá dos, quatro, ó mas Escuchas, que asistan á los Locutorios alternativamente, segun la discrecion de la Reçtora en señalarlas. Cuidarán lo mismo que las Porteras, y Torneras; y advirtiéndolo en las concurrencias abuso, ó relaxacion, fraternalmente lo corregirán; y no bastando, denunciarán á la Reçtora para que provèa de remedio, sin que permitan introduccion de billetes, ó cartas sin registro, estando tan atentas á su encargo, como tan grave, y sin apartarse del Locutorio desde que se abra hasta cerrarlo, haciendo uno, y otro por su mano, y entregando la llave á la Reçtora, que mantendrá las exteriores, é interiores en su poder; y queda á su discrecion distribuir las licencias para los Locutorios, ó Rexas, de forma, que la frecuencia no induzca relaxacion, ni la escasèz decline en demasiada austeridad; y las Escuchas, segun su numero de primera, segunda, &c. tendrán el nono lugar en la Comunidad, y se procurará sean de las mas discretas, y virtuosas.

CONSTITUCION XVIII.

De las Zeladoras del Colegio.

Aunque Reçtora, y Vice-Reçtora en todo el Colegio, y las Oficalas en sus respectivas Oficinas, velarán para evitar desordenes, y cuidar de la edificación, y virtud: no siendo dable ver, y zelar en todas partes, asignará la Mesa dos, tres, quatro, ó mas Zeladoras, para que en todas partes del Colegio lo executen, y eviten todo desorden, amonestando, y corrigiendo fraternal, y caritativamente á las culpadas; y si no bastare, darán aviso á las primeras de las viviendas á que pertenezcan; y no siendo suficiente, á la Reçtora, quien podrá no sólo corregir, sino castigarlas con prudencia; y de no conseguir la enmienda, avisará á la Mesa, que dará el remedio conveniente, hasta el de expulsion si lo pidiere el caso, sin que pueda aver recurso, baxo la pena de la Constitucion, y tendrán las Zeladoras el decimo lugar: advirtiéndolo, que todas las Ayudantas de los Oficios, primeras de viviendas, y demás Colegialas, sean mas, ó menos antiguas, dotadas por la Mesa, ó no, se sen-

tarán en todos los actos de Comunidad, como comodamente pudieren, como hermanas, sin pretender preferencia, ni dár motivo à discordia, y todas se emplearán en los ministerios, y oficios de la Casa.

CONSTITUCION XIX.

De las primeras de cada vivienda.

La Mefa, segun su discrecion, y mirando siempre à la buena union, asignará las que han de ser primeras en cada vivienda, que se esmerarán en la educacion, y crianza de las niñas de su cargo, para que aprendan todas la labor, bordado, y demás habilidades proprias de las mugeres nobles, y honestas, sin desdeñarse de las operaciones humildes, y caseras; y en primer lugar se empeñarán en aficionarlas à la virtud, frecuencia de Sacramentos, y demás exercicios piadosos, advirtiéndolas, y corrigiéndolas como madres, y guardando lo prevenido en las Zeladoras, y lo que se dirà en la Constitucion.

CONSTITUCION XX.

De la Clausura.

La Porteria del Colegio, su Torno, y los Locutorios, no se abrirán hasta despues de oír Missa, y se cerrarán à las doce, y à la Oracion; y tan rigurosamente, como en los Conventos de Religiosas, se ha de observar la Clausura, en que se ha de empeñar en dár exemplo la misma Mefa, sin entrar fino en forma de Junta en los casos necesarios, sin que persona alguna de cualquiera sexo, calidad, condicion, ni al Rector, Diputados, por sí, ni à sus mugeres, ò allegadas, ni à los Padres Capellanes, ò otros Confesores, ni à las madres, hermanas, ò parientas de la Rectora, y Colegialas se les permita el quebrantarla, y solo en los casos siguientes de necesidad, ò utilidad del Colegio se darà entrada. El primero, al Medico, Cirujano, ó Barbero del Colegio; y si alguna deseara otro Medico, à discrecion de la Rectora se le concederà la entrada. El segundo, à los Arquitectos, alarifes, y peones, para alguna obra, y reparo del Colegio, y à todos los cargadores, y semejantes, quando fuere necesario introducir, ó sacar cosas pesadas, ò que no puedan manejar las Colegialas. El tercero, para administrar los Santos Sacramentos à las enfermas, ò impedidas. El quarto, quando la Mefa, en forma de Junta, tuviere por conveniente entrar. El quinto, el Thesorero para instruirse de alguna necesidad, ò reparo del mismo Colegio. El sexto, quando en algun raro caso tuviere la Mefa por conveniente dár licencia à alguna persona condecorada, ò bienhechora, que entonces ha de ser por escrito; y fuera de

ellos cafes se prohíbe la entrada, sea con el pretexto que fuere; y à qualquiera que entràre; sea de la Mesa, Capellan, Confesor, Medico, Cirujano, barbero, cargador, ó sirviente, le acompañarán dos Ayudantas de las Porteras halla que falga; y quando la obra pidiere espacio de tiempo, la Reçtora asignará dos Colegialas de bastante edad, y confianza, para que cuiden con vigilancia de los Operarios, sin permitirles divertir à otro lugar, ni entablar conversaciones.

CONSTITUCION XXI.

Del manejo de la puerta de la Capilla, correspondiente al Colegio.

Para admitir el Santísimo Sacramento à las enfermas, se abrirá esta puerta, que ha de tener tres llaves, una exterior, que guardará el Padre Capellan, y otras dos interiores, y diferentes, que tendrán la Reçtora, y Vice-Reçtora, quienes con el Capellan concurrirán à abrir, y solo en caso de impedimento substituirá el Capellan segundo, y las Oficiales. Se abrirá tambien para sacar à la Capilla los cuerpos de las que murieren, por mano de sus compañeras, halla dicha puerta, y desde ella por los mozos que destinare el Capellan. Se mantendrá el cuerpo en medio de la Capilla, en la que se le dará sepultura, sin que persona alguna Eclesiástica, ni Secular entre à los Claustros, ni ande por ellos el Entierro.

CONSTITUCION XXII.

Que no puedan entrar, ni salir Colegialas sin nombramiento, y licencia de la Mesa, y la pena en caso de contravencion; y se dà norma para quando salgan de huerfanas, ò con el motivo de entrar en Religion, ò casarse.

Solo con nombramiento por escrito de la Mesa, y refrendado por su Secretario, se admitirán las Colegialas. Y solo con su licencia, tambien refrendada en la misma forma, podrán salir, baxo la pena de expulsion à la Reçtora, y Porteras, que contravinieren, y de que la que saliere sin la licencia dicha, no volverá à ser admitida en ningun tiempo. Y unicamente podrá la Mesa conceder la licencia para salir para asistencia de huerfanas en alguna Iglesia, ò para lograr dote, y entonces cuidará la Reçtora, que la víspera, ò dia se entregue à los padres, parientes, ò personas seguras, que se encargaren, con la obligacion de que vuelva dentro del quarto dia antes de las Oraciones al Colegio; y de no hacerlo, se entiende vacante el lugar desde aquella hora. Y la Colegiala, que una vez saliere de su voluntad, no volverá à ser admitida, y por el mismo hecho perderá el nombramiento, y derecho adquirido, para cerrar con esto qualquiera licencia que se pida, sea con el pretexto

que fuere, pues todas se deniegan, fino es en el caso referido de salir huérfanas, sobre que gravemente se encarga la conciencia al Rector, y Diputados de la Mesa, quien en caso de pretextarse entrada en Religión, ó casamiento, se informará, é instruirá del hecho, y acordará lo conveniente, de suerte, que nunca se tomen estos pretextos solamente para salir, sobre que se les vuelve à encargar la conciencia, llevando por fin el mantener à las Colegialas, que no dieran causa à quebrantar esta Constitucion, ó no recibir à las que la huvieren dado con siniestros motivos pretextados.

CONSTITUCION XXIII.

De la Comunión de Regla.

El primero Domingo de cada mes, ó creciendo la Comunidad, en el primero, y segundo por mitad de viviendas, comulgarán precisamente las Colegialas, y en el día de nuestro Padre San Ignacio. Y aunque este Colegio, por ser Laical, queda eximido de la jurisdicción del Eclesiástico, por lo respectivo à su administracion, y gobierno economico, segun, y como queda mencionado en la segunda Constitucion, cuyo tenor se ha de observar sin variacion, ni interpretacion alguna, no asi por lo perteneciente à lo Espiritual, y Parroquial; mediante lo qual, el cumplimiento del precepto anual con nuestra Santa Madre Iglesia en los dias Miercoles, y Jueves Santo, ha de ser con la asistencia del Cura Parroco, como sus Feligresas, que han de ser las Colegialas, à menos de que en esta parte de Parroquialidad, y Espiritualidad, la Mesa, y Congregacion queden exemptas de estos requisitos, y precisas subordinaciones para en esta parte del precepto anual, por medio de una Concordia con el Cura Parroco, à cuyo distrito pertenece el Colegio, revalidada con Bula, y Indulto Apostolico: esperandose del buen exemplo, y edificacion, à que deben aspirar, el que de su voluntad frequentarán los Santos Sacramentos en los dias festivos, ó entre semana.

CONSTITUCION XXIV.

De los Exercicios anuales de nuestro Padre San Ignacio.

Una vez al año, ó dos, à discrecion del Confesor, se retirarán las que quifieren à hacer los Exercicios de nuestro Padre San Ignacio à las Capillas destinadas para este efecto, y dispondrá la Rectora las que han de entrar juntas, evitando confusion, y multitud; y à la Oracion se retirarán de las Capillas para ir à los actos de Comunidad, y dormir precisamente en sus propias viviendas.

CONSTITUCION XXV.

De la distribución diaria para los ejercicios Christianos, y políticos del Colegio.

A las cinco, y media se tocará á levantar. A las seis estarán en el Coro para oír Misa, y las que se quedaren por tener que hacer ocupacion de cada vivienda, ó Colegio, oirán la segunda á las siete, proporcionando las primeras de las viviendas el que todas oygan Misa primera, ó segunda, segun el trabajo en que turnaren, y ejercicios caseros que las tocaren; y hasta las nueve en dia de trabajo, y mas tarde en dia de fiesta, podrán estar las que quisieren en el Colegio para sus devociones. *Desde las nueve hasta cerca de las doce, se retirarán á sus respectivas viviendas, para atender á las costuras, labores, bordados, leer, y escribir, ó semejantes honestos ejercicios.* A las doce se tocará la campana para comer, y comerán juntas en cada vivienda las habitadoras de ella; y despues de dár gracias, allí mismo dormirán fiesta, y las que no lo acostumbra, se ocuparán honestamente, sin salir á los claustros, ni oficinas, ni hacer ruido para inquietar, ó perjudicar á las otras. A las tres de la tarde volverán á las maniobras, ó costuras hasta las cinco en el Invierno, y hasta las seis en Verano; y hasta la oracion tomarán algun descanso. Y se ordena á la primera de cada vivienda, el que por las mañanas se enseñe á las niñas y repasen todas la Doctrina Christiana en el tiempo destinado para costura, interrumpiendola un quarto de hora, ó deslinandolo antes de empezar el trabajo; y que por mañana, y tarde, al tiempo de la labor, turne una en cada vivienda á leer por media hora algun libro espiritual, mientras se exercitan las compañeras en la labor. A la Oracion irán á los Coros á rezar una parte del Rosario, ó Corona de Nuestra Señora la Santísima Virgen Maria, con sus Letanias, y podrán retirarse, ó libremente quedarse á media hora de Oracion; y los Lunes, Miercoles, y Viernes (no siendo festivos) á disciplina con las puertas cerradas, y sin luz; y para hacer despues sus Novenas, ó devociones particulares, en Invierno hasta las siete y media, y en Verano hasta las ocho y media. En saliendo del Coro, se hará señal para cenar, y á las nueve para que guarden silencio, y se recojan. Y todos los dias de fiesta sobre tarde, podrán salirse á divertir honestamente á los jardines del Colegio, hasta que la hora las llame á los Christianos ejercicios del Coro.

CONSTITUCION XXVI.

De la economía que han de observar las Colegialas en sus ministerios, comida, vestido, y gastos.

Como va reprobado el uso de las criadas españolas, y de otra calidad, se distribuirán los ministerios precisos para la vida entre las compañeras de

cada vivienda, sean, ò no dotadas por la Mesa, alternandose por semanas, ò dias, à discrecion de la primera del quarto, para batir chocolate, y guisar la comida para todas, lavar la ropa, barrer la vivienda, y Claustro à ella correspondiente y en todos los demàs exercicios de cada habitacion. Y en los comunes del Colegio asignará la Refitora por quartos à proporcion, sin cargar à unas viviendas mas que à otras, y sin gravar à las Oficiales para que atiendan à sus ministerios. A la primera de la vivienda entregará el Tesorero los diez pesos mensuales de cada una de sus compañeras para sus alimentos, entendiendose esto de las dotadas. Y por las otras se les dará aviso à las primeras del quarto, para que acuda por los diez pesos, y faltando dos meses en darlos, será luego luego expelida, de lo que dará aviso à la Mesa la primera, para enviar luego la licencia. Esta procurará el ahorro, que nace de gastar en comun, y lo que sobrare despues de cocinada la comida, y chocolate, lo destinará para ropa blanca, zapatos, y otras cosas, con toda igualdad entre las compañeras, segun su necesidad, como verdadera madre, à quien en este y semejantes puntos se la encarga gravemente la conciencia. Para coser vestidos exteriores; no teniendolos de sus casas, ò bienhechores, se aprovecharán del precio de su trabajo en costuras, labores, y cosas semejantes, cuidando la primera de la vivienda, que las otras, y principalmente las que por su edad corta no tienen madurez para gobernar sus cosas, no gasten en inútiles, y vanas lo que adquieren por su industria, ò en otra manera; si bien no se las prohíben algunos moderados, y honestos regalos à sus padres, benefactores y personas decentes, sin excederse. A ninguna se permitira, ni en todo, ò parte del vestido, ni en rebozos, ni tocados, cosa de tela, brocado, ò que tenga guarnicion, ni cosa de oro, y plata; pero podrán usar texidos de seda, como raso, perliana, y semejantes, con honestidad y decencia. Evitarán tocados, y adornos de cabeza menos recatados, imitando à las Señoras de seso, y virtud, que avandonan esta, y otras profanidades. Tambien se abstendrán de guarnecer con encages, aunque sean de hilo, ò burdos, las casacas, guardapiés, y demàs ropas interiores, y exteriores, permitiendose unicamente en el cuello, y mangas de la camisa algunos buelos de lienzo no costosos, encargandose finalmente la uniformidad en el traje en lo posible, y que las de mayores facultades se acomoden al estilo de las que gozaren de menores, conspirando todas al buen exemplo, que debe respirar el Colegio, para la edificacion de la Ciudad.

CONSTITUCIÓN XXVII.

De los Padres Capellanes, sus calidades, y obligaciones.

Avrá Capellan mayor, y segundo, que han de ser perpetuamente Clerigos Seculares, Sacerdotes, Confesores de mugeres, y su eleccion, y nombramiento

annual lo ha de hacer la Mesa, aunque se continúen los mismos, atendiendo à que sean sujetos doctos, virtuosos, y de provecha edad, para la buena conducta, y gobierno de la Comunidad, y práctica de sus reglas, posponiendo en su eleccion mediaciones, y valimientos, con miramiento unicamente al provecho del Colegio, y mayor gloria de Dios, nombrando los sujetos mas calificados, graves, y al proposito; y en igualdad de calidades, serán preferidos los naturales, y descendientes de Vascongados, sin prerrogativa de grado, ni recurso, como, y baxo de las penas de la Constitucion segunda, y quarta, sin poderse ordenar à titulo de la renta, por ser amovibles, à voluntad de la Mesa, quando juzgue, que así conviene, y sin que tampoco sobre ello haya recurso, pues entran con este pacto, y condicion. Y vacando la Capellanía mayor, podrá elegir la Mesa à otro, sin precisarse à promover al segundo Capellan, por ser de su libre annual eleccion, y nombramiento. Vivirán en la Casa contigua al Colegio, edificada con capacidad, para que el uno no incomode al otro, y sus obligaciones, y ministerios serán los siguientes. La primera, la asistencia continua en la Casa, y disponer sus negocios de manera, que quando el uno falga, el otro se mantenga en ella. La segunda, decir Missa en la Capilla, uno à las seis, y otro à las siete, como convinieren, con la intencion libre, y podrán suplir por otros Sacerdotes estas Missas. La tercera, que solo estarán obligados à aplicar por los Fundadores vivos, y difuntos, y los bienhechores del Colegio, ò sus Colegiales, felicidad temporal, y espiritual de su Comunidad, las siete Missas cantadas, de que tocarán quatro al Capellan mayor, y tambien los Oficios del Viernes Santo, y tres al segundo, y son en la forma siguiente. Los Oficios Eclesiasticos del Miercoles de Ceniza, Domingo de Ramos, Jueves Santo, Viernes Santo, y Sabado Santo, Purificacion de nuestra Señora, Bendicion de Candelas, dia del Corpus, y el dia de nuestro Padre San Ignacio. Y para los acompañarlos, y Musicos, ministrará el Thesorero, mientras se adiestran las Colegiales para este ultimo ministerio; y podrán tener dentro de sus Claustros la Procecion de Ramos, y Bendicion de Candelas, sin que para ellas entren los padres, ni otros: La quarta, aunque serán libres las Colegiales à confesarse con otros Sacerdotes Seculares, ó Regulares, han de asistir sin embargo los Padres Capellanes al Confesonario en cada semana tres dias por lo menos, y en ellos el tiempo que dictare la prudencia, para el consuelo de las Colegiales, quienes, si fuera de los tres dias los llamaren, serán obligados à acudir à sus confesiones, ò consultas; bien entendidos, de que por esta asistencia principalmente se les señala la renta. La quinta, ministrar siempre que se les pida la Sagrada Comunión, alternandose para este exercicio como acordaren; y permitirán, que otros Sacerdotes la ministraren, menos para dentro del Colegio, fino es estando ambos impedidos. La sexta, auxiliar segun el orden de nuestra Santa Madre Iglesia, y piedad Christiana à las Colegiales que estuvieren en peligro de

muerte. La septima, que el Capellan mayor tendrá à su cargo todas las llaves de las puertas de la Ante-Sacristia, Presbiterio, Confesionarios de la Capilla, Sacristia y Patio, y de su mano pasaràn à la del Sacristan en horas oportunas para que las abra, impidiendo todo abuso, è inconveniente de que otros que no sean los Confesores entren, y se sienten en los Confesionarios. Tendrán ultimamente una de las llaves de la puerta de la Capilla, para concurrir por sí, è por su impedimento el Capellan segundo à abrirla en los dos casos que quedan dispuestos en el Capitulo de la Clausura, y lo mismo se guardará si otra puerta correspondiente à la Clausura se abriere.

CONSTITUCION XXVIII.

De los Entierros.

Siendo como es este Colegio Laical, y no exempto de la Jurisdiccion Espiritual, que inmediatamente pertenece al Arzobispo que es, è fuere de la Iglesia Metropolitana de Mexico, y al Cura de la Parroquia de su pertenencia la de la visita de Iglesia, Sagrario, y Vasos Sagrados, y por consecuencia el conocimiento, y intervencion de los Entierros que en él se hicieren: Siempre que alguna, è algunas Colegialas de este Colegio fallecieren, aunque sus Entierros se executen en él por los Capellanes, y Ministros que tuviere, han de hacerse con la asistencia del Cura Parroco, è sus Tenientes, à quien perteneciere, llevando el que así fuere la Cruz de ella, con los correspondientes derechos Parroquiales, con reflexion siempre à que à las personas, que así fallecieren para en esta parte de derechos, se las ha de reputar como miserables, à menos de que la Mesa, y Congregacion de Aranzazu, queriendo estas exempciones, y prerrogativas, puedan concordarse con el Arzobispo, y el Cura de la Parroquia à quien pertenece, con la correspondiente confirmacion de la Silla Apostolica, para su mas cumplida validacion, y firmeza.

CONSTITUCION XXIX.

Del Sacristan.

Sin gravamen de los Padres Capellanes, y à costa de la Mesa, señalará ésta un mozo, que sirva de Sacristan, con un aposento inmediato à la Sacristia, para que à qualquiera hora esté prompto à los ministerios correspondientes à este Oficio, y à lo que en la Capilla, Sacristia, y Confesionario se ofreciere.

CONSTITUCION XXX.

De la publicacion de estas Constituciones para su observancia, y de la facultad de mudarlas.

Se imprimiràn exemplares de estas Constituciones, para que à los que entraren en la Mesa, y à las Colegialas se repartan para su observancia. Y por-

que con el tiempo pueden ocurrir casos, materias, ó circunstancias, que inclinen á alterar en todo, ó parte alguna de estas Constituciones, queda en la Mesa perpetua facultad para quitar, añadir, interpretar, y aclarar, ordenándolo, y haciendolo con aquella sobriedad, madurez, y consulta que acostumbra, para lograr los santos fines, que son la mayor honra, y gloria de Dios en la edificacion de esta Casa, y en el crecimiento de sus virtudes. Don Manuel de Aldaco. Bachiller Don Juan Roldán de Aranguiz. Don Francisco de Echeveste. Don Joseph Antonio Davalos y Espinosa. Don Joseph Ignacio de Guraya. Don Francisco Marcelo Pablo Fernandez. Don Pablo de Martiarena. Don Francisco Diez de Sollano. Don Manuel de Llantada Ibarra. Don Francisco Antonio del Campo. Don Joseph de Oyeregui. Don Joseph Fernandez de Arizaleta.

Visto todo lo qual por mí, y enterado de la utilidad, que se ha de seguir del citado Seminario, y la necesidad, que en la Ciudad de Mexico avia de él, con todo lo demás, que en un asunto tan serio, y de circunstancias tan relevantes se me ha expuesto por la Mesa, y Congregacion, y consta de los informes del Virrey, y Audiencia de las Provincias de la Nueva España, del Arzobispo, y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Mexico, el Cabildo Secular de ella, la Universidad, Prelados de todas las Religiones, y el Cura de la Parroquia del distrito á que corresponde el enunciado Colegio; y con reflexion asimismo, que un Seminario tan particular, que sobre parecer inspirado por impulso Divino, sin el qual era quasi imposible averle expendido con tanta liberalidad unas tan gruesas sumas de dinero, sin dependio de mi Real Hacienda, ni averse visto para su recoleccion demanda alguna en el Pueblo de Mexico, ni sollicitud respetuosa para que alguno, ó algunos contribuyesen, y si todo aver nacido del fervoroso ardiente zelo, que desde el principio se imprimió en los individuos nacionales mencionados: Por mi Real Decreto de treinta y uno de Marzo de este presente año, expedido á mi Consejo, y Camara de Indias, vine, condescendiendo á la suplica de la referida Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu, fundada en Mexico, en aprobar, y confirmar, como por la presente mi Real Cedula apruebo, y confirmo el expresado Colegio de San Ignacio de Loyola, que para Niñas, y Viudas Españolas han fundado en aquella Ciudad los nacionales del Señorío de Vizcaya, de las Provincias de Guipuzcoa, y Alaba, y Reyno de Navarra, constituyendome Yo, y á los Reyes mis sucesores, por su Protector, y en mi Real nombre, y con toda la autoridad, y facultades necesarias á mi Virrey, y Lugar-Teniente, que es, ó fuere del Reyno de la Nueva España, con absoluta jurisdiccion, y independenciam de la Audiencia de Mexico, las demás, y otros qualesquiera Tribunales, y Ministros de aquel Reyno, y tambien con la de mi Consejo, y Camara de las Indias, dexando el gobierno interior, y economico del citado Colegio de San Ignacio, y la

Administracion de las Rentas, que tiene, y tuviere en adelante, à la Mesa, y Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu, con sola subordinacion, y dependencia à mi Virrey, à quien en los casos de discordia, disputa de jurisdiccion, ò otra de gravedad, han de ocurrir, para que los decida, y determine como fuere justo, y convenga al mayor beneficio, conservacion, y aumento del mismo Colegio, y à la observancia de sus Constituciones, dandome cuenta, como podrá hacerlo tambien la Congregacion, de lo que ocurra, en los que consideraren dignos de mi Real noticia, ò juzguen necesaria mi Real resolucion, ò providencias. Por tanto, quiero, y es mi voluntad, que celebrandose (como mando se execute) la apertura del referido Colegio de San Ignacio, se coloquen en él las veinte y quatro Colegiales Fundadoras, que la Mesa y Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu tiene depositadas, y mantiene à sus expensas en el Colegio de Bethleem; y por la presente mi Real Cedula, apruebo, y confirmo las preinsertas Constituciones, que la Congregacion ha formado para la ereccion y gobierno del Colegio de San Ignacio de Loyola, por hallarse como se hallan adaptadas à lo resuelto, y mandado por mí en el nominado mi Real Decreto de treinta y uno de Marzo proximo pasado, y no oponerse en nada à las regalías de mi Real Patronato. Y mando à mi Virrey, Governador, y Capitan General, que es, ò fuere de las Provincias de la Nueva España, al Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de Mexico; y ruego, y encargo al Arzobispo y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de ella, y à los demás Jueces, y personas Eclesiasticas, à quienes respectivamente correspondiere, que el contenido de las expresadas Constituciones, y lo por mí resuelto en el presente caso, guarden, y hagan guardar, cumplir, y executar, sin contravenir, ni permitir que en manera alguna se contravenga lo establecido en ellas, por ser así mi voluntad. Dada en Buen Retiro à primero de Septiembre de mil, setecientos, y cinquenta, y tres. YO EL REY. Don Zenon de Somodevilla. = Y para que la preinserta mi Real Cedula tuviera el debido cumplimiento, se participò con la misma fecha al muy Reverendo Don Manuel Rubio, y Salinas, Arzobispo que fue de Mexico, averle aprobado, y confirmado todo lo expresado, previniendole, que sin embargo de ello, y de ser la fundacion del Colegio de San Ignacio de Loyola objeto, que havia merecido la Real atencion, examinase sus Constituciones en orden al cumplimiento del precepto annual de la Iglesia por las Colegiales, y Entierro de las que falleciesen por los Capellanes dependientes del mismo Colegio, Visita de Iglesia, Sagrario, y Vasos Sagrados, mediante que estos eran puntos absolutamente pertenecientes à la Jurisdiccion Eclesiastica, y que dependiendo igualmente de su autoridad las excoptions, y prerrogativas que solicitaba la Mesa, y Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu, en quanto à lo prevenido en los Capítulos veinte, y tres, y veinte, y ocho de las Constitu-

ciones: para que todos estos incidentes pudieran quedar terminados, y lograr esta fundacion un sólido, invariable gobierno, practicase los oficios que le dictase su prudente conducta, y piedad, á fin de que pudieran quedar satisfechos los deseos de la Congregacion; en inteligencia, de que todo lo que se arreglase, y concordase entre ella, y la Jurisdiccion Eclesiastica, se pediria á su Santidad la respectiva aprobacion, de cuya Real Cedula avisó el recibo el referido Prelado, acompañando con carta de trece de Junio de mil setecientos y cinquenta y cinco Testimonio del Auto que avia proveído, constituyendo á la Mesa, y Congregacion el derecho de Patronato, y consintiendo en la amovilidad, y eleccion annual de sus Capellanes, sin embargo de las dificultades que para ello ocurrieron: Que asimismo la avia concedido licencia para bendecir por el tiempo de su vida los ornamentos de su Iglesia, exponer en ella el Santísimo en público, y reservarle: Que los Capellanes pudieran administrar la Comunión á las enfermas impedidas de baxar á la Iglesia, y en el tiempo del precepto annual á todas las Colegiales, con dispensa de ir á la Parroquia á recibir este Sacramento, sin mas obligacion, que la de presentar al proprio Arzobispo, ó á su Provisor lista de las personas que viviesen en el Colegio, con certificacion de aver cumplido con la Pasqua: Que para administrarse el Viatico, y Extrema-Uncion por los Capellanes á las Colegiales, avia de acudir la Congregacion annualmente á pedir licencia; y que deseando evitar en lo futuro dudas, y litigios, declaró tocar á los Curas los Entierros, así de las personas que murieran dentro del Colegio, y se sepultasen en su Iglesia, como de las de fuera, que en ella eligieran sepultura, con las Misas de cuerpo presente, Exequias, y Ofrendas, á excepcion de aquellas en que los que las hiciesen las dedicasen expresamente á los Capellanes, ó al contrario; y que en estos actos, y otros Parroquiales saliesen á recibir los mismos Capellanes hasta la puerta fuera en la calle á la Cruz de la Parroquia, y al Cura de ella, y despedirle en el proprio lugar, dexando al arbitrio de los referidos Parrocos el hacer por sí los Entierros, ó por sus Coadjutores, ó Vicarios, declarando á favor de los Curas el lugar preeminente sobre los Capellanes y demás Clerigos sirvientes, y Patronos de la Iglesia del Colegio en todos los actos Parroquiales, y Proccionales, como tambien pertenecrles por obligacion la explicacion de la Doctrina Christiana en la misma Iglesia, y oír en ella las Confesiones de los que habitasen en ella, si para esto fuesen llamados, reservando para sí el enunciado Arzobispo su derecho de *inquirir, zelar, corregir, castigar, y proveer lo conveniente para que las Colegiales viviesen con la honestidad y pureza correspondiente á su estado*: Todo lo qual visto en mi Consejo de Camara de las Indias, con lo expuesto por el Fiscal, y un memorial de la Congregacion de San Ignacio de esta Corte, en nombre por hermandad, y en virtud de poder de la referida de Nuestra Señora de Aranzazu de Mexico, en que pidió que al proprio

tiempo que se mandasen cumplir la preinserta Real Cedula, y Constituciones que citaba, sin que con pretexto de observancia de estas, Visita, ó otro alguno, se introduxera el Ordinario en el Colegio Secular fugeto à mi Real inmediata proteccion, por tocar todo el gobierno interior à la Mesa, no solo en lo economico, y rentas del Colegio, y Iglesia, sino tambien en la observancia de sus Constituciones, y remediar qualquier abuso con sola la subordinacion à los Virreyes en los casos, y forma prevenida; y que salvando la Jurisdiccion Ordinaria para la Visita del Culto Divino en la Iglesia, sus sacramentos, y Vasos Sagrados, Matrimonios, y demás Sacramentos propios de la espiritualidad, no pudiese ingerirse, ni mucho menos los Curas territoriales, ó otros; añadiendo otros diferentes particulares concernientes à exercer los Capellanes su ministerio de Confesores en el Colegio, libertarlos una vez aprobados del nuevo examen, y aprobacion de los Arzobispos, y del Provisor en Sede vacante; y en quanto à Entierros, administracion de Sacramentos, libertad de que prestasen servidumbre à las Parroquias, y demás puntos que comprende el Auto mencionado, declarè à Consulta de veinte, y quatro de Octubre de mil setecientos, y sesenta, debia este estimarse por muy conforme à mi Real voluntad, y à las disposiciones Canonicas, excluyendo de èl solamente las clausula reservatoria, y poniendo en su lugar la de que *quedase ileso, y sin impedimento, ni ofensa la jurisdiccion del Prelado, para proceder conforme à Derecho en los casos, y ocasiones que se ofreciesen, como contra otras qualesquiera personas Seculares*: Que respecto de que el Arzobispo avia yá concedido à los Capellanes del Colegio la gracia de que pudieran exercer en la Iglesia, y con las Colegiales todos los aytos Espirituales, y Parroquiales, se executase asì, excluyendo de ella à los Curas de la Parroquia, y quedando los Capellanes con entera independenciam para executar todos los aytos, asì Presbiterales, como Parroquiales, sin que por ningun titulo se prestase servidumbre à las Parroquias, ni por Doctrina, Oblaciones, ni otra cosa alguna, entendiendose esto con la calidad de que los tales Capellanes avian de quedar fugetos à que los aprobase el Arzobispo, y à ir quando los llamase à examen siempre que lo tuviese por conveniente, ó el Provisor del Cabildo en la Sede vacante, sin embargo de la instancia hecha por la Congregacion, de que se les libertase de ello una vez que estuviesen examinados, y aprobados para confesar mugeres: Que en el particular de los Entierros de las que muriesen en el Colegio, sepultura, y Derechos Parroquiales, que se hubiesen de satisfacer à los Curas territoriales, declarè asimismo, conforme à lo propuesto por la Congregacion, y prevenido en la Constitucion veinte, y ocho, que las Colegiales dotadas como pobres miserables, que se enterrasen en la Iglesia del Colegio, no debian satisfacer derechos, y que solo los pagasen à la Parroquia segun Arancel las Porcionillas; y que del mismo modo lo satisficiesen aquellas Colegiales, que por propria

voluntad quisieran enterrarse en Iglesia distinta fuera de la de su Colegio; y sin embargo que se considerò no havia motivo para excluir à los Curas del derecho que les asiste de concurrir con su Cruz en la Iglesia del Colegio à los entierros que se hiciesen de las Colegiales y sirvientes, debiendoseles reconocer siempre por propios Curas: con todo, para obviar las discordias, que entre estos, y los Capellanes pudieran ofrecerse en las concurrencias à estos actos, determinè, que à los referidos entierros de Colegiales, y sirvientes, que se enterrasen en la Iglesia del Colegio, asistiese la Parroquia para el mero acto de sacar el cadaver, y ponerle en la Iglesia, y que dicho su Responso, se retirase, dexando hacer à los Capellanes el Oficio de Difuntos, y sepultar el cuerpo en la propia forma que lo practican las Parroquias quando asisten à algun Feligrés suyo que se entierra en la Iglesia de Regulares; y deseando que todo lo mencionado tuviera la correspondiente validacion, y firmeza, y asimismo perpetuar las gracias concedidas à la enunciada Congregacion por el difunto Arzobispo de Mexico, para dár à los ilustres individuos naturales, y originarios del Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipuzcoa, Alaba, y Reyno de Navarra, una constante prueba de la atencion, y gratitud que me ha merecido el zelo, piedad, y liberalidad con que se han dedicado à la execucion, y dotacion de una obra tan grande, y tan del servicio de Dios, y mio, para recoger, mantener, y educar à las pobres huerfanas originarias de las mencionadas provincias, con el fin de libertarlas de los peligros, y contingencias que trae consigo la horfandad, y la pobreza, recurrí à Nuestro Muy Santo Padre Clemente Decimotercio, quien condescendiendo à las súplicas que sobre este asunto le hice por medio de mi Ministro, que reside en la Corte de Roma, se dignò de mandar expedir, y expidiò la Bula, que, con su traduccion, es del tenor siguiente.

<p>CLEMENS EPISCOPUS, Servus Servorum Dei. Ad perpetuam rei me- moriam.</p>	<p>CLEMENTE OBISPO, Siervo de los Siervos de Dios. Para la perpetua memoria.</p>
--	---

Apostolatus officium humilitati nostra Divina providentia creditum exigat, ut Viros religione, & pietate summo opere praeditos, qui liberali animo, & verè commendabili largitate impertitis sibi à Deo opes datori suo in animarum tutamen decesserunt, ea qua decet benignitate in suis precibus

EL Oficio del Apostolado, encargado à nuestra humildad por la Divina providencia, exige, que con la correspondiente benignidad, procuremos condescender à las súplicas de los Varones sumamente dotados de religion, y piedad, que con animo liberal, y franqueza verdaderamente

adeffe studeamus, & ne preces ipsas aversemur, quia potius Apostolica dignatione prosequamur, illa quidem que provida ordinatione statuerunt, Apostolici favoris communiti procuramus, prout arbitramur in Domino salubriter expedire. Sanè pro parte Dilectorum filiorum modernorum Rectoris, & Deputatorum, ac Thesaurarii infra scripte Mensæ, seu Congregationis Nobis nuper exhibita petito continebat, quod aliàs tunc existentes Confratres Mensæ, seu Congregationis Regiæ nuncupatæ Beatae Mariæ Virginis de Aranzazu etiam nuncupatæ, quæ in propria Cappella sita intus Ecclesiam magni Conventus Fratrum Ordinis Sancti Francisci Civitatis Mexicanensis, in Indiis, canonicè erecta existit, quæque ex Dominii Biscayæ, & Provinciae Guipuzcoæ, Alaba, & Regni Navarrae, respectivè oriundis, & naturalibus componitur, Collegium, seu Conservatorium, sub titulo Sancti Ignatii de Loyola nuncupati, cum ejus publica Ecclesia, campanili, vasis sacris, lampadibus, aliisque indumentis, & paramentis Ecclesiasticis referta propriis Mensæ, seu Congregationis hujusmodi expensis ad decies centena millia petiarum circiter monetae illarum partium ascendentes, pro collocandis in eodem Collegio, seu Conservatorio in ibique alendis, & respectivè retinendis quingentis, & ultra puellis orphanis, & mulieribus viduis pauperibus Natione Hispanis, necnon pro duobus Presbyteris Cappellanis nuncupatis, qui Sacramentales puellarum, & mulierum hujusmodi, aliarumque personarum in eodem Collegio, seu Conservatorio con-

recomendable, han consagrado à su donador las riquezas que Dios les ha concedido, en utilidad, y beneficio de las Almas; y para no oponernos à las dichas réplicas, antes bien protegerlas con la Apostolica dignacion, procuramos corroborar con el favor Apostolico, segun juzgamos convenir saludablemente en el Señor, las cosas que con pròvida ordenacion han establecido. La representacion, que poco hà se nos ha hecho por parte de los amados hijos los actuales Rector, Diputados, y Thesorero de la infra scripta Mesa ò Congregacion, contenia, que antes de ahora los Confrades, que eran entonces de la Mesa, ó Congregacion, llamada Real, intitulada de la Beatissima Virgen Maria de Aranzazu, que està erigida canonicamente en Capilla propia dentro de la Iglesia del Convento grande de Religiosos de la Orden de San Francisco de la Ciudad de Mexico, en las Indias, y que se compone de oriundos, y naturales respectivamente del Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, de Alaba, y Reyno de Navarra, fundaron y dotaron respectivamente un Colegio, ò Conservatorio, baxo el titulo de San Ignacio de Loyola, con su Iglesia pública, y proveida de campanario, varios sagrados, lamparas, y otras vestiduras, y ornamentos Ecclesiasticos, à expensas propias de dicha Mesa, ó Congregacion, que ascienden à un millon de pesos de aquella moneda, poco mas, ò menos, para colocar en el exprefado Colegio, ò Conservatorio, alimentar en él, y respectivamente tener en re-

morantium confessiones, prævia Ordinarii loci approbatione, audire, & singulis Ecclesiasticis functionibus in eodem Collegio, seu Conservatorio peragendis inferuire, ac rudimenta Fidei Catholicæ docere, aliæque spiritualia munia exercere debeant, cum congruis, salariis, & provisionibus perpetuè manutenendis, fundarunt, & respectivè dotarunt. Cum autem, sicut eadem petitiõ subjungebat, præfati moderni Rector, & Deputati, ac Thesaurarius pro integro, & expedito, tam pii, & magnifici operis adimplemento, plurimum cupiant gratiam approbationis, & confirmationis infracriptorum novem articulorum infra scriptas concessiones, declarationes, & privilegia ab eadem Mensa, seu Congregatione deinceps perpetuè gaudenda continentium, per Nos benignè, ut infra concedi; pro qua gratiã hujusmodi concedenda charissimus in Christo Filius noster Carolus, Hispaniarum Rex Catholicus, sub ejus Regali protectione idem Collegium, seu Conservatorium, unè cum illius publicæ Ecclesiæ præfata receptum reperitur, suam Regiam mediationem apud Nos interposuit; quorum quidem novem articulorum concessiones, declarationes, & privilegia hujusmodi, ut præfertur continentium, tenor est qui sequitur, videlicet.

clusión quinientas, y mas niñas huérfanas, y mugeres viudas pobres, de Nación Españolas; como tambien para mantener con los correspondientes salarios, y provisiones dos Presbyteros, llamados Capellanes, los quales, precediendo la aprobacion del Ordinario de la Diócesis, deban confesar sacramentalmente á las dichas niñas, y mugeres, y demas personas que habiten en el referido Colegio, ò Conservatorio, servir en cada una de las funciones Ecclesiasticas, que se hayan de celebrar en el expresado Colegio, ò Conservatorio, enseñar los rudimentos de la Fè Catholica, y exercer los demas ministerios espirituales. Y por quanto, segun se añadia en la dicha representacion, los referidos actuales Rector, Diputados, y Thesorero, para el entero y prompto complemento de tan pia, y magnifica obra, desean sumamente, que por Nos se conceda benignamente (como en adelante se dirá) la gracia de la aprobacion, y confirmacion de los nueve articulos abaxo expresados, que contienen las concessiones, declaraciones, y privilegios, que han de gozar para siempre en lo succesivo la dicha Mesa, y Congregacion; y para que se les conceda esta gracia, el carissimo en Christo hijo nuestro Carlos, Rey Catholico de las Españas, baxo de cuya Real proteccion se halla recibido el dicho Colegio, ò Conservatorio, juntamente con dicha su Iglesia pública, interpuso para con Nos su Real mediacion: El tenor de los quales nueve articulos, que como se ha dicho contienen las concessiones, declaraciones, y privilegios enunciados, es el que se sigue.

I. *Quod Collegium, seu Conservatorium Sancti Ignatii de Loyola, quavis destinatum ad usus pios, sit merè Laicale, & immediatè subiectum Sacrae Catholicae Majestatis protectioni, & per consequens, uti tale, sit exemptum non solum à jurisdictione Ordinarii, sed etiam à quocumque alio Ecclesiastico Tribunali, juxta formam tamen à jure praescriptam, ita ut illius administratio, & universale regimen economicum perpetuò spectet ad Mensam, ac Rectorem, & Deputatos Congregationis nostrae Dominae de Aranzazu, qui Rector, & Deputati tanquam Patroni, & Fundatores in omnibus Ecclesiasticis functionibus in Ecclesia dicti Collegii, seu Conservatorii peragendis, gaudebunt semper illis praeheminentiis, & praecedentiis quibus Patroni de jure gaudere solent.*

II. *Quod Ecclesia dicti collegii, seu Conservatorii, magnificè erecta, ac sacris vasibus, & paramentis referta, in qua perpetuò ardere debebunt duae lampades, & ad cujus servitium duo Cappellani, unus Sacrifista, & alii Ministri sunt destinati, consecrari aut benedici debeat ab Archiepiscopo Mexicanensi in Indiis, & quatenus ipse Archiepiscopus id facere renuat, benedici debeat ab uno ex praefatis duobus Cappellanis, in qua deinde possit decenter asservari, & custodiri Santissimum Eucharistiae Sacramentum, illudque etiam exponi publicè venerationi in solemnè circulari Oratione Quadragesimae Horarum, & in aliis festivitatibus in ipsa celebrandis, cum libera insuper facultate mi-*

1. Que el Colegio, ò Conservatorio de San Ignacio de Loyola, aunque destinado à usos pios, sea meramente Laical, é inmediatamente sugeto à la proteccion de la Sacra Catholica Majestad, y por configuiente como tal sea exempto, no solo de la Jurisdiccion del Ordinario, sino de otro qualquiera Tribunal Ecclesiastico, pero segun la forma prescripta por el Derecho; de fuerte, que su administracion, y gobierno universal economico, perpetuamente corresponda à la Mesa, Rector, y Diputados de la Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu; cuyo Rector, y Diputados, como Patronos y Fundadores, gozaràn siempre en todas las funciones Ecclesiasticas, que se hayan de celebrar en la Iglesia de dicho Colegio, ò Conservatorio, de aquellas preeminencias, y precedencias, que los Patronos acostumbran gozar de Derecho.

2. Que la Iglesia de dicho Colegio, ò Conservatorio, magnificamente erigida, y proveida de los vasos sagrados, y ornamentos, en la qual deberàn arder siempre dos lamparas, y à cuyo servicio estàn destinados dos Capellanes, un Sacrifista, y otros Ministros, se deha consagrar, ò bendecir por el Arzobispo de Mexico en las Indias, y reusando el dicho Arzobispo hacerlo, deba bendecirse por uno de dichos dos Capellanes; en la qual Iglesia, despues se pueda decentemente conservar, y custodiar el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, y exponerlo tambien à la pública veneracion en la solemne oracion circular de las Cuarenta Horas, y en

nistrandi in ipsa Ecclesia Christi fidelibus Sacram Synaxim (excepto tamen tempore Paschali) & celebrandi Missas solemnes, privadas, & votivas pro defunctis, necnon benedicendi, & distribuendi candelas, cineres, & ramos palmarum, & peragendi singulas functiones majoris Hebdomadae, Processiones intra limina, & alias benedictiones, & functiones Ecclesiasticas, & merè Sacerdotales, & hae fieri poterunt, aut à Cappellanis dicti Collegii, seu Conservatorii, sive à quocumque alio Presbytero jam ad id approbato, nulla desuper requisita facultate, aut consensu Parochi territorialis Verae Crucis.

III. *Quod pariter independentè à Parocho possit à Capellanis dicti Collegii, seu Conservatorii, aut ab aliis Presbyteris, jam ad id ab Ordinario approbatis, prædicari quotidie in dicta Ecclesia Verbum Dei, non minus cæteri Collegialium, quam aliis Christi fidelibus ad id intervenientibus; & ibi teneri possint propriè Congregationes, & spirituales Conferentiæ, quodque insuper elemosinæ, & oblationes, quæ à Christi fidelibus fiunt Collegio, seu Conservatorio, aut illius Ecclesiæ hujusmodi possint recipi, administrari, & distribui à dictis Cappellanis per se ipsos, absque eo quod dictus Parochus in hoc ullo modo se possit ingerere, neque pretendere custodiam clavium, rationem computorum, aut quodcumque aliud jus*

las demás festividades que se hayan de celebrar en ella, con libre facultad tambien para administrar en la misma Iglesia à los Fieles Christianos la Sagrada Comunión, (excepto por el tiempo de la Pasqua) y para celebrar Missas solemnes, privadas, y votivas por los difuntos, como tambien para bendecir, y distribuir las candelas, cenizas, y ramos de palmas, y celebrar las demás funciones de la Semana Santa, Processiones dentro de los umbrales, y otras bendiciones, y funciones Ecclesiasticas, y meramente sacerdotales, y estas se podrán hacer, ò por los Capellanes de dicho Colegio, ò Conservatorio, ò por otro qualquiera Presbytero yá aprobado para ello, sin necesitarse para esto alguna facultad, ò consentimiento del Parroco Territorial de la Vera-Cruz.

3. Que igualmente, con independencia del Parroco, puedan los Capellanes de dicho Colegio, ò Conservatorio, ò otros Presbyteros yá aprobados por el Ordinario para ello, predicar quotidianamente en dicha Iglesia la palabra de Dios, no solo à la Comunidad de Colegiales, sino à otros fieles de Jesu-Cristo, que à ello concurren, y allí se puedan tener las proprias Congregaciones, y Conferencias espirituales. Y asimismo, que las limosnas, y ofertas que hicieren los fieles de Jesu-Cristo à dicho Colegio, ò Conservatorio, ò à su Iglesia, puedan recibirse, administrarse, y distribuirse por dichos Capellanes, por sí mismos, sin que el enunciado Parroco se pueda mezclar en esto de modo alguno, ni pretender la guarda

circa relatas elemosynas, & oblationes.

IV. *Quod ad prefatam Congregationem Nostrae Domine de Aranzazu, ejusque Mensam, Rectorem, & Deputatos spectabit electio, & deputatio Cappellanorum dicti Collegii, seu Conservatorii, ad nutum amovibilem, qui esse debebunt Presbyteri maturae aetatis, cognita vita, & doctrina, & approbatione non solum ad sacramentales mulierum confessiones audiendas, sed etiam ad Curam Animarum exercendam, aut praevia ad hunc effectum approbatione Ordinarii, quem debebunt Deputati participem facere de electione Cappellanorum, quoties casus eorum deputationis eveniat, pro obtinenda extrajudiciali, & verbali approbatione.*

V. *Quod Cappellani prefati, durante eorum Officio, & pro usu dumtaxat Ecclesiae dicti Collegii, seu Conservatorii, facultatem habeant benedicendi indumenta, & paramenta Ecclesiastica, in quibus non adhibetur Sacra Unctio, observata tamen in omnibus forma cum qua ab Episcopis, & Archiepiscopis Indiarum prefata facultas solet Presbyteris delegari.*

VI. *Quod prefati Cappellani, aut eorum loco alii Presbyteri, ministrare possint tempore Paschali Sacram Communionem Collegialibus, & aliis mulieribus intra septa dicti Collegii, seu Conservatorii commorantibus, pro adimplemento Ecclesiastici praeccepti Paschalis, quin teneantur e dicto Collegio, seu Conservatorio egredi, & se perso-*

de las llaves, razon de las cuentas, ú otro qualquier derecho acerca de las referidas limosnas, y ofertas.

4. Que á la referida Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu, y su Mesa, Rector, y Diputados, corresponderá la eleccion, y nombramiento de los Capellanes de dicho Colegio, ó Conservatorio, amovibles arbitrariamente, los quales deberán ser Sacerdotes de madura edad, de vida conocida, y doctrina, y aprobados no solo para confesar mugeres, sino tambien para exercer el cuidado de las almas, ó precediendo para este efecto la aprobacion del Ordinario, á quien deberán los Diputados participar la eleccion de Capellanes, siempre que suceda el caso de su nombramiento para obtener la aprobacion extrajudicial, y verbal.

5. Que los dichos Capellanes, durante su oficio, y solamente para el uso de la Iglesia de dicho Colegio, ó Conservatorio, tengan facultad de bendecir las vestiduras, y ornamentos Ecclesiasticos, en los quales no se usa de la Sagrada Uncion; pero observandose en todo la forma con que los Arzobispos y Obispos de Indias acostumbra delegar la dicha facultad á los Presbiteros.

6. Que los dichos Capellanes, ú otros Presbiteros en su lugar, en el tiempo de la Pasqua, puedan administrar la Sagrada Comunión á las Collegialas, y demás mugeres, que habitan dentro las cercas de dicho Colegio, ó Conservatorio, para el cumplimiento del precepto Ecclesiastico de la Pasqua, fin que estèn obligadas

naliter transferre ad Ecclesiam Parochialem; cum hoc tamen, quod primus Cappellanus quolibet anno faciat notulam omnium Collegialium, aliarumque mulierum intra septa commorantium, cum adnotatione illarum, quae praecepto satisfecerint, & etiam illarum, quae eidem praecepto non satisfecerint, & haec notula ab ipso primo Cappellano subscripta tradi debeat Feria secunda immediatè post Dominicam in Albis Archiepiscopo, sive ejus Vicario generali.

VII. *Quod similiter Cappellani praefati possint ministrare intra septa ejusdem Collegii, seu Conservatorii, Sacram Communionem mulieribus infirmis, quae realiter, & effectivè impeditae ad Ecclesiam pro illius receptione se transferre nequibunt, servatis tamen decencia, & cautela ad hunc effectum ordinatis, & praescriptis à Summis Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris. Et quod pari modo possint ipsi Capellani ministrare moribundis intra septa dicti Collegii, seu Conservatorii, Sanctissimum Viaticum, & Extremam-Uncionem, cum applicatione Indulgentiarum in articulo mortis, & id totum explere debebunt Cappellani per se ipsos personaliter, absque eo quod indigeant consensu, & interventu Parochi territorialis. Et quoties ambo Cappellani praefati infirmi, & ob id ad talia Sacramenta infirmis ministranda impediti fuerint, tali casu, antiquior Cappellanus dumtaxat facultatem habebit suppleri faciendi indigentiae ab uno Presbytero, aliis tamen ad Curam Animarum, aut saltem ad audiendas*

á salir de dicho Colegio, ó Conservatorio, è ir personalmente à la Iglesia Parroquial; pero con tal, que el primer Capellan haga cada año Lista de todas las Colegialas, y demás mugeres que habitan dentro de las cercas, con nota de aquellas que hayan cumplido con el precepto, y de las que no; y esta Lista, firmada del primer Capellan, se deberá entregar al Arzobispo, ó à su Vicario general el Lunes inmediato despues del Domingo *in Albis*.

7. Que igualmente los dichos Capellanes puedan administrar dentro de las cercas de dicho Colegio, ó Conservatorio la Sagrada Comunión à las mugeres enfermas, que real, y efectivamente impedidas no pudieren ir à la Iglesia à recibirla; pero observandose la decencia, y cautela ordenadas, y prescriptas à este efecto por los Sumos Pontífices Romanos, nuestros predecesores. Y que de la misma manera los referidos Capellanes puedan administrar à los moribundos dentro de las cercas de dicho Colegio, ó Conservatorio, el Santísimo Viático, y Extrema-Unción, con aplicación de las Indulgencias en el articulo de la muerte; y todo esto lo deberán executar los Capellanes por sí mismos personalmente, sin que necesiten el consentimiento, é intervencion del Parroco territorial; y siempre que ambos los Capellanes referidos estuviesen enfermos, y por esta razon no pudiesen administrar los tales Sacramentos à los enfermos, en tal caso, solo el Capellan mas antiguo tendrá facultad para hacer que supla la falta

Sacramentales confessiones Christi fidelium utriusque sexus, approbato.

VIII. *Quæ Collegiales Portionarie nuncupatæ, & aliæ mulieres, quæ intrâ septa dicti Collegii, seu Conservatorii, è vivis decedent, tumulentur in Ecclesia dicti Collegii, seu Conservatorii, liceatque Patronis Fundatoribus, eorumque successoribus, prout etiam cuiuscunque Christi fidei utriusque sexus, eligere ibi sepulturam; & respectu Funeralium, Anniversariorum, & aliorum similium Officiorum, ista omnia exercentur à Capellanis in dicta Ecclesia, tanquam Parochis Apostolica auctoritate Delegatis, ita quod in funeralibus Collegialium dotatarum, vel indotatarum, aliarumque mulierum, quæ decedent intrâ septa dicti Collegii, seu Conservatorii, Parochus territorialis, nullo modo debeat interesse. E. contrà verò in funeralibus Collegialium, quæ è dicto Collegio, seu Conservatorio causa infirmitatis, seu recreationis, aut aliquo alio accidentali eventu egressæ extrâ septa, è vivis deciderent, & sepulturam in Ecclesia dicti Collegii, seu Conservatorii eligerent, prout etiam in funeralibus Patronorum, qui inibi sibi sepulturam etiam eligerent, observetur eadem methodus, & forma, quæ observari solet in funeribus illorum, qui sibi eligunt sepulturam in Ecclesiis exemptis Regularium, ita ut Ecclesia dicti Collegii, seu Conservatorii ad hunc effectum reputari debeat, ac si effectus exempta, & per consequens Parochus ad quem spectaret funus dictorum eligentium, suscipere debeat cadaver è*

un Sacerdote aprobado para el cargo de almas, ó à lo menos para oír las Confesiones Sacramentales de los fieles de Jesu-Christo, de ambos sexos.

8. Que las Colegiales, llamadas Porcionistas, y las otras mugeres que falleciesen dentro de dicho Colegio, ó Conservatorio, sean enterradas en la Iglesia de dicho Colegio, ó Conservatorio, y que los Patronos fundadores, y sus sucesores, como tambien todo Fiel de Jesu-Christo de uno, y otro sexo, pueda elegir sepultura en la misma Iglesia; y en orden à los funerales, Anniversarios y otros semejantes Oficios, se hayan de ejercer por los Capellanes en dicha Iglesia, como Parrocos, Delegados con autoridad Apostolica; de fuerte, que en los funerales de las Colegiales dotadas, ó indotadas, y de las demás mugeres que falleciesen dentro de dicho Colegio, ó Conservatorio, de ningun modo deba asistir el Parroco territorial: Antes bien al contrario, en los funerales de las Colegiales, que por razon de enfermedad, ó de recreacion, ó por qualquiera otro accidental acontecimiento, hubiesen sabido del Colegio, llegasen à fallecer fuera de él, y eligiesen sepultura en la Iglesia de dicho Colegio ó Conservatorio, como tambien en los funerales de los Patronos, que eligiesen sepultura en la misma Iglesia, se observe el mismo methodo, y forma, que se acostumbra observar en los funerales de aquellos que eligen sepultura en las Iglesias exemptas de los Regulares; de fuerte que la Iglesia de dicho Colegio, ó Conservatorio para este efecto deberá

domo, Proceſſionem ordinare, & cum Cruce ante elevata, ac ſolâ ingredi Eccleſiam in qua, Reſponſorio dicto, relinquet cadaver, ad hoc, ut à Cappellanis ſuprà illud exercentur omnes funebres functiones, & conſueſta ſuffragia, prout præſcribitur à Rituali Romano. E contra verò Cappellani cum cotta, & birreto ſe conferre debebunt ad januam Eccleſiæ ad recipiendum Parochum, illumque aſſociandum donec recitaverit Reſponſorium, & poſt hæc eodem modo uſque ad januam Eccleſiæ ducere, & aſſociari. Et ne Parochus in emolumentis ſibi pro talibus funeribus debitis ullum recipiat præjudicium, idè in funeribus Collegialium dotatarum, quæ tamquam pauperes conſiderantur, non poterit Parochus territorialis ullum præſumere emolumentum. Et vice verſa, ſolâ debebunt eidem Parocho, aut cui de Jure expectent omnia jura, & emolumenta funeralia integraliter juxta taxam Synodalem in funere Collegialium, Portionariarum nuncupatarum, prout etiam illorum, qui in ipſa Eccleſia ſibi eligent ſepulturam.

IX. *Denique, quod non obſtantibus prædictis conceſſionibus, & Apoſtolica delegatione, illeſa, & intacta remaneat juridiſſio Eccleſiaſtica Archiepiſcopi Mexicanenſis, in Indiis, ſuprà Collegium, ſeu Conſervatorium, ac Ec-*

reputarſe como ſi fueſe exempta, y por configuiente el Parroco à quien correpondieſe el funeral de los que aſi eligieſen ſepultura, deberà recibir el cadaver de la caſa, ordenar el acompañamiento, y con la Cruz elevada delante, y con Eſtola entrar en la Igleſia, en la qual, aviendo rezado un Reſponſo, dexará el cadaver, para que los Capellanes exerzan con él todas las funciones fúnebres, y los ſuffragios acostumbrados, como ſe preſcribe por el Ritual Romano; y los Capellanes con ſobrepelliz, y bonete deberàn conferirſe à la puerta de la Igleſia para recibir al Parroco, y acompañarle haſta que haya rezado el Reſponſo; y deſpues de eſto, conducirle acompañandole haſta la puerta de la Igleſia; y para que el Parroco no experimente perjuicio alguno en los emolumentos, que por tales funerales ſe ſon debidos: por tanto, en los funerales de las Colegialas dotadas, las quales ſe conſideran como pobres, no podrá el Parroco territorial pretender emolumento alguno; y al contrario ſe deberàn pagar enteramente al dicho Parroco, ó à quien de Derecho correpondan, todos los derechos, y emolumentos funerales, ſegun la taſa Synodal, en el entierro de las Colegialas llamadas Porcioniſtas, como tambien de aquellos que eligieſen ſepultura en la miſma Igleſia.

9. Ultimamente, que no obſtante las dichas conceſiones, y delegacion Apoſtolica, deba quedar franca y libre la juridiſſion Eccleſiaſtica del Arzobispo de Mexico en las Indias, ſobre el Colegio, ó Conſervatorio, ſobre la

clesiam, & Capellanos, ac Collegiales aliasque personas etiam Laicas in ipso commorantes, juxta Sacrorum Canonum, & Concilii Tridentini dispositionem, compatibilis tamen cum qualitate loci laicalis sub immediata Regis Catholici protectione suscepti. Quare pro parte eorundem modernorum Rectoris, & Deputatorum, ac Thesaurarii Nobis fuit humiliter supplicatum quatenus eis in praemissis opportunè providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos, igitur, eosdem modernos Rectorem, & Deputatos, ac Thesaurarium specialis gratiae favore prosequi volentes, eosque & eorum quemlibet à quibusvis excommunicationis, suspensionis, & interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, & penis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum praesentium tantum consequendum, harum serie absolventes, & absolutos fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, eosdem novem Articulos, concessiones, & declarationes, ac privilegia hujusmodi ab eisdem modernis, & pro tempore existentibus Rectore, & Deputatis, ac Thesaurario dicte Mensae seu Congregationis, ipsaque, Mensa, & Congregatio hujusmodi deinceps perpetuò gaudenda, ut praefertur continentes, Apostolica auctoritate tenore praesentium perpetuò approbamus, & confirmamus, illisque perpetuè inviolabilis, & irrefragabilis Apostolica firmitatis robur adjuicimus, illosque ab omnibus, & singulis ad quos nunc spectat, & pro tempore quomodolibet spectavit in futurum, firmiter, & inviolabiliter, ob-

Iglesia, y Capellanes, sobre las Colegiales, y demás personas, aunque legas, en el habitantes, según la disposición de los Sagrados Canones, y del Concilio de Trento; pero compatible con la calidad de lugar laical, recibido baxo de la inmediata protección del Rey Catholico. En esta atención, por parte de los mismos actuales Rector, Diputados, y Thesoroero, se nos ha suplicado humildemente, que con nuestra benignidad Apostolica nos dignásemos proveerles oportunamente en orden à las premisas. Nos, queriendo hacer una especial gracia, y favor à los dichos actual Rector, Diputados, y Thesoroero, absolviendoles, y à cada uno de ellos, por el tenor de estas, y declarandolos por absueltos de qualesquiera sentencias de Excomunion, suspension, y entredicho, y de otras Censuras, y penas Ecclesiasticas à jure, vel ab homine, por qualquiera motivo promulgadas, si en algan modo hubiesen incurrido en ellas, solo para lograr el efecto de las presentes, inclinados à esta suplica, con autoridad Apostolica, por el tenor de las presentes aprobamos, y confirmamos perpetuamente los expresados nueve Articulos continentes à las concessiones, declaraciones, y privilegios referidos, que han de gozar en adelante para siempre los mismos actuales, y los que en lo venidero fueren Rector, Diputados, y Thesoroero de la dicha Mesa ò Congregacion, y la misma Mesa, y Congregacion referida, como queda expresado, y les añadimos la fuerza de la perpetua, inviolable, é irrefragable firmeza Apostolica, para

servari, & adimpleri, necnon ab illis nullo unquam tempore rescindi, aut recedi posse, eoque prefatæ Mensæ, seu Congregationi, illiusque Rectori, ac Deputatis, & Thesaurario nunc, & pro tempore existentibus perpetuò suffragari, & se illis juvari. Ipsamque Mensam seu Congregationem, illiusque Rectorem, ac Deputatos, & Thesaurarium nunc, & pro tempore existentes prefatos nunquam super præmissis à quoquam quavis auctoritate, vel causa, aut quovis pretextu colore, vel ingenio molestari, inquietari, perturbari, aut impediri posse, vel debere, sed ipsam, & ipsos omnibus, & singulis præmissis semper, & perpetuò pacificè frui, & gaudere. Præsentem quoque semper, & perpetuò validam, & efficaces existere, & fore, ac nullo unquam tempore de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis nostræ, aut alio quantumvis substantiali, & inexcogitato, ac speciallem, & individuanam mentionem, & expressionem requirente defectu, aut ex quocumque alio capite à Jure, vel factu, aut statuto, vel etiam in corpore Juris clausa occasione, aliavè causa etiam quantumvis juxta rationabili, jurídica, legitima, pia, privilegiata, etiam tali quæ ad effectum validitatis præmissorum necessariò experimenda foret, aut quod de voluntate nostrâ, aut alius superius expressis nullibi appareret, seu alias probari, posset notari, impugnari, invalidari, retrahari in Jus, vel controversiam vocari, aut ad viam, & terminos Juris reduci, seu subversas illas quodcumque juris facti gratiæ, vel justitiæ remedium impetrari, seu etiam motu proprio, & ex certa scientia

que todos, y cada uno de aquellos, á quienes al presente corresponde, y en lo venidero de cualquiera manera correspondiese, los hayan de observar, y cumplir firme, è inviolablemente, y que jamás en tiempo alguno puedan retroceder, ni apartarle de ellos, y que los mismos hayan de sufragar perpetuamente à la dicha Mesa, ò Congregacion, y à su actual Rector, Diputados, y Thesorero, y à los que en lo venidero lo fueren, y puedan valerse, y usar de ellos; y asimismo, que ninguna persona, con qualquiera autoridad, por qualquiera razon, ò causa, ò por qualquiera colorido pretexto, jamás pueda, ni deba inquietar, perturbar, ò impedir à la dicha Mesa, ò Congregacion, su actual Rector, Diputados, y Thesorero, y los que en lo venidero lo fueren, sobre las cosas referidas, antes bien deben usar, y gozar siempre, y perpetuamente à la misma, y à los mismos de todas, y de cada una de las cosas referidas, y las presentes sean, y hayan de ser siempre, y perpetuamente válidas, y eficaces, y que jamás en tiempo alguno puedan notarse, impugnarse, invalidarse, recusarse, por vicio de subrepcion, ú obrepcion, ò de nulidad, ò de intencion nuestra, ò de otro, aunque substancial, y no imaginado, y que requiriese especial è individual mencion, y expresion, ò por qualquiera otro capítulo de Derecho, de hecho, ó de Estatuto, aunque incluso en el cuerpo del Derecho, ó por qualquiera otro motivo, ó causa, aunque justa, racional, jurídica, legitima, pia, privilegiada, y tal, que fuese necesario expre-

concesso, & impetrato quempiam uti, seu se jurari in iudicio, vel extrà illud posse, neque ipsas presentes, sub quibusvis similibus, vel dissimilibus gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, modificationibus, derogationibus, aut aliis contrariis dispositionibus, etiam per Nos, & successores nostros Romanos Pontifices pro tempore existentes, & Sedem Apostolicam, etiam motu, & scientia similibus ex quibuslibet causis, & sub quibusvis verborum tenoribus, & formis, ac cum quibusvis clausulis, & decretis, etiam si in eis de eisdem presentibus, earumque toto tenore, ac data specialis mentio fiat pro tempore factis, & faciendis, ac concessis, & concedendis comprehendì, vel confundì, sed semper ab illis excipi, & quoties illa emanabunt, toties in pristinum, & validissimum flatum restitutas, repositas, & plenariè reintegratas, ac de novo etiam sub quacumque posteriori data quancumque eligenda concessas, easque, omniaque, & singula præmissa semper, & perpetuò valida, & efficacia esse, & fore. Sicque & non aliàs ab omnibus censerì, & ita per quoscumque Iudices Ordinarios, vel Delegatos, quavis auctoritate fungentes, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, etiam de Latere Legatos, Vice-Legatos, ditiusque Sedis Nuntios, & alios quoscumque quavis auctoritate, potestate, prærogativa, & privilegio fungentes, ac honore, & præheminentia fulgentes iudicari, & desiniri debere; & quidquid secùs super his à quocumque quavis auctoritate, scienter, vel ignorantèr contigerit attentari, irritum,

farla para el efecto de la validacion de las premisas, ò que en parte alguna pareciese, ò pudiese probarse de voluntad nuestra, ò de otros arriba expresados, ni traherse al Juicio, y controversia, ó reducirse à la via, y terminos del Derecho, ni impetratse contra ellas qualquiera remedio de Derecho, de hecho, de gracia, ó de Justicia, y que ninguno pueda usár ni valerse de motu proprio, y de cierta ciencia, concedido, é impetrado en Juicio, ò fuera de el, y que las mismas presentes jamás sean, ò puedan ser comprendidas, ó confundidas baxo de qualesquiera semejantes, ó no semejantes revocaciones de gracias, suspensiones, limitaciones, modificaciones, derogaciones, ó de otras disposiciones contrarias, aunque hechas, ò que se hiciesen, concedidas, ó que se concediesen por Nos, ó por los que en lo venidero sean Pontifices Romanos, nuestros sucesores, y por la Sede Apostolica, aunque con semejante motu proprio, y cierta ciencia, por qualesquiera causas, y baxo de qualesquiera expresiones, y formalidades de palabras, y con qualesquiera clausulas, y Decretos, aunque en ellos se haga especial mencion de las mismas presentes, y de todo su contenido, antes bien hayan de ser exceptuadas de ellas; y quantas veces emanalen aquellas, otras tantas hayan de ser restituidas, repuestas, y plenamente reintegradas en su primitivo, y validissimo estado, y tambien nuevamente concedidas, baxo de qualquiera posterior data que en qualquiera tiempo se eligiese, y que las mismas, y cada

Et inane decernimus. Non obstantibus quibusvis etiam in Synodalibus, provincialibus, generalibus, & universalibus Conciliis editis, vel edendis, specialibus, vel generalibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, Privilegiis, quoque Indultis, & Litteris Apostolicis quibusvis superioribus, & personis, sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriis derogatoriis, aliisque efficacioribus, efficacissimis, & insolitis clausulis, ac irritantibus, & aliis Decretis, in genere, vel in specie, aut aliis in contrarium praemissorum quomodo libet forsan concessis, approbatis, confirmatis, & innovatis, Quibus omnibus, & singulis, etiam si pro illorum sufficienti derogatione alias de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, & individua, non autem per clausulas generales, idem importantes mentio, seu quaevis alia expressio habenda, aut aliqua alia etiam exquisita forma ad hoc servanda foret tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum nihil penitus omisso, & forma in illis tradita, observata, & inserti forent, eisdem praesentibus pro plenè, & sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permanjuris latissimè, & plenissimè, ac specialiter, & expressè, necnon opportunè, & valde ad praemissorum plenarium, & validissimum effectum hac vice dumtaxat harum quoque serie derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostrae absolutionis, approbationis, confirmationis roboris adjectionis Decreti, & derogationis infringere, vel ei auju

una de las cosas en ella expresadas, sean, y hayan de ser siempre, y perpetuamente válidas, y eficaces. En esta conformidad, y no de otra fuerte, lo deberán tener entendido todos, y así lo deberán juzgar, y definir cualesquiera Jueces Ordinarios, ó Delegados, de cualquiera autoridad que sean, y tambien los Oidores de las Causas del Palacio Apostolico, y los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, los Legados de Latera, Vice-Legados, y Nuncios de la dicha Sede, y otros cualesquiera, que tengan cualquiera autoridad, potestad, prerrogativa, y privilegio, y gocen de cualquiera honor, y preeminencia; y declaramos por nulo, y de ningun valor todo quanto cualquiera, usando de cualquiera autoridad, sabiendolo, ó ignorandolo, le aconteciesen ejecutar atentamente en contrario sobre las cosas referidas: no obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostolicas, y otras cualesquiera, aunque especiales, ó generales, emanadas, ó que emanalen de los Concilios Synodales, Provinciales, generales, y universales, los privilegios, é indultos, y Letras Apostolicas, tal vez de cualquiera manera concedidas, aprobadas, confirmadas, y renovadas à favor de cualquiera Superiores, y personas, baxo de cualesquiera tenores, y formas, y con cualesquiera clausulas, aunque derogatorias de las derogatorias, y otras mas eficaces, eficacissimas, y no acofundradas, ó irritantes y otros Decretos general, ó especialmente, ó en otra forma contrarios à las premisas: todos los cuales, y cada

temerario contraire; si quis autem hoc attentare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius, se noverit incursum. Datum Roma apud Sanctam Mariam Majorem, anno Incarnationis Dominicae millesimo septingentesimo sexagesimo quinto, tertio nono Februarii. Pontificatus nostri anno octavo. Loco ✠ Plumbi.

lesquiera otros contrarios, aunque para su derogacion suficiente se hubiese de hacer una especial, específica, expresa, é individual mencion de ellos, y de todos sus contenidos, no por cláusulas generales equivalentes, ó que para esto se hubiese de observar alguna otra, aunque exquisita forma, aviendo de quedar para todo lo demás en su fuerza, y vigor. A nadie, pues, sea lícito quebrantar este rescripto de nuestra absolucion, aprobacion, confirmacion, corroboracion, Decreto, y derogacion, ni oponerle á él con temerario atrevimiento; y si alguno presumiese ejecutarlo atentadamente, tenga entendido incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo sus Apostoles. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor el dia tres de Febrero del año de la Encarnacion del Señor mil setecientos sesenta y cinco. El año octavo de nuestro Pontificado. Lugar del Sello de Plomo ✠

Traducido de Latin por mi Don Eugenio de Benavides, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y de la Traducion de Lenguas; y lo firmé en Madrid á diez y seis de Marzo de mil setecientos y sesenta y seis. Don Eugenio de Benavides.=

Y ahora por parte de la enunciada Congregacion de San Ignacio de Loyola de esta Corte, en nombre de la expresada de Nuestra Señora de Aranzazu de Mexico, se me ha hecho presente, que respecto de que en los nueve Artículos, que comprehende la preinserta Bula, quedaban disueltas todas las dificultades, y dudas ocurridas con el Reverendo Arzobispo difunto, y alteradas las Constituciones veinte, y tres, y veinte, y ocho, en quanto á la intervencion del Párroco á las Comuniones de las Colegiales, y á los Entierros de ellas, y de las demás personas, que quieran sepultarse en la Iglesia del mismo Colegio, me sirviese, para evitar todo reparo, y equivocacion en lo sucesivo, y que tengan cumplido efecto las gracias dispensadas á su favor, de mandarla expedir nueva Real Cedula con insercion de las Constituciones, y de la enunciada Bula, declarando, que con arreglo á lo prevenido en

uno de ellos, teniendo por plena, y suficientemente expresados sus contenidos, como si palabra por palabra, sin omitir cosa alguna, y observada su formalidad, estuviesen insertos en las mismas presentes, para el pleno, y validísimo efecto de las cosas referidas, por el tenor de estas, amplísima, y plenísimamente, especial, y expresamente, oportuna, y validamente, por esta sola vez los derogamos, y qua-



ella, se deben entender los Citados Capítulos veinte, y tres, y veinte y ocho de las Constituciones del Colegio, y corroborando en todo lo demás lo establecido, y ordenado en la preinferta Real Cedula de primero de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y tres, y que al mismo tiempo se expida Cedula separada de ruego, y encargo al Reverendo Arzobispo actual, para que sin embarazo, ni dificultad alguna se pueda abrir el Colegio, y colocar en él las Colegialas, que todavía se mantienen en el de Bethlehem à expensas de la misma Congregacion; y aviendole visto esta infancia en mi Consejo, y Camara de las Indias, adonde tuve por bien remitirla con orden de veinte y quatro de Mayo proximo pasado, para que la diese el curso correspondiente, teniendo presente, que à Consulta de treinta de Junio de mil, setecientos, y cinquenta, y tres, se mandò omitir la parte que contenia el decreto de treinta, y uno de Marzo antecedente, en quanto à la inhibicion del mismo Consejo, y Camara, y tambien haberse dado por este Tribunal el pase à la citada Bula, ha parecido condescender à ella. Por tanto por la presente mi Real Cedula ordeno, y mando al Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias de la Nueva España, al Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Mexico; y ruego y encargo al Muy Reverendo Arzobispo de aquella Metropolitana, à su Venerable Dean, y Cabildo, y à los demás Jueces Eclesiasticos à quienes corresponda, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar lo contenido en ella, y en la preinferta de primero de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y tres, en quanto no se oponga à las declaraciones, y ampliaciones contenidas en esta, y en la enunciada Bula, reduciendo, y haciendo reducir à los términos de ella los dos Capítulos veinte, y tres, y veinte, y ocho de las Constituciones formadas para el gobierno espiritual, y temporal del Colegio de San Ignacio de Loyola, al que recibo de nuevo debaxo de mi Real inmediata proteccion, con inhibicion de todos los Tribunales, y demás Jueces Seculares de las referidas Provincias, dexandole solo sugeto à la jurisdiccion del mencionado mi Virrey, como à Vicepatrono Real, à cuyo efecto le concedo toda la autoridad, facultades necesarias, por ser así mi voluntad, y tambien, que respecto de estar enteramente concluido el magnifico edificio del Colegio, y dotadas veinte, y quatro plazas de Colegialas con el dispendio de cerca de un millon de pesos, suministrados voluntariamente por el zelo, y ardiente caridad de los Individuos de la expresada Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu, se abra desde luego, y trasladen à él las que se hallen depositadas en el de Bethlehem, à cuyo efecto los mencionados Arzobispo, y Virrey, daràn cada uno por su parte todas las ordenes que sean necesarias, dexandola el gobierno interior, y economico del mismo Colegio, y la administracion absoluta de sus rentas en la forma que le està concedida, y à sus Capellanes el libre uso, y exercicio de sus respectivos ministerios, con arreglo à las decla-

raciones que contiene esta mi Real Cedula, y la Bula inferta en ella, sin contravenir, ni permitir que se contravenga à ella en manera alguna; en inteligencia de que me darè por deservido de qualquiera demòra, ò oposicion que haya al puntual, y efectivo cumplimiento de lo resuelto, por convenir así al servicio de Dios, y mio. Fecha en San Lorenzo à diez, y siete de Julio de mil, setecientos, y sesenta, y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Thomàs del Mello.

Para que se abra el Colegio de San Ignacio de Loyola, fundado, y dotado en Mexico por la Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazu de aquella Ciudad, para la manutencion, y enseñanza de Niñas, y Viudas pobres, y se observen las Constituciones formadas para su gobierno espiritual, y economico, en la forma, y con las ampliaciones que se expresan.

DOCUMENTO NUM. 8.

(CAPÍTULO VI)

PONEMOS AQUÍ Y EN EL ORDEN EN QUE SE NOMBRAN, LA SOLICITUD DE LA MESA AL VIRREY PARA LA FUNDACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS, EL PERMISO DEL VIRREY, EL NOMBRAMIENTO DE MAESTRAS Y PREFECTAS, Y EL AVISO QUE SE DIÓ AL PÚBLICO ACERCA DE LA APERTURA DE LAS CLASES.

Exmo. Señor.—Para que el Real Colegio de S.^a Ignacio fuera uno de aquellos establecimientos que deben considerarse entre los mas beneficos à la Religion y al Estado, solo faltaba q.^o habiendo proporcionado hasta ahora una buena educacion civil y Christiana a aquellas Niñas que moran en èl de asiento como Colegialas, laproporcionara tambien à las demas que sin dexar su Casa quieran ocurrir à instruirse en las principales cosas que forman la educacion de los primeros años.

Hemos logrado esto à beneficio de un legado que el B.^e S. Manuel Zorrilla Presv.^o dexó à la Mesa de Aranzazu à quien el Rey ha confiado la direccion y gobierno del Colegio de San Ignacio para fundar en el una Escuela de Niñas en el modo y baxo las reglas que ha señalado el D.^e y M.^o D. Joseph de Uribe Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia y Ex-Rector de la expresada Mesa con quien el dho S. Zorrilla habia comunicado su voluntad y su designio.

La Mesa instruida de todo admitió la fundación, y està para dar princi-

pió à un establecimiento que conduce sin duda à la mayor gloria de Dios al servicio del Rey y al beneficio del público. En estas escuelas se enseñará à las Niñas con la doctrina Christiana, à leer, à escribir, à labrar, coser y bordar no solo graciosamente, sino tambien ministrando à las pobres Cartillas, libros, lienzo, agujas, seda, ilo y quanto necesiten para aprender.

Y pareciendonos propio de los respetos debidos à V. Ex^o digno representante del Público, pasar a su noticia este nuevo establecimiento, lo participamos à V. Ex^o no dudando que tendrá en esto particular satisfaccion.

Dios gñe a V. Ex^o muchos años. Mexico 18 de Abril de 1793.—Exmo. Señor.—*Sebastian De Eguía.*—*Joseph Vribe.*—*Miguel De Ólascoaga.*—*Joseph de los Heros.*—*Gabriel de Iturbe à, Iraeta.*

Los Reglamentos provisionales formados para la apertura de la Escuela de Niñas del Colegio de San Ignacio, son sin duda muy à proposito para conciliar la observancia de los Estatutos de él, y además resultará al vecindario desus inmediaciones un particular beneficio, debiendo esperarse de una Escuela tan bien arreglada que llegue, bajo la dirección de Vms. à un grado de absoluta perfeccion.

En este concepto he concedido por decreto de hoy la licencia que en representacion del 18 de Abril último me piden Vms. para su apertura en los terminos que en ella se propone y solicita entendiendose esto por ahora y entretanto S. M., à cuya R^l Persona daré cuenta, se digna aprobar este establecim^{to} ó resolver lo que sea de su Soberano agrado; y lo aviso à Vms. p^o su inteligencia y gobierno.

Dios gñe. à Vms. m^o a^o Mexico 18 de Mayo de 1793.—*El Conde de RevillaGigedo.*—S^{no} de la Mesa de Aranzazu.—S^{ria}.

Habiendose concluido las clases de nuestro Real Colegio de San Ignacio que han de servir para la publica enseñanza de quantas Niñas quieran ocurrir à ellas à aprender la doctrina christiana y à leer, escribir, contar, coser, bordar, tejido de aguja y otras curiosidades propias de su edad y su sexo; y debiendo recaer el honrosísimo empleo de Maestras en Colegiales del mismo Real Colegio adornadas de instruccion, virtud, aplicacion y genio proporcionado para este genero de enseñanza, la Ill^{ta} Mesa acordó que esta eleccion debe ser anual conforme al espíritu de las constituciones del Colegio, y que siendo el cargo de Maestras de los mas laboriosos y en el que conviene que se adiestren y egerciten muchas ya para consultar con el turno al descanso, ya p^o que nunca falten Maestras abiles; podrá tambien la Mesa entre año reelevar à las que le parezca nombrando otras sin desaire

de las reelevadas, ni excusa de las elegidas. En cujos terminos entre las muchas q^{as} por beneficio de Dios se hallan enel Colegio revestidas delas circunstancias que pide este cargo elige p^{er} ahora para primeras Maestras a D^{ña} Josefá Arguinao, D^{ña} María Ayllon y D^{ña} María de la Luz Velasco, y para Maestras segundas a D^{ña} Maria Manuela Rueda y D^{ña} Petra Recabarren. Y considerando conveniente que una oficina como es la Escuela pública enque tanto se interesan el servicio de Dios, el del Publico y el honor del Real Colegio se conserve dependiente delas principales Superiores á cuius prudencia, integridad y virtud está fiado el gobierno interior delas Colegialas, nombra y elige para Prefectas de las clases, y para el manejo y cuidado de su Porteria á la Rectora D^{ña} María Diaz de Aguilar y ala vice Rect^a D^{ña} Maria de Jerusalem, reservandose la Mesa el arvitrio y facultad de nombrar á una ó mas Colegialas para que por algunos dias hagen á ayudar á las clases siempre que se considerare necesario á fin de enseñar alguna particular habilidad que posean. Y aunque ningun premio es bastante para recompensar el trabajo y desvelo que impenderán las Maestras, para gratificarlas en algun modo, se han destinado quatrocientos pesos anuales que se repartirán entre ellas con respecto á los grados de primeras y segundas, la que por ahora no se fixa endeterminada cantidad por no saberse si será necesario aumentar el numero delas Maestras. La Mesa espera que las Colegialas desempeñarán este nuevo cargo que ha tomado sobre sí el Colegio, y que harán verdaderos los alegres anuncios con que todo el Publico pronostica los felices sucesos dela nueva Escuela. Y para inteligencia de todas las Colegialas se les leerán esta providencia junta toda la comunidad, y los reglamentos formados para el gobierno dela misma Escuela. Mexico 18 de Junio de 1793.—*Sebastian De Eguia.*—*Joseph de los Heros.*—*Bart^l. Juag^o Sandoval.*—*Gabriel de Iturbe à, Iraeta.*—*El Marq^o De Castañiza.*

AVISO AL PÚBLICO.

La nueva Escuela de Niñas establecida con aprovacion Superior del Exmo. S^o Virey conde de RevillaGigedo enel Real Colegio de S. Ignacio de esta Ciudad se abrirá el dia 21 de este mes de Jun^o

Enella se admitiran sin distincion á quant^{as} Niñas ocurrieren de qualquiera clase ó condicion, y se les enseñara la doctrina christiana, á leer, escribir, contar, coser, bordar tejido de aguja, y labor de diferentes clases de flores.

Esta enseñanza será del todo graciosa sin que se permita alas discipulas el menor obsequio á las Maestras; y ni aun con pretexto de piedad ó debocion podrán llebar á la escuela, belas, flores &c^o

A las Niñas que por su suma pobreza ó horfandad les faltaren cartillas, Libros, seda, aguja, almoadilla, &c^o seles ministrará enla Escuela todo lo que

necesitan para aprehender en ella. Pero se encarga a los Padres o personas a cuyo cargo estén las Niñas discipulas que no abusen de esta christiana oferta y que los q^{os} pudieren provean de dhas cosas a sus Hixas ó recomendadas.

Para que comodam^{te} puedan ocurrir y juntarse en la Escuela podrán entrar en ella desde las 8½ hasta las nueve por la mañana, y por la tarde desde las 3 hasta el quarto; debiendo salir a las 12 y las 5.

Las personas que huvieren de embiar Niñas ala Escuela cuidaran que las acompañen para ir y volver persona de confianza, en el concepto de que alas 12 dela mañana y 5 dela tarde han de salir sin demora dela Escuela en la que dadas dhas oras no pueden detenerse por pretexto ó motivo alguno.

En estos días h^{os} el 21 dela avertura podran ocurrir los Padres ó tutores delas Niñas ala Porteria p^{ra}l de dho R^o colegio de San Ignacio para informar alas Maestras delo que fuere oportuno en o^{ra}n asus hixas y para ser instruidas de otras cosas, que deben observar las niñas Discipulas y que no es facil ni neces^o prevenir eneste papel.

DOCUMENTO NUM. 9.

(CAPITULO X)

RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS CAPITALES ESCRITURADOS Y SUS RESPECTIVOS RÉDITOS QUE DEBIAN AL COLEGIO LA CAJA DE CONSOLIDACIÓN Y TRIBUNALES DEL CONSULADO Y MINERÍA, CON EXPRESIÓN DE LAS FUNDACIONES Á QUE PERTENECIERON.

N ^o de las escrituras.	FUNDACIONES.	CAPITALES.	RÉDITOS.	TOTALES.
<i>Colegiales de D. José Górate.</i>				
342	Escritura de Consolidación..... \$	7,200 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832		7,218 5¼	14,418 5¼
<i>Colegiales de D. Pedro Negrote Sierra.</i>				
195	Escritura de Consolidación.....	4,000 0		
	Réditos hasta 30 de Noviembre de 1829.....		3,416 5¼	7,416 5¼
249	Escritura de Consolidación.....	3,600 0		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831..		3,322 3½	6,922 3½
10	Escritura de Minería.....	6,000 0		
	Réditos hasta 15 de Janio de 1831..		5,837 4	11,837 4
	A la vuelta..... \$	20,800 0	10,795 2	40,595 2

Trámites de las escrituras	FUNDACIONES	CAPITALES	RÉDITOS	TOTALES.
	De la vuelta....	\$ 20,800 0	19,795 2	40,595 2
	<i>Colegistas de D. José Albino.</i>			
342	Escritura de Consolidación.....	10,000 0		
	Réditos hasta 31 de Diciembre de 1828		8,465 6	18,465 6
	<i>Colegistas de D. Felipe Arias.</i>			
	Escritura del Consulado.....	8,000 0		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831..		3,916 5½	11,916 5½
	<i>Colegistas de D. Juan Urcuña Lozano.</i>			
	Escritura del Consulado.....	4,000 0		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831..		1,958 2½	5,958 2½
73	Escritura del Consulado.....	20,000 0		
	Réditos hasta 30 de Abril de 1829..		16,000 0	36,000 0
	<i>Colegistas de D. Francisco Echeverría.</i>			
5	Escritura del Consulado.....	15,000 0		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831..		7,343 6	22,343 6
	Escritura del Consulado.....	3,161 4½		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831..		1,547 0¾	4,709 3¾
4477	Escritura de Consolidación.....	2,000 0		
	Réditos hasta 30 de Noviembre de 1829.....		1,708 2½	3,708 2½
343	Escritura de Consolidación.....	12,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		12,031 0¾	24,031 0¾
343	Escritura de Consolidación.....	26,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		26,067 3	52,067 3
343	Escritura de Consolidación.....	8,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		8,020 5¾	16,020 5¾
	<i>Colegistas de D^a Josefa Arauqueta.</i>			
702	Escritura de Consolidación.....	9,000 0		
	Réditos hasta 25 de Junio de 1829..		7,567 0	16,567 0
	<i>Colegistas de D. Pedro Pablo del Villar.</i>			
231	Escritura de Consolidación.....	9,000 0		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831..		8,456 2	17,456 2
231	Escritura de Consolidación.....	18,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		18,046 0	36,046 0
	<i>Colegista de D. Diego de Aparicio.</i>			
243	Escritura de Consolidación.....	3,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		2,957 5¾	5,957 5¾
	Al frente....	\$ 167,961 4½	143,881 7¾	311,843 4¾

Núm. de Escritura 1829.	FUNDACIONES	CAPITALES	RÉDITOS	TOTALES
	Del frente....\$	167,961 4½	143,881 7½	311,843 4½
	<i>Colegiales de D. Juan Fernando Me- gri.</i>			
225	Escritura del Consulado..... Réditos hasta 15 de Julio de 1831...	14,000 0	8,232 0	22,232 0
	<i>Legado de D. José Górate.</i>			
2980	Escritura de Consolidación..... Réditos hasta 30 de Noviembre de 1829.....	7,500 0	6,406 1½	13,906 1½
	<i>Legado de D. Francisco Saldaña.</i>			
4426	Escritura de Consolidación..... Réditos de diez y siete años.....	3,530 0	3,000 2½	6,530 2½
	<i>Legado de D. Pedro Pablo del Villar.</i>			
341	Escritura de Consolidación..... Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....	9,000 0	7,649 5½	16,649 5½
243	Escritura de Consolidación..... Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....	4,500 0	4,436 3½	8,936 3½
466	Escritura de Consolidación..... Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....	15,000 0	15,039 0	30,039 0
	<i>Legado de D. Patricio Fernández de Uribe (Escuelas).</i>			
466	Escritura de Consolidación..... Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....	20,000 0	20,052 0	40,052 0
340	Escritura de Consolidación..... Réditos hasta 25 de Junio de 1829...	4,000 0	3,363 0¼	7,363 0¼
371	Escritura de Consolidación..... Réditos como la anterior.....	2,000 0	1,676 4½	3,676 4½
9	Escritura de Minería..... Réditos hasta 15 de Junio de 1831...	2,000 0	1,045 7	3,045 7
	<i>Legado de D^a Josefá Garaya.</i>			
6	Escritura del Consulado..... Réditos hasta 25 de Junio de 1829..	3,000 0	1,172 2½	4,172 2½
	<i>Legado de D. Manuel Eduardo Zorra- lla. (Escuelas).</i>			
	Escritura del Consulado..... Réditos hasta 30 de Abril de 1829...	3,000 0	2,400 0	5,400 0
249	Escritura de Consolidación..... Réditos hasta 25 de Junio de 1831...	3,000 0	2,768 5½	5,768 5½
	A la vuelta....\$	258,491 4½	222,024 1¼	480,515 6¼

Núm. de las escrituras.	FUNDACIONES.	CAPITALES.	RÉDITOS.	TOTALES.
	De la vuelta....	258,471 4½	222,024 1¼	480,513 6¼
	<i>Legado de D. Manuel Llanta.</i>			
788	Escritura de Consolidación.....	11,000 0		
	Réditos hasta 25 de Junio de 1829...		9,248 4¼	20,248 4¼
	<i>Fondos de la Cofradía.</i>			
343	Escritura de Consolidación.....	2,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		2,005 1½	4,005 1½
	Escritura del Consulado.....	48,838 3½		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831...		23,910 4½	72,749 0
243	Escritura de Consolidación.....	10,500 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		10,351 6	20,851 6
	Escritura del Consulado.....	6,000 0		
	Réditos hasta 30 de Abril de 1829...		4,800 0	10,800 0
72	Escritura del Consulado.....	9,000 0		
	Réditos hasta 30 de Abril de 1829...		7,200 0	16,200 0
242	Escritura de Consolidación.....	4,000 0		
	Réditos hasta 31 de Diciembre de 1828		3,371 4	7,371 4
3994	Escritura de Consolidación.....	39,010 0		
	Réditos como la anterior.....		32,880 5	71,890 5
26	Escritura del Consulado.....	2,000 0		
	Réditos como la anterior.....		819 0½	2,819 0½
357	Escritura de Consolidación.....	4,000 0		
	Réditos hasta 30 de Noviembre de 1829.....		3,416 5¾	7,416 5¾
349	Escritura de Consolidación.....	4,000 0		
	Réditos como la anterior.....		3,416 5¾	7,416 5¾
471	Escritura del Consulado.....	1,500 0		
	Réditos hasta 15 de Junio de 1831....		784 3	2,284 3
249	Escritura de Consolidación.....	14,571 6		
	Réditos como la anterior.....		13,448 2	28,020 0
909	Escritura del Consulado.....	300 0		
	Réditos hasta 25 de Junio de 1829...		152 5¾	452 5¾
529	Escritura de Consolidación.....	25,050 0		
	Réditos como la anterior.....		21,077 7¾	46,127 7¾
	<i>Fondos del Colegio.</i>			
4428	Escritura de Consolidación.....	10,437 2		
	Réditos hasta 31 de Diciembre de 1828		8,971 3½	19,408 5½
4429	Escritura de Consolidación.....	4,400 0		
	Réditos como la anterior.....		3,787 3	8,187 3
243	Escritura de Consolidación.....	1,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832.....		985 7	1,985 7
	Al frente....	450,099 0	372,652 5½	822,751 5½

Núm. de las escrituras	FUNDACIONES	CAPITALES	REDITOS	TOTALES
	Del frente	\$ 456,099 0	372,652 5½	828,751 5½
242	Escritura de Consolidación	25,000 0		
	Réditos hasta 31 de Diciembre de 1828		21,914 6	47,914 6
882	Escritura de Consolidación	2,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832		2,005 0	4,005 0
910	Escritura del Consulado	400 0		
	Réditos hasta 25 de Junio de 1829		203 4½	603 4½
	Escritura del Consulado	4,000 0		
	Réditos hasta 30 de Abril de 1829		3,200 0	7,200 0
243	Escritura de Consolidación	6,000 0		
	Réditos hasta 19 de Septiembre de 1832		5,915 2¼	11,915 2¼
343	Escritura de Consolidación	5,000 0		
	Réditos como la anterior		5,012 7½	10,012 7½
4309	Escritura de Consolidación	3,000 0		
	Réditos hasta 25 de Junio de 1829		2,522 2½	5,522 2½
	Un recibo del Consulado	600 0	94 4	694 4
	SUMAS TOTALES	\$ 503,099 0	413,521 0½	916,620 0½

Colegio de San Ignacio de Loyola, México, Diciembre de 1832.

Por lamentable abandono, cuando menos, faltan en el Archivo del Colegio todos los libros de contabilidad que se llevaron ó debieron llevar después de consumada la Independencia de México: esa falta no permite precisar las distintas partidas de dinero entregadas por vía de préstamo á los Gobiernos posteriores á 1821. Don José María Lacunza, en un artículo titulado: "Colegio de San Ignacio," inserto en el "Diccionario de Historia y Geografía," las fija en *treinta y tantos mil pesos* hasta el año de 1832, fecha de su escrito. De los libros de actas de la Junta, felizmente salvados, he sacado la siguiente noticia de tales préstamos: no la creo completa ni mucho menos, pero basta para dar una idea de las pérdidas sufridas por esta admirable Institución:

1821	Diciembre.	Préstamo hecho á la Regencia	900
1822	Diciembre.	id. id. á D. Agustín de Iturbide	400
1832	Octubre.	id. id. al Gobierno de D. Anastasio Bustamante	2,000
1835	Diciembre.	id. id. al id. de D. Miguel Barragan	384
1836	Junio.	id. id. al id. de D. José Justo Corra	1,000
1837	Abril.	id. id. al id. de D. Anastasio Bustamante	300
1840	Octubre á Dícbr.	id. id. al id. de D. José Mariano Salas	1,740
1847	Enero á Marzo.	id. id. al id. de Santa Anna y G. Farías	1,740
1847	Abril.	id. id. al id. de Santa Anna y Anaya	17,400
1860	Noviembre.	id. id. al id. de D. Miguel Miramón	3,000
1862	Junio.	id. id. al id. de D. Benito Juárez	44,600
1862	Noviembre.	id. id. al id. del mismo	32,000
		SUMA	\$ 105,464

Del Estado en que damos razón de los capitales reconocidos por la Caja de Consolidación y Tribunales del Consulado y Minería, resulta que por este concepto, el Colegio perdió únicamente en capitales la suma de quinientos tres mil noventa y nueve pesos. Dando por punto de partida el año de 1832, en que aparece firmada la liquidación, han transcurrido hasta el presente de 1889 cincuenta y siete años: al interés de cinco por ciento anual, dichos capitales habrían podido producir en este período de tiempo un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos.

Tomemos ahora las siguientes partidas:

Capitales reconocidos hasta 1832.....	₡ 503,099 00
Sus intereses hasta dicha fecha.....	413,521 00
Sus intereses desde 1832 á 1889.....	1,433,822 00
Préstamos al Gobierno de 1821 á 1862.....	105,461 00
SUMA.....	₡ 2,455,903 00

En el anterior resumen no están calculados los intereses de todos los capitales reconocidos por las Cajas de Consolidación, Consulado y Minería en sus verdaderos totales; pues, como se nota al recorrer esa cuenta, no se hizo la liquidación de todos ellos hasta fin de 1832: tampoco se asigna interés alguno á los ciento cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos de préstamos posteriores á la Independencia. Nuestro objeto no ha sido hacer una cuenta exacta, sino un cálculo en partidas gruesas.

De todos modos, resulta que el Colegio de San Ignacio ha perdido únicamente en préstamos á los Gobiernos españoles y mexicanos, DOS MILLO- NES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS.

No puede darse mayor elogio de la magnanimidad de que hicieron gala los vascongados ó vizcaínos fundadores de un Colegio que, á pesar de tamañas pérdidas, aún se mantiene y sostiene.

Fluctuat nec mergitur pudiera ser su lema ó divisa.

Después de pasar la vista por este cálculo, en que no hay exageración de ninguna especie, se comprenderá que no me ha faltado razón para repetir en diferentes pasajes del texto, que no puede en buena ley seguir llamándose *subvención* á las cantidades anuales que á nuestro Colegio asignan los Presupuestos de gastos de la Federación; y resultará aun más digna de aplauso la conducta del ilustre General Presidente D. Porfirio Díaz, que al conceder la dicha *subvención* al Colegio de San Ignacio, ha hecho honor á su patria y conquistado la gratitud de la niñez desventurada, que abrigan aún los muros sagrados y venerables de la Fundación de los Aldaco, Meave y Echeveste.

Como datos curiosos, pues por la falta de libros no hemos podido comprobar las cantidades, copiamos del artículo del Sr. Lacunza los siguientes: "La dotación de cada Colegiala debió de ser de 3,000 pesos, y el fondo

“total de este ramo fué de 468,694 pesos. Los fondos comunes del Colegio
 “ascendieron á 181,758 pesos, y los de las obras pías establecidas en el mis-
 “mo importaron 168,630. Posteriormente se construyeron capillas y un de-
 “partamento para que se diesen los ejercicios de San Ignacio, que costaron
 “la cantidad de 71,635 pesos. Se fundaron además sesenta y seis capella-
 “llanías con capitales de 3, 4 y 6,000 pesos, cuyo total importó 256,000
 “pesos, concediendo el patronato de ellas á la Cofradía de Nuestra Señora
 “de Aranzazu. La suma de todos estos gastos fué de 1,815,453 pesos. Ade-
 “más de las sumas expresadas, se han invertido con posterioridad en repara-
 “ciones y ampliaciones del Colegio, hasta el año de 1852, gruesas cantidades
 “que ascienden á 168,717 pesos.”

DOCUMENTO NUM. 10.

(CAPITULO XI)

Copiamos en este lugar, tomándolo del *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, número 85, correspondiente al jueves 9 de Abril de 1885, el informe del Sr. D. Luís G. Labastida, relativo á nuestro Colegio, suprimiendo únicamente la parte referente al examen general sobre la beneficencia particular ó privada.

LAS VIZCAÍNAS Y LA BENEFICENCIA PARTICULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—
 Sección 2ª

INFORME.

Señor Secretario de Hacienda:

1º Con fecha 18 de Abril del año próximo pasado, se expidió por esta Secretaría, hoy al digno cargo de vd., una circular en que se declara insubsistente la suprema resolución de 14 de Diciembre de 1872, dictada á instancia del Sr. José María Lafragua; se previene la redención de los capitales pertenecientes al Colegio de la Paz, como comprendidos en el precepto general de la ley de 14 de Diciembre de 1872, sobre enajenación de capitales de Instrucción pública; y se concede un mes á los actuales censatarios

para que ejerciten los derechos que les ha dado la frac. II de la base 5ª de la citada ley. Tal disposición fué el resultado de consideraciones de cierta importancia, que creo oportuno extractar á continuación, para dar una idea exacta de las cuestiones que forman el objeto del presente informe.

2º Por el art. 1º de la ley de 12 de Julio de 1859, entraron al dominio nacional todos los bienes que administraban las corporaciones eclesiásticas, y por el 5º de la misma ley se suprimieron en toda la República las órdenes de los religiosos regulares y todas las archicofradías, congregaciones ó hermandades anexas á las comunidades religiosas. Para hacer prácticas estas determinaciones, se expidieron las circulares de 5 de Septiembre de 1859, la del Gobierno de Veracruz de 16 de Noviembre de 1860, la de 23 de Abril de 1861, las del Gobierno de Jalisco de 25 de Septiembre y 17 de Noviembre de 1861, y la de 17 de Marzo de 1863, en las que se indican los medios de reducir á propiedad particular los bienes de las cofradías.

3º Los fondos del Colegio de la Paz, antes llamado de San Ignacio de Loyola, estaban administrados por la cofradía de la Virgen de Aranzazu, anexa al templo de San Francisco de esta ciudad; y parecía justa la aplicación de las disposiciones citadas respecto de la enajenación de dichos fondos; pero lejos de esto, se dictó en 6 de Enero de 1861 una suprema orden en virtud de la que se exceptuaron los bienes en cuestión de las prescripciones de la ley de 12 de Julio de 1859.

Esta disposición declaró entre otras cosas que el Establecimiento de que se trata era de educación, y en consecuencia, sus capitales pertenecían á Instrucción pública. En virtud de la orden de 9 de Enero de 1861, se entregó el Colegio, con todo lo que le pertenecía, á la Junta nombrada especialmente por el Supremo Gobierno. La Institución seguía, pues, existiendo en plena legislación de Reforma, aunque con ligeras modificaciones de forma, pero siempre con carácter de perpetuidad y sostenida por un fondo especial de Instrucción pública.

4º En 30 de Mayo de 1868 se expidió una ley de ingresos, en cuyo artículo 4º se dice expresamente: "Los productos que forman el presupuesto de ingresos serán distribuidos por conducto de la Tesorería general de la Nación, quedando expresamente prohibido todo fondo especial." La circular de 6 de Junio de 1878 agregó: "En cumplimiento del art. 4º del decreto del Soberano Congreso, fecha 30 de Mayo último, deben ingresar en esta Tesorería general todos los fondos que hasta ahora han sido especiales, á fin de que ella haga su distribución con arreglo á las órdenes que le comunique la Secretaría de Hacienda y Crédito público: en consecuencia, remitirá vd. á esta propia Tesorería general las cantidades que recaude por los expresados fondos, para darles la aplicación correspondiente, con la existencia que resulte al practicarse el corte de caja mensualmente, según está prevenido."

5° En virtud de estas disposiciones, ingresó á la Tesorería general el producto de todos los fondos especiales que quedaron abolidos; y sin embargo, de hecho, quedó subsistente el Colegio de la Paz, con la administración de sus capitales.

En 14 de Diciembre de 1872 se expidió una ley, ordenando la enajenación de los capitales de establecimientos de Instrucción pública, sin excepción de ningún género.

Debieron entonces haberse vendido los capitales en cuestión; pero el Sr. José María Lafragua, persona de grande influencia en aquella época y tesorero de la Junta Directiva del Colegio de la Paz, presentó una solicitud el mismo día de la expedición de la ley, pidiendo la excepción en favor de los capitales por él administrados, y le fué concedida por una simple resolución del Ministerio de Hacienda del mismo día 14 de Diciembre de 1872, la cual se registra en la colección del "Diario Oficial," publicada con el núm. 335. La ley fué, pues, derogada en parte por una simple resolución, apoyada en consideraciones de equidad, dictada solo por el influjo del administrador de esos fondos.

6° Si una ley se deroga por otra ley, una orden se revoca por otra orden. La autoridad que dicta una disposición, puede, en la misma forma dictar la disposición contraria. El único móvil de sus determinaciones, es la razón de justicia. El ejecutivo, cuya misión consiste principalmente en dar cumplimiento á las leyes, solo debe dictar las medidas conducentes á su ejecución; pero de ninguna manera impedir que produzcan todos sus efectos. Para el ejecutivo, la razón es la ley, siendo solo responsable de su falta de cumplimiento. El Poder Legislativo que la expide, reporta la responsabilidad de la injusticia ó inconveniencia de ella.

7° De todas estas consideraciones se dedujo:

I. Los bienes del Colegio de la Paz estuvieron comprendidos en la ley general de nacionalización, de la que fueron indebidamente exceptuados por la Secretaría de Hacienda.

II. La ley de 30 de Mayo de 1868 extinguió los fondos especiales; y sin disposición alguna legal, y contra lo dispuesto por ella, siguió subsistiendo el fondo especial de que se trata.

III. La ley de 14 de Diciembre de 1872, ordenó la enajenación de todos los capitales de Instrucción pública; y una simple orden de la misma fecha, contraria á la ley, exceptuó de la venta los capitales del Colegio de la Paz.

Tales fueron los motivos de la circular de 18 de Abril del año próximo pasado, y preciso es confesar, que examinada la cuestión bajo este aspecto, y con los únicos antecedentes que suministran las disposiciones citadas, son incontestables los resultados que se indican en el párrafo anterior.

8° La cofradía de Aranzazu, anexa al templo de San Francisco, admi-

nistrando bienes raíces y derechos reales para sostener un Establecimiento de carácter perpetuo, puede creerse perfectamente comprendida en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 12 de Julio de 1859. Exceptuada después del primero de estos preceptos por una simple resolución administrativa, en virtud de estar destinados sus fondos á la educación, parece lógico considerarla sometida á la legislación general sobre Instrucción pública.

9.º En ésta se encuentra una prevención terminante que extingue los fondos especiales desde el año de 1868, en virtud de la que ingresan á la Tesorería general los de todos los colegios; y sin embargo, el fondo del de la Paz sigue subsistiendo con el mismo aspecto, siempre extraño á todas las vicisitudes políticas y legales, y con una administración velada enteramente á los ojos de la autoridad. Por último, en 14 de Diciembre de 1872, se previene la rápida enajenación de todos estos bienes, concediendo derechos de suma importancia á los censatarios que se presenten dentro de un corto plazo á redimir sus propios adeudos; y el Sr. Lafragua se apresura á pedir una excepción en favor de los fondos del expresado Colegio, y obtiene una resolución favorable, que ahora se presenta con todos los visos de ilegal y atentatoria.

10. No obstante lo dispuesto, que yo mismo, señor, he juzgado evidente, el Sr. Peña, encargado entonces de la Secretaría de Hacienda, no consideró suficientemente estudiada la cuestión, y por circular de 15 de Mayo último suspendió los efectos de la de 18 de Abril, mientras se examinaban detenidamente las razones en que se fundó la oposición de la Junta Directiva del Colegio relacionado, para proceder en el particular con el mayor acierto y justificación. Vd., señor, ha creído oportuno el estudio de este asunto, de que se ha servido encargarme, previniéndome á la vez, que determinara los medios más eficaces para garantizar los intereses dedicados á obras de beneficencia; y en cumplimiento de tal acuerdo, tengo la honra de presentar á vd. en este informe: 1.º Una opinión sobre la circular de 18 de Abril de 1884; y 2.º Un exámen general sobre la beneficencia particular ó privada.

EXÁMEN DE LA CIRCULAR DE 18 DE ABRIL DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

I.

Carácter que la cofradía de Aranzazu quiso imprimir al Colegio de la Paz.

11. En uno de los valles que forma la cordillera que separa las provincias de Guipúzcoa y Alava, al pié de la alta peña de Aloña, se encuentra el Santuario de Nuestra Señora de Aranzazu, la que, según refiere Garibay,

apareció en el año de 1469 al pastor Rodrigo de Barzalegü. La capilla, que después se trasformó en convento, fué objeto de una terrible contienda entre los frailes dominicos y franciscanos, hasta que obtuvieron estos últimos una ejecutoria favorable en los Tribunales de justicia. Es célebre ese Santuario, entre otras cosas, por la antiquísima cofradía denominada de Nuestra Señora de Aranzazu, compuesta en sus primeros tiempos de los vecinos de las villas de Mondragón y Oñate, y en la actualidad, de casi todos los caballeros hijos dalgos de la última, presididos en todas sus funciones por el gobierno municipal en cuerpo; en las cuales la simple asistencia es una de las mejores pruebas de nobleza é hidalguía.

12. Después de la conquista de México, los españoles acaudalados procuraron reunirse en determinadas congregaciones, hermandades ó cofradías, que recordaban las costumbres de sus respectivas provincias; y como un tributo de veneración á la Virgen patrona de su país natal, fundaron los vizcaínos en el templo de San Francisco de México, la cofradía de Aranzazu, con todas las condiciones, requisitos y formalidades que determinan las leyes 6.^a, tít. 2.^o, lib. 1.^o y 12, tít. 12, lib. 12 de la Novísima Recopilación.

13. Los Sres. Echeveste, Aldaco y Meave, que pertenecían á esta Congregación, manifestaron á sus paisanos y cofrades el pensamiento de fundar y establecer una casa de asilo y educación para niñas y viudas españolas pobres, el cual fué aceptado con entusiasmo, contribuyendo todos los vizcaínos con sumas considerables para llevar á efecto la fundación, y dotar espléndidamente el Colegio.

14. En el año de 1735, el rector y diputados de la cofradía expresada, formada por individuos originarios del Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipúzcoa y Alava, y Reino de Navarra, elevaron una solicitud al Rey de España, manifestando que habían acordado erigir, fundar, fabricar y dotar un Colegio con el título de San Ignacio de Loyola, destinando para su sostenimiento la cantidad de sesenta mil pesos, que á ese fin ofrecieron varios devotos, y señaladamente diez y ocho mil que dió D. Joseph de Gárate para el recogimiento, crianza y enseñanza de doce niñas pobres, y viudas desvalidas españolas, dando facultad á los individuos que componen su Mesa para que en este asunto practicasen todo lo conveniente, reservándose aplicar en adelante otras cantidades, y á proporcion de ellas, aumentar el número de personas que pudiesen subsistir en el Colegio: que con autorización del Virrey de las Provincias de la Nueva España, se principió la obra y fábrica de la casa y Colegio, sentándose la primera piedra el día de la festividad de San Ignacio de Loyola, 31 de Julio de 1734, y continuándose su construcción con tal solidez, simetría y hermosura, que en poco tiempo estuvo capaz de recibir las doce colegialas que en esa fe-

cha mantenía la Mesa en el Recogimiento de Belem, donde se las asistía con diez pesos mensuales á cada una, y otras doce niñas más, para las que habían obtenido una imposición de treinta y dos mil pesos que á este fin, y entre otros particulares bienhechores, dejó D. Pedro Negrete: que este capital, reunido á los impuestos anteriormente, formaba una suma con cuyos productos y las rentas de sesenta viviendas que circunvalaban el Colegio, había lo suficiente para mantener á las veinticuatro colegialas, pidiendo la expedición de la Cédula correspondiente para la apertura de dicho Colegio, y la aprobación de las Constituciones ó Estatutos formados por la Mesa de la Cofradía de Aranzazu.

15. El Rey de España, por decreto de 31 de Marzo de 1753, expedido al Consejo y Cámara de Indias, y Cédula de 7 de Septiembre del mismo año, despachada por la Secretaría de Estado, condescendió á la referida instancia, confirmando y aprobando el establecimiento del citado Colegio, constituyéndose protector y dejando el gobierno económico y la administración de las rentas á la Mesa y Congregación de Nuestra Señora de Aranzazu de esta ciudad, aprobando las Constituciones formadas para el gobierno del mencionado Establecimiento, y encargando al Arzobispo de México el estudio y aprobación de las Constituciones relativas á puntos de la jurisdicción eclesiástica.

16. Las expresadas Constituciones fueron definitivamente aprobadas por Real Cédula de 17 de Julio de 1766, que lleva inserta la Bula del Papa Clemente XIII, declaratoria de los puntos pertenecientes á la jurisdicción eclesiástica. Entre las Constituciones mencionadas, son de notarse las siguientes, que imprimen al Establecimiento de que se trata, un carácter perfectamente definido: "*Constitución II. De la exención total y absoluta independencia del Colegio.* Teniendo respeto á que la Nación que ha dotado, construido y edificado, positiva y declaradamente expresó su ánimo y voluntad de que lo hacía baxo de la honesta y justa condicion de que el Colegio, sus rentas, dotaciones, gobierno y direccion, y quanto le toca de anexidades, había de quedar exempto de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, cuya condicion se estableció desde el primer pensamiento de la Junta, y se pacta y capitula en los preliminares á la fundacion...."

"*Constitución III. El patronato y gobierno del Colegio, toca á la Mesa, y no se admita dotación, que no le quede sujeta; y por pluralidad de votos (siendo de calidad el del Rector) se han de determinar todos los negocios sin recurso, baxo la pena de exclusion de él, ó de la que lo intentare.* El patronato temporal y gobierno del Colegio ha de residir perpetuamente en el Rector y diputados de la Mesa de Nuestra Señora de Aranzazu, como fundador edificante, y por el título de dote, segun la intencion declarada desde el principio; y en señal de la real protección de S. M. y del Supremo domi-

nio que le pertenece en los reinos de las Indias, fixandose en la fachada principal del Colegio el Real escudo de las armas de S. M., de modo que ocupen el lugar mas preeminente, se gravarán en las demas del edificio que pareciere, las de las quatro Provincias Fundadoras para preservar de este modo el derecho de patronato que pertenece á la Mesa y Congregacion: y como tales Erectores y Dotadores del Colegio, se les reconocerá en las funciones de Iglesia y los demas actos, con los distintivos y ceremonias de legítimo Patrono."

17. La Bula de Clemente XIII obsequiando la recomendación del Rey de España, fijó los nueve puntos de jurisdicción eclesiástica, de los cuales el primero está concebido en estos términos:

"Que el Colegio, ó Conservatorio de San Ignacio de Loyola, aunque destinado á usos píos sea meramente Laical, é inmediatamente sujeto á la proteccion de la Sacra Cathólica Magestad y por consiguiente, como tal exempto, no solo de la Jurisdiccion del Ordinario, sino de otro cualquiera Tribunal Eclesiástico, pero segun la forma prescrita por el Derecho; de suerte, que su administracion, y gobierno universal económico, perpetuamente corresponda á la Mesa, Rector, y Diputados de la Congregación de Nuestra Señora de Aranzazu; cuyo Rector y Diputados, como Patronos y Fundadores gozarán siempre en todas las funciones Eclesiásticas, que se hayan de celebrar en la Iglesia de dicho Colegio ó Conservatorio, de aquellas preeminencias y procedencias, que los Patronos acostumbran gozar de Derecho."

Animados los cofrades fundadores con el éxito de sus instancias, y la realización de su pensamiento, é impulsados por el ejemplo de sus conciudadanos, que en aquella época consagraban con mucha frecuencia una buena parte de su caudal á objetos piadosos, ya para contentar sus buenos sentimientos é inclinaciones, ya para satisfacer escrúpulos que atormentaban su conciencia por la rápida adquisición de considerables fortunas, fueron aumentando el fondo del establecimiento con frecuentes donaciones que la Mesa procuraba fincar ventajosamente.

18. "Los fondos del Colegio, dice el Sr. Lacunza, aunque en todas épocas sufrieron las pérdidas ordinarias de concursos y otras semejantes, no padecieron disminucion considerable hasta principios de este siglo, en que por las operaciones llamadas de consolidación y préstamos por conducto del Consulado y Minería, tomó el Gobierno español de los capitales que estaban á cargo de la Cofradía y de los que pertenecían al Colegio, más de \$ 500,000, causándose una pérdida al Colegio entre capitales y réditos de más de \$ 958,000. Después, en todas las urgencias que han ocurrido, el Gobierno Mexicano también ha recibido algunas cantidades: más exhaustos ya los fondos, han sido mucho menores, no excediendo de treinta y

tantos mil pesos: entre las dos sumas forman muy cerca de \$ 1,000,000. Sin embargo de esta pérdida, que ha ascendido á casi la totalidad de los fondos del Colegio y obras pías anexas, la buena administración ha producido el efecto de que todavía puedan sostenerse más de ochenta colegialas de dotación á quienes se ministra gratis la subsistencia: que la enseñanza, así la interior como la que se hace pública, lejos de perderse, haya tenido mejoras y aumentos constantes, y que subsistan también muchas capellanías y algunas obras pías. Hoy existen ochenta colegialas, sostenidas gratis por el Colegio; cincuenta y una pensionistas, y concurren á las clases de docientas á docientas cincuenta niñas de las más pobres de la población."

II

Comprobación del carácter laico del Colegio.

19. En la relación anterior, que puede comprobarse con las Reales Cédulas citadas, y con lo expuesto en el Diccionario español de Madóz y en el mexicano de Historia y Geografía, he procurado fijar el pensamiento de los fundadores, y los medios de que se valieron para realizarlo, y ya se ha visto que el primero fué la protección que los vizcaínos quisieron conceder á las hijas y viudas pobres de sus paisanos. La tradición, de que no queria hacer mérito, refiere que la causa que impulsó á los Sres. Echeveste, Aldaco y Meave á proponer el Establecimiento, consistió en el hecho de haber encontrado á unas niñas pobres y abandonadas por el rumbo en que se edificó después el Colegio de las Vizcaínas, entonces uno de los más desiertos barrios de la ciudad.

20. La manifestación de un sentimiento de piedad que encontró eco en todos los cofrades; la idea de una obra de beneficencia acogida con entusiasmo por todo un gremio, representan el primer paso de la fundación de que me ocupo. La Cofradía de Aranzazu, compuesta de españoles legos y acaudalados, formando una asociación, escogida por el tinte de nobleza que tenía la Congregación Vizcaína del mismo nombre, y por la veneración á la Patrona de la Provincia de los asociados, así como la designación de San Ignacio de Loyola, vizcaíno, van imprimiendo á la fundación una forma más provincial que religiosa. Por último, la representación al Rey de España y las Constituciones propuestas y aceptadas, en las que no se pide sino que verdaderamente se exige la absoluta inhibición de las autoridades eclesiásticas en el gobierno interior del Colegio y en la administración de

sus caudales; la Real Cédula y la Bula de Clemente XIII que conceden y previenen tal inhibición: el origen y progreso del fondo, condonaciones voluntarias inter vivos y por causa de muerte, acaban de precisar el carácter puramente laico de un establecimiento de beneficencia.

Creo, pues, dejar demostrado este importante precedente para examinar con más seguridad la filosofía de las disposiciones relativas de Reforma.

PRIMER FUNDAMENTO DE LA CIRCULAR DE 18 DE ABRIL DE 1884.

Nacionalización.

21. En el párrafo 7.º he concentrado los fundamentos de la circular de 18 de Abril próximo pasado; el primero de ellos es el siguiente: "Los bienes del Colegio de la Paz estuvieron comprendidos en la ley general de nacionalización, de la que fueron indebidamente exceptuados por la Secretaría de Hacienda." Esta ley, que es la de 12 de Julio de 1859, nacionalizó los bienes que el clero secular y regular estuvo administrando con diversos títulos (art. 1.º). La simple enunciación de este precepto, ahora que se tiene una noticia exacta de la fundación del Colegio actualmente conocido con el nombre de "La Paz," convence desde luego de que no es aplicable á los fondos con que éste se sostiene, pues he presentado ya la petición de los fundadores (párrafo 14) para que se concediese á la Mesa de la Cofradía de Aranzazu la administración de los bienes y el gobierno interior del Establecimiento, así como las Cédulas del Rey Carlos III y la Bula de Clemente XIII (párrafos 16 y 17) que accedieron á esta petición; de manera, que falta el requisito esencial de la ley para que tales fondos ingresasen al dominio nacional, á saber: la *Administración del Clero*.

22. Pero si el art. 1.º de la ley de 12 de Julio de 1859 es enteramente inaplicable al caso propuesta, no sucede otro tanto con el 5.º de la misma ley, que extinguió con toda clase de Congregaciones la Cofradía de Aranzazu; es decir, la entidad en que residía el gobierno y administración del Colegio y de sus fondos. Entonces se recordó que el Patronato del Establecimiento pertenecía al Rey, y ahora á la Nación; y que su ejercicio delegado á la Mesa de la extinguida Cofradía podía trasmitirse á cualquiera otra persona, física ó moral.

23. Hé aquí la suprema orden de 6 de Enero de 1861:

"Siendo el Colegio de niñas denominado de San Ignacio, de esta capital, un Establecimiento de educación no eclesiástico, sino meramente secular, cuyo patronato residía antiguamente en el Rey, y hoy en la Nación, se declara que los bienes que le pertenecen no están comprendidos en la ley que nacionalizó los bienes eclesiásticos, y que su administración debe

quedar en la misma forma y con los mismos cargos que hasta aquí. Y debiendo, según la misma ley, cesar de existir la Cofradía de Aranzazu, que ejercía inmediatamente el patronato sobre dicho Colegio, se instituye para este objeto una Junta Directiva, que ejercerá respecto del Colegio, sus colegialas y fondos, las mismas atribuciones que por sus Constituciones correspondían á la extinguida Cofradía y con la misma independencia que ésta. El gobierno nombra para miembros de esta Junta á las personas siguientes. etc., etc."

24. Después de lo dicho, creo, señor, dejar perfectamente justificada la disposición preinserta, y destruido el primero de los fundamentos de la Circular de esta Secretaría, fecha 18 de Abril del año próximo pasado.

SEGUNDO FUNDAMENTO DE LA CIRCULAR.

Fondos especiales.

25. El segundo fundamento de la disposición que se impugna, dice (párrafo 7°): "La ley de 30 de Mayo de 1868 extinguió los fondos especiales, y sin disposición alguna legal, y contra lo dispuesto por ésta, siguió subsistiendo el fondo especial de que se trata." En efecto, el art. 4° de la expresada ley, está redactado en estos términos: "Los productos que forman el presupuesto de ingresos, serán distribuidos por conducto de la Tesorería general de la Nación, quedando expresamente prohibido todo *fondo especial*;" y la circular de 6 de Junio del mismo año, repitió la prohibición anterior, y ordenó el ingreso á la Tesorería general del producto de los expresados fondos. Esto no fué una novedad en la legislación de Hacienda, pues desde el día 10 de Octubre de 1855, y por conducto del Ministerio, que entonces despachaba el Sr. Prieto, se había decretado la abolición de los fondos especiales, y la concentración de sus productos en la expresada oficina. Admito, pues, el principio, y espero justificarlo todavía más, al dar una ligera noticia del fondo especial de Instrucción pública, limitándome á quitarle el tinte de contrasentido con que se presenta, y demostrando que no obstante que se comprendieron bien ó mal los bienes del Colegio, vulgarmente conocido con el nombre de las Vizcaínas, en los repetidos fondos especiales, subsisten los primeros, y deben subsistir legalmente y sin necesidad de disposición alguna á pesar de la prohibición de la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1868.

26. La educación gratuita es una de las diversas fases de la beneficencia, y quizá la más importante y provechosa; punto es éste que no necesita demostración alguna; pero para que no se crea que fundo mis deducciones en pensamientos aislados, y más ó menos caprichosos, bastará decir

que entiendo por beneficencia, con los autores más modernos, la virtud por la que un individuo ó una corporación, sin obligación alguna legal, emplea una parte ó la totalidad de sus bienes temporales, en subvenir á las necesidades ajenas.

27. No es, pues, extraño, que en los pasados tiempos, en que se ejercía de tan distintos modos la caridad cristiana, hubiese una multitud de benefactores, que impulsados por el amor á la ciencia, por los recuerdos deliciosos de la vida de estudiante, ó por otras mil consideraciones, consagrasen una buena parte de sus caudales á la fundación de Establecimientos de instrucción, ó al fomento de los ya establecidos por el Estado.

28. En el primer caso, la instrucción era un acto de beneficencia privada, supuesto que se ejercía con bienes de particulares: en el segundo el producto de las donaciones iba á aumentar los fondos públicos que el Gobierno destinaba al sostenimiento de determinados Colegios, en ejercicio de la beneficencia pública. Esta distinción, de que pronto volveré á ocuparme, explica satisfactoriamente lo dispuesto por la legislación del ramo que voy á presentar.

Por bando de 21 de Octubre de 1833, se publicó el decreto del día 19 del mismo mes, que creó la administración general de los fondos destinados á la Instrucción pública, y dictó las siguientes determinaciones:

"Art. 17. Habrá un administrador general de los fondos de enseñanza pública, á cuyo cargo estará el cobro y distribución de todos los caudales destinados á este objeto."

"Art. 19. Serán fondos de la enseñanza pública, para lo venidero, todos los que hasta aquí han estado afectos á ella y á sus Establecimientos, y además, cuantos el Gobierno les aplique en adelante."

29. En el grupo de bienes mencionados por esta última disposición, se distinguen perfectamente los designados por el Gobierno al ramo de que se trata, y los concedidos por particulares para el fomento de esta clase de Establecimientos públicos, que después mencionó cuidadosamente el decreto de 23 de Octubre del mismo año de 1833.

La ley de 18 de Agosto de 1843, refiriéndose siempre á los colegios nacionales, es todavía más explícita; en el tít. V, art. 65, dice: "Son fondos de la enseñanza pública: Primero. Los que actualmente tiene, y que conservará cada uno de los Establecimientos literarios de la Nación. Segundo. Las asignaciones que tienen dichos Establecimientos del Tesoro público, y que se les seguirán ministrando. Tercero. Los que produzcan la pensión que aquí se establece." Esta fué la de herencias transversales, que con ligeras modificaciones de forma se conserva todavía. La misma ley encarga á la Junta Directiva, creada por su art. 77, la capitalización de sus fondos y la asignación de capitales á cada uno de los Establecimientos referidos. Re-

pito la observación anterior: el fondo de los Establecimientos públicos consta de dos partes: una suministrada por el Estado, como el producto de la lotería de San Carlos, el de la pensión de herencias transversales, el del arrendamiento de la Aduana de México (decreto de 15 de Mayo de 1835), y otras dotaciones que sería prolijo pormenorizar; la otra suministrada por particulares benefactores que han llevado su valioso y espontáneo contingente al fomento de *establecimientos públicos* de educación. Respecto de este fondo, podía determinar el Estado, dando la forma de administración que le pareciese conveniente.

30. En cuanto á los Establecimientos privados del mismo ramo, sostenidos con fondos de particulares, la cuestión cambia enteramente de aspecto. La ley no puede ni debe limitar de modo alguno el ejercicio de la beneficencia privada; así es que, si uno ó varios individuos quieren sostener con sus propios recursos un Establecimiento particular, á ellos toca dictar la forma de administración y gobierno interior, sin que la ley pueda ordenar otra cosa á este respecto, que lo preceptuado en la frac. XII del artículo 79 de la que acabo de citar: "Ejercer respecto de los seminarios conciliares y demás Establecimientos públicos y particulares que no dependan del Gobierno, la única inspección que se necesita en favor del orden y las leyes." Antes de pasar al examen de otra disposición, me permito llamar la atención de vd. sobre este hecho importante: la clasificación de la educación gratuita en pública y privada que se deriva de la de la beneficencia, está en la naturaleza de las cosas y se impuso en el ánimo de los legisladores de 1813 sin estar aún bien definida y aceptada por la ley.

31. Siguiéron después subsistiendo con una vida de todo punto independiente, los Establecimientos particulares de educación hasta el año de 1861, en que el Gobierno pudo realizar en el Distrito federal la nacionalización decretada en Veracruz dos años antes. Esta reforma fué trascendental para todos los Establecimientos sostenidos por corporaciones comprendidas en el art. 5º de la ley de 12 de Julio de 1859, como las de Aranzazu y el Santísimo; y ya he tenido la honra de presentar á vd. la suprema resolución de 6 de Enero de 1861 (pár. 23), que creó la Junta que debía sustituir á la primera de dichas cofradías. Esta disposición perfectamente justificada, como he procurado demostrar, no alteró sustancialmente la fundación haciendo público un Establecimiento meramente privado, sino que se limitó, en ejercicio del patronato que ahora tiene la Nación, á crear una entidad administradora, supuesto que la Cofradía que lo era, había terminado su existencia legal.

32. Esto explica perfectamente las determinaciones de la ley de 15 de Abril de 1861, y de sus relativas de 8 de Mayo del mismo año, que sin tales antecedentes, llevarían á su máximum de fuerza el argumento que tra-

to de destruir. La primera de ellas determinó sobre to la clase de Establecimientos de educación, como lo manifiesta claramente en su art. 1.º: "La instrucción primaria en el Distrito y Territorios, queda bajo la inspección del Gobierno federal, el que abrirá escuelas para niños de ambos sexos, y auxiliará con sus fondos las que se sostengan por sociedades de beneficencia y por las municipalidades, á efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios." No es por lo mismo extraño, que después haya dicho: Art. 61. "Son fondos de la Instrucción pública que administrará esta Dirección..... IV. Los capitales, censos, rentas, derechos y acciones que tienen actualmente los colegios de San Ildefonso, Letrán, Medicina, Minería, Agricultura, Artes, Academia de San Carlos, los colegios llamados de Niñas, de las Vizcaínas y de Belem, entre los que se comprenden los bienes que pertenecían á obras pías del colegio de Belem y á las llamadas Mesa de Aranzazu y Archicofradía del Santísimo; los bienes que pertenecieron al Seminario Conciliar y al colegio de Tepotzotlán; todos los que fueron de la extinguida Universidad, y hoy están consignados á la Biblioteca Nacional; el producto del impuesto sobre las platas conocido por el *real por marco de once dineros*; y los de la Lotería Nacional que se consignent á la Instrucción pública; los derechos de exámenes profesionales."

33. Casi todos los Establecimientos particulares enumerados en la fracción transcrita, habían quedado en cierta manera bajo la dependencia del Gobierno, pues algunos de sus fondos como administrados por el clero, ingresaron al dominio nacional, y respecto de otros, como los del Colegio de las Vizcaínas, había provisto ya á su administración por la repetida suprema orden de 6 de Enero de 1861. Pero no por esto se confundieron en una masa común los bienes de cada Colegio, ni tal confusión habría sido posible; pues si bien es cierto que la Nación era dueña de la mayor parte de esos fondos, ya por haberlos destinado ella misma de sus propios recursos á tal objeto, y ya por la adquisición que de otros hizo, en virtud de la ley de 12 de Julio de 1859, también lo es que existían algunos que por ningún título le pertenecían, y conservaban por lo mismo su carácter de particulares. Por esta razón en el decreto de 8 de Mayo del mismo año de 1861, en que se dieron las bases para el reglamento de la ley de que acabo de hacer mérito, se dice en la primera de ellas:

"La Dirección de los fondos de Instrucción pública recaudará directamente, por medio de su recaudador, los fondos designados en las fracciones 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del art. 61 de la ley de 15 de Abril corriente, lo que debe entregar la Lotería Nacional, lo que consigna á la Instrucción pública el art. 78 de la ley de 5 de Febrero de este año y lo que se le aplica conforme á la de 13 de Abril corriente;" y suprime la frac. IV, en la que se comprenden los bienes de algunos Establecimientos de fundación particular,

como el de las Vizcainas. En la segunda base de dicho decreto se previene:

“La administración de las fincas, rentas, censos, pensiones de colegiaturas y cualesquiera otros bienes que hasta aquí han poseído ó poseyeren los Establecimientos de Instrucción pública, cada uno en particular, lo verificarán los mismos Establecimientos por medio de sus actuales mayordomos, tesoreros ó recaudadores, y continuarán como hasta aquí, atendiendo con ellos á los gastos particulares de cada Establecimiento que fueren de fundación, ley ó reglamento; pero cada mes presentarán el corte de caja á la Dirección, en los primeros tres días útiles del mes, la que, con vista de él, ministrará al Establecimiento lo que falte para el completo de su gasto, dando aviso al Gobierno del sobrante, si lo hubiere en alguno de ellos, para que resuelva lo conveniente.”

Esta prevención dejó subsistente la resolución de 6 de Enero de 1861, y en virtud de ella, la Junta creada para administrar los bienes del Colegio de la Paz, siguió legalmente en el ejercicio de su encargo.

34. Parece ahora perfectamente regular, que al extinguir el art. 4.º de la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1868 todo fondo especial, ingresaran solamente á la Tesorería los que eran de propiedad nacional, pero de ningún modo los bienes de particulares no nacionalizados. No era tampoco necesaria la expedición de alguna ley que exceptuara del precepto últimamente indicado los bienes á que me refiero, porque después de haber declarado el Gobierno que respecto de ellos solo ejercía el patronato, sería absurda la resolución que los exceptuara de un acto de dominio. Termino, pues, este punto, con la convicción de que el Gobierno pudo extinguir los fondos especiales que se habían formado con sus propios recursos; pero de ningún modo los que fueron el resultado de sacrificios particulares, enteramente ajenos á las areas de la administración.

TERCER FUNDAMENTO DE LA CIRCULAR.

Excepción indebida.

35. El último fundamento de la circular de 18 de Abril de 1884, está enunciado como sigue: (par. 7.º)

“La ley de 14 de Diciembre de 1872, ordenó la enajenación de todos los capitales de Instrucción pública; y una simple orden de la misma fecha, y contraria á la ley, exceptuó de la venta los capitales del Colegio de la Paz.”

La ley de 12 de Diciembre de 1872 autorizó al Poder Ejecutivo, entre otras cosas, para enajenar los capitales llamados de Instrucción pública, y

en uso de tal autorización se expidió el decreto de 14 del mismo mes, en que se dictaron las bases y reglas para la desamortización de dichos capitales.

36. El Sr. José María Lafragua, tesorero entonces del Colegio de la Paz, dirigió á esta Secretaría la siguiente comunicación:

"Debiendo publicarse próximamente la ley que previene la redención de los capitales de Instrucción pública, que actualmente administra la Tesorería general de la Nación, la Junta Directiva del Colegio de la Paz ha dispuesto se dirija la presente comunicación al Supremo Gobierno, manifestándole, que en la citada redención no deben comprenderse los capitales pertenecientes al mencionado Colegio de la Paz, porque al haber sido exceptuados de nacionalización el 8 de Enero del año de 1861, no se consideraron como de Instrucción pública, sino como fondos particulares del citado Colegio, y consignados al sostenimiento del crecido número de lugares de gracia que obtienen personas desvalidas; por cuyo motivo nunca han sido administrados por la Tesorería general, sino únicamente por la Junta Directiva nombrada por el Supremo Gobierno. Los perjuicios que se originan actualmente al Colegio, á consecuencia de las dudas que ocurren á las diversas personas que reconocen los capitales, me obligan á suplicar á vd. se sirva resolver, previo acuerdo del C. Presidente de la República, que los capitales del Colegio de la Paz no están comprendidos en la ley de que se trata, por no pertenecer á los fondos generales de Instrucción pública.—Protesto á vd. mi consideración y aprecio.—Independencia y Libertad. México, Diciembre 13 de 1872."

37. La principal consideración alegada, es la de que los capitales referidos no pertenecen á la Hacienda pública, consideración que ya he presentado y que sirvió de base al acuerdo de conformidad que recayó á la representación anterior, expresado en los términos siguientes: "Dada cuenta con el oficio de vd., fecha 13 del actual, en que á nombre de la Junta Directiva del Colegio de la Paz, manifiesta que los capitales pertenecientes á dicho Establecimiento, han sido consignados al sostenimiento del crecido número de lugares de gracia que existen en el Colegio, y por esto, exceptuados de la nacionalización, el C. Presidente de la República, en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien declarar que los capitales pertenecientes al Colegio de la Paz, llamado vulgarmente de las Vizcainas, no están comprendidos en la ley de enajenación de capitales de Instrucción pública, expedida el día 12 del actual."

38. Lo expuesto bastaría para persuadirse de la justificación de la orden anterior; pero para mayor claridad me permito apuntar esta última observación.

El ejecutivo no decretó una excepción á la ley que previno la enajena-

ción de los capitales de Instrucción pública, sino que declaró que no estaban comprendidos en ella, y esto por el principio de que nadie puede disponer de las cosas ajenas.

39. Queda, pues, demostrado:

I. Que los bienes del Colegio de la Paz no quedaron comprendidos en la ley de nacionalización, y es justa y filosófica la resolución de 6 de Enero de 1861, que determinó su conservación y la manera de administrarlos. (Párrs. 21 á 24.)

II. Que no obstante la extinción de los fondos especiales decretada por el art. 4.º de la ley de 30 de Mayo de 1868, y sin necesidad de disposición alguna legal, subsiste y debe subsistir el fondo destinado al sostenimiento del Colegio expresado. (Párrs. 25 á 34.)

III. Que la ley de 14 de Diciembre de 1872, que previno la enajenación de los capitales de Instrucción pública, se refiere solo á los de propiedad nacional; y que la resolución de esta Secretaría provocada por el Sr. Lafragua, no implica una excepción, sino la declaración de que los bienes del Colegio de la Paz no están comprendidos en las prescripciones de dicha ley. (Párrs. 35 á 39.)

40. Con estos fundamentos, creo, señor, que puede derogarse definitivamente la circular expedida por conducto de esta Secretaría con fecha 18 de Abril de 1884.

RESUMEN.

I

La circular de 18 de Abril de 1884, que determinó la redención de los capitales destinados al Colegio de las Vizcainas, se funda:

1.º En la ley de 12 de Julio de 1859, que nacionalizó los bienes administrados por corporaciones religiosas;

2.º En la extinción de todo fondo especial, decretado por la ley de 30 de Mayo de 1868.

3.º En la enajenación de los capitales de Instrucción pública, prevenida por la ley de 14 de Diciembre de 1872. (Párrs. 2 á 7.)

II

Tales fundamentos tienen una fuerza que parece incontrastable, si se examina la cuestión sin los antecedentes que he tenido la honra de presentar. El carácter puramente laico del Colegio de San Ignacio, las condiciones de su Estatutos y la forma de la administración de sus fondos, convencen desde luego que éstos no debieron ingresar al dominio nacional, en virtud del precepto contenido en el art. 1.º de la ley de 12 de Julio de 1859. (Párrs. 11, 20 y 24.)

III

La educación gratuita es uno de los diversos ramos de la beneficencia, y como ella, se divide en pública y privada. A esta última corresponden los Establecimientos particulares que se sostienen con fondos enteramente ajenos á las arcas de la Nación. Hasta el año de 1861, la ley se limitó á proteger dichos Establecimientos, determinando sólo sobre los fondos públicos de los colegios nacionales. Después, extinguidas las cofradías por el art. 5.º de la ley de nacionalización, el Gobierno se vió precisado á proveer sobre la subsistencia del Colegio de San Ignacio, y así lo hizo por medio de la suprema orden de 6 de Enero de 1861; pero no por esto alteró la naturaleza de la fundación, pues aun cuando leyes posteriores comprendieron los bienes de que se trata en el fondo general de Instrucción pública, se respetó la administración particular prevenida por los fundadores. Por este motivo, extinguidos los fondos especiales por el art. 4.º de la ley de 30 de Mayo de 1868, sólo ingresaron á la Tesorería los que por un título cualquiera habían caído en el dominio nacional, subsistiendo como deben subsistir, sin necesidad de disposición alguna, los de propiedad particular. (Párrs. 25 á 34.)

IV

Con lo expuesto, queda también destruido el tercer argumento, y principalmente si se considera que la ley de 14 de Diciembre de 1874, no es ley de nacionalización, en virtud de la que haya podido adquirir algo el Erario federal, sino simplemente de enajenación de capitales destinados á la Instrucción pública por leyes anteriores. La resolución de esa misma fecha provocada por el Sr. Lafragua, no fué, como se pretende, una excepción del precepto legal para lo que no habría tenido facultades el Gobierno, sino la declaración de que los bienes del Colegio de las Vizcainas, como de propiedad particular, no estaban comprendidos en las prevenciones de esa ley. (Párrs. 35 á 38.)

V

Siendo, pues, infundada la circular de 18 de Abril de 1884, que determinó la redención de los bienes expresados, creo que debe derogarse definitivamente. (Párrs. 39 y 40.)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Con fundamento de todo lo expuesto, me permito proponer á vd. las siguientes resoluciones:

I. Queda definitivamente derogada la circular de 18 de Abril de 1884, que determinó la redención de los bienes del Colegio de la Paz.

II. Remítase á la Secretaría de Gobernación copia de la parte del dictámen relativo á la garantía de los actos de beneficencia, para que se sirva determinar lo que considere conveniente.

III. Expídlase la circular aclaratoria de la ley de 9 de Abril de 1862.

Concluyo, señor, con la convicción de que el presente informe dista mucho de llenar enteramente su objeto; pero siendo el trabajo que ha tenido vd. á bien confiarle, superior á mis escasas fuerzas, me propuse corresponder con empeño, ya que no me es posible de otro modo, á tan honrosa distinción.

México, 16 de Enero de 1885.—*Luis G. Labastida*.—Rúbrica.

ACUERDO.

México, Abril 6 de 1885.

Como opina la Sección, y por los fundamentos que expone en su informe:

1.º Se revoca la resolución de 18 de Abril de 1884, por la cual se declararon redimibles los bienes pertenecientes al Colegio de la Paz.

2.º No existiendo el principio fundamental establecido por las leyes de Reforma (art. 1.º de la ley de 12 de Julio de 1859, y art. 29 de la ley de 14 de Diciembre de 1874), para declarar nacionalizados dichos bienes, toda la vez que nunca han estado bajo la administración del clero, deben desecharse y se desechan las denuncias y solicitudes en que se ha pedido la redención de los bienes mencionados.

3.º Siendo muy conveniente al interés de la sociedad, fomentar la acción privada en pro de la beneficencia, alentando el impulso generoso de los particulares por medio de la seguridad que las leyes les den, de que sus donaciones en beneficio de alguna institución piadosa serán fielmente invertidas y estarán libres de cualquier denuncia, siempre que su administración no contrarie las leyes de Reforma, remítase copia en lo conducente del informe á la Secretaría de Gobernación, para que en la esfera de sus atribuciones se sirva resolver sobre este punto lo que estime más oportuno.

4.º Expídlase la circular que se consulta, y publíquese el informe de la Sección en el *Diario Oficial*.—*Dublán*.—Rúbrica.



DOCUMENTO NUM. II.

(CAPITULO XII)

NOTICIA DE LOS RECTORES DE LA ILUSTRE MESA DE NUESTRA SEÑORA DE ARANZAZU A PARTIR DEL AÑO DE 1732 EN QUE SE TRATÓ Y RESOLVIÓ LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE SAN IGNACIO: FORMACIÓN DE DICHA MESA DESDE 1836 EN ADELANTE, Y DE LA JUNTA DIRECTIVA CREADA EL 6 DE ENERO DE 1861.

1732-33	Rector D. Juan José de Eguara y Eguen.....	Oriundo.
1734-35 Fernando de Ugarte *	Navarra.
1734-35 Jacinto Martínez de Aguirre.....	Navarra.
1736-37 Domingo de Gomendio.....	Señorio.
1738-39 Domingo del Campo Murga.....	Alava.
1740-41 Francisco de Echeveste.....	Guipúzcoa.
1742-43 José Antonio Dávalos y Espínosa.....	Oriundo.
1744-45 Juan de Aristorena y Lanz.....	Navarra.
1746-47 José Manuel de Aréchaga.....	Señorio.
1748-49 Juan Roldán de Aranguiz.....	Alava.
1750-51 Manuel de Aldaco.....	Guipúzcoa.
1752-53 Manuel de Aldaco.....	Guipúzcoa.
1754 Manuel de Aldaco *	Guipúzcoa.
1755-56	.. Sr. Conde de San Mateo de Valparaiso.....	Oriundo.
1757-58	.. D. Miguel Francisco de Lambarte.....	Navarra.
1759-60 Antonio de Zavala.....	Señorio.
1761-62 Ambrosio de Meave *.....	Señorio.
1761-62 Juan Roldán de Aranguiz.....	Alava.
1763-64 Pedro de Iriarte.....	Guipúzcoa.
1765-66 José Ignacio de Guraya.....	Oriundo.
1767 José Ignacio de Guraya *	Oriundo.
1768-69 Juan Martín de Astiz *	Navarra.
1768-69 Miguel Francisco de Lambarte.....	Navarra.
1770-71 Juan de Castañiza *	Señorio.
1770-71 Antonio del Villar Lanragorta.....	Señorio.
1772-73 Francisco Leandro de Viana.....	Alava.
1774-75 Juan José de Echeveste.....	Guipúzcoa.
1776-77 Francisco Javier de Gamboa.....	Oriundo.
1778-79 Pedro de Aycinena.....	Navarra.
1780-81 Antonio de Basoco.....	Señorio.
1782-83 Bartolomé de Sandoval.....	Alava.
1784-85 Manuel R. de Goya.....	Guipúzcoa.
1786-87 José Patricio Fernández de Uribe.....	Oriundo.
1788-89 Pedro Vértiz.....	Navarra.
1790-91 Juan Antonio Veruio.....	Señorio.
1792-93 Sebastian de Eguía.....	Alava.
1794-95 Francisco Ignacio Irusta.....	Guipúzcoa.

* Los añs marcados con asterisco, se ausentaron ó renunciaron al Rectorado antes de terminar el bienio de su gobierno: véngase por tanto esta nota en toda la lista.

1796-97	Rector D.	Juan Bantista Fagoaga.....	Oriundo.
1798-99	" "	Juan José de Olaveza.....	Navarra.
1800-1	" "	Domingo Vitorica.....	Señorio.
1801-3	" "	Tomás Domingo de Acha.....	Alava.
1804-5	" "	Domingo Ignacio de Lardizábal.....	Guipúzcoa.
1806-7	" "	Isidro Antonio Icaza.....	Oriundo.
1808-9	" "	Juan Fernando de Mesquí.....	Navarra.
1810-11	" "	Gabriel de Yermo.....	Señorio.
1812-13	" "	Tomás Ramón de Ibarrola.....	Alava.
1814-15	" "	José María Echave.....	Guipúzcoa.
1816-17	" "	Juan de Gamboa.....	Oriundo.
1818-19	" "	Juan de Martiñena.....	Navarra.
1820-21	" "	Francisco de Santiago.....	Señorio.
1822-23	" "	José María Echave.....	Guipúzcoa.
1824-25	" "	Manuel de Lardizábal.....	Oriundo.
1826-27	" "	Vicente Garvizo *.....	Navarra.
1826-27	" "	Joaquín de Lardizábal.....	Oriundo.
1828	" "	Francisco Guati Palencia *.....	Señorio.
1829-30	" "	José María Echave.....	Guipúzcoa.
1831-32	" "	Mariano Icaza.....	Oriundo.
1833	" "	Mariano Icaza *.....	Oriundo.
1834-35	" "	Francisco Iturbe.....	Guipúzcoa.
1736-37	" "	Antonio Zubieta *.....	Navarra.
"	"	José Francisco Motuberría.....	Navarra.
"	Diputado	Simón Bengoechea.....	Señorio.
"	"	José Antonio de Aguirre.....	Señorio.
"	"	Juan Zarandona.....	Señorio.
"	"	Donato Manterola.....	Guipúzcoa.
"	"	Juan Antonio Beistegui.....	Guipúzcoa.
"	"	Aquilino Mendieta.....	Alava.
"	"	Eusebio Olavarrieta.....	Alava.
"	"	Francisco Motuberría.....	Navarra.
"	"	Bernardo Agesta.....	Navarra.
"	"	Luis Pozo.....	Oriundo.
"	"	Braulio Sagaceta.....	Oriundo.
"	"	Bruno Echave.....	Oriundo.
"	Tesorero	Ignacio Auricena.....	Señorio.
1838-39	Rector	José Antonio Aguirre.....	Señorio.
"	Diputado	Antonio Manterola.....	Guipúzcoa.
"	"	Juan Antonio Beistegui.....	Guipúzcoa.
"	"	Eusebio Olavarrieta.....	Alava.
"	"	Aquilino Mendieta.....	Alava.
"	"	Lorenzo Otazu.....	Alava.
"	"	Miguel Ussj.....	Navarra.
"	"	Martín Michaus.....	Navarra.
"	"	Juan Zarandona.....	Señorio.
"	"	Pedro Legorreta.....	Señorio.
"	"	Braulio Sagaceta.....	Oriundo.
"	"	Luis Pozo.....	Oriundo.
"	"	Isidro Echave.....	Oriundo.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1840-41	Rector	Eusebio Olavarrieta *.....	Alava.
"	"	Lorenzo Hidalga.....	Alava.



1840-41	Diputado D.	Ricardo Bermingham.....	Guipúzcoa.
"	"	Esteban Lizarriturri.....	Guipúzcoa.
"	"	Donato Manterola.....	Guipúzcoa.
"	"	Lorenzo Hidalgo.....	Alava.
"	"	José María Echeverría.....	Alava.
"	"	Manuel Muguro.....	Navarra.
"	"	Bernardo Agesta.....	Navarra.
"	"	Juan Andrés Ascárate.....	Navarra.
"	"	Anselmo Zurutuza.....	Señorio.
"	"	Manuel Marañón.....	Señorio.
"	"	Bernardo Gárate.....	Navarra.
"	"	Pedro José Echeverría.....	Oriundo.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1842-43	Rector	Manuel Echave.....	Oriundo.
"	Diputado	José María Lacunza.....	Oriundo.
"	"	Ignacio Jainaga.....	Señorio.
"	"	Plácido Vidaurrezaga.....	Señorio.
"	"	Lorenzo Gámio.....	Navarra.
"	"	Luis Rovalo.....	Alava.
"	"	Juan Antonio Balanzategui.....	Guipúzcoa.
"	"	José Arromiz.....	Alava.
"	"	Braulio Sagaceta.....	Oriundo.
"	"	Pedro Gortari.....	Navarra.
"	"	José Marticorena.....	Oriundo.
"	"	Donato Manterola.....	Guipúzcoa.
"	"	Manuel Marañón.....	Señorio.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1844-45	Rector	Donato Manterola.....	Guipúzcoa.
"	Diputado	José María Lacunza.....	Oriundo.
"	"	Ignacio Jainaga.....	Señorio.
"	"	Plácido Vidaurrezaga.....	Señorio.
"	"	Lorenzo Gámio.....	Navarra.
"	"	Luis Rovalo.....	Alava.
"	"	Esteban Lizarriturri.....	Guipúzcoa.
"	"	Lorenzo Otazu.....	Alava.
"	"	Juan Gregorio Lazpita.....	Oriundo.
"	"	Juan Gregorio Beistegui.....	Guipúzcoa.
"	"	Pedro Gortari.....	Navarra.
"	"	Juan Goribar.....	Oriundo.
"	"	Manuel Marañón.....	Señorio.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1846-47	Rector	Donato Manterola.....	Guipúzcoa.
"	Diputado	José María Lacunza.....	Oriundo.
"	"	Luis Rovalo.....	Alava.
"	"	Manuel Marañón.....	Señorio.
"	"	Lorenzo Otazu.....	Alava.
"	"	Juan Pedro Goyria.....	Señorio.
"	"	Melchor Oyarzun.....	Guipúzcoa.
"	"	Miguel Usi.....	Navarra.
"	"	Lorenzo Gámio.....	Navarra.
"	"	Pedro Gortari.....	Navarra.
"	"	Fernando Leguna.....	Guipúzcoa.
"	"	Juan Goribar.....	Oriundo.

1846-47	Diputado D.	Juan Gregorio Lazpita.....	Oriundo.
"	Tesorero "	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1848-49	Rector "	Lorenzo Gómez.....	Navarra.
"	Diputado "	Juan Landeta.....	Señorio.
"	"	Juan Pedro Goyria.....	Señorio.
"	"	Leonardo Llano.....	Señorio.
"	"	José Arzoniz.....	Alava.
"	"	Lorenzo Otazu.....	Alava.
"	"	Joaquín Errazu.....	Guipúzcoa.
"	"	Esteban Lizarriturri.....	Guipúzcoa.
"	"	Miguel Ussi.....	Navarra.
"	"	Pedro Gortari.....	Navarra.
"	"	José María Lacunza.....	Oriundo.
"	"	Juan Goribar.....	Oriundo.
"	"	Juan Gregorio Beistegui.....	Guipúzcoa.
"	Tesorero "	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1850-51	Rector "	Leonardo Llano "	Señorio.
"	Diputado "	Juan Landeta.....	Señorio.
"	"	Juan Pedro Goyria.....	Señorio.
"	"	Eugenio Bermejillo.....	Señorio.
"	"	Manuel Muñúzuri.....	Alava.
"	"	Luis Rovado.....	Alava.
"	"	Joaquín Errazu.....	Guipúzcoa.
"	"	Esteban Lizarriturri.....	Guipúzcoa.
"	"	Miguel Ussi.....	Navarra.
"	"	Antonio Orrio.....	Navarra.
"	"	José María Lacunza.....	Oriundo.
"	"	Juan Goribar.....	Oriundo.
"	"	Manuel Icaza é Iturbe.....	Oriundo.
"	Tesorero "	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1852-53	Rector "	Luis Rovado.....	Alava.
"	Diputado "	Juan Pedro Goyria.....	Señorio.
"	"	Eugenio Bermejillo.....	Señorio.
"	"	Ignacio Jainaga.....	Señorio.
"	"	Manuel Muñúzuri.....	Alava.
"	"	Pablo Galindez.....	Alava.
"	"	Esteban Lizarriturri.....	Guipúzcoa.
"	"	Juan Domenech.....	Guipúzcoa.
"	"	Miguel Ussi.....	Navarra.
"	"	Esteban Goyeneche.....	Navarra.
"	"	José María Lacunza.....	Oriundo.
"	"	Juan Goribar.....	Oriundo.
"	"	Manuel Icaza é Iturbe.....	Oriundo.
"	Tesorero "	Francisco Guati Palencia.....	Señorio.
1854-55	Rector "	José María Lacunza.....	Oriundo.
"	Diputado "	Juan Pedro Goyria.....	Señorio.
"	"	Ignacio Jainaga.....	Señorio.
"	"	Pío Bermejillo.....	Señorio.
"	"	Manuel Muñúzuri.....	Alava.
"	"	Pablo Galindez.....	Alava.
"	"	Esteban Lizarriturri.....	Guipúzcoa.
"	"	Martín Maquibar.....	Guipúzcoa.
"	"	Esteban Goyeneche.....	Navarra.

1854-55	Diputado	D. Martín Michaus	Navarra.
"	"	Juan Goribar	Oriundo.
"	"	Juan B. Ormaechea	Oriundo.
"	"	Juan Bautista Echave	Oriundo.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia	Señorio.
1856-57	Rector	Esteban Lizarriturri	Guipúzcoa.
"	Diputado	José María Lacunza	Oriundo.
"	"	Ignacio Jainaga	Señorio.
"	"	Pío Bernacillo	Señorio.
"	"	Andrés Marañón	Señorio.
"	"	Manuel Muñúzuri	Alava.
"	"	Juan Olavarrieta	Alava.
"	"	Martín Maquibar	Guipúzcoa.
"	"	Joaquín Zapirain	Guipúzcoa.
"	"	Esteban Goyeneche	Navarra.
"	"	Martín Michaus	Navarra.
"	"	Juan Goribar	Oriundo.
"	"	Juan B. Ormaechea	Oriundo.
"	"	Juan Bautista Echave	Oriundo.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia	Señorio.
1858-59	Rector	Ignacio Jainaga	Señorio.
"	Diputado	Pío Bernacillo	Señorio.
"	"	Andrés Marañón	Señorio.
"	"	Juan Ondiz	Señorio.
"	"	Martín Maquibar	Guipúzcoa.
"	"	Joaquín Zapirain	Guipúzcoa.
"	"	Juan Olavarrieta	Alava.
"	"	Manuel Muñúzuri	Alava.
"	"	Martín Michaus	Navarra.
"	"	Joaquín Fernández	Navarra.
"	"	Juan Goribar	Oriundo.
"	"	Juan B. Ormaechea	Oriundo.
"	"	Juan Bautista Echave	Oriundo.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia	Señorio.
1860	Rector	Ignacio Jainaga	Señorio.
"	Diputado	Juan B. Ormaechea	Oriundo.
"	"	Juan Bautista Echave	Oriundo.
"	"	Antonio Vértiz	Oriundo.
"	"	Pío Bernacillo	Señorio.
"	"	Andrés Marañón	Señorio.
"	"	Juan Ondiz	Señorio.
"	"	Manuel Muñúzuri	Alava.
"	"	Juan Obivarrieta	Alava.
"	"	Joaquín Fernández	Navarra.
"	"	Manuel Leguía	Navarra.
"	"	Martín Maquibar	Guipúzcoa.
"	"	Joaquín Zapirain	Guipúzcoa.
"	Tesorero	Francisco Guati Palencia	Señorio.

(Primera Junta Directiva).

1861-1865	Presidente	D. Ignacio Jainaga	Señorio.
"	Vocal	José María Lacunza	Oriundo.
"	"	Juan Bautista Echave	Oriundo.

1861-1865	Vocal	D. Antonio Vértiz.....	Oriundo.
"	Tesorero	" Francisco Guatí Palencia.....	Señorio.
1865-1869	Presidente	" José María Lacunza.*	
"	Vocal	" Juan Bautista Echave.	
"	"	" Antonio Vértiz.	
"	"	" Esteban Lizarriturri.	
"	Tesorero	" Francisco Guatí Palencia.	
1869-1873	Presidente	" Juan Bautista Echave.	
"	Vocal	" Pedro Ordaz.	
"	"	" Wenceslao Reyes.	
"	"	" Isidro A. Montiel.	
"	Tesorero	" José María Lafragua.	
1873 (Dichre. 29)	Presidente	" Ramón Terreros.	
"	Vocal	" Pedro Ordaz.	
"	"	" Wenceslao Reyes.	
"	"	" Isidro A. Montiel.	
"	Tesorero	" José María Lafragua.	
1874 (Octubre 14)	Presidente	" José María Lutzano.	
"	Vocal	" Wenceslao Reyes.	
"	"	" Isidro A. Montiel.	
"	"	" Manuel Castilla Portugal.	
"	Tesorero	" Antonino Tagle.	
1877 (Junio 8)	Presidente	" Manuel María Zamacoa.	
"	Vocal	" Miguel Castellanos Sánchez.	
"	"	" Ramón Terreros.	
"	"	" Ignacio Martínez del Villar.	
"	"	" José Gómez de la Vega.	
1877 (Novbre. 13)	Presidente	" Joaquín Eguía Lía.	
"	Vocal	" Miguel Castellanos Sánchez.	
"	"	" Ignacio Martínez del Villar.	
"	"	" José Gómez de la Vega.	
"	Tesorero	" José María Carballeda.	
1878 (Enero 2)	Presidente	" Joaquín Eguía Lía.	
"	Vocal	" Ignacio Martínez del Villar.	
"	"	" José Gómez de la Vega.	
"	"	" José Rodríguez Altamirano.	
"	Tesorero	" José María Carballeda.	
1878 (Enero 31) a 1885	Presidente	" Joaquín Eguía Lía.	
"	Vocal	" José Gómez de la Vega.	
"	"	" José Rodríguez Altamirano.	
"	"	" Juan Buriata Echave.	
"	Tesorero	" José María Carballeda.	
1885 (Marzo)	Presidente	" Alfredo Chavero.	
"	Vocal	" José Gómez de la Vega.	
"	"	" José María Carballeda.	
"	"	" Justino Fernández.	
"	Tesorero	" Juan Bautista Echave.	
1886 (Mayo) a 1888	Presidente	" Alfredo Chavero.	
"	Vocal	" José María Carballeda.	
"	"	" Justino Fernández.	

* Desde Junio de 1867, el Sr. Lacunza dejó de figurar como tal Presidente, sustituyéndole en el cargo D. Juan B. Echave, y faltando por consecuencia uno de los vocales.

1886 (Mayo) á 1888	Vocal	D. Casimiro del Collado.
"	Tesorero	" Juan Bautista Echave.
1888 (Enero)	Presidente	" Alfredo Chavero.
"	Vocal	" José María Carballeda.
"	"	" Justino Fernández.
"	"	" Juan Llamedo.
"	Tesorero	" Juan Bautista Echave. ¹
1889 (Setbre. 19)	Presidente	" Juan Llamedo.
"	Vocal	" Juan Bautista Echave.
"	"	" José María Carballeda.
"	"	" Justino Fernández.
"	Tesorero	" Ignacio Pumbo.



Se nota examinando la precedente lista, que por primera vez se publica exacta y completa, la regularidad casi absoluta con que se turnaban en el Rectorado de la Ilustre Mesa de Aranzazu los naturales del Señorío de Vizcaya, Provincia de Guipúzcoa y Alava y antiguo Reino de Navarra, y los oriundos ó descendientes de vascongados que habían pasado á la Nueva España, hoy República de México. Así lo prevenían las Constituciones de la Cofradía, y caracteres eran los de aquellos vascongados que llevaban á punto de honor cumplir religiosamente sus reglas, una vez convenidas y aceptadas.

En su principio, la renovación de la Mesa era anual y absoluta, exceptuados Rector y Tesorero, y se hacía en Junta que se celebraba el Domingo infraoctava de la Asunción de Nuestra Señora, día consagrado á la festividad de Nuestra Señora de Aranzazu. El 16 de Agosto de 1699 se acordó que de los doce Diputados sólo seis se renovasen anualmente, reelegiéndose los otros seis "para que estos puedan instruir á los que nuevamente entran." El Rector ejercía su cargo un bienio, pero en el Agosto siguiente al de su elección debía ser, por fórmula, reelegido para el segundo año: el Tesorero podía ser reelecto muchas veces.

Inaugurado el Colegio, el Rector fué el mismo para la Mesa de Aranzazu y para el Establecimiento; pero con el fin de llevar con mayor claridad y menores fatigas las respectivas cuentas, en 16 de Agosto de 1739, se acordó que hubiese dos Tesoreros, uno de lo perteneciente á la Cofradía, y otro de lo tocante al Colegio.

Los Rectores debían contribuir anualmente con una limosna de cincuenta pesos, y cada Diputado con la de veinticinco: el Tesorero quedó exceptuado en atención al trabajo que se le encomendaba y que servía gratis: esa contribución se suprimió una vez por breve tiempo, y más tarde se redujo

¹ Por enfermedades del Sr. Echave entró á desempeñar el cargo de Tesorero el Sr. Llamedo.

á la mitad. Cuando los lugares de gracia estaban completos, y se admitía alguna niña supernumeraria, los Diputados pagaban á prorrato su pensión, á fin de no causar perjuicio, ni aunque fuese mínimo, á los fondos del Colegio. Con el mismo sano propósito el Rector no podía ordenar por sí solo gasto de ninguna especie, ni aun en casos extraordinarios, pues si estos ocurrían, estaba obligado á llamar á Junta, también extraordinaria, á los individuos de la Mesa, que debían congregarse por lo ménos en número de ocho: el Tesorero sólo podía hacer los gastos comunes ó previamente presupuestados, y de ninguna manera redimir ó imponer capitales, para lo cual sólo la Junta estaba facultada.

Al tomar en Enero de 1861 la Nación el Patronato del Colegio, quedaron formando parte de la Junta Directiva dos vizcainos, el Sr. Jainaga, Rector, y el Sr. Guati, Tesorero. Fallecido el Sr. Jainaga, quedó aún el Sr. Guati hasta su muerte, ocurrida el 13 de Junio de 1867. Desde entonces ningún otro vascongado ha vuelto á figurar en la Junta de ese Establecimiento fundado por vascongados, y sólo dos españoles, el Sr. D. Casimiro del Collado y el Sr. D. Juan Llamedo han sido llamados á ella. Actualmente figura en dicha Junta Directiva el Sr. D. Juan Bautista Echave, que en su calidad de *oriano* formó parte de la antigua Mesa de Aranzazu. Después del fallecimiento del Sr. Jainaga, el Sr. Llamedo es el primer español que ejerce la presidencia de la Junta Directiva.

En su calidad de Notarios públicos han sido Secretarios de la Mesa de Aranzazu y de la Junta Directiva, los siguientes:

1681-1699	D. José Muñoz de Castro.
1699-1707	„ Tomás Fernández de Guevara.
1707-1709	„ Tomás R. de la Fuente.
1709-1711	„ Antonio Negrete.
1711-1714	„ Francisco de Valdés.
1714-1730	„ Juan Clemente Guerrero.
1730-1740	„ Juan Francisco Benítez Trigueros.
1740-1745	„ Nicolás Ubaldo Benítez Trigueros.
1745-1785	„ Agustín Francisco Guerrero de Tagle.
1785-1787	„ Fernando Pinzón.
1787-1817	„ Juan Manuel Pozo.
1817-1861	„ Francisco de Madariaga.
1861-1866	„ Juan Navarro.
1866-1885	„ Francisco Villalón.
1885	„ Manuel M. Chavero.



EXPLICACIÓN DEL CROQUIS

DEL PLANO DEL COLEGIO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA.

PLANTA BAJA.

- | | |
|--|--|
| 1 Accesorias. | 29 Cuarto de trastos. |
| 2 Entrada al Departamento de internas. | 30 Escalera de la casa de capellanes. |
| 3 Portería. | 31 Patio del departamento de baños. |
| 4 Administración. | 32 Baños. |
| 5 Antiguos locutorios. | 33 Escalera de servicio. |
| 6 Sala de visitas. | 34 Salón de clases. |
| 7 Sala de costura. | 35 Clase de geografía. |
| 8 Archivo. | 36 Escalera principal. |
| 9 Clase de flores. | 37 Clase preparatoria. |
| 10 Antiguas viviendas. | 38 Patios del Departamento mayor. |
| 11 Patio-jardín. | 39 Pozo artesiano. |
| 12 Baño de regadera. | 40 Portería del Departamento mayor. |
| 13 Común para criados. | 41 Sala de visitas del mismo. |
| 14 Patio principal. | 42 Portería de las clases de externas. |
| 15 Fuente. | 43 Salón de las clases de externas. |
| 16 Escalera de servicio. | 44 Sala de la Directora de externas. |
| 17 Antiguo coro bajo. | 45 Escalera del Departamento mayor. |
| 18 Iglesia. | 46 Salón de música de las clases externas. |
| 19 Colecturía. | 47 Tránsito para el patio de los lavaderos. |
| 20 Sacristía interior. | 48 Lavaderos. |
| 21 Cuartos de criados y almacenes. | 49 Jardín. |
| 22 Oratorio. | 50 Gimnasio de externas. |
| 23 Salón para depósito fúnebre. | 51 Clase de dibujo de externas. |
| 24 Ante-sacristía. | 52 Sala de costura de externas. |
| 25 Sacristía. | 53 Caja del agua. |
| 26 Zaguán de la casa de capellanes. | 54 Antiguo panteón y capillas de ejercicios. |
| 27 Habitación del sacristán. | 55 Cuartos de trastos. |
| 28 Patio de la casa de capellanes. | 56 Entrada al antiguo panteón. |

PLANTA ALTA.

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1 Escalera. | 15 Asistencia. |
| 2 Coro alto. | 16 Salón de costura. |
| 3 Tribuna á la capilla. | 17 Comunes. |
| 4 Habitué de la Directora de Internas. | 18 Roperías. |
| 5 Azotehuela y baño. | 19 Clase de Telegrafía. |
| 6 Dormitorios. | 20 Clase de Dibujo. |
| 7 Azotehuelas y tocadores. | 21 Salón de Música. |
| 8 Escalera principal. | 22 Escenario. |
| 9 Refectorio. | 23 Cuartos de paso. |
| 10 Cocina. | 24 Azotehuela. |
| 11 Cuarto de criadas. | 25 Salón de la Junta Directiva. |
| 12 Azotehuelas. | 26 Habitación de la Subdirectora. |
| 13 Proveduría. | 27 Corredores de tránsito. |
| 14 Biblioteca. | 28 Clase preparatoria. |

DEPARTAMENTO MAYOR.

- | | |
|----------------|-----------------------------|
| 29 Escalera. | 33 Escalera para la azotea. |
| 30 Enfermería. | 34 Corredores de tránsito. |
| 31 Botiquín. | 35 Comunes. |
| 32 Viviendas. | |

CASA DE CAPELLANES.

A. Escalera.

B. Habitaciones.

ÍNDICE.

I

Preliminares de la fundación del Colegio de San Ignacio de Loyola.—Carácter vascongado.—La Cofradía de Arriaga.—Emigrantes vizcaínos.—La Cofradía de Aranzazu de México.—Nuestra Señora de Aranzazu.—Incidentes relativos á la fundación de la Cofradía.—Sus constituciones.—Noticias históricas.—Primera junta en que se trató de la fundación del Colegio.—Comisión nombrada al efecto.—Ocurso y concesión de solar y merced de agua para el Colegio.—Representación de la Parroquia de San Juan.—Licencia del Virrey para comenzar la fábrica.—Colocación de la primera piedra del nuevo edificio.....	Págs. 1
---	------------

II

La leyenda tradicional de la fundación.—El general D. Francisco de Echeste.—D. Manuel de Allica.—D. Ambrosio de Meave.—Falsedad de la leyenda.—La elección del solar.—Donación de los vascongados para los gastos de la obra.—Epoca en que los Seos, Meave, Aldaco y Echeste se consagran al solárcio y progreso de la fundación.—Acontecimientos políticos.—Hostilidad del Arzobispo D. Manuel Rubio y Salinas.—Informaciones sobre la necesidad y utilidad de la obra del Colegio.—Negativa del Arzobispo á consentir en la independencia del Colegio.—Cartas cambiadas entre el Arzobispo y Aldaco sobre el asunto de eximir al Colegio de la jurisdicción eclesiástica.—Resolución manifestada por Aldaco en vista de la negativa del Arzobispo.—Amenaza la Cofradía acudir al Rey.—Documentos enviados á la Congregación vascongada de San Ignacio en Madrid.—Notable claridad y entereza de las instrucciones enviadas á la Congregación.—Respuesta de la Congregación.—Temores de la Mesa de Aranzazu.....	19
---	----

III

Real Cédula de aprobación del Colegio, fechada el 27 de Septiembre de 1733.—Cédula del Rey al Arzobispo mandándole celebrar con la Mesa un convenio ó concordato sobre los puntos de jurisdicción eclesiástica.—Comaridad y recelo de la Mesa.—Carta del Arzobispo á Aldaco manifestándole su mala disposición.—Suspensión del "pase" de las Reales Cédulas.—Otorga el suplico al Virrey.—Ocurso al Arzobispo.—Negativa de los párrocos de la Santa Veracruz á toda transacción.—El Promotor Focal del Arzobispado informa en contra de la Mesa.—Decreto desfavorable del Arzobispo.—Resolución de la Mesa, su queja al Arzobispo y su exposición al Rey.—Manda el Arzobispo quemar los primeros autos, y llama á una reunión á la Mesa.—Aumentábanse las dificultades y se pronuncia la desavenencia.—Nuevas é infructuosas reuniones en presencia del D. Zavallos.—Conferencia del Arzobispo y de Allica en lo extrajudicial.—Nuevo ocurso de la Mesa.—Demoras intencionadas.—Exposición de la Mesa al Rey informándole del estado del asunto.—Cartas de la Mesa á la Congregación de Madrid recomendándole se acorra á Roma.—Escrito del cura de la Santa Veracruz dirigiendo á la Mesa.—Respuestas absolutas del Arzobispo y la Mesa.—Informe y queja de la Mesa.....	39
---	----

IV

<p>Fuertes de la controversia de la Cofradía con el Arzobispo.—Dimite Aldaco el Rectorado.—Sucesos y cambios políticos.—Demoras en la Corte.—Primer Breve celebratorio de Clemente XIII.—Quedan sin decidirse los puntos de la controversia.—Solicita la Mesa la expedición de un nuevo Breve.—Fallecimiento de Fernando VI y exaltación de Carlos III al trono de España.—Combios en el virreinato.—Carlos III manda agitar en Roma el despacho del asunto del Colegio.—Nuevo ocaso y exposición á Su Santidad.—Informe del Cardenal Rossi favorable á la Mesa.—Relación de los pasos dados en Roma por el Ministro de Carlos III en asuntos del Colegio.—Insisten la Mesa y la Congregación en que se expida nueva Bula.—Resistencia del Papa á ella.—Nuevas dificultades y manera con que fueron vencidas.—Fallecimiento de D. Manuel Robio y Salinas.—Triunfo de la Mesa de Aranzazu: Bula definitiva de 3 de Febrero de 1766.—Real Cédula de Carlos III de 27 de Julio de 1766.—Recatos de la Mesa causados por el retardo en el recibo de la Bula y Real Cédula.—Pase de unos otros documentos en México.—Termino de la controversia de la Mesa y del Arzobispo á los diez y seis años de iniciada.....</p>	61
---	----

V

<p>Disposiciones tomadas por la Mesa de Aranzazu para la inauguración del Colegio.—Primera elección de Capellanes.—Bendición del edificio y apertura del Colegio de San Ignacio el 4 de Septiembre de 1767.—Primera Junta celebrada en el Colegio por la Mesa Patrona.—Fundación "Echeveste-Aldaco".—Sucesos de los primeros días de la Fundación Vascongada.—Importe de lo gastado en la contienda con el Arzobispo.—Altar de Nuestra Señora de Aranzazu construido por Aldaco.—Demostraciones de gratitud de la Mesa.—Noticia de lo gastado por los vocosongados en el Colegio.—Fallecimiento de D. Manuel de Aldaco.—Fundación de los cuarenta lugares de gracia provistos por Echeveste y Aldaco.—Legado de D. Juan José Aldaco.—Legado de D. Ambrosio de Motru.—Examen de las constituciones del Colegio.—Demostración del carácter independiente, laico y particular del Colegio Vascongo.—(Nota importante relativa á D^o Josefá Ortiz).—Confirmación del carácter laico del Colegio.....</p>	79
--	----

VI

<p>Fundación de las Escuelas públicas ó Clases externas.—D. Manuel Eduardo Zorrilla.—Aceptación de las Escuelas por la Mesa de Aranzazu.—Obras materiales emprendidas para dar abrigo á las Escuelas.—Inauguración de las Escuelas públicas el 21 de Junio de 1793.—Progresos y adelantos de las Escuelas.—D. José Parricio Fernández de Urbe.—Su legado á las Escuelas.—La enseñanza en el Colegio de San Ignacio.—Los Directores de las Escuelas públicas.—Reglamento de las Escuelas públicas formado por D. Juan Bautista de Arechederreta.—Examen de este notabilísimo documento.....</p>	103
--	-----

VII

<p>Carlos IV Rey de España.—Operaciones de Consolidación.—Reparaciones en el edificio del Colegio.—Donativos hechos por la Mesa al Gobierno.—El médico de la Verriana.—Se exige á la Mesa el depósito de capitales en la Caja de Consolidación.—Incidentes y accidentes relativos á la Consolidación.—Pérdidas y quiebras.—Situación en que vinieron á quedar las Escuelas públicas.—Nuevas exacciones.—Cambios políticos.—Escándalo á las puertas del Colegio.—La insurrección en el interior del Colegio.—Aumento de las dificultades económicas.—Proyectos de economía.—Nuevos quebrantos en los fondos del Colegio después de la independencia de México.—Reducción de gastos.—Decadencia absoluta de los fondos del Colegio.....</p>	123
---	-----

VIII

<p>El Congreso Constituyente de 1804 reconoce las deudas contraídas sobre su Erario por el Gobierno español.—Juramento de la Ley Orgánica Provisional.—Proyectos de enajenación de capitales.—Pérdidas sufridas por el Colegio y Cofradía.—Nuevos préstamos y donativos.—Resolución fundir la plata de la capilla.—Sumas perdidas.—Reformas hechas en los estudios de las colegiadas.—Robo en la iglesia del Colegio.—Visita de las Escuelas públicas por la Compañía Lancasteriana.—Perjuicios causados en el Colegio por el terremoto de 1805.—Cambios y mejoras.—Ocupación ten-</p>	
--	--

	Págs.
poral del edificio por el ejército invasor norteamericano.—Rectorado de D. José María Lacunza.—Reporte extraordinario á las colegialas en el mes de Julio de 1824.—Nuevas clases.—Las labores y bondades del Colegio de las Vicuñas.—La sala de juntas.—Historia de las fundaciones de lugares de gracia del Colegio de San Ignacio.....	143

IX

Las Leyes de Reforma de 22 de Julio de 1803.—Circunstancias en que dejó de funcionar la Mesa de la Cofradía de Aranzazu.—Examen de la conducta de la Mesa en aquellos supremos instantes.—Suprema resolución del 6 de Enero de 1861 asegurando la existencia del Colegio.—D. Benito Juárez <i>causante</i> del Colegio.—La primera Junta Directiva del Colegio de San Ignacio.—Declara el Sr. Juárez inalienables los capitales pertenecientes al Colegio.—Manejas de los especuladores.—Reformas y mejoras.—La guerra de intervenciones.—Supresión del Colegio de Belén y traslado de sus colegialas al de San Ignacio.—Supresión del Colegio de Santa María de la Caridad y traslado de sus colegialas al de San Ignacio.—Perjuicios causados al Colegio de San Ignacio con ambas supresiones.—Resistencia de las ex-colegialas de la Caridad.—Nuevas pérdidas sufridas por los fondos del Colegio de San Ignacio.—Hospital "Zaragoza" establecido en el Colegio.—Derramas de préstamos.—Estado deplorable á que llegaron los fondos del Establecimiento.....	161
---	-----

X

Ocupación de una parte del Colegio por las tropas francesas.—Fallecimiento de D. Ignacio Jainaga.—Reformas en la enseñanza.—Introdúcese el servicio de criadas.—Fallecimiento del Tesorero D. Francisco Guatí Palencia.—Falta de fondos.—Sucesos políticos y sus consecuencias para el Colegio.—Junta Directiva presidida por el Sr. Echave.—La extinción de fondos especiales.—Razones por las que no fueron comprendidos en ella los del Colegio.—Disposiciones de la Junta.—Nuevas demostraciones de la protección del Sr. Juárez.—Cambios y reformas.—Ley de enajenación de capitales de instrucción pública, y razones por las que no fueron comprendidos en ella los del Colegio.—Mutanzas en la Junta Directiva.—Presidencia de D. José María Lozano.—Una protesta de D. Isidro Mendiola y Duarte.—Obras y reformas.—Cambios políticos: el general D. Porfirio Díaz, Presidente de la República.—Junta Directiva presidida por D. Manuel María Zamora.—Reseña de sus actos.—Junta Directiva presidida por D. Joaquín Egula Las.—Protección dispensada al Colegio por el general D. Porfirio Díaz.—La subvención decretada á favor del Colegio.—Examen de este asunto.—El plan de estudios.—Reformas interiores y supresión del sistema de <i>colegios</i>	183
--	-----

XI

Establécese en la administración del Colegio la contabilidad por partida doble.—Legado del general D. Agustín Suárez Parrón.—Incidentes adversos.—Carentía de datos.—Especulaciones y complicaciones.—Ordénase la redención de los capitales pertenecientes al Colegio.—Suspendense los efectos de la circular que presenta la redención.—Es elegido nuevamente el general Díaz Presidente de la República.—"Las Vicuñas y la beneficencia particular," Informe del Sr. D. Luis G. Lassoñola.—Examen de este importantísimo documento.—Acuerdo del 6 de Abril de 1885, firmado por la Secretaría de Hacienda, revocando la circular de 18 de Abril de 1884, que ordenaba la redención de capitales del Colegio.—El general D. Porfirio Díaz <i>causante</i> del Colegio de San Ignacio.....	211
---	-----

XII

Modanas en la Junta Directiva y en la planta de empleados.—D. Alfredo Chavera, Presidente de la Junta.—Reformas interiores.—Méritos contralados por todos los miembros de la Junta.—Buenos resultados obtenidos con el concurso de alumnas, profesoras y directoras.—Estado de los fondos y su útil y prudente aplicación.—El general D. Porfirio Díaz, benefactor del Colegio.—Trabajos de la Junta.—La caridad vancomgada.—Idea del edificio, sus proporciones y distribución: departamentos de internas, departamento mayor, departamentos de externas.—La Fundación vancomgada á los ciento cincuenta y cinco años de existencia.—Gastos anuales.—Sistema de educación.—Admisión.—El año escolar.—Premios y reporte extraordinario.—Admisión de alumnas.—Lugares de gracia.—Inscripción de alumnas.—Biblioteca.—D. Juan Llamado, Presidente de la Junta.—Escuelas de D. José María Rico.—Conclusión.....	227
--	-----

APÉNDICE.

	Págs.
DOCUMENTO NUM. 1. Acta de la primera junta para la fundación del Colegio.....	3
DOCUMENTO NUM. 2. Diligencias relativas á la elección y posesión del solar para el Colegio.....	5
DOCUMENTO NUM. 3. Lista de donativos para los primeros gastos de la fundación.	21
DOCUMENTO NUM. 4. Lista de donativos para la obra del Colegio.....	33
DOCUMENTO NUM. 5. Informe presentado á S. Santidad en favor de la Cofradía..	37
DOCUMENTO NUM. 6. Actas de la inauguración del Colegio y de la primera junta habida en él.....	48
DOCUMENTO NUM. 7. Constituciones del Colegio de S. Ignacio, Real Cédula de Carlos III y bula de Clemente XIII.....	55
DOCUMENTO NUM. 8. Documentos relativos á la fundación y apertura de las escuelas públicas.....	92
DOCUMENTO NUM. 9. Cantidades que por diversos conceptos se adeudan al Colegio.	65
DOCUMENTO NUM. 10. Informe de D. Luis G. Labastida en favor del Colegio... ..	101
DOCUMENTO NUM. 11. Noticia de los Rectores y Diputados de la Mesa de Aranzara, y de las Juntas Directivas que se han sucedido en el Gobierno del Colegio.....	119





2 pta